



# LA CONSTITUCION DE 1961

Y LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL  
DE VENEZUELA

ACTAS DE LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO

TOMO I - VOLUMEN II

EDICIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
CARACAS - VENEZUELA - 1971

LA CONSTITUCION DE 1961  
Y LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL  
DE VENEZUELA  
TOMO I — VOLUMEN II

PUBLICACION CONJUNTA DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA FA-  
CULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL  
DE VENEZUELA, CARACAS

# A C T A S

Comisión designada para la elaboración de la Colección  
“La Constitución de 1961 y la Evolución Constitucional  
de Venezuela”:

*Dr. J. M. Casal Montbrun*

*Dr. Alfredo Arismendi A.*

Coordinador:

*Dr. Juan José Rachadell*  
Consultor Jurídico del Congreso

## ACTA N° 128

En Caracas, a los veintiséis días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:25 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Omar Rumbos.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día veinticinco de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el artículo propuesto por el Diputado Caldera en la sesión pasada de la siguiente manera: "Las iniciativas de reforma y enmienda que fueran rechazadas no podrán presentarse de nuevo sino en el período constitucional siguiente".

El Senador Leoni sugiere se diga: "las iniciativas de enmiendas o reformas en general".

El Senador Pérez Guevara sugiere decir simplemente: "las iniciativas rechazadas no podrán presentarse de nuevo, etc.".

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 2º así: "Cuando las iniciativas a que se refieren los artículos anteriores fueren rechazadas, no podrán presentarse de nuevo sino en el período constitucional siguiente".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el artículo en la forma transcrita.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Título referente a Disposiciones Transitorias.

El Secretario dio lectura al Artículo 1º redactado así:

“Las disposiciones transitorias tendientes a solucionar las dificultades que podrían presentarse en la aplicación de esta Constitución y a resolver las situaciones surgidas con motivo del sistemático abuso de poder consumado por el régimen derrocado el 23 de Enero de 1958, así como a establecer las medidas necesarias para consolidar definitivamente el sistema democrático de gobierno consagrado, serán dictadas por ley especial. La Ley de Disposiciones Transitorias de la Constitución de la República será adoptada con las mismas formalidades de la presente Constitución y no será susceptible de enmienda o reforma sino mediante los trámites previstos por el Título IX para las enmiendas o reformas constitucionales. El cumplimiento de las disposiciones transitorias deberá quedar definitivamente realizado dentro del presente período constitucional”.

El Diputado Caldera explica que la disposición leída tiene por objeto permitir dictar por texto separado las disposiciones transitorias de la Constitución. Citó como precedentes de esta modalidad las Constituciones del Brasil y El Salvador.

El Senador Provenzali Heredia considera que las disposiciones transitorias deben dictarse inmediatamente después de sancionadas las reformas de la Constitución.

El Senador Pérez Guevara sugiere se evite darle nombre al acto por el cual el Poder Constituyente dicta por acto separado las disposiciones transitorias. Considera que la disposición leída debe remitir a las disposiciones transitorias la resolución de las dificultades ordinarias que presenta la aplicación de toda Constitución; el castigo de los peculadores y el estado de emergencia.

El Senador Leoni se pronuncia porque las disposiciones en contra de los peculadores se establezca como disposición transitoria ya que tienen un carácter reimperativo.

El Senador Pérez Guevara considera que no es necesario establecer en el Artículo 1º cuál debe ser el contenido de las disposiciones transitorias y propone redactar el artículo en los siguientes términos:

“Las disposiciones transitorias aprobadas y sancionadas simultáneamente con esta Constitución se dictarán en texto separado”.

El Diputado Rumbos se muestra partidario de eliminar la explicación contenida en el Artículo 1º.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 1º en los siguientes términos:

“Las disposiciones transitorias, tendientes a resolver las dificultades de aplicación de esta Constitución, a solucionar las situaciones surgidas con motivo del sistemático abuso de poder consumado por el régimen derrocado el 23 de Enero de 1958 y a establecer las medidas necesarias para consolidar definitivamente el sistema democrático de gobierno, se dictan en texto separado, adoptado con las mismas formalidades con que se adopte la presente Constitución. Dicho texto no será susceptible de enmienda sino mediante los trámites previstos en el Título IX”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Artículo 2º redactado así:

“El período constitucional actualmente en curso concluirá el 19 de Abril de 1964”.

El Diputado Rumbos propone se apruebe el artículo en la forma leída y se estudie la posibilidad de pasarlo a las disposiciones transitorias de la Constitución.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 2º así:

“El nuevo período constitucional comenzará el diecinueve de Abril de 1964”.

La Comisión suspendió la consideración de este artículo para la próxima sesión, habiéndose designado el Senador Provenzali Heredia para redactar las disposiciones transitorias de la Constitución.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 2 de Marzo a las 5 p. m.

ACTA Nº 129

En Caracas, a los cuatro días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 26 de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Barrios observa que si bastará decir en el Artículo 1º de las disposiciones transitorias: "con las mismas formalidades de la Reforma Constitucional". Opina que debe decirse en un artículo que las disposiciones transitorias pueden modificar el texto constitucional.

El Diputado Caldera, acogiendo la observación hecha por el Diputado Barrios, propone redactar el Artículo 1º en los siguientes términos:

"Las disposiciones transitorias tendientes a resolver las dificultades de aplicación de esta Constitución, a solucionar las situaciones surgidas con motivo del sistemático abuso de poder consumado por el régimen derrocado el 23 de Enero de 1958 y a establecer las medidas necesarias para consolidar definitivamente el sistema democrático de gobierno, se dictan en texto separado. Ellas tendrán valor de norma constitucional y se adoptarán con las mismas formalidades con que se adopte la presente Constitución. Dicho texto no será susceptible de enmienda sino mediante los trámites previstos en el Título IX".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Artículo 2º de las disposiciones transitorias redactado así:

"El período constitucional actualmente en curso concluirá el 19 de Abril de 1964".

El Diputado Caldera recuerda que en la sesión pasada el Senador Pérez Guevara sugirió se dijera que el nuevo período constitucional comenzaría el 19 de Abril de 1964.

El Diputado Tovar expresa que debe establecerse una disposición transitoria que prorogue el período constitucional del Congreso hasta el 19 de Abril de 1964.

El Diputado Barrios cree conveniente que el nuevo Congreso se reúna en la fecha que le señale el nuevo período constitucional.

El Diputado Caldera recuerda que el anteproyecto de Constitución establece que el Presidente de la República deberá tomar posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a la instalación de las Cámaras.

El Diputado Tovar sostiene que de reducirse el período constitucional del Congreso debe igualmente reducirse el período constitucional del Presidente de la República.

La Comisión difirió la consideración de este artículo.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Artículo 1º de las disposiciones finales redactado así:

“Esta Constitución no perderá su eficacia y vigor, aun cuando por algún hecho de rebelión, insurrección o golpe de Estado, se estableciera un gobierno de facto, o se suspendiera su observancia por cualquier interrupción en la elección o funcionamiento de todas o algunas de las ramas del Poder Público. Las autoridades, cualesquiera que ellas sean, tendrán como primer deber restablecer el imperio de la Constitución y el ejercicio de la soberanía popular. Cualquier disposición o medida que dicten y que no tienda a este fin, carecerá de todo valor”.

El Diputado Tovar opina que el artículo leído puede ponerse en el Capítulo referente a la defensa de la Constitución.

El Diputado Barrios considera que la sanción al incumplimiento del artículo leído debe ser la confiscación.

El Diputado Caldera explica que el artículo lo que hace es afirmar la vigencia de la Constitución.

El Diputado Barrios sostiene que debe añadirse una disposición conminatoria.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 7 de Marzo a las 11 a. m.

### ACTA N° 130

En Caracas, a los siete días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día cuatro de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por el doctor Jóvito Villalba sobre "la formación de las leyes".

El Diputado Tovar explica que el Artículo 1º de la ponencia hace la observación de que salvo disposición en contrario de la Constitución las leyes pueden ser iniciadas en cualquiera de las Cámaras. Esta salvedad obedece a que hay leyes que pueden ser iniciadas sólo en la Cámara de Diputados o en la Cámara del Senado.

A proposición del Diputado Silva Torres el Secretario dio lectura a la ponencia presentada.

El Secretario dio lectura al Artículo 1º redactado así:

"Salvo disposición en contrario de esta Constitución, las leyes pueden ser iniciadas en cualquiera de las Cámaras Legislativas".

El Senador Provenzali Heredia propone poner la frase “salvo disposición en contrario de esta Constitución” al final del artículo.

El Senador Pérez Guevara considera que la Comisión debe discutir conjuntamente los Artículos 1º y 2º de la ponencia.

El Diputado Tovar aclara que una cosa es la iniciativa de la ley y otra quiénes van a presentar el proyecto de ley.

El Diputado Caldera no ve relación entre el Artículo 1º y el 2º.

El Senador Pérez Guevara considera que si tres Diputados o tres Senadores pueden presentar un proyecto de ley, con mayor razón puede presentarlo la Comisión Delegada o las Comisiones Permanentes del Congreso.

El Diputado Tovar aclara que la diferencia entre la presentación por las Comisiones de un proyecto de ley y la presentación por tres Diputados o tres Senadores consiste en que en el primer caso los proyectos no se pasan a Comisión para que informe.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 1º así: “Las leyes pueden ser iniciadas en cualquiera de las Cámaras, salvo disposición de esta misma Constitución”.

El Diputado Caldera considera que si se acepta las leyes orgánicas como una categoría intermedia entre las leyes constitucionales y las leyes ordinarias, la excepción prevista en el Artículo 1º debe comprender también a esas leyes.

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 1º así: “Las leyes pueden ser iniciadas en cualquiera de las Cámaras, salvo los casos de competencia exclusiva previstos en esta Constitución”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Artículo 2º redactado así:

“Los proyectos de leyes podrán ser presentados:

- 1º) Por la Comisión Delegada del Congreso Nacional o por las Comisiones Permanentes de las Cámaras;
- 2º) Por el Poder Ejecutivo, mediante el Ministro o Ministros a quienes competá la materia;
- 3º) Por tres Diputados o Senadores, al menos;
- 4º) Por la Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización o al procedimiento judicial;
- 5º) Mediante representación de 20.000 electores, por lo menos, identificados de acuerdo con la ley.

En los casos 2º, 3º, 4º y 5º de este artículo, los Proyectos no podrán ser discutidos en Cámara plena, sino después de haberlo sido por las Comisiones respectivas; pero la decisión de ésta que niegue la consideración de un Proyecto o que lo modifique sustancialmente, será siempre apelable ante la Cámara”.

El Senador Leoni manifiesta que la iniciativa popular requiere gasto para acreditar la autenticidad de las firmas de los 20.000 electores.

El Diputado Silva Torres opina que en la ley que se prevé pueden exonerarse los derechos que causen la autenticidad de las firmas de los electores. Considera que la iniciativa popular democratiza el texto constitucional.

El Diputado Caldera expresa que 20.000 electores es el cuociente para designar un Diputado. En cambio existen tres Diputados para iniciar un proyecto de ley. Cuando un partido tiene tres Diputados por lo menos no se va a tomar el trabajo de recoger 20.000 firmas. Considera que la Comisión debe resolver si se mantiene la iniciativa para permitir a aquellos grupos que no tengan representación en el Congreso iniciar un proyecto de ley.

El Diputado Silva Torres expresa que la inclusión de la iniciativa popular tiene un sentido educacional.

El Senador Leoni manifiesta que la iniciativa popular no es tal, ya que generalmente la iniciativa la toman dos o tres personas o un grupo que luego se ponen a recoger firmas. Aclara que no se opone a la iniciativa popular pero la considera inoperante.

El Senador Provenzali Heredia propone conceder la iniciativa a las asociaciones universitarias.

El Diputado Silva Torres opina que la iniciativa popular permite darle oportunidad a grupos no representados para manifestar sus opiniones. Y permite canalizar corrientes de opiniones.

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento así: "La iniciativa de las leyes corresponde".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el encabezamiento en la forma transcrita.

El Senador Provenzali Heredia opina que debe ponerse primero los Diputados y Senadores y luego el Poder Ejecutivo.

El Diputado Caldera expresa que el Poder Ejecutivo es el que está en condiciones por sus recursos técnicos de presentar el mayor número de proyectos de leyes.

El Senador Leoni propone redactar el Ordinal 1º así: "A la Comisión Delegada del Congreso Nacional o las Comisiones Permanentes de cualquiera de las Cámaras".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º en la forma transcrita.

El Senador Provenzali Heredia observa que la Comisión Delegada es una Comisión también.

El Diputado Tovar aclara que la clasificación que trae el Artículo 2º es de acuerdo con su importancia.

El Senador Pérez Guevara opina que el aparte del Artículo 2º es muy reglamentario y que él debe figurar en el reglamento del Congreso.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 9 de Marzo a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 131

En Caracas, a los nueve días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza y Jesús Faría y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día siete de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión del Artículo 2º de la ponencia “sobre formación de las leyes”.

El Diputado Tovar propone redactar el Ordinal 2º así: “Al Poder Ejecutivo, mediante el Ministro o Ministros a quienes competía la materia”.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 2º así: “Al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro o Ministros a quienes competía la materia”.

El Senador Leoni propone suprimir la expresión “o Ministros”.

El Diputado Caldera expresa que sería preferible suprimir la frase “por medio del Ministro o Ministros a quienes competía” porque puede pedirse la nulidad de una ley que haya sido iniciada por un Ministro al cual no correspondería la materia. Al efecto propone decir simplemente “al Ejecutivo Nacional”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 2º así: “Al Ejecutivo Nacional”.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 3º así: "A los Senadores o Diputados en número no menor de tres".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º en la forma transcrita.

La Comisión aprobó el Ordinal 4º en su forma original.

El Senador Oropeza expresa que el Ordinal 5º es innecesario. La iniciativa popular estuvo de moda en las Constituciones posteriores a la primera postguerra, pero después de la segunda postguerra ha desaparecido en la mayoría de las Constituciones. Para ser consecuente habría que darle al pueblo la iniciativa en materia de reforma constitucional, ya que es un contrasentido darle la iniciativa en materia de ley y negársela en materia de reforma constitucional.

El Diputado Tovar aclara que para la reforma general de la Constitución se prevé el referéndum popular.

El Senador Oropeza expresa que debe determinarse si la iniciativa popular va a ser formulada o no formulada.

El Senador Leoni manifiesta que la iniciativa popular se justifica en aquellos países donde no existen organizaciones partidistas, sindicales, etc.

El Diputado Caldera manifiesta que la iniciativa popular puede hacer creer que la opinión de 20.000 electores representa la opinión pública del país cuando 20.000 electores es el cuociente para elegir un Diputado. Por otra parte es una idea simpática, ya que le permite a los grupos no representados en el Congreso tomar la iniciativa en materia de leyes.

La Comisión aprobó en principio el Ordinal 5º.

El Senador Oropeza se opone al aparte único del Artículo 2º por considerar que las Comisiones lo que hacen es recomendar a la Cámara la admisión de un proyecto de ley. Por esto cree no se justifica la apelación ante la Cámara.

El Diputado Caldera aclara que la primera discusión se va a dar, de acuerdo con la ponencia, en la Comisión respectiva. Es por eso que se consagra el derecho de apelación cuando la Comisión rechaza un proyecto de ley.

El Senador Leoni propone se diga: "por la correspondiente Comisión permanente".

El Diputado Caldera observa que la Comisión no puede modificar el proyecto de ley en primera discusión.

El Diputado Tovar sostiene que la Comisión sí puede modificar el proyecto al dar la primera discusión.

El Diputado Caldera propone que el aparte sea redactado como un artículo nuevo.

El Diputado Tovar propone sustituir el Artículo 3º de la ponencia por el Artículo 66 de la Constitución de 1953, que define formalmente las leyes. Igualmente propone eliminar el Ordinal 3º del Artículo 3º.

El Senador Leoni se muestra partidario de eliminar la primera discusión de los proyectos de leyes en las Cámaras.

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento del Artículo 3º así:

"Ninguna ley entrará en vigencia sin los requisitos siguientes".

La Comisión acordó que el Diputado Tovar presentara en la próxima sesión una nueva redacción del aparte único del Artículo 2º y del Artículo 3º de la ponencia.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 10 de Marzo a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 132

En Caracas, a los diez días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del

Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día nueve de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Secretario sometió a la consideración de la Comisión un artículo en el que refunde el aparte único del Artículo 2º y el Ordinal 2º del Artículo 3º:

“Los proyectos de leyes recibirán dos discusiones en cada Cámara una vez aprobados en primera discusión por la Comisión respectiva de cada Cámara.

De la decisión de la Comisión que niegue o modifique sustancialmente un proyecto de ley se oirá en apelación ante la Cámara”.

El Diputado Caldera propone redactar dos artículos en los siguientes términos:

Artículo.— “Presentado un proyecto se pasará a la Comisión respectiva donde se le dará la primera discusión. De la decisión que niegue la consideración de un proyecto o que lo modifique sustancialmente, se dará apelación ante la Cámara”.

Artículo.— “Aprobado el proyecto en primera discusión, de conformidad con lo previsto por el artículo anterior, se le darán dos discusiones en Cámara plena. Aprobado el proyecto por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes en cada una de dichas discusiones, se pasará a la otra Cámara donde se le dará una tramitación análoga”.

El Senador Pérez Guevara expresa que en el sistema actual el primer debate se produce una vez que la Comisión respectiva haya presentado el informe. Sugiere se continúe aplicando el sistema actual aclarándose en el reglamento de la Cámara.

El Diputado Tovar explica que la apelación tiene por objeto permitir a la Cámara conocer del Proyecto en primera discusión cuando la Comisión lo ha rechazado o modificado sustancialmente.

El Diputado Silva Torres expresa que con la modificación que trae la ponencia los miembros de las Comisiones tendrán mayor responsabilidad ya que el primer debate se va a efectuar en la Comisión. Considera que la Comisión puede hacer ajustes y reformas al proyecto, lo que permite a la Cámara discutir en segunda discusión cuando la Cámara entra a hacer modificaciones al Proyecto.

El Senador Pérez Guevara opina que la modificación que trae la ponencia tiene por consecuencia darle una grave responsabilidad a los miembros de las Cámaras.

El Senador Leóni opina que la modificación de mayor alcance que trae la ponencia es la declaración de urgencia hecha por la Cámara revisora.

El Senador Provenzali Heredia considera que la Comisión no puede hacer modificaciones a la ley. Sugiere se establezcan dos discusiones en cada Cámara y se someta la admisión o rechazo del Proyecto al dictamen de la Comisión respectiva.

El Diputado Caldera manifiesta que las Comisiones deliberantes tendrían como consecuencia modificar la actual estructura de las Comisiones, ya que el partido mayoritario en las Cámaras no tiene mayoría en las Comisiones.

El Senador Leoni expresa que el debate sobre la admisión produce interés entre los miembros de las Cámaras, ya que el primer debate es un debate conjunto en el que los parlamentarios expresan sus puntos de vista sobre el Proyecto que se presenta. En cambio en la segunda discusión la discusión versa artículo por artículo.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 11 de Marzo a las 11 a. m.

## ACTA N° 133

En Caracas, a los once días del mes de Marzo de 1960, siendo las 6 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Ramón Escobar Salom y de los Diputados Gonzalo Barrios y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta del día diez de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión de la ponencia presentada por el Diputado Jovito Villalba sobre la formación de las leyes.

El Secretario dio lectura al Artículo 3º:

“Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1º.— Haber sido aprobado en la comisión respectiva de cada Cámara, en primer debate, por mayoría absoluta de votos;

2º.— Haber sido aprobado en cada Cámara en segunda y tercera discusión, por mayoría absoluta de votos, salvo cuando lo declare de urgencia la Cámara revisora;

3º.— Haber obtenido la promulgación del Poder Ejecutivo.

El Diputado Caldera manifiesta que Venezuela es el país donde se le da más discusión a un Proyecto de Ley. Considera que debe dársele mayor facilidad al procedimiento de formación de las leyes. Cita el caso de algunos países en que el procedimiento de formación de las leyes queda al reglamento.

El Senador Escobar Salom expresa que en los Estados Unidos se pueden discutir las leyes en Comisión General.

El Diputado Barrios se pronuncia por dejar muchas de las disposiciones de la ponencia al reglamento del Congreso.

El Senador Escovar opina que la mayoría exigida en los Ordinales 1º y 2º del Artículo 3º debe dejarse al reglamento.

El Senador Pérez Guevara considera que los Artículos 3º y 4º son demasiado rígidos. Expresa que si se desea que esta Constitución dure, deben eliminarse aquellas disposiciones que puedan resultar después inconvenientes. Se muestra partidario de refundir el aparte del Artículo 2º con el Artículo 3º.

El Diputado Barrios se pronuncia por prever en la Constitución el procedimiento de formación de las leyes y decir que serán discutidas por lo menos en dos debates, dejando lo demás al reglamento.

El Senador Pérez Guevara opina que debe consagrarse el principio de que no hay revisión cuando la ley ha sido declarada de urgencia.

El Diputado Barrios no ve la razón de economía que persigue el procedimiento de urgencia si la Cámara revisora puede modificar el proyecto enviado por la Cámara de origen. Opina que la Cámara revisora lo único que debe hacer es ratificar el proyecto.

El Senador Escovar opina que de aceptarse las ideas del Diputado Barrios se puede llegar a la práctica de un monocameralismo. Considera que si se produce un desacuerdo entre las Cámaras no debe declararse la urgencia.

El Diputado Caldera aclara que la discrepancia tiene que ser entre las Cámaras y que el Congreso debe decidir.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el artículo en consideración así:

“Todo proyecto de ley será objeto de tres discusiones en cada Cámara, de acuerdo con las reglas establecidas en esta Constitución y en los reglamentos respectivos. Sin embargo, cualquiera de las Cámaras podrá aprobar en una discusión los proyectos ya discutidos por la otra si así lo deciden las dos terceras partes de sus miembros cuando menos. Igualmente podrá cualquiera de las Cámaras discutir una vez más los proyectos ya aprobados por ella, en una de las dos sesiones siguientes a la aprobación”.

El Diputado Caldera modifica la proposición Pérez Guevara en el sentido de que se diga: "en caso de urgencia".

El Diputado Barrios propone se diga: "cuando menos dos discusiones".

El Diputado Caldera propone se diga: "dar nueva discusión".

Al Diputado Barrios le parece excesivo el plazo de dos sesiones para la revisión de un proyecto de ley ya aprobado.

El Senador Pérez Guevara opina que de suprimirse el plazo, el Presidente de la Cámara puede enviar inmediatamente el Proyecto al Presidente de la República o a la otra Cámara. Considera que debe ponerse la frase "salvo que lo declare de urgencia".

El Diputado Silva Torres opina que debe dejarse la salvedad de que el plazo no rige en los casos de urgencia.

El Diputado Caldera propone añadirle a la proposición Pérez Guevara la siguiente frase: "Salvo que se decida su remisión inmediata por considerar de urgencia el Proyecto".

La Comisión decidió dejar la redacción de los Artículos 3º, 5º y 6º para la próxima sesión.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 4º de la ponencia redactado así:

"La Cámara que admita un proyecto de ley no presentado por el Poder Ejecutivo, deberá trasmisirlo al Ministerio competente por lo menos un día antes de iniciar la segunda discusión".

El Diputado Caldera recuerda que el Diputado Villalba ha venido sosteniendo que el Presidente de la República no puede vetar la ley si no ha enviado su Ministro a discutirla. Considera que el Poder Ejecutivo no puede estar pendiente del desarrollo del proceso legislativo. Expresa que un proyecto de ley puede sufrir una modificación en tercera discusión sin que el Poder Ejecutivo esté de acuerdo en ella y sin embargo el Presidente de la República no podrá vetar la ley.

El Diputado Barrios propone eliminar el Artículo 9º redactado así:

“Cuando el Poder Ejecutivo no ejerce esta facultad en la discusión de una ley, se entiende que renuncia con ello al voto”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Barrios resultaron aprobadas, quedando eliminados los Artículos 4º y 9º de la ponencia.

El Secretario dio lectura a los Artículos 7º y 8º de la ponencia redactados así:

“Artículo 7º.— El Poder Legislativo podrá someter una ley al referéndum electoral como requisito para vigencia, cuando su importancia así lo aconseje.

Esta decisión, no podrá ser objeto del voto presidencial.

Artículo 8º.— Los Ministros del Ejecutivo tendrán derecho a intervenir de palabra en los debates de las leyes.

Podrá asimismo intervenir en el debate de las leyes relativas a la organización y al procedimiento judicial, el magistrado de la Corte Suprema a quien ésta dé el correspondiente encargo”.

El Senador Pérez Guevara propone pasar el Artículo 8º al sitio del Artículo 7º, ya que aquél se refiere a la formación de las leyes.

El Diputado Barrios propone la eliminación del Artículo 8º por considerar que en el Poder Ejecutivo está ya prevista la intervención de los Ministros en las Cámaras.

El Senador Pérez Guevara recuerda que el aparte único del Artículo 8º no está previsto en el Poder Judicial.

El Diputado Barrios no encuentra razón para que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia intervengan en los debates de las leyes.

El Senador Escovar Salom propone redactar el Artículo 8º en términos más amplios, permitiendo a los Magistrados de la Corte intervenir en los debates de cualquier ley.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 134

En Caracas, a los catorce días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:25 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Ramón Escovar Salom y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día trece de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Tovar pide se deje constancia de que URD se opone a la supresión de los Artículos 4º y 9º de la ponencia presentada por el Diputado Jóvito Villalba y se reserva el derecho de plantear nuevamente en las Cámaras la conveniencia de su incorporación.

El Senador Leoni manifiesta que los Artículos 4º y 9º tienden a desnaturalizar el sistema presidencial para convertirlo en un sistema parlamentario, ya que obliga al Ejecutivo a mantener uno o dos Ministros permanentemente en las Cámaras discutiendo los proyectos de leyes.

El Diputado Caldera considera que la discusión en las Cámaras después del veto presidencial le da un carácter de mayor reflexión.

El Diputado Tovar pregunta qué suerte corrió la discusión de las leyes en las Comisiones Permanentes del Congreso.

El Diputado Caldera explica que esa materia quedó al reglamento.

El Diputado Tovar expresa que tiene la impresión de que la Comisión estaba de acuerdo en que la primera discusión se diera en las Comisiones Permanentes.

El Senador Oropeza se pronuncia porque la primera discusión se le dé a los proyectos de leyes en las Cámaras respectivas.

El Diputado Caldera explica que se consideró muy reglamentario el establecer en la Constitución que la primera discusión debía hacerse ante la Comisión.

El Senador Pérez Guevara propone redactar los Artículos 3º, 5º, 6º y 10 así:

Artículo.— “Todo proyecto de ley será objeto de dos discusiones cuando menos en cada Cámara, de acuerdo con las reglas establecidas en esta Constitución y en los reglamentos respectivos.

Artículo.— “Aprobado el proyecto en una de las Cámaras, se pasará a la otra para su discusión. Si ésta también lo aprueba, lo devolverá a la Cámara de origen con las modificaciones que le hubiere hecho.

Cuando la Cámara en que se inició el proyecto aceptare las modificaciones efectuadas por la otra, el Presidente del Congreso lo declarará sancionado como ley de la República. En caso contrario, las Cámaras se reunirán en Congreso y decidirán por mayoría de votos lo que fuese procedente respecto de los artículos en que hubiese discrepancia y de los que tuvieran conexidad con éstos, pudiendo acordarse una redacción diferente a las adoptadas en una y otra Cámara. Resueltas las discrepancias, el Presidente del Congreso declarará sancionada la ley.

Artículo.— “Cualquiera de las Cámaras podrá aprobar en una sola discusión los proyectos ya aprobados por la otra si así lo decide por el voto de las dos terceras partes de sus miembros”.

El Senador Leoni expresa que es el Presidente de la Cámara donde se aprueba el proyecto el que debe declarar sancionada la ley.

El Senador Pérez Guevara explica que han surgido dudas al interpretar el texto constitucional de si es el Presidente del Congreso o si es el

Presidente de la Cámara donde se aprobó el proyecto el que debe sancionar la ley. Por eso se estableció que el Presidente del Congreso sancionará la ley.

El Diputado Caldera expresa que establecer que el Presidente del Congreso debe sancionar la ley puede resultar impráctico, ya que si la Cámara que aprueba el proyecto es la de Diputados tiene que enviarlo a la Cámara del Senado y si el Presidente del Senado no está tiene que regresar a la Cámara de Diputados para que el Vicepresidente del Congreso la sancione.

El Senador Pérez Guevara propone se diga "cuando la Cámara en que se inició el proyecto aceptara las modificaciones efectuadas por la otra, su Presidente lo declarará sancionado como ley".

El Senador Leoni propone redactar el 3º artículo de la proposición Pérez Guevara así: "La Cámara revisora podrá aprobar en una sola discusión los proyectos ya aprobados por la otra si así se decide por el voto de las dos terceras partes de sus miembros".

El Senador Oropeza propone se diga "en Cámara plena".

El Diputado Caldera propone redactar el 1º artículo de la proposición Pérez Guevara así: "Todo proyecto de ley recibirá en cada Cámara no menos de dos discusiones en días diferentes y en Cámara plena, de acuerdo con esta Constitución y con los reglamentos respectivos".

El Senador Leoni pregunta si no sería conveniente hacer la previsión en los casos de urgencia.

El Diputado Tovar expresa que es la urgencia la que debe ser declarada por el voto de las dos terceras partes de los miembros. Propone redactar el artículo así:

"Un proyecto de ley aprobado por la Cámara de origen podrá ser sancionado por la otra en una sola discusión y en Cámara plena, siempre que lo declare de urgencia por mayoría de las dos terceras de sus miembros".

La Comisión aprobó redactar el 1º artículo de la proposición Pérez Guevara de acuerdo con la redacción propuesta por el Diputado Caldera, así:

“Todo proyecto de ley recibirá en cada Cámara no menos de dos discusiones en días diferentes y en Cámara plena”.

El 2º artículo de la proposición Pérez Guevara resultó aprobado en su forma original con las modificaciones propuestas por el propio Senador Pérez Guevara así:

“Aprobado el proyecto en una de las Cámaras, se pasará a la otra para su discusión. Si ésta también lo aprueba, lo devolverá a la Cámara de origen con las modificaciones que le hubiere hecho.

Cuando la Cámara en que se inició el proyecto aceptare las modificaciones efectuadas por la otra, su Presidente lo declarará sancionado como ley. En caso contrario, las Cámaras se reunirán en Congreso y decidirán por mayoría de votos lo que fuese procedente respecto de los artículos en que hubiere discrepancia y de los que tuvieran conexidad con éstos, pudiendo acordarse una redacción diferente a las adoptadas en una y otra Cámara. Resueltas las discrepancias, el Presidente del Congreso declarará sancionada la ley”.

El 3º artículo de la proposición Pérez Guevara resultó aprobado en la forma propuesta por el Diputado Tovar así:

“Un proyecto de ley aprobado por la Cámara de origen podrá ser sancionado por la otra en una sola discusión y en Cámara plena, siempre que lo declare de urgencia por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros”.

El Senador Pérez Guevara sugiere a la Comisión se establezca un artículo similar al Artículo 169 de la Constitución de 1947 que dice:

“Los proyectos rechazados en las sesiones de un año no podrán ser presentados de nuevo sino en las de años posteriores.

Único.— Los proyectos que quedaren pendientes en las sesiones ordinarias de las Cámaras, podrán seguirse discutiendo en sesiones extra-

ordinarias inmediatas cuando sean declaradas urgentes por el Congreso Nacional, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Igualmente podrá continuarse la discusión de ellos en las sesiones ordinarias del año siguiente, si así lo acordare, por la mayoría señalada en este artículo, la Cámara donde se estaba discutiendo”.

El Diputado Caldera apoya la sugerencia del Senador Pérez Guevara y sugiere suprimir del Artículo 169 la mención a los casos de urgencia y a la mayoría allí exigida.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 15 de Marzo a las 11 a. m.

#### ACTA N° 135

En Caracas, a los quince días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:25 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 14 de Marzo, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión del Artículo 169 de la Constitución de 1947.

El Senador Pérez Guevara expresa que la primera parte del artículo es constitucional y que casi todas las Constituciones lo traen.

El Diputado Silva Torres expresa que las circunstancias que motivaron el rechazo de un proyecto de ley pueden cambiar al final del período de sesiones y hagan necesario introducir de nuevo el proyecto rechazado.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que al redactar el aparte único del Artículo 169 pensó que las Cámaras no podían discutir un proyecto de ley si no estaba en la agenda del Ejecutivo por la que se convo-

caba a sesiones extraordinarias. Considera que debe dejarse al Congreso la facultad de decidir si el Proyecto de Ley debe continuar en las sesiones siguientes y al efecto propone redactar el aparte así: "Los proyectos que quedaren pendientes en las sesiones ordinarias de las Cámaras podrán continuar discutiéndose en sesiones extraordinarias inmediatas cuando así lo declare el Congreso Nacional".

El Diputado Caldera pregunta si conviene mantener el sistema de sesiones extraordinarias cuando el Congreso va a tener un largo período de sesiones.

El Senador Pérez Guevara opina que es conveniente mantenerlo porque puede haber circunstancias, como la falta absoluta del Presidente de la República, que justifiquen las sesiones extraordinarias.

El Diputado Tovar cree conveniente mantener la iniciativa del Congreso para las sesiones extraordinarias.

El Diputado Caldera propone redactar el aparte del Artículo 169 así:

"Los Proyectos que quedaren pendientes podrán continuarse considerando en las sesiones inmediatas siguientes".

El Diputado Silva Torres se pronuncia porque los proyectos rechazados puedan ser presentados de nuevo mediante la aprobación de una mayoría calificada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la primera parte del Artículo 169 así: "Los proyectos rechazados en las sesiones de un año no podrán ser considerados de nuevo sino en las de años posteriores, a menos que fueren presentados por la mayoría absoluta de los miembros de una de las Cámaras".

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el nuevo artículo así: "Los proyectos rechazados en las sesiones de un año no podrán ser considerados de nuevo sino en las de años posteriores, a menos que fueren presentados por la mayoría absoluta de los miembros de una de las Cámaras.

Los proyectos que quedaren pendientes podrán continuarse considerando en las sesiones inmediatas siguientes".

El Diputado Caldera observa que en la ponencia se han suprimido los Artículos 177, 178 y 179 de la Constitución de 1947 redactados así:

Artículo 177.— "Las leyes sólo se derogarán por otras leyes y podrán ser reformadas total o parcialmente.

Artículo 178.— Iniciada la reforma parcial de una ley, no podrá ser propuesta y considerada la reforma de otro u otros artículos después de la primera discusión, a menos que la Cámara donde curse la reforma resolviere sustituir el proyecto por otro más amplio, el cual se tendrá como nuevo.

Artículo 179.— Aprobada en ambas Cámaras la reforma parcial, la ley reformada se imprimirá íntegramente en un solo texto, sustituyéndose los artículos reformados por los nuevamente aprobados y corrigiéndose la numeración en caso de adición o supresión de artículos. La ley reformada derrogará en su totalidad la ley anterior, llevará la fecha en que fue sancionada la reforma, será firmada de acuerdo con el Artículo 172 de esta Constitución, por los funcionarios que la autorizaron y señalará los números de los artículos reformados".

El Diputado Tovar explica que la supresión de estos artículos obedeció al criterio de que ellos eran materia reglamentaria.

El Senador Pérez Guevara considera que la Comisión debe decidir si está de acuerdo en la conveniencia de introducir disposiciones sobre reformas parciales de la ley.

El Diputado Caldera considera que hay algunas de las disposiciones que tienen un carácter reglamentario.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 16 de Marzo a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 136

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones

del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta del día 15 de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión de los Artículos 177, 178 y 179 de la Constitución de 1947.

El Senador Pérez Guevara expresa que las disposiciones escuetas de las Constituciones de 1936 y 1945 habían suscitado discusión por dos motivos. En primer lugar, si después de admitido un proyecto de ley de reforma parcial la Cámara podía entrar a discutir otros artículos; en segundo lugar, lo relacionado con las fechas de la ley. Llegó a la conclusión de que esas disposiciones no deben introducirse en los reglamentos de las Cámaras porque ellas están destinadas al Poder Ejecutivo. Cree que es en la Ley de Publicaciones Oficiales donde deben figurar esas disposiciones. Se pronuncia porque sólo se incluya en la Constitución el Artículo 177 y solicita se deje constancia de que la exclusión de los artículos 178 y 179 no significa que el constituyente se pronuncia en contra de ellos sino que deben continuar aplicándose con la práctica legislativa.

El Diputado Caldera se muestra de acuerdo con las ideas expresadas por el Senador Pérez Guevara pero cree conveniente se establezca que la ley reformada se publique íntegramente en un solo texto con las modificaciones hechas.

El Senador Leoni manifiesta que las publicaciones separadas de las reformas parciales hace más difícil la consulta del texto.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el artículo en los siguientes términos: "En caso de reforma parcial, la ley reformada se publicará íntegramente con las modificaciones aprobadas".

A su vez el Diputado Caldera propone redactarlo así: "La ley reformada parcialmente se publicará en un solo texto con las modificaciones aprobadas".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo en la forma antes transcrita.

El Diputado Caldera somete a la consideración de la Comisión la redacción de su nuevo artículo concebido así:

“Artículo.— Las leyes especiales que se dicten en materias reguladas por leyes orgánicas se someterán a las normas que éstas contengan.

Serán leyes orgánicas las que sean investidas con tal carácter en sesión del Congreso al terminar el proceso de formación de la ley, cumplido de conformidad con los artículos precedentes. Las reformas de las leyes orgánicas estarán sujetas también para su sanción al requisito de la aprobación final por el Congreso”.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que debe pensarse en la acepción que debe dársele al término “ley orgánica”. Antes se le daba este título a ciertos códigos como la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. Antes de su promulgación existían diversas leyes dispersas que se recogieron en un texto único. En cambio, cuando se habla de Ley Orgánica del Poder Judicial, se piensa en la organización de los poderes públicos.

El Diputado Caldera manifiesta que no hay base para sostener que una ley especial debe estar sometida a las disposiciones de una ley orgánica. Cita los casos de la ley de presupuesto y de la ley aprobatoria de empréstito.

El Senador Pérez Guevara opina que puede obviarse el problema suprimiendo la calificación de la ley.

El Diputado Caldera sostiene que el nombre tiene la ventaja de que crea una categoría de leyes.

El Senador Leoni se pronuncia porque se mantenga la expresión “leyes orgánicas”.

El Diputado Caldera modifica su proposición en los siguientes términos:

“Son leyes orgánicas las que determina esta Constitución y las demás que sean investidas con tal carácter en sesión del Congreso al terminar el proceso de formación de ley cumplido de conformidad con los artículos precedentes. Las reformas de las leyes orgánicas estarán sujetas también para su sanción al requisito de la aprobación final por el Congreso.

Las leyes especiales que se dicten en materias reguladas por leyes orgánicas se someterán a las normas que éstas contengan”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo en la forma antes transcrita.

El Secretario dio lectura a los Artículos 7º y 8º de la ponencia, redactados así:

“Artículo 7º.— El Poder Legislativo podrá someter una ley al referéndum electoral como requisito para su vigencia, cuando su importancia así lo aconseje.

Esta decisión no podrá ser objeto del voto presidencial”.

“Artículo 8º.— Los Ministros del Ejecutivo tendrán derecho a intervenir de palabra en los debates de las leyes.

Podrá asimismo intervenir en el debate de las leyes relativas a la organización y al procedimiento judicial, el Magistrado de la Corte Suprema a quien ésta dé el correspondiente encargo”.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 8º se sustituya por el Artículo 171 de la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera observa que en la ponencia se prevé que la Corte puede designar a uno de sus Magistrados para que acuda a la Cámara a discutir un proyecto de ley.

A su vez el Diputado Silva Torres observa que se requiere un acuerdo de la Corte para designar el Magistrado que ha de participar en los debates.

El Diputado Caldera sugiere redactar la primera parte del Artículo 8º así: "Los Ministros tendrán derecho de palabra en las discusiones de las leyes".

El Senador Leoni propone redactar la segunda parte así:

"Igual derecho tendrá el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a quien ésta dé el correspondiente encargo para intervenir en la discusión de las leyes relativas a la organización y al procedimiento judicial".

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Leoni resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 8º así: "Los Ministros tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes.

Igual derecho tendrá el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a quien ésta dé el correspondiente encargo para intervenir en la discusión de las leyes relativas a la organización y al procedimiento judicial".

El Diputado Caldera expresa que con el Artículo 7º se va a poner a cada momento al Congreso en el trance de tener que pronunciarse sobre el referéndum cada vez que haya una ley de interés público.

A solicitud del Senador Leoni la Comisión difirió la consideración del Artículo 7º.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 redactado así:

"Una vez sancionadas las leyes, se extenderán por duplicado conforme hayan quedado redactadas en las discusiones, sin que pueda hacerse al texto modificaciones ni alteraciones. Ambos ejemplares serán firmados por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Congreso y llevarán la fecha de su definitiva aprobación.

Uno de dichos ejemplares será enviado por el Presidente del Congreso al Presidente de la República, a fin de que promulgue el acto legislativo".

El Diputado Tovar expresa que de dejarse el Artículo 11 debe establecerse el registro de leyes.

El Senador Pérez Guevara se pronuncia por mantener el artículo, por considerarlo tradicional en nuestras Constituciones.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 11 así:

“Una vez sancionadas las leyes, serán firmadas por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Congreso y llevarán la fecha de su definitiva aprobación”.

El Senador Leoni propone modificar la última parte del artículo así: “Y a los fines de su promulgación, uno de dichos ejemplares será enviado por el Presidente del Congreso al Presidente de la República”.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 11 así:

“Una vez sancionadas las leyes, se extenderán por duplicado conforme hayan quedado redactadas en las discusiones, sin que pueda hacerse al texto modificaciones ni alteraciones. Ambos ejemplares serán firmados por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Congreso y llevarán la fecha de su definitiva aprobación y a los fines de su promulgación, uno de dichos ejemplares será enviado por el Presidente del Congreso al Presidente de la República”.

A solicitud del Diputado Tovar la Comisión difirió la consideración del Artículo 12.

El Secretario dio lectura al Artículo 13 redactado así:

“La promulgación de las leyes se hará mediante su publicación con el correspondiente Ejecútese en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

El Diputado Tovar propone cambiar la palabra “Ejecútese” por la de “Cúmplase”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 13 así:

“La promulgación de las leyes se hará mediante su publicación con el correspondiente “Cúmplase” en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla en la tarde de hoy a las 6 p. m.

#### ACTA Nº 137

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Marzo de 1960, siendo las 6 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día 16 de Marzo del año en curso, celebrada en horas de la mañana, la que resultó aprobada.

El Senador Uslar Pietri sugiere que en el Artículo 13 ya aprobado se diga simplemente: “en la gaceta oficial de la República” escrita con minúscula.

El Senador Leoni propone, y así fue aprobado por la Comisión, que se diga “Gaceta Oficial de la República” en mayúscula.

El Artículo 13 quedó aprobado así: “La promulgación de las leyes se hará mediante su publicación con el correspondiente “Cúmplase” en la Gaceta Oficial de la República”.

El Secretario dio lectura al Artículo 14 redactado así:

“Salvo lo dispuesto en el artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Presidente de la República por su

omisión, el Presidente del Congreso ordenará la promulgación de las leyes cuando aquél no lo hiciere en los términos señalados anteriormente”

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 14 así:

“El Presidente del Congreso ordenará la promulgación de las leyes cuando el Presidente de la República no lo hiciere en los términos señalados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por su omisión”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando el Artículo 14 en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Artículo 15 redactado así:

“Las resoluciones de las Cámaras y del Congreso, en ejercicio de sus atribuciones privativas o en uso de privilegios parlamentarios, no tendrán forma ni carácter de ley y son extrañas a toda intervención de los otros poderes”.

El Senador Uslar Pietri pregunta qué significado tiene la expresión “no tendrá forma ni carácter de ley”, porque esta expresión puede interpretarse en el sentido de que las resoluciones de las Cámaras y del Congreso en ejercicio de sus atribuciones privativas no tienen valor sino para los miembros del Congreso.

El Senador Leoni considera que debe distinguirse entre las atribuciones privativas de las Cámaras y los privilegios parlamentarios. Los primeros pueden ser impugnados ante la Corte por constitucionalidad y los segundos están exentos de revisión judicial.

El Diputado Caldera propone eliminar el Artículo 15, ya que fue aprobado en el Artículo 28 del Título del Poder Legislativo.

Esta proposición resultó aprobada, quedando eliminado el Artículo 15.

El Secretario dio lectura al Artículo 16 redactado así:

“Al texto de las leyes precederá siempre la siguiente fórmula: “El Congreso de la República de Venezuela Decreta”.

El Diputado Tovar sostiene que el Decreto es el acto por el cual el Poder Ejecutivo emite un acto y sugiere buscar otra expresión que sustituya la ya tradicional de “El Congreso de la República de Venezuela Decreta”.

El Diputado Caldera expresa que el nombre “Decreto” se usa en Venezuela para designar ciertos actos del Poder Ejecutivo.

El Senador Leoni propone, y así fue aprobado por la Comisión, mantener el texto original del Artículo 16.

El Secretario dio lectura al Artículo 17 redactado así:

“Las discusiones de las leyes en el seno de las Comisiones y de las Cámaras en pleno se regirán por la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras”.

El Diputado Caldera propone eliminar el artículo leído, ya que está comprendido en la proposición hecha por el Senador Pérez Guevara en una de las sesiones pasadas.

La Comisión acordó eliminar el Artículo 17.

El Secretario dio lectura al Artículo 18 de la ponencia, redactado así:

“Ningún proyecto de ley será secreto. Quienes lo presenten estarán obligados a suministrarlo a la prensa y a otros medios de información”.

El Senador Provenzali Heredia propone eliminar el artículo leído.

El Senador Uslar Pietri manifiesta que ya existe previsión de que las sesiones pueden ser secretas.

La Comisión acordó eliminar el artículo leído.

El Secretario dio lectura al artículo propuesto en la ponencia del Diputado Jovito Villalba y redactado así:

"Las facultades que según esta Constitución corresponden a cada una de las ramas del Poder Público no son delegables".

El Diputado Tovar explica que este nuevo artículo viene a sustituir el Artículo 180 de la Constitución de 1947 y que al aprobarse pasará a la sección sobre el Poder Público.

El Senador Provenzali Heredia expresa que la disposición que establece que la facultad de legislar no es delegable, es una garantía del Poder Legislativo contra la dictadura.

El Senador Uslar Pietri considera que el artículo es innecesario, ya que cada Poder tiene fijada en la Constitución y en las leyes su competencia. Si la Constitución no permite la delegación, el Congreso no puede hacerlo.

El Senador Provenzali Heredia se pronuncia porque se mantenga la redacción del Artículo 180 de la Constitución de 1947.

En el mismo sentido se pronuncia el Senador Faría.

El Senador Escobar considera que el Artículo 180 no le añade nada al Poder Legislativo.

El Diputado Tovar expresa que por lo menos debe consagrarse el Artículo 180 de la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera propone se adopte el Artículo 180 y se consulte con los doctores Antonio Moles Caubet y Manuel García Pelayo.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el artículo en cuestión así: "La facultad de legislar, que corresponde al Congreso, no es delegable, salvo lo dispuesto en el ordinal... del artículo...".

El Secretario dio lectura al Artículo 7º redactado así:

"El Poder Legislativo podrá someter una ley al referéndum electoral como requisito para su vigencia, cuando su importancia así lo aconseje.

Esta decisión no podrá ser objeto del voto presidencial”.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia en contra del artículo leído, por considerar que se crea una clasificación de leyes con referéndum y leyes sin referéndum. Lo lógico sería establecer el referéndum cuando exista desacuerdo entre el Congreso y el Poder Ejecutivo.

El Senador Leoni expresa que el procedimiento del referéndum es muy costoso.

El Senador Escovar opina que puede establecerse el referéndum como una salida al voto presidencial.

El Senador Uslar Pietri considera que el Presidente puede vetar una ley sin importancia, lo que obligaría al Congreso a convocar ese referéndum. Considera además que el referéndum le quitaría prestigio al Congreso.

La Comisión acordó eliminar el Artículo 7º con el voto negativo del Diputado Tovar.

El Secretario dio lectura al Artículo 12 redactado así:

“El Presidente de la República promulgará los actos legislativos dentro de los diez días siguientes a su recibo; pero en el mismo término podrá recomendar su reconsideración al Congreso, y solicitar que se les levante la sanción o se los modifique por razones de orden técnico o de conveniencia nacional que expondrá en escrito dirigido al Presidente de aquél. Cuando el Presidente de la República pida que se le levante la sanción a un acto legislativo, el Congreso decidirá acerca de su solicitud en una sola discusión y por mayoría de votos; y en el caso de que sólo recomiende alteraciones al texto de aquél, las modificaciones propuestas y los artículos que tengan conexidad con ellas recibirán dos discusiones en ambas Cámaras, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos anteriores. En uno y otro caso, el Presidente de la República se atendrá a lo resuelto por el Congreso y promulgará la ley devuelta por las Cámaras, dentro de los cinco días siguientes”.

El Senador Provenzali expresa que en Venezuela el Presidente de la República por sí mismo y por medio de los Ministros puede concurrir

a las Cámaras a discutir un proyecto de ley. Opina que una vez aprobado el proyecto sin que el Presidente haya hecho ninguna objeción durante su formación no hay razón para que interponga el veto.

El Senador Uslar Pietri considera que el Poder Ejecutivo no puede estar pendiente de todos los proyectos de leyes que cursan ante las Cámaras. Pueden haber aspectos técnicos y legales a los que el Presidente de la República puede hacer objeción y solicitar del Congreso una reconsideración.

El Diputado Caldera expresa que la responsabilidad de la ejecución de las leyes corresponde al Presidente de la República y es por eso que se justifica el veto presidencial. Sin embargo considera que debe establecerse una mayoría calificada.

El Senador Leoni se pronuncia porque se consagre en la Constitución la posibilidad de que el Presidente de la República acuda ante la Corte Suprema de Justicia para pedir la nulidad de la ley por inconstitucionalidad.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 12 así:

“El Presidente de la República promulgará las leyes dentro de los diez días siguientes a aquél en que los haya recibido, pero dentro de ese lapso podrá solicitar del Poder Legislativo, con acuerdo del Consejo de Ministros, su reconsideración, mediante exposición razonada en la cual manifestará su criterio de que se modifique alguna de sus disposiciones o se le levante la sanción a toda o parte de la ley.

Las Cámaras reunidas en Congreso decidirán acerca de los puntos planteados por el Presidente, pudiendo dar a las disposiciones vetadas una nueva redacción.

Cuando la decisión del Congreso se adoptare por las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente procederá a la promulgación de la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones, a menos que hubiese invocado la inconstitucionalidad de la ley. En este caso podrá solicitar de la Corte Suprema de Justicia su decisión acerca de la inconstitucionalidad alegada. La Corte decidirá en el término de diez días contados desde el recibo de la comunicación

del Presidente de la República. Si la Corte negara la constitucionalidad invocada o no decidiera dentro del término anterior, el Presidente deberá promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión de la Corte o al vencimiento del término”.

La Comisión difirió la consideración de este artículo para la próxima sesión.

El Secretario dio lectura al Artículo 198, Ordinal 9º de la Constitución de 1947 redactado así:

“La oportunidad en que deba ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado, de un acuerdo o de un convenio internacionales, queda a la discreción del Poder Ejecutivo Nacional, en conformidad con los usos internacionales y la conveniencia de la República”.

La Comisión acordó considerar este artículo en la próxima sesión.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el 17 de Marzo a las 11 a. m.

#### ACTA N° 138

En Caracas, a los diecisiete días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Hens Silva Torres y Gonzalo García Bustillos.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 16 del mes en curso, celebrada en horas de la tarde, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el artículo presentado por el Diputado Caldera sobre el Veto Presidencial.

El Diputado Barrios considera que se debe expresar que el Presidente puede promulgar la ley cuando se haya adoptado por la simple mayoría de la Cámara.

El Senador Leoni expresa que en el rechazo o la modificación de una ley el Presidente de la República puede acatar la decisión del Congreso. Pero si el rechazo o la modificación es adoptada por una mayoría calificada el Presidente debe promulgar la ley.

El Diputado Caldera considera que el Congreso ha podido hacer algunas modificaciones que satisfagan al Presidente de la República y entonces no es necesario exigir una mayoría calificada.

El Diputado Tovar sostiene que no está claro el momento en que el Presidente debe alegar la inconstitucionalidad. Igualmente considera que debe preverse el caso de una ley vetada sin estar las Cámaras reunidas.

El Diputado Barrios opina que la Comisión Delegada debe juzgar si debe convocarse al Congreso a sesiones extraordinarias.

El Diputado Caldera considera innecesaria la previsión ya que el mismo Presidente o la Comisión Delegada pueden convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

El Diputado Caldera modifica la redacción de su artículo en los siguientes términos:

“El Presidente de la República promulgará las leyes dentro de los diez días siguientes a aquel en que las haya recibido, pero dentro de ese lapso podrá pedir, con acuerdo del Consejo de Ministros, su reconsideración por el Poder Legislativo mediante exposición razonada, en la cual solicitará que le modifique alguna de sus disposiciones o se le levante la sanción a toda la ley o parte de ella.

Las Cámaras reunidas en Congreso decidirán acerca de los puntos planteados por el Presidente, pudiendo dar a las disposiciones vetadas y a las que tengan conexidad con ellas una nueva redacción.

Cuando la decisión del Congreso se adoptare por simple mayoría, el Presidente podrá promulgar la ley o devolverla nuevamente al Congreso

para una nueva y última reconsideración. Cuando en la reconsideración del proyecto la decisión del Congreso se hubiese adoptado por las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente procederá a la promulgación de la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones, a menos que la objeción se hubiese fundado en la inconstitucionalidad de la ley. En este caso, dentro del mismo término, solicitará de la Corte Suprema de Justicia su decisión acerca de la inconstitucionalidad alegada. La Corte decidirá en el término de diez días contados desde el recibo de la comunicación del Presidente de la República. Si la Corte negare la inconstitucionalidad invocada o no decidiere dentro del término anterior, el Presidente deberá promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión de la Corte o al vencimiento del término”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el artículo en la forma transcrita.

Igualmente la Comisión aprobó redactar un nuevo artículo en los mismos términos en que lo está el Ordinal 9º del Artículo 198 de la Constitución de 1947, así:

“La oportunidad en que deba ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado, de un acuerdo o de un convenio internacionales, queda a la discreción del Poder Ejecutivo Nacional, en conformidad con los usos internacionales y la conveniencia de la República”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 18 de Marzo a las 11 a. m.

#### ACTA N° 139

En Caracas, a los dieciocho días del mes de Marzo de 1960, siendo las 6:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Senador Pérez Guevara propone se establezca entre las disposiciones generales del Poder Legislativo la siguiente: "Los actos que sancionen las Cámaras Legislativas funcionando separadamente como cuerpos colegisladores se denominarán leyes, y los que sancionen reunidas en Congreso separadamente para asuntos privativos de cada una se llamarán acuerdos".

Igualmente propone pasar a las disposiciones generales el artículo sobre las leyes orgánicas aprobado en el Capítulo de la formación de las leyes.

El Diputado Caldera propone redactar un nuevo artículo en los siguientes términos: "Los actos que sancionen las Cámaras Legislativas funcionando separadamente como cuerpos colegisladores se denominarán leyes. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia podrán denominarse Códigos y su sanción se hará mediante los mismos trámites que las demás leyes".

Igualmente el Diputado Caldera propone que este nuevo artículo pase a formar el Artículo 1º del Capítulo de la formación de las leyes. Y el artículo sobre las leyes orgánicas pasaría a ser el Artículo 2º.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo en la forma antes transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 21 de Marzo a las 11 a. m.

#### ACTA N° 140

En Caracas, a los veintiún días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia y Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Diputado Caldera interviene para proponer que el Proyecto de Constitución se divida en Títulos y los Títulos en Capítulos. Considera que afea el texto constitucional un Título como el del Poder Nacional dividido en tres Capítulos y luego en Secciones.

El Senador Provenzali considera que dividir la Constitución en Títulos, Capítulos y Secciones obedecía a un criterio orgánico. Sugiere dividir el texto constitucional en dos libros.

El Senador Pérez Guevara expresa que en las primeras Constituciones se reglamentaba primero la organización del gobierno nacional y luego la organización de las provincias. En las Constituciones federales se introducen al principio las bases de la Unión. Sostiene que el Estado venezolano es un Estado centralista en su contenido pero federal en su forma. Por eso se debe respetar la forma federal. Para mantener esa forma debe organizarse en primer lugar los Estados. Sin embargo en la Constitución de 1947 se dividió en primer lugar la materia referente al territorio. En segundo lugar los derechos y garantías y en tercer lugar el Poder Público. En cuanto a la división de la Constitución, se pronuncia por mantener el sistema tradicional.

El Diputado Caldera expresa que el Título de la nacionalidad tiene ocho artículos y en cambio el Título del Poder Nacional lo forman las dos terceras partes de la Constitución. Sugiere dividir el Poder Nacional en Títulos. Un Título para el Poder Legislativo, un Título para el Poder Ejecutivo y un Título para el Poder Judicial.

El Diputado Tovar propone pasar a las disposiciones fundamentales de la Constitución el artículo que dice que los Estados son autónomos e iguales.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla en la tarde de hoy a las 6 p. m.

#### ACTA Nº 141

En Caracas, a los veintiún días del mes de Marzo de 1960, siendo las 6:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones

del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia, Martín Pérez Guevara y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura a las actas de las sesiones de los días 17 y 18 de Marzo del año en curso, las que resultaron aprobadas.

A proposición del Diputado Barrios el Secretario dio lectura a una ponencia sobre suspensión y restricción de garantías y sobre la defensa de la Constitución, redactada por el Senador Ambrosio Oropeza.

El Diputado Tovar se reservó el derecho de optar sobre la materia considerada en sesiones posteriores.

El Diputado Barrios observa que no debe hablarse de estado de guerra porque internacionalmente no se concibe la declaración de guerra.

El Senador Uslar Pietri opina que debe sistematizarse el Capítulo de suspensión de garantías, en el que deben preverse los casos de guerra internacional, de guerra civil y la facultad extraordinaria que tiene el Presidente en materia económica.

El Senador Faría expresa que le ha producido pánico la lectura del proyecto y anuncia que se va a oponer a él.

El Diputado Barrios sugiere hablar de agresión en vez de guerra internacional.

El Diputado Tovar opina que sí puede hablarse de declaración de guerra.

El Senador Faría apoya los conceptos emitidos por el Diputado Barrios por considerar que en esa forma se afirma la idea de que Venezuela es un país amante de la paz.

El Diputado Tovar considera que lo único que tiene asidero jurídico es la suspensión de garantías y que la emergencia constitucional sólo puede fundamentarse en criterio político.

El Senador Faría aclara que en la forma en que está presentada la ponencia, ni siquiera se pronuncia por mantenerse neutral, sino que la combatirá.

La Comisión pasó a hacer la revisión general del anteproyecto de Constitución.

El Diputado Caldera propone encabezar el preámbulo así: "El Congreso de la República de Venezuela, con el voto favorable de las Asambleas Legislativas de los Estados".

El Senador Provenzali opina que el sistema de reforma previsto en la Constitución tiene que basarse en un escrutinio y que debe hacerse mención de la facultad constitucional que confiere al Congreso el derecho de reformar la Constitución.

El Diputado Caldera expresa que eso implica invocar en esta Constitución la Constitución de Pérez Jiménez.

El Diputado Tovar propone decir: "con el voto favorable de las Asambleas Legislativas de los Estados de la Unión".

Al Senador Pérez Guevara le parece muy imprecisa la frase "con el voto favorable de las Asambleas Legislativas", ya que puede haber Asambleas Legislativas que no ratifiquen el Proyecto de Constitución.

El Diputado Barrios propone decir: "con el voto de la mayoría o de la totalidad de las Asambleas Legislativas", según el caso.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el encabezamiento del preámbulo así: "El Congreso de la República de Venezuela, con el voto favorable de las Asambleas Legislativas de los Estados".

La Comisión pasó a considerar el Título 1º del anteproyecto, referente a “La República, su territorio y su división política”.

El Senador Pérez Guevara propone pasar el Artículo 3º al primer lugar por considerarle una disposición más general.

El Diputado Tovar propone a su vez pasar el Artículo 6º al 4º lugar.

El Diputado Silva Torres propone que el Artículo 3º se pase al segundo.

El Diputado Barrios opina que es más lógico dejar el Artículo 3º de 2º, pues el Artículo 1º constituye la definición de la forma del Estado.

El Senador Provenzali lee la opinión del profesor García Pelayo que sugiere eliminar el Artículo 3º.

La Comisión acordó pasar el Artículo 3º al 2º lugar y el Artículo 6º al 4º lugar.

El Senador Provenzali Heredia propone suprimir del Artículo 2º, que pasó a ser el 3º, las palabras “popular y electivo”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 4º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 4º, que pasó a ser el 5º, así:

“La bandera nacional, con los colores amarillo, azul y rojo; el himno nacional “Gloria al Bravo Pueblo”, y el escudo de armas de la República son los símbolos de la patria.

La ley determinará sus características y reglamentará su uso”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 5º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera recuerda que el profesor Moles Caubet propone redactar el Artículo 5º, que pasó a ser el 6º, así: “El idioma oficial es el castellano”.

El Diputado Caldera a su vez propone decir: “el idioma nacional es el castellano”.

El Diputado Barrios expresa que la disposición debe redactarse para dar la impresión de que el idioma es obligatorio.

La sugerencia hecha por el profesor Moles Caubet fue acogida por la Comisión, habiendo quedado redactado el Artículo 6º así: “El idioma oficial es el castellano”.

El Senador Provenzali propone agrupar en un nuevo Capítulo denominado “Del territorio y división política”, lo relacionado en esta materia.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la primera parte del Artículo 7º así: “El territorio de la República es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada en 1810 con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente”.

El Diputado Caldera propone se diga “el territorio nacional es el que correspondía”, y al final decir: “tratados celebrados válidamente por la República”.

El Diputado Barrios propone se diga “tratados válidamente celebrados”.

El Diputado Caldera propone que en el 2º párrafo del Artículo 7º se diga: “están comprendidos”, en vez de “forman parte”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda parte así: “Forman dicho territorio, además de la superficie continental e insular, el mar territorial, la plataforma continental, las islas que se formen o aparezcan en esta zona y el espacio aéreo. La soberanía, autoridad y vi-

gilancia sobre el mar territorial, la plataforma continental, la zona marítima contigua y el espacio aéreo, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley”.

El Diputado Caldera, acogiendo una sugerencia del profesor Moles Caubet, propone añadirle la siguiente frase después de “espacio aéreo”: “Así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 7º así:

“El territorio nacional es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada en 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente por la República. Forman dicho territorio, además de la superficie continental e insular, el mar territorial, la plataforma continental, las islas que se formen o aparezcan en esta zona y el espacio aéreo. La soberanía, autoridad y vigilancia sobre el mar territorial, la plataforma continental, la zona marítima contigua y el espacio aéreo, así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley”.

El Diputado Caldera propone redactar la segunda parte así: “Los Estados extranjeros sólo podrán adquirir, dentro del área que se determine, mediante garantías de reciprocidad y con las limitaciones que establezca la ley, los inmuebles necesarios para sedes de sus representaciones diplomáticas o consulares. La adquisición de inmuebles por organismos internacionales sólo podrá autorizarse mediante las limitaciones y restricciones que establezca la ley. En todos estos casos quedará siempre a salvo la soberanía sobre el suelo”.

El Senador Provenzali propone se diga: “organismos públicos internacionales”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 8º así:

“El territorio nacional no podrá, ni en todo ni en parte, ser jamás cedido, traspasado, arrendado ni en forma alguna enajenado, ni aun por

tiempo limitado, a potencia extranjera. Los Estados extranjeros sólo podrán adquirir, dentro del área que se determine, mediante garantías de reciprocidad y con las limitaciones que establezca la ley, los inmuebles necesarios para sedes de sus representaciones diplomáticas o consulares. La adquisición de inmuebles por organismos internacionales sólo podrá autorizarse mediante las condiciones y restricciones que establezca la ley.

En todos estos casos quedará siempre a salvo la soberanía sobre el suelo".

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 9º así:

"El territorio nacional se divide, para los fines de la organización política de la República, en el de los Estados, el Distrito Federal, los Territorios Federales y las Dependencias Federales".

El Senador Pérez Guevara propone la eliminación del Artículo 9º.

El Diputado La Riva Mata apoya la proposición Pérez Guevara.

La Comisión acordó eliminar el Artículo 9º. Sin embargo, por decisión posterior se acordó aprobar la redacción propuesta por el Diputado Caldera.

El Diputado Caldera recuerda que el profesor García Pelayo sostiene que con la facultad que tienen los Estados de cambiar sus nombres se realiza una reforma del texto constitucional.

El Diputado Barrios propone se diga "Los Estados actualmente son:"

El Senador Provenzali considera que la facultad de los Estados de cambiar sus nombres no tiene por qué figurar en este artículo, que se refiere al territorio del Estado.

El Diputado Caldera propone dividir el Artículo 10 en dos artículos. El primer artículo redactado así: "Los Estados son: Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia. Es privativo de cada Estado conservar su nombre actual o cambiarlo".

El otro artículo, que pasaría a ser el 11, estaría redactado así: “Los Estados podrán fusionarse, modificar sus actuales límites y acordarse compensaciones o cesiones de territorios mediante convenios aprobados por sus Asambleas Legislativas y ratificados por el Senado”. El resto del artículo quedaría igual.

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactados los Artículos 10 y 11 así:

**Artículo 10.**— Los Estados son: Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia. Es privativo de cada Estado conservar su nombre actual o cambiarlo.

**Artículo 11.**— Los Estados podrán fusionarse, modificar sus actuales límites o acordarse compensaciones o cesiones de territorio, mediante convenios aprobados por sus Asambleas Legislativas y ratificados por el Senado. Las modificaciones de límites, compensaciones o cesiones de territorio entre el Distrito Federal o los Territorios o Dependencias Federales y los Estados vecinos podrán realizarse por convenios entre el Ejecutivo Nacional y los respectivos Estados, ratificados por las correspondientes Asambleas Legislativas y por el Senado.

El Diputado Tovar propone que el Artículo 11 pase a ser el Artículo 1º del Capítulo referente al régimen municipal.

Esta proposición resultó aprobada.

El Secretario dio lectura a la proposición hecha por el Senador Uslar Pietri en una de las primeras sesiones de la Comisión:

“La coordinación de las distintas jurisdicciones que puedan existir dentro de la zona metropolitana de Caracas, se hará por ley especial”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la proposición Uslar así:

“Una ley especial podrá coordinar las distintas jurisdicciones existentes dentro del área metropolitana de Caracas”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 12 así:

“La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento permanente de los órganos supremos del Poder Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio transitorio del Poder Público, en otros lugares del territorio nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos... de esta Constitución.

Una ley especial podrá coordinar las distintas jurisdicciones existentes dentro del área metropolitana de Caracas”.

El Diputado Tovar dejó constancia de su voto negativo.

El Diputado Caldera propone en el Artículo 13 decir: “leyes orgánicas” en vez de “leyes especiales”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 13 así:

“El Distrito Federal y los Territorios Federales serán organizados por leyes orgánicas, en las cuales se dejará a salvo la autonomía municipal.

Por ley especial podrá darse a un Territorio Federal categoría de Estado, asignándole la totalidad o parte de la superficie del Territorio respectivo”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 14 en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 15 así:

“Son dependencias Federales, las porciones del territorio de la República no comprendidas dentro de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Su régimen y administración será establecido por la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 15 en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 22 a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 142

En Caracas, a los veintidós días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el Título referente a los Estados, del anteproyecto de Constitución.

El Diputado Caldera propone que el de los Estados sea el Capítulo 3º del Título 1º.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone refundir en un solo artículo los Artículos 1º y 2º. Sugiere la siguiente redacción: "Los Estados son autónomos e iguales como entidades políticas, pero están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República y las disposiciones que los poderes nacionales dicten en uso de sus atribuciones y sus facultades legales en la materia de la competencia nacional".

El Diputado Caldera considera que la autonomía e igualdad de los Estados es distinto a la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

El Senador Pérez Guevara expresa que los Estados gozan de autonomía, pero deben cumplir con la Constitución y las leyes. Propone que en el 1º artículo se diga simplemente: "Los Estados son autónomos e

iguales como entidades políticas. Su primer deber es la conservación de la independencia e integridad de la nación.

El Diputado Caldera propone que en el Artículo 5º se establezca la prohibición de los Estados de mantener relaciones exteriores y propone redactar el Artículo 1º así: "Los Estados son autónomos e iguales como entidades políticas. Están obligados a mantener la independencia e integridad de la nación; a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República".

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir el último aparte del Artículo 2º.

El Diputado Silva Torres se opone a la proposición Pérez Guevara por considerar que hay casos en los cuales un Estado requiere de otro la ejecución de sus actos.

El Diputado Caldera se pronuncia porque se mantenga la última frase del artículo.

El Diputado Silva Torres observa que no debe confundirse los actos públicos de las autoridades nacionales con los de los Estados y los de los Municipios, ya que aquellos están comprendidos en la primera parte del artículo.

El Senador Pérez Guevara expresa que los que están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución son los funcionarios y no los Estados.

El Senador Provenzali Heredia explica que cuando la Constitución habla de Estados, se refiere a que son sus órganos los que están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

El Diputado Silva Torres propone redactar la última parte del artículo así: "Darán fe a los actos públicos emanados de las autoridades nacionales, de los otros Estados y de los Municipios y harán que se ejecuten".

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión acordó redactar el Artículo 1º así: "Los Estados son autónomos e iguales como entidades políticas. Están obligados a mantener la independencia e integridad de la nación; a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Darán fe a los actos públicos emanados de las autoridades nacionales, de los Estados y de los Municipios y harán que se ejecuten".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 23 a las 11 a. m.

#### ACTA N° 143

En Caracas, a los veintitrés días del mes de Marzo de 1960, siendo las 11:20 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 3º del Capítulo referente a los Estados, del anteproyecto de Constitución.

El Senador Provenzali Heredia propone se suprima la palabra "nacionales" después de "leyes".

El Diputado Caldera recuerda que en el Ordinal 1º del Artículo 3º se debe añadir "y sus entidades locales".

El Diputado Tovar propone que se diga: dictar su Constitución y leyes.

El Senador Pérez Guevara considera un contrasentido que en la Constitución nacional se legisle sobre la organización de los Estados y luego se les dé poder para dictar una Constitución estadal.

El Senador Provenzali Heredia propone se diga en el Ordinal 1º: “Organizar sus poderes públicos y sus entidades locales”.

El Diputado Caldera propone redactar los ordinales así:

Ordinal 1º.— La organización de sus poderes públicos y entidades locales y su división político-territorial, en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales.

2º.— La administración de sus bienes y la inversión del situado constitucional y demás ingresos que les correspondan, con sujeción a lo dispuesto en los artículos... de esta Constitución.

3º.— El uso del crédito público, con las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes nacionales.

4º.— La organización de la policía urbana y rural y la determinación de las ramas de este servicio atribuidas a la competencia municipal.

5º.— Las materias que les sean atribuidas de acuerdo con el artículo...

6º.— Todo lo que no corresponda, de conformidad con esta Constitución, a la competencia nacional o municipal.

El Diputado Silva Torres expresa que en el Ordinal 3º es una redundancia decir “con las limitaciones y requisitos que establezca la ley”, porque ya en el Ordinal 1º se ha hecho esa referencia.

El Senador Pérez Guevara considera que debe mantenerse esa mención, ya que ella se refiere a la Ley de Crédito Público, a la cual deben someterse los Estados.

El Senador Pérez Guevara plantea la cuestión referente al establecimiento de la policía nacional. Si no se hace referencia a una ley nacional puede pensarse que los Estados pueden organizar sus servicios de policía independientemente del Poder Nacional.

El Diputado Tovar se pronuncia porque los Estados organicen su servicio de policía independientemente de las normas del Poder Nacional.

El Diputado Silva Torres opina que las policías estadales deben organizarse de conformidad con una ley nacional.

El Diputado Caldera sugiere dejar el tema de la policía para considerarlo al llegar a la competencia del Poder Nacional.

El Senador Leoni expresa que su partido está de acuerdo con la existencia de una legislación nacional sobre policía.

El Artículo 3º fue aprobado en la forma propuesta por el Diputado Caldera.

El Diputado La Riva Mata propone eliminar el Artículo 4º.

El Senador Leoni se pronuncia porque se mantenga el aparte del Artículo 4º.

El Diputado Caldera propone establecer entre la competencia del Poder Nacional la obligación de los Estados de requerir la aprobación de los organismos técnicos nacionales para la realización de ciertos proyectos de obras y servicios.

La proposición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada, habiéndose eliminado el Artículo 4º.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Ordinal 5º del Artículo 5º.

Esta proposición resultó aprobada, quedando eliminado el Ordinal 5º del Artículo 5º.

El Diputado Caldera propone refundir en un solo artículo los artículos 6º y 8º y dejar a la ley la duración del período constitucional de las Asambleas Legislativas.

El Senador Leoni se pronuncia en contra de realizar elecciones a mitad del período constitucional.

El Diputado Caldera sugiere que puede establecerse una regla general en el Poder Público sobre la duración de los períodos.

El Senador Leoni se pronuncia por dejar el Artículo 6º en su forma original.

El Senador Pérez Guevara considera que debe dársele mayor flexibilidad a la duración del período de las Asambleas Legislativas.

El Diputado La Riva Mata propone que el Artículo 8º se apruebe como un aparte del Artículo 6º.

El Senador Leoni propone poner el Artículo 12 después del 8º.

El Diputado Caldera propone dejar el Artículo 10 de último.

La proposición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada, quedando el Artículo 8º como un aparte del Artículo 6º.

El Diputado La Riva Mata propone eliminar el Artículo 7º.

El Diputado Caldera considera que no es materia constitucional fijar la fecha en que las Asambleas Legislativas deben iniciar su período.

El Senador Leoni sugiere se establezca una disposición general en la que se prevea que las Asambleas Legislativas debieran reunirse en la capital de los Estados por lo menos una vez al año.

La proposición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada, habiéndose eliminado el Artículo 7º.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 9º así:

Son atribuciones de las Asambleas Legislativas:

1.— Legislar sobre las materias de la competencia estadal;

- 2.— Aprobar o improbar anualmente la gestión del Gobernador en la sesión especial que al efecto se convoque;
- 3.— Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado;
- 4.— Las demás que les atribuyan las leyes.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 9º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera considera que debe establecerse como un aparte del Ordinal 3º del Artículo 9º el contenido del Artículo 11 y al efecto propone redactarlo así:

“El total de gastos autorizados por la Ley de Presupuesto no podrá exceder en ningún caso de la estimación de los ingresos del respectivo período, hecha por el Gobernador en el Proyecto presentado a la Asamblea Legislativa”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º del Artículo 9º así:

“Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado.

El total de gastos autorizados por la Ley de Presupuesto no podrá exceder en ningún caso de la estimación de los ingresos del respectivo período, hecha por el Gobernador en el Proyecto presentado a la Asamblea Legislativa”.

El Senador Leoni propone se establezca una disposición que limite en virtud de la ley los emolumentos de los miembros de las Asambleas Legislativas.

Los Diputados Caldera, La Riva y el Senador Pérez Guevara se pronuncian en favor de la proposición.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 24 a las 11 a. m.

## ACTA N° 144

En Caracas, a los veinticuatro días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:20 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Elpidio La Riva Mata, Hens Silva Torres y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día 23 de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la revisión del Capítulo de los Estados.

El Diputado Caldera sugiere establecer en el artículo similar al 238 de la Constitución de 1947 la limitación de los emolumentos de los miembros de las Asambleas Legislativas y del Gobernador.

El Senador Pérez Guevara sugiere establecer la limitación en términos generales.

La Comisión aprobó en principio la proposición del Diputado Caldera.

El Diputado Caldera propone refundir los Artículos 12 y 14. Igualmente propone decir en el Artículo 12 "del Ejecutivo Nacional".

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas, habiéndose refundido los Artículos 12 y 14, quedando redactado así:

"El Gobierno y la administración en cada Estado corresponden a un Gobernador, quien además de Jefe del Ejecutivo Estadal es agente del Ejecutivo Nacional en su respectiva circunscripción.

Para ser Gobernador se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años, de estado seglar y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos".

El Senador Pérez Guevara observa que en el Artículo 13 no existe el artículo al cual se remite en esta disposición.

El Diputado Silva Torres expresa que en URD existe la idea de la elección directa de los Gobernadores.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 13 así: "Mientras el Congreso Nacional, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, no fije otro procedimiento al respecto, los Gobernadores serán nombrados o removidos libremente por el Presidente de la República".

La redacción propuesta por el Senador Pérez Guevara resultó aprobada, habiendo acordado la Comisión dejar la materia de la elección de Gobernadores para la decisión de los partidos.

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento del Artículo 15 así: "Son atribuciones y deberes del Gobernador":

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone en el Ordinal 1º suprimir la palabra "poder" antes de "Ejecutivo Nacional".

El Diputado Silva Torres propone se diga en el Ordinal 1º "cumplir y hacer cumplir esta Constitución".

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Silva Torres resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 1º así:

"Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes y ejecutar y hacer ejecutar las órdenes y resoluciones que reciba del Ejecutivo Nacional".

La Comisión aprobó redactar el Ordinal 2º así:

"Nombrar y remover los funcionarios y empleados de su dependencia, cuya designación no estuviere atribuida a otra autoridad, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre carrera administrativa".

En el Ordinal 3º el Diputado Caldera propone suprimir la frase: “en la oportunidad que ella fije”, así como también propone suprimir la palabra “detallado”.

El Senador Pérez Guevara propone se suprima el artículo “un” antes de “informe”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 3º así:

“Presentar a la Asamblea Legislativa informe de su administración durante el año inmediatamente anterior”.

El Ordinal 4º el Diputado Caldera propone redactarlo así:

“Presentar a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley de Presupuesto”.

El Artículo 10, que pasó a ser el último de este Capítulo, fue aprobado sin modificaciones.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo del Régimen Municipal, que viene a ser el 4º del Título 1º.

El Diputado La Riva Mata propone denominar este Capítulo: De los Municipios.

Esta proposición resultó aprobada.

De acuerdo con las proposiciones aprobadas en una de las sesiones pasadas la Comisión pasó a considerar el Artículo 11 del Capítulo 2º que fue pasado al Capítulo de los Municipios y redactado así: “Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional”.

Este artículo fue aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 1º, que pasó a ser el 2º, el Diputado Tovar propone que las leyes orgánicas del régimen municipal sean aprobadas por una mayoría calificada.

El Senador Pérez Guevara expresa que para la reforma de la Constitución, que es un acto más importante que la ley orgánica del régimen municipal, no se exige una mayoría calificada.

El Diputado Caldera propone suprimir la expresión “lo dispuesto en” y redactar la segunda frase así: “Por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 2º así:

“La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales y por las disposiciones legales que en conformidad con aquéllas dicten los Estados”.

El Artículo 2º, que pasó a ser el 3º, fue aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 3º, que pasó a ser el 4º, el Diputado Caldera propone suprimir la frase: “para los fines de su régimen municipal, político y administrativo”.

El Diputado Silva Torres propone suprimir la palabra “también” en la segunda frase.

El Diputado Caldera propone se diga: “los Municipios podrán mancomunarse para determinados fines de su competencia”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda parte del artículo así: “También podrán los Municipios constituir mancomunidades para determinados fines de su competencia”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, habiendo quedado el Artículo 4º así:

“Los Municipios podrán ser agrupados en Distritos. También podrán los Municipios constituir mancomunidades para determinados fines de su competencia”.

El Diputado Caldera propone refundir el Artículo 4º, que pasó a ser el 5º, con el Artículo 1º y propone la siguiente redacción:

“Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional. Son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana a las 11 a.m.

#### ACTA N° 145

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:25 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata, Hens Silva Torres y Gonzalo García Bustillos.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día veinticuatro de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 5º del Capítulo del Régimen Municipal.

El Senador Leoni observa que el Ordinal 1º del Artículo 5º comprende tanto a las autoridades ejecutivas del Municipio como al Concejo Municipal.

El Diputado Barrios propone se diga: “autoridades representativas”, para limitar la elección al solo Concejo Municipal.

El Diputado Silva Torres se pronuncia porque se mantenga la redacción original.

El Diputado Caldera observa que el problema está planteado en relación al Alcalde o funcionario ejecutivo del Municipio.

El Diputado Barrios propone redactar el encabezamiento así: "La autonomía del Municipio será garantizada dentro de las limitaciones establecidas por la ley".

El Diputado García Bustillos propone se diga "autoridades específicas".

El Diputado Tovar observa que el órgano ejecutivo del Municipio no ha sido en Venezuela un órgano dependiente del Municipio sino del Poder Estadal.

El Diputado Barrios propone redactar el Ordinal 1º así: "Por la elección de las autoridades que determine la ley".

El Senador Leoni expresa que debe aclararse el sentido del Ordinal 1º.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Ordinal 1º debe redactarse para dar a entender que son las autoridades municipales las que deben ser electas.

El Diputado La Riva Mata expresa que de aceptarse la fórmula propuesta por el Diputado Barrios prefiere que se diga que el Concejo Municipal es de elección popular. Considera que la elección popular de las autoridades ejecutivas del Municipio no puede plantear problemas políticos.

El Senador Leoni considera que un Jefe Civil autónomo y arbitrario no podría ser destituido.

El Diputado Caldera opina que hay una confusión entre el Jefe Civil y el Alcalde. Este sería la autoridad municipal y aquél el órgano del Estado.

El Diputado Silva Torres propone se diga "autoridades municipales".

El Diputado la Riva Mata expresa que es partidario de que tanto las autoridades deliberantes como las ejecutivas del Municipio sean de elección popular.

El Diputado Tovar expresa que la elección de la autoridad ejecutiva puede ser en segundo grado y que el Concejo Municipal puede revocar el mandato del Alcalde arbitrario.

El Diputado Silva Torres propone que el Ordinal 1º quede a la decisión de los partidos.

El Senador Leoni propone aprobar el artículo en su forma original, a reserva de discutirlo posteriormente en los partidos.

El Senador Pérez Guevara considera que debe contemplarse no sólo el aspecto político sino también el fiscal del Ordinal 1º. Si se piensa que cada Municipio tenga un órgano ejecutivo se va aumentar la burocracia.

El Diputado Caldera pregunta si las Juntas Comunales van a ser de elección popular.

El Diputado La Riva Mata responde en sentido afirmativo.

El Senador Leoni opina que los miembros de las Juntas Comunales hay que sustituirlos constantemente porque cambian con facilidad de domicilio. Opina que es en la ley orgánica donde se va a definir cuáles son las autoridades del Municipio que van a ser elegidas.

La Comisión acordó mantener la redacción original del Ordinal 1º.

El Diputado Barrios observa que el Ordinal 4º del Artículo 5º puede interpretarse en el sentido de que son las autoridades municipales las que ejercen el control jurisdiccional de sus actos.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Ordinal 4º así:

“Porque sus actos sólo pueden ser revisados por la autoridad judicial”.

El Diputado Barrios propone se diga: "se garantiza la autonomía del Municipio mediante: 4º El control de sus actos por vía jurisdiccional".

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento así: "La autonomía del Municipio supone":

El Senador Leoni propone redactar el encabezamiento así: "La autonomía del Municipio exige".

El Diputado La Riva propone se diga: "la autonomía del Municipio implica".

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 4º así: "Por la no revisión de sus actos sino por la autoridad judicial".

El Diputado Barrios propone se diga: "el exclusivo control jurisdiccional de sus actos".

El Senador Leoni propone redactar el encabezamiento así: "La autonomía del Municipio comprende".

La Comisión acordó redactar el Artículo 5º así:

"La autonomía del Municipio comprende:

1.— La elección de sus autoridades;

2.— La libre gestión en las materias de su competencia;

3.— El establecimiento, recaudación e inversión de sus rentas; y

4.— El exclusivo control jurisdiccional de sus actos".

La Comisión pasó a considerar el Artículo 6º.

El Diputado La Riva Mata propone suprimir el primer párrafo del aparte único del Artículo 6º.

El Diputado Barrios propone se diga: "competencia exclusiva o concurrente".

El Diputado Caldera propone se diga: "policía municipal".

Las proposiciones del Diputado La Riva y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 6º así:

"Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad, en particular cuanto tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias inherentes a la vida local, tales como urbanismo, abastos, circulación, cultura, salubridad, asistencia social, institutos populares de crédito, turismo y policía municipal. La ley podrá atribuir a los Municipios competencia exclusiva en determinadas materias, así como imponerles un mínimo obligatorio de servicios".

La Comisión pasó a considerar el Artículo 7º.

El Diputado Tovar propone se diga: "la República formará catastro".

El Diputado La Riva Mata propone se diga: "se formará catastro".

El Diputado Barrios propone se diga: "el Ejecutivo Nacional formará catastro".

El Senador Leoni propone redactar la primera parte del Artículo 7º así: "Los Municipios que no tengan ejidos serán dotados de ellos".

El Diputado Barrios propone suprimir la primera parte del Artículo 7º.

El Diputado Caldera propone que el párrafo segundo del Artículo 7º pase a ser el Artículo 8º.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Artículo 7º así:

"Los ejidos son inalienables e imprescriptibles. Sólo podrán enajenarse para construcciones en los casos y previas las formalidades señaladas en las ordenanzas municipales y para fines de reforma agraria".

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 7º así:

"Los ejidos son inalienables e imprescriptibles. Sólo podrán enajenarse para construcciones en los casos y previas las formalidades señaladas en las ordenanzas municipales. También podrán enajenarse con fines de reforma agraria aquellos que determine la ley, pero siempre se dejará a salvo los que requiera el desarrollo de los núcleos urbanos".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 7º, que pasó a ser el 8º, en la forma antes transcrita.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 8º, que pasó a ser el 7º.

El Diputado Barrios propone redactar el Ordinal 4º del Artículo 8º así: "Las multas que impongan las autoridades municipales y las demás que legalmente les sean atribuidas".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º del Artículo 8º en la forma transcrita.

Los Artículos 9º y 10 fueron aprobados sin modificaciones.

A proposición del Diputado La Riva la Comisión aprobó el Título II, De la Nacionalidad, sin modificaciones.

El Senador Pérez Guevara deja constancia de su voto salvado en relación a la aprobación del Título sobre la Nacionalidad.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes a las 11 a.m.

#### ACTA Nº 146

En Caracas, a los veintiocho días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitu-

cional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Dr. Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Proenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata, Hens Silva Torres y Gonzalo García Bustillos.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día veinticinco de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

A proposición del Diputado Barrios el Secretario dio lectura al articulado del Título De la Nacionalidad.

El Diputado Barrios pregunta si es optativo declarar la voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana o establecer la residencia en el territorio de la República.

El Senador Faría sugiere que se cambie la redacción del Ordinal 3º del Artículo 11 en el sentido de decir: "siempre que después de cumplir veinticinco años de edad no declare su voluntad de acogerse a otra nacionalidad".

El Diputado García Bustillos sugiere que además de la residencia en el país se requiere la manifestación de voluntad de adquirir la nacionalidad venezolana.

El Diputado Barrios expresa que el hijo de padre o madre venezolanos nacido en el exterior que haga uso de la nacionalidad del lugar de su nacimiento pierde la nacionalidad venezolana.

El Diputado García Bustillos propone se cambie la expresión "iberoamericano" por la de "latinoamericano".

El Diputado Barrios observa que la expresión "iberoamericano" se adoptó para excluir los nacionales de Haití. Expresó que el beneficio que se concede a los extranjeros en el numeral 1º del Artículo 12 se basa en razones de afinidad cultural y no en razones continentales.

La Comisión pasó a considerar el Título 4º referente al Poder Público.

La Comisión aprobó los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º sin observaciones.

En el Artículo 5º el Senador Pérez Guevara propone se diga “responsabilidad personal” en vez de “responsabilidad individual”.

El Artículo 5º fue aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 4º el Senador Faría propone se suprima la frase “O por la reunión de individuos en actitud subversiva”. Igualmente propone redactar el Artículo 3º así: “Los actos de toda autoridad usurpada son nulos”.

El Diputado Barrios observa que la expresión “toda autoridad usurpada es ineficaz”, implica el reconocimiento de la resistencia a la opresión.

Las proposiciones del Senador Faría fueron negadas, quedando aprobados los Artículos 3º y 4º en su forma original.

El Diputado Barrios propone eliminar el Artículo 6º.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Barrios.

El Senador Leoni recuerda que el Artículo 6º vino a sustituir la disposición constitucional referente al juramento.

El Diputado Barrios retira su proposición.

El Artículo 6º fue aprobado en su forma original.

El Diputado Silva Torres expresa que los cargos edilicios no caen en la calificación de “destino público remunerado”.

El Senador Provenzali Heredia expresa que el funcionario que sustituya temporalmente al principal está comprendido en la prohibición del Artículo 7º. Sin embargo los cargos accidentales, como es el caso de quien conoce de un caso por inhibición del juicio, están excluidos de la prohibición.

El Senador Faría sugiere se aclare lo que se entiende por cargo accidental.

El Diputado Barrios se pronuncia porque se aclare lo que se entiende por cargo accidental, ya que ha habido personas que han ocupado durante largo tiempo un cargo que en principio se consideró accidental.

El Diputado Silva Torres expresa que no se justifica la expresión "los cargos edilicios y electorales".

El Diputado Barrios expresa que en el interior es difícil conseguir gente para integrar los Concejos Municipales y por eso se justifica que un Juez pueda ser miembro de un Concejo Municipal.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 29 de Marzo a las 4 p.m.

#### ACTA N° 147

En Caracas, a los treinta y un días del mes de Marzo de 1960, siendo las 12:40 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Ambrosio Oropeza y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elbano Provenzali Heredia y Hens Silva Torres.

La Comisión continuó la consideración del Artículo 7º del Poder Público, redactado así:

"Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado. La aceptación de un segundo destino de esta especie equivale a la renuncia del primero. Se exceptúan de esta disposición los cargos accidentales, académicos, electorales, docentes, asistenciales, edilicios y cargos judiciales suplentes, mientras no se reemplace definitivamente el principal".

El Diputado Barrios sugiere se establezca como excepción a la incompatibilidad parlamentaria la de formar parte de misiones nacionales al extranjero de carácter transitorio.

El Diputado Silva Torres expresa que la Comisión debe considerar la situación de los Diputados suplentes que están supliendo al principal.

El Diputado La Riva Mata pregunta si el suplente que no ha ejercido el cargo de Diputado está también inhabilitado para aceptar un cargo público remunerado.

El Diputado Barrios explica que esa disposición no rige para el suplente que no ha ejercido el cargo de Diputado.

El Diputado Caldera observa que el cargo judicial suplente es un cargo que no se ha ejercido.

El Diputado La Riva Mata observa que los cargos asistenciales sólo benefician a los médicos.

El Senador Leoni expresa que debiera establecerse una disposición similar a la que tiene la Constitución colombiana, de que nadie podrá recibir más de una asignación del Tesoro Público.

La Comisión designó a los doctores Provenzali Heredia, Orlando Tovar y José Guillermo Andueza para que estudien los Artículos 7º y 8º del Título del Poder Público e informen en la próxima sesión.

Los Artículos 9º y 10 del Título del Poder Público fueron aprobados sin modificaciones.

En el Artículo 11 el Diputado Caldera propone se diga: "si no fuera improcedente de acuerdo con la naturaleza del mismo".

Esta proposición fue aprobada en principio, quedando redactado el Artículo 11 así:

"En los compromisos internacionales que la República contraiga, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a decidir

por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de la interpretación o ejecución del pacto, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza del mismo y así lo permita el procedimiento que debe seguirse para su celebración”.

El Artículo 12 fue aprobado sin modificaciones.

El Senador Leoni propone que en el Artículo 13 se diga: “excepto por el Presidente de la República”.

El Diputado La Riva Mata propone redactar el artículo así: “Una misma persona no podrá ejercer simultáneamente la autoridad militar y civil, excepto el Presidente de la República, quien será por razón de su cargo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales”.

El Diputado Tovar propone se diga: “excepto el Presidente de la República, quien es superior jerárquico de las Fuerzas Armadas Nacionales”.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 13 así:

“La autoridad militar y la civil no podrán ejercerse simultáneamente por un mismo funcionario, excepto por el Presidente de la República, quien será por razón de su cargo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales”.

El Artículo 14 resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 15 la Comisión acordó cambiar la palabra “Municipalidades” por “Municipio”, habiendo quedado redactado el Artículo 15 así:

“Los Estados y Municipios sólo podrán organizar sus fuerzas de policía de acuerdo con la ley”.

En el Artículo 16 la Comisión acordó sustituir la palabra “Nación” por “República”, quedando redactado el Artículo 16 así:

“Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de la República, sin indemnización ni proceso. La fábrica, comercio, posesión y uso de otras armas serán reglamentadas por la ley”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana primero de Abril a las 11 a.m.

#### ACTA N° 148

En Caracas, a los cinco días del mes de Abril de 1960, siendo las 12:40 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 7º del Poder Público, redactado así:

“Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado. La aceptación de un segundo destino de esta especie equivale a la renuncia del primero. Se exceptúan de esta disposición los cargos accidentales, académicos, electorales, docentes, asistenciales, edilicios y cargos judiciales suplentes, mientras no se reemplace definitivamente el principal”.

El Senador Provenzali Heredia propone que se mantenga el mismo texto de la Constitución de 1947. Explica que en esa oportunidad se incluyeron los cargos edilicios por considerar que hacerlos incompatibles implicaría que sólo las personas pudientes podían desempeñar los cargos en el Concejo Municipal. Igualmente se incluyeron los cargos de suplentes mientras no reemplacen definitivamente al principal.

El Secretario dio lectura a una proposición de redacción del artículo en consideración así:

"Nadie podrá aceptar y desempeñar más de un destino público remunerado, excepto los de cargos accidentales, académicos, electorales, docentes, asistenciales y edilicios, siempre que exista compatibilidad de horario. La infracción de lo dispuesto en este artículo produce la pérdida del primer cargo".

El Diputado Caldera explica que debe distinguirse entre la incompatibilidad y la renuncia del cargo, cuando se acepta un nuevo destino público remunerado.

El Diputado Tovar sugiere que se diga "Nadie podrá cobrar más de un salario del Tesoro Público".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 6 de Abril a las 10 a.m.

#### ACTA N° 149

En Caracas, a los seis días del mes de Abril de 1960, siendo las 11:20 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura a las actas de los días 31 de Marzo y 5 de Abril del año en curso, las que resultaron aprobadas.

La Comisión continuó la consideración del Artículo 7º del Poder Público.

El Diputado Caldera expresa que la renuncia se está mezclando con la incompatibilidad de ejercicio. La excepción de los cargos accidentales, académicos, etc., lo son a la incompatibilidad de ejercicio y en cambio los cargos judiciales suplentes son excepciones a la renuncia del primer cargo.

El Senador Leoni expresa que la ley puede reglamentar las excepciones previstas en el artículo leído.

El Diputado Caldera pregunta por qué un Diputado no puede aceptar la suplencia del Procurador.

El Senador Pérez Guevara expresa que hay una disposición excesivamente rígida en la Ley de Procuraduría que impide excusarse de ejercer la suplencia. Sugiere se establezca una disposición más general.

La Comisión acordó redactar el Artículo 7º así:

“Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales, docentes, edilicios o electorales que determine la ley. La aceptación de un segundo destino, que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo que se trate de suplentes mientras no reemplacen definitivamente al principal.

El Secretario dio lectura al Artículo 8º del Título del Poder Público, redactado así:

“Nadie que esté al servicio del Estado podrá celebrar contrato alguno con él, por sí mismo ni por medio de interpuesta persona, salvo las excepciones que establezcan las leyes”.

El Secretario presenta a la consideración de la Comisión la siguiente redacción:

“Nadie que esté al servicio de la República, de los Estados, de los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público, podrá celebrar contrato alguno con ellos, ni por sí ni en representación de otro, salvo las excepciones que establezcan las leyes”.

El Diputado Caldera expresa que de aceptarse la redacción propuesta habría que eliminar el Artículo 6º del Título del Poder Legislativo. Sugiere que la excepción establecida en el Artículo 6º del Poder Legislativo de que el Senador o Diputado puede celebrar contrato con el Estado cuando se vea forzado en procesos iniciados por los entes públicos, se pase al artículo en consideración.

El Senador Pérez Guevara expresa que la excepción de los procesos judiciales es muy restringida.

El Diputado Caldera sostiene que debe establecerse algún procedimiento para evitar que el funcionario público en esos casos pueda ser beneficiado al contratar con el Estado.

El Diputado Tovar expresa que debe establecerse un principio muy general y suprimir el artículo del Poder Legislativo.

El Senador Pérez Guevara sugiere redactar el artículo en sentido afirmativo diciendo que los funcionarios públicos pueden contratar con el Estado y que la ley establezca las excepciones.

El Senador Leoni propone aprobar la redacción propuesta por el Secretario añadiéndole la expresión “ni por interpuesta persona”.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 8º así:

“Nadie que esté al servicio de la República, de los Estados, de los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público podrá celebrar contrato alguno con ellos, ni por sí ni por interpuesta persona ni en representación de otro, salvo las excepciones que establezcan las leyes”.

La Comisión pasó a efectuar la revisión del Título III referente a Derechos, Deberes y Garantías.

El Senador Provenzali Heredia propone se diga: “todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad”.

El Senador Pérez Guevara propone se diga: “todo ser humano” o “todos los habitantes de la República”.

El Senador Leoni propone se diga “todo individuo”.

El Senador Oropeza propone suprimir el Artículo 1º por considerar que el principio de la libertad está afirmado ya en el preámbulo de la Constitución.

El Diputado Caldera muestra dudas sobre si el artículo debe encabezar las disposiciones generales o el Capítulo de los derechos individuales.

La Comisión acordó aprobar el Artículo 1º sin modificaciones.

El Senador Oropeza propone eliminar el Artículo 2º por considerar que el principio de la irretroactividad impide la aplicación de leyes sociales retroactivamente.

El Senador Provenzali Heredia expresa que la irretroactividad es una disposición tradicional en nuestras Constituciones.

El Senador Faría propone redactar la primera frase del artículo así:

“Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena y cuando beneficie a los trabajadores.

El Senador Leoni propone se diga “y las leyes sociales”.

El Diputado Tovar se pronuncia porque se mantenga el artículo en su forma original.

El Diputado Caldera expresa que suprimir el artículo es un paso muy trascendental. Sostuvo que en los países donde el principio está consagrado en el Código Civil, los jueces han interpretado que tiene rango constitucional porque reglamenta la garantía de la propiedad. Termina proponiendo que la Comisión apruebe el artículo en su forma original y a reserva de reconsiderarlo en la Cámara.

La Comisión acordó mantener el artículo en su forma original.

En el Artículo 3º el Senador Pérez Guevara expresa que debe hacerse mención a las limitaciones establecidas en la propia Constitución.

El Senador Faría propone suprimir la expresión “en Venezuela”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 3º así:

“Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los venezolanos, con las limitaciones o excepciones establecidas por esta Constitución y las leyes”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 3º en la forma transcrita.

El Artículo 4º fue aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 5º el Senador Pérez Guevara propone se diga “función pública” en vez de “carácter público”.

El Senador Faría expresa que el Artículo 1º lo que debe contemplar son los actos de las autoridades ilegítimas.

El Senador Leoni propone se diga que “no hayan sido causados” en vez de “no hayan sido hechos” o “ejecutados”.

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Leoni resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 5º así:

“En ningún caso podrán pretender los venezolanos ni los extranjeros que la República, los Estados o los Municipios les indemnicen daños, perjuicios o expropiaciones que no hayan sido causados por autoridades legítimas en el ejercicio de su función pública”.

En el Artículo 6º el Senador Leoni expresa que el amparo se limita al Habeas Corpus.

El Diputado Barrios expresa que el juicio de amparo debe establecerse como una posibilidad.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Artículo 6º es lo suficientemente amplio como para establecer cualquier sistema. Recuerda que en Venezuela existe el amparo en materia de interdictos.

El Diputado Tovar propone se establezca el Habeas Corpus y se prevea que el legislador podrá dictar una ley de amparo.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase: "la ley establecerá las condiciones, formas y términos en que debe ser propuesto el juicio de amparo".

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 7 de Abril a las 11 a. m.

#### ACTA N° 150

En Caracas, a los siete días del mes de Abril de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 6 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 6º así: "Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la ley".

El Senador Leoni apoya la proposición Pérez Guevara y propone que se establezca el Habeas Corpus como disposición transitoria.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 6º así:

"Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la ley".

El Diputado Tovar propone se mantenga la redacción original de la disposición transitoria que corresponde al Artículo 7º del Título III.

El Senador Leoni propone que el Senador Pérez Guevara redacte la disposición transitoria del Artículo 6º.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando eliminado el Artículo 7º.

El Diputado Caldera propone fundir el Artículo 8º con el Artículo 4º y al efecto propone la siguiente redacción: "Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo y los funcionarios y empleados públicos que lo ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 4º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 9º.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara expresa que ha sostenido que la prescripción no corre mientras exista en el país un estado de violencia. Sin embargo recuerda que la tesis de la procuraduría es distinta.

El Diputado Caldera observa que cada acto en virtud de su importancia tiene una prescripción mayor o menor y que esta prescripción no debe correr mientras el funcionario esté en el ejercicio de sus funciones.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 10 debe redactarse en sentido más amplio y no limitarse a la sola violación de las garantías constitucionales. Sugiere redactar como un aparte del Artículo 5º del Poder Público una disposición que diga: "la prescripción no correrá mientras el funcionario no hubiera cesado en el ejercicio de sus funciones".

El Diputado Barrios sugiere se establezca una prescripción larga como la de 10 años.

La Comisión acordó eliminar el Artículo 10 del Título de deberes, derechos y garantías y encomendar al Senador Pérez Guevara que presente la redacción de una disposición concebida en términos más amplios.

El Diputado Tovar propone que en el Artículo 11 se diga: "y sean inherentes a la persona humana". Igualmente propone que mientras no se dicten las leyes reglamentarias de los derechos individuales, esto no impide su aplicación.

El Diputado Silva Torres propone se diga: "la enunciación que se haga en el presente Título".

El Senador Faría propone se diga: "la enunciación que se hace en esta Constitución".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 8 de Abril a las 11 a. m.

#### ACTA N° 151

En Caracas, a los ocho días del mes de Abril, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día siete de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Tovar presentó a la consideración de la Comisión la redacción del Artículo 11 del Título III así:

"La enumeración de deberes, derechos y garantías hechos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana, no figuran expresamente en ella.

La falta de ley reglamentaria de los derechos fundamentales no impide la aplicación de los mismos".

El Senador Leoni considera que las normas que crean derechos deben aplicarse inmediatamente.

El Diputado Tovar propone se diga "derechos fundamentales" en vez de "derechos individuales".

El Senador Pérez Guevara sugiere estudiar mejor la redacción propuesta por el Diputado Tovar. Expresa que la ubicación del artículo dificulta su redacción.

La Comisión acordó que el Diputado Tovar presente una nueva redacción del Artículo 11.

El Secretario dio lectura al Artículo 12 del Capítulo de los deberes, el que resultó aprobado sin modificaciones.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 13 así:

"Tanto los venezolanos como los extranjeros deben cumplir y obedecer la Constitución y las leyes y los decretos, resoluciones y órdenes que en ejercicio de sus atribuciones dicten los órganos legítimos del Poder Público".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 13 en la forma transcrita.

La Comisión aprobó el Artículo 14 en su forma original.

En el Artículo 15 el Senador Faría pregunta cómo va a hacer el Estado para cumplir el deber al trabajo.

El Senador Leoni explica que el Diputado Caldera en su ponencia separó el deber al trabajo del derecho al trabajo.

El Diputado Silva Torres pregunta qué sentido tiene el Artículo 15.

El Senador Pérez Guevara considera que tiene un valor pedagógico y que hay que comenzar a hablar de deberes.

La Comisión aprobó el Artículo 15 en su forma original.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 16 así:

"La educación, en el grado y condiciones que fije la ley, es obligatoria. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento".

miento de este deber y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlo”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 16 en la forma transcrita.

En el Artículo 17 el Senador Pérez Guevara propone suprimir el párrafo que dice: “El sistema tributario se inspirará preferentemente en el principio de progresividad” y que se estudie su inclusión en el Capítulo de la Hacienda Pública.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Artículo 18 resultó aprobado sin modificaciones.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo III de los derechos individuales.

Los Artículos 19 y 20 resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Artículo 21, Ordinal 1º, el Senador Pérez Guevara propone redactar el primer párrafo así:

“Nadie podrá ser preso o detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado”.

El Diputado Silva Torres propone redactar el segundo párrafo así:

“En casos de necesidad o urgencia, las autoridades de policía podrán adoptar medidas provisionales de restricción de la libertad. La ley fijará el término breve y perentorio en que tales medidas deberán ser comunicadas a la autoridad judicial, y establecerá además el plazo para que ésta provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si no las confirma en el referido plazo”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Silva Torres resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 1º así:

“La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:

1) Nadie podrá ser preso o detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado.

En casos de necesidad o urgencia, las autoridades de policía podrán adoptar medidas provisionales de restricción de la libertad. La ley fijará el término breve y perentorio en que tales medidas deberán ser comunicadas a la autoridad judicial y establecerá además el plazo para que ésta provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si no las confirma en el referido plazo”.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Ordinal 2º así:

“Nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo incumplimiento no haya sido definido por la ley como delito o falta”.

La proposición del Diputado Silva Torres resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 2º en la forma transcrita.

El Senador Leoni propone redactar la primera parte del Ordinal 3º así:

“Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a las personas sometidas a restricciones de su libertad”.

Y asimismo propone que la frase que dice “El indiciado tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa tan pronto como se dicte el correspondiente auto de detención”, pase al Ordinal 1º después de la frase “el sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado”.

Las proposiciones del Senador Leoni resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 3º así:

“Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral infierto a las personas sometidas a restricción de su libertad”.

Y el Ordinal 1º así:

“La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:

1) Nadie podrá ser preso o detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado. El indiciado tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa tan pronto como se dicte el correspondiente auto de detención.

En casos de necesidad o urgencia, las autoridades de policía podrán adoptar medidas provisionales de restricción de la libertad. La ley fijará el término breve y perentorio en que tales medidas deberán ser comunicadas a la autoridad judicial, y establecerá además el plazo para que ésta provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si no las confirma en el referido plazo”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 4º así:

“Nadie podrá ser obligado a prestar juramento ni constreñido a rendir declaración o a reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo, ni contra su cónyuge o la persona con quien haga vida marital, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

En el Ordinal 5º el Senador Pérez Guevara propone se sustituya la expresión “Erario Público” por la de “cosa pública” y se diga “podrán” en vez de “pueden”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 5:30 p. m.

## ACTA N° 152

En Caracas, a los tres días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri y Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 8 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 5º del Artículo 21 del Capítulo III referente a derechos individuales.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el aparte único del Ordinal 5º así: “Los reos de delitos contra la cosa pública podrán ser juzgados en ausencia con las garantías y en la forma que determine la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el aparte del Ordinal 5º del Artículo 21 en la forma transcrita.

En el Ordinal 6º el Senador Uslar Pietri sugiere se diga “pago alguno” en vez de “impuesto alguno”.

El Diputado Tovar propone se diga: “nadie continuará detenido”.

El Diputado Caldera propone redactar la segunda frase así:

“La tramitación y el otorgamiento de fianzas para la libertad del detenido no causará impuesto alguno”.

El Senador Leoni propone se añada la frase: “en los casos que sea procedente para obtener la libertad del detenido”.

El Diputado Silva Torres propone se diga: “la constitución de fianzas para la libertad del detenido no causará impuesto alguno”.

El Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción: La constitución de fianza exigida por la ley para conceder la libertad provisional del detenido no causará impuesto alguno.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 6º así: “Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta. La constitución de fianza exigida por la ley para conceder la libertad provisional del detenido no causará impuesto alguno”.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 7º del Artículo 21.

El Diputado Caldera plantea a la Comisión si debe mantenerse la pena máxima de 20 años.

El Senador Pérez Guevara propone se establezca la pena máxima de 30 años.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Diputado Caldera expresa que se acogió la expresión “pena carcelaria” para permitir al legislador establecer penas accesorias después de cumplida la pena carcelaria.

El Diputado Silva Torres sostiene que pena carcelaria significa la pena que se cumple en una cárcel.

El Senador Pérez Guevara propone volver a la expresión tradicional de “penas corporales”.

El Senador Leoni propone sustituir la expresión “pena carcelaria” por la de “privación de libertad”.

El Senador Pérez Guevara propone se diga “ni pena perpetua o infamante”.

El Senador Leoni propone se diga “ni penas perpetuas ni infamantes”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó consultar con el Ministerio de Justicia las expresiones “pena carcelaria” y “pena perpetua”.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 8º.

El Senador Pérez Guevara propone redactarlo así: “Nadie podrá ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido juzgado anteriormente”.

El Senador Leoni propone redactar el Ordinal 8º así: “Nadie podrá ser juzgado por los mismos hechos que hubieren motivado su anterior enjuiciamiento”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 8º así:

“Nadie puede ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido juzgado anteriormente”.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 9º.

El Diputado Barrios propone se diga: “Nadie podrá ser objeto de reclutamiento arbitrario”.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: “Nadie podrá ser objeto de reclutamiento forzoso ni obligado al servicio de las armas sino en los términos pautados por la ley”.

El Senador Pérez Guevara a su vez propone la siguiente redacción:

"Nadie podrá ser objeto de reclutamiento forzoso ni sometido al servicio militar sino en los términos pautados por la ley".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 9º en la forma transcrita.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 10 del Artículo 21.

El Diputado Caldera propone se suprima la frase "que se hallen".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 10 así:

"Las medidas de interés social sobre sujetos en estado de peligrosidad sólo podrán ser tomadas mediante el cumplimiento de las condiciones y formalidades que establezca la ley. Dichas medidas se orientarán en todo caso a la readaptación del sujeto para los fines de la convivencia social".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 4 de Mayo a las 4 p. m.

#### ACTA N° 153

En Caracas, a los cuatro días del mes de Mayo de 1960, siendo las 4:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ambrosio Oropeza y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 3 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 22 del Capítulo III referente a Derechos Individuales.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el primer párrafo así:

“No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social”. Propone igualmente en el párrafo 2º suprimir la expresión “de una persona”.

El Senador Uslar Pietri propone redactar el párrafo 3º así:

“No se dará otro tratamiento oficial sino el de ciudadano y usted, salvo las fórmulas diplomáticas”.

El Diputado Silva Torres propone redactar el último párrafo así:

“No se reconocerán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias”.

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Uslar Pietri y la del Diputado Silva Torres resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 22 así:

“No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social.

Los documentos de identificación para los actos de la vida civil no contendrán mención alguna que califique la filiación, establezca diferencias en los nacimientos o indique el estado civil de los padres.

No se dará otro tratamiento oficial sino el de ciudadano y usted, salvo las fórmulas diplomáticas.

“No se reconocerán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias”.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 23 del Capítulo III.

El Senador Uslar Pietri propone sustituir la palabra “consumación” por la de “perpetración”.

El Diputado Caldera propone redactar la última frase del párrafo 1º así:

“Para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dictan los tribunales”.

El Senador Oropeza propone limitar la inviolabilidad del hogar al hogar doméstico.

El Senador Provenzali Heredia se opone a la proposición Oropeza.

El Senador Uslar Pietri y el Diputado Silva Torres apoyan la proposición Oropeza.

El Senador Provenzali propone en el párrafo 2º decir “visitas sanitarias o fiscales”.

El Diputado Tovar propone eliminar las inspecciones fiscales.

El Diputado Caldera propone suprimir la palabra “autoridades” en el párrafo 2º.

Las proposiciones de los Senadores Uslar Pietri y Oropeza y de los Diputados Caldera y Tovar resultaron aprobadas, quedando redactado el artículo 23 así:

“El hogar doméstico es inviolable. No podrá ser allanado sino para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dicten los Tribunales.

Las visitas sanitarias que hayan de practicarse de conformidad con la ley sólo podrán hacerse previo aviso de los funcionarios que las ordenen o hayan de practicarlas”.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 24 del Capítulo III.

El Senador Provenzali Heredia propone suprimir la frase: “La libertad y el secreto” y propone redactar la primera frase así: La correspondencia en todas sus formas es inviolable.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 24 en la forma siguiente:

“La correspondencia en todas sus formas es inviolable. Las cartas, telegramas, papeles privados y cualquier otro medio de correspondencia, no podrán ser ocupados sino por la autoridad judicial, con el cumplimiento de las formalidades legales y guardándose siempre el secreto respecto de lo doméstico y privado que no tenga relación con el correspondiente proceso. Los libros, comprobantes y documentos de contabilidad sólo estarán sujetos a la inspección o fiscalización de las autoridades competentes, de conformidad con la ley”.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 25 del Capítulo III.

El Diputado Barrios expresa que deben establecerse ciertas condiciones de residencia para los inmigrantes.

El Senador Uslar Pietri sostiene que debe separarse la libertad de transitar del venezolano de la de los extranjeros.

El Diputado Barrios sugiere establecer una disposición redactada en los siguientes términos: “a los extranjeros admitidos como inmigrantes se les podrá exigir condiciones en cuanto a su residencia en el país”.

El Diputado Tovar expresa que en el Artículo 25 debe hablarse de los venezolanos.

El Diputado Barrios sostiene que puede resultar conveniente impedir la salida del país de ciertos bienes.

El Diputado Silva Torres propone se apruebe el artículo en su forma original.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 26 del Capítulo III.

El Diputado Caldera propone suprimir “de la República”, después de “leyes”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 26 así:

“Todos tienen el derecho de profesar su fe religiosa y de ejercitarse en su culto, en privado o en público, siempre que no sea contrario al orden público o a las buenas costumbres.

El culto estará sometido a la suprema inspección del Ejecutivo Nacional en conformidad con la ley.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes ni para impedir a otro el ejercicio de sus derechos”.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 27 del Capítulo III.

Al Senador Escovar Salom le parece peligrosa la frase “lo que fomente el odio entre los venezolanos”. Sostiene que dicha frase puede interpretarse en el sentido de que la lucha política fomenta el odio entre los venezolanos.

El Diputado Caldera explica que el odio a que se refiere el artículo 27 es el que se fomenta entre los venezolanos por razones regionalistas o de otra índole.

Los Diputados Silva Torres y Barrios apoyan la proposición Escovar Salom.

El Senador Uslar Pietri expresa que esa frase debe figurar mejor en el Código Penal.

La proposición del Senador Escovar resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 27 así: “Todos tienen el derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa;

pero quedan sujetas a pena, de conformidad con la ley, las expresiones que constituyan delito.

No se permite el anonimato. Tampoco se permitirá la propaganda de guerra, la que ofenda la moral pública ni la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes, sin que por esto pueda coartarse el análisis o la crítica de los preceptos legales".

La Comisión pasó a considerar el Artículo 28 del Capítulo III.

El Senador Uslar Pietri expresa que la obligación de contestar las solicitudes que se hagan a los funcionarios públicos deben ser en materias de su competencia.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Artículo 28 así:

"Todos tienen el derecho de petición ante cualquier corporación, entidad o funcionario público, y a obtener oportuna respuesta".

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 28 así:

"Todos pueden dirigirse a las entidades o funcionarios públicos y formular solicitudes a aquéllos, con derecho a obtener oportuna respuesta".

La proposición del Senador Uslar Pietri resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 28 así:

"Todos pueden representar o dirigir peticiones ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, con derecho a obtener oportuna respuesta".

El Artículo 29 resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 30 el Diputado Silva Torres propone suprimir la frase "por tribunales o comisiones especialmente creados".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 30 así: "Nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales, ni condenado a sufrir pena que no esté establecida por ley preexistente".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 5 de Mayo a las 11 a.m.

#### ACTA N° 154

En Caracas, a los seis días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta del día cuatro de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 28 de la siguiente manera: "Todos tienen el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier entidad o funcionario público, sobre asuntos que sean de la competencia de éstos y a obtener oportuna respuesta".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 28 en la forma transcrita.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 31 del Capítulo III.

El Senador Provenzali Heredia propone se establezca que las reuniones pueden celebrarse sin permiso previo. Dijo que el permiso es la exención de una prohibición legal. Ello no obsta para que la ley reglamentaria de esta garantía establezca las formalidades necesarias para el ejercicio del derecho de reunión pública, conforme a la doctrina universalmente admitida, (aviso previo acerca de lugar, fecha, hora etc.) a fin de que las autoridades competentes puedan cumplir su deber de preservar el orden público y proteger el ejercicio del derecho por los participantes en la reunión.

El Senador Pérez Guevara expresa que si se establece el principio de la reunión sin permiso previo, puede invocarse esta disposición cuando la autoridad niegue una reunión por razones de conveniencia pública.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 31 así: "Todos tienen el derecho de reunirse, pública o privadamente, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley".

Los Diputados Silva Torres y Tovar apoyan la proposición Provenzali Heredia.

La proposición Provenzali Heredia resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 31 así: "Todos tienen el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley".

La Comisión pasó a considerar el Artículo 1º del Capítulo IV referente a derechos sociales.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 1º así:

"Todos tienen el derecho de asociarse con fines lícitos. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho y la forma en que el Estado protegerá las asociaciones, sociedades y comunidades de carácter no lucrativo, que tengan por objeto el mejoramiento de la sociedad y del individuo".

El Diputado Caldera explica que puede haber asociaciones que tienen fines de lucro y que sin embargo deben ser protegidas por el Estado.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe hacerse referencia a la ley reglamentaria del derecho de asociación.

El Diputado Caldera, acogiendo las ideas del Senador Pérez Guevara, propone redactar el Artículo 1º así:

"Todos tienen el derecho de asociarse con fines lícitos. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho y la forma en que el Estado

protegerá las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 2º así:

"El Estado protegerá la familia como célula fundamental que es de la sociedad, a fin de mejorar su situación moral y económica. La ley brindará especial protección al matrimonio, fomentará la organización del patrimonio familiar inembargable y proveerá los medios para facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica".

El Senador Leoni propone redactar el 2º párrafo del Artículo 2º así:

"La ley protegerá el matrimonio; favorecerá la organización del patrimonio familiar inembargable". Asimismo propuso redactar la primera parte del artículo así: "El Estado protegerá la familia como célula fundamental de la sociedad y velará por el mejoramiento de su situación moral y económica".

La proposición del Senador Pérez Guevara con las modificaciones del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 2º así:

"El Estado protegerá la familia como célula fundamental de la sociedad y velará por el mejoramiento de su situación moral y económica. La ley protegerá el matrimonio, favorecerá la organización del patrimonio familiar inembargable y proveerá lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica".

El Artículo 3º resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 4º el Diputado Tovar propone colocar el aparte que dice "La filiación adoptiva será amparada por la ley", después del primer párrafo del artículo.

Esta proposición resultó aprobada.

A proposición del Diputado Caldera el Artículo 5º pasó a ser un aparte del Artículo 4º.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6 p.m.

### ACTA Nº 155

En Caracas, a los seis días del mes de Mayo de 1960, siendo las 6:20 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día seis de Mayo celebrada en horas de la mañana, la que resultó aprobada sin modificaciones.

El Diputado Barrios se reserva el derecho de volver a plantear a la consideración de la Comisión el estudio del derecho de reunión sin permiso previo.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 6º del Capítulo IV referente a Derechos Sociales.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir en el último párrafo del artículo las palabras “solo” y “notoriamente”.

El Diputado Caldera propone redactar la primera frase del artículo así: “Todos tienen derecho a la educación”. Igualmente observa que en el artículo falta la siguiente frase: “La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el resto del artículo así:

"El Estado creará y sostendrá escuelas, institutos y servicios convenientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y la aptitud".

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 6º así:

"Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios convenientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de la aptitud.

La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. La ley podrá establecer excepciones en la enseñanza superior y especial con respecto a personas provistas de medios de fortuna".

En el Artículo 7º el Diputado Silva Torres expresa que debe establecerse la obligación del ciudadano para con la sociedad.

El Diputado Barrios, acogiendo la idea del Diputado Silva Torres, propone añadir al artículo en consideración la siguiente frase: "conscientes de los deberes que ésta implica".

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase "se garantiza la libertad de enseñanza", por considerar que ella está implícita en el Artículo 7º. Igualmente propone-se diga: "se protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes".

Las proposiciones del Diputado Barrios y el Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 7º así:

"Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o a las artes, y fundar cátedras o establecimientos de educación bajo la suprema inspección y vigilancia de las autoridades educacionales, dentro de las normas legales. La legislación educacional tendrá por objeto el que la educación cumpla sus altos fines morales y cívicos, pedagógicos y técnicos, desarrolle armónicamente a través de sus

diversos ciclos la persona humana y trate de formar ciudadanos aptos para la vida social, conscientes de los deberes que ésta implica y capaces para el cumplimiento de las funciones que les corresponda.

Las autoridades ejercerán el control necesario para garantizar la eficiencia educativa, la higiene, la moralidad y el orden público.

Se protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes".

El Diputado Caldera en el Artículo 8º sugiere suprimir el último párrafo o pasarlo al artículo anterior.

El Diputado Tovar se pronuncia porque el párrafo sea pasado al Artículo 7º.

El Diputado Caldera expresa que los requisitos para el ejercicio de profesiones que requieran título es una limitación a la libertad de trabajo y no a la libertad de educación.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase: "la ley fijará los requisitos necesarios para el ejercicio de las profesiones que requieran título", por considerar que está implícita en el Artículo 11 que garantiza la libertad de trabajo.

El Diputado Silva Torres, acogiendo la proposición Caldera, propone redactar el último párrafo del Artículo 7º así:

"El Estado garantiza a los profesionales de la enseñanza un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión y protegerá a la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes".

Las proposiciones de los Diputados Caldera y Silva Torres y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando eliminada la primera parte del Artículo 8º y pasando su segunda parte al Artículo 7º, el que quedó redactado así:

"Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o a las artes, y fundar cátedras o establecimientos de edu-

cación bajo la suprema inspección y vigilancia de las autoridades educacionales, dentro de las normas legales. La legislación educacional tendrá por objeto el que la educación cumpla sus altos fines morales y cívicos, pedagógicos y técnicos, desarrolle armónicamente a través de sus diversos ciclos la persona humana y trate de formar ciudadanos aptos para la vida social, conscientes de los deberes que ésta implica y capaces para el cumplimiento de las funciones que les corresponda.

Las autoridades ejercerán el control necesario para garantizar la eficiencia educativa, la higiene, la moralidad y el orden público.

El Estado garantizará a los profesionales de la enseñanza un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión y protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes".

El Diputado Tovar propone sustituir el Artículo 9º por el Artículo 8º que aparece en el capítulo V de los Derechos Económicos.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 9º así:

"El Estado fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones y velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico y artístico que se encuentren en el país y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 14 así: "La ley proveerá los medios conducentes a la obtención de un salario justo; establecerá normas para asegurar a todo trabajador por lo menos un salario mínimo; garantizará igual salario para igual trabajo, sin discriminación alguna; fijará la participación que debe corresponderle a los trabajadores en los beneficios de las empresas; y protegerá el salario y las prestaciones sociales con la inembargabilidad en la proporción y casos que se fijen y con los demás privilegios y garantías que ella misma establezca".

Los Artículos 15, 16 y 17 resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Artículo 18 el Diputado Caldera propone redactar la última frase así: "Y en las condiciones necesarias para asegurar la libertad sindical".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 18 así:

"Los sindicatos de trabajadores y los de patronos no estarán sometidos a otros requisitos, para su existencia y funcionamiento, que los que establezca la ley con el objeto de asegurar la mejor realización de sus funciones propias y garantizar los derechos de sus miembros. La ley protegerá en su empleo de manera específica a los promotores y directivos de sindicatos de trabajadores durante el tiempo y en las condiciones necesarias para asegurar la libertad sindical".

El Artículo 19 resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 20 el Diputado Caldera propone la siguiente redacción:

"La mujer y el menor trabajadores serán objeto de protección especial".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 20 en la forma transcrita.

Los Artículos 21 y 22 resultaron aprobados sin modificaciones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 7 de Mayo a las 10:30 a.m.

#### ACTA N° 156

En Caracas, a los siete días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:30 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 10 del Capítulo IV sobre derechos sociales así: "Todos tienen derecho al trabajo. El Estado procurará que toda persona apta para el trabajo pueda obtener colocación que le proporcione una decorosa subsistencia". Sugiere igualmente fundir en un solo artículo el 10 y el 11.

El Diputado Caldera explica que el derecho al trabajo y la libertad de trabajo son distintas. Sin embargo sugiere redactar el Artículo 11 como un aparte del Artículo 10, así: "La libertad de trabajo no estará sujeta a otras restricciones que las que establezca la ley".

El Senador Leoni propone redactar la segunda frase del Artículo 10 así: "El Estado procurará que toda persona apta puede obtener colocación que le proporcione una subsistencia digna y decorosa".

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Leoni y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, habiéndose fundido en un solo artículo el 10 y el 11 con la siguiente redacción:

"Todos tienen derecho al trabajo. El Estado procurará que toda persona apta pueda obtener colocación que le proporcione una subsistencia digna y decorosa.

La libertad de trabajo no estará sujeta a otras restricciones que las que establezca la ley".

En el Artículo 19 el Senador Pérez Guevara expresa que en los servicios públicos la huelga no se permite, salvo aquellos casos que la ley determine.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 19 así: "Los trabajadores tienen el derecho de huelga dentro de las condiciones que fije la ley. En los servicios públicos este derecho se ejercerá en los casos que aquella determine".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 19 en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara considera que en los derechos sociales debe establecerse alguna disposición protectora del campesino.

El Diputado Caldera expresa que la protección al campesino puede hacerse en un artículo en el cual puede establecerse la protección del indio y propone la siguiente redacción:

“El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a extender la educación rural.

Las comunidades indígenas serán objeto de legislación especial”.

El Senador Pérez Guevara modifica el segundo párrafo de la proposición Caldera así:

“La ley establecerá el régimen de excepción que requiere la protección de las comunidades de indígenas y su proceso de incorporación a la vida de la Nación”.

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 23 así:

“El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a extender la educación rural.

La ley establecerá el régimen de excepción que requiere la protección de las comunidades indígenas y su proceso de incorporación a la vida de la Nación”.

En el Artículo 22 el Senador Pérez Guevara propone pasar al Capítulo de los deberes la frase que dice: “Todos están obligados a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó negada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes a las 11 a.m.

#### ACTA N° 157

En Caracas, a los nueve días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones

del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ramón Escobar Salom, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura a las Actas de las sesiones de los días 6 de Mayo, celebrada en horas de la tarde, y 7 de Mayo del año en curso, las que resultaron aprobadas.

La Comisión pasó a considerar el Art. 11 del Capítulo III referente a “Derechos, Deberes y Garantías”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Art. 11 así: “La enunciación de derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no excluye el ejercicio de los mismos”.

El Senador Leoni propone redactar el 2º párrafo del Art. 11 así: “La falta de ley reglamentaria de estos derechos no enerva la aplicación de los mismos”.

La proposición del Senador Pérez Guevara con la modificación del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Art. 11 así:

“La enunciación de derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ella.

La falta de ley reglamentaria de estos derechos no enerva la aplicación de los mismos”.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo 5º del Título III referente a “Derechos Económicos”.

El Senador Escovar Salom propone eliminar el Art. 1º.

El Senador Faría se opone a la proposición Escovar por considerar que ese artículo permite al pueblo exigir que se cumplan los postulados allí contenidos.

El Senador Pérez Guevara propone modificar el Art. 1º así:

“El régimen económico de la República se inspirará en principios de justicia social”.

En el párrafo 2º decir: “Aumentar el nivel de vida de la población y fortalecer la economía del país”.

El Senador Faría propone se diga “elevar el nivel de vida”.

El Senador Leoni propone aprobar el artículo en su forma original.

Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 2º la Comisión acordó suprimir la frase: “Se garantiza la libertad económica”, por considerar que está comprendida en el resto del artículo, habiendo quedado el Artículo 2º redactado así:

“Todos pueden dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes por razones de seguridad, de índole sanitaria u otras de interés social”.

En el Artículo 3º el Diputado Caldera propone decir: “no se permitirán monopolios”.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 4º pase a formar un parágrafo del Artículo 3º.

El Diputado Caldera propone pasar al Artículo 2º la frase que dice:

“La Ley dictará normas para impedir la usura, la indebida elevación de los precios y en general las maniobras abusivas encaminadas a restringir la libertad económica”.

Igualmente propone redactar el aparte del Artículo 3º así: “Sólo podrán otorgarse en conformidad con la ley concesiones con carácter

de exclusividad". Asimismo propone pasar el Artículo 6º como un aparte del Artículo 3º.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 2º así:

"Todos pueden dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes por razones de seguridad, de índole sanitaria u otras de interés social.

La ley dictará normas para impedir la usura, la indebida elevación de los precios y en general las maniobras abusivas encaminadas a restringir la libertad económica".

Igualmente la Comisión aprobó redactar el Artículo 3º así:

"No se permitirán monopolios. Sólo podrán otorgarse en conformidad con la ley concesiones con carácter de exclusividad y por tiempo limitado para el establecimiento y la explotación de obras y servicios de interés público.

El Estado podrá reservarse determinadas industrias, explotaciones o servicios de interés público por razones de conveniencia nacional".

En el Artículo 5º el Senador Pérez Guevara propone suprimir la palabra "Todo".

El Senador Escobar Salom a su vez propone suprimir la expresión "del país".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 5º así:

"El Estado protegerá la iniciativa privada sin perjuicio de la facultad de dictar medidas para planificar, racionalizar y fomentar la producción y regular la circulación, la distribución y el consumo de la riqueza, a fin de impulsar el desarrollo económico del país".

La Comisión aprobó redactar el Artículo 7º así:

“Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

La propiedad sobre una invención, marca o nombre comercial es temporal y se ejercerá en conformidad con la ley”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:00 p. m.

#### ACTA Nº 158

En Caracas, a los nueve días del mes de Mayo de 1960, siendo las 6:10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día nueve de Mayo del año en curso, celebrada en horas de la mañana, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone en el párrafo 2º del Artículo 7º del Capítulo V se diga: “la propiedad sobre una obra científica, literaria y artística”.

El Diputado Caldera propone se diga: “se ejercerá en la duración, límites y condiciones que establezca la ley”.

A proposición del Diputado Silva Torres la Comisión acordó encomendar al Senador Pérez Guevara la redacción del aparte del Artículo 7º.

En el Artículo 9º el Senador Provenzali Heredia propone decir: "concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 9º de la siguiente manera:

"Las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán en plena propiedad a la Nación sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva".

El Artículo 10 resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 11 el Senador Uslar Pietri propone cambiar la palabra "acondicionamiento" por "mejoramiento".

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 11 pase al lugar del 8º.

El Senador Uslar Pietri propone redactar el primer párrafo del Artículo 11 así:

"Sólo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes".

El Diputado Caldera propone redactar la primera frase del artículo así: "En la expropiación de inmuebles con fines de reforma agraria y de ensanche y mejoramiento de poblaciones".

El Senador Pérez Guevara propone redactar la última frase del artículo así: "en conformidad con la ley".

El Diputado Silva Torres propone se suprima la frase que dice: "previo otorgamiento de garantías suficientes".

El Diputado Caldera propone redactar la segunda frase del párrafo segundo del artículo así: "la ley podrá establecer el diferimiento del

pago por tiempo determinado y su cancelación parcial mediante la emisión de bonos de aceptación obligatoria con garantía suficiente".

Las proposiciones de los Senadores Uslar Pietri y Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 11, que pasó a ser el 8º, así:

"Sólo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

En la expropiación de inmuebles con fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones, la ley podrá establecer el diferimiento del pago por tiempo determinado o su cancelación parcial mediante la emisión de bonos de aceptación obligatoria con garantía suficiente".

En el Artículo 12 el Senador Faria sugiere se establezca una cláusula confiscatoria similar a la establecida en la Constitución de 1936.

El Senador Uslar Pietri expresa que existen tres hipótesis que deben contemplarse separadamente: la confiscación de bienes extranjeros en los casos permitidos por el derecho internacional, la confiscación de bienes para quienes violen la Constitución y la disposición transitoria confiscando los bienes de los perezjimenistas. Se mostró en desacuerdo con establecer la confiscación como pena por delitos políticos porque ella conduce a excesos y a injusticias.

El Senador Leoni expresa que la confiscación de los bienes de los perezjimenistas tiene un carácter recuperatorio.

El Diputado Caldera expresa que antes de proceder a la confiscación debe exigirse la opinión de la Comisión de Enriquecimiento Ilícito y del Procurador de la Nación.

El Senador Provenzali Heredia expresa que en este artículo lo único que debe considerarse es la confiscación como institución permanente a la que debe hacerse mención en este artículo. Al efecto propone la siguiente redacción: "No se decretarán ni se ejecutarán confiscaciones sino en los casos permitidos por el artículo...".

El Senador Pérez Guevara a su vez propone redactar el Artículo 12 así: "No se decretarán ni se ejecutarán confiscaciones sino en los casos aceptados por el derecho internacional o por esta Constitución".

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 12 así: "No se decretarán ni se ejecutarán confiscaciones sino en los casos permitidos por el artículo... Quedan a salvo respecto de extranjeros las medidas aceptadas por el derecho internacional".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 12 en la forma transcrita.

A proposición del Senador Pérez Guevara la Comisión acordó pasar el Artículo 12 al lugar del 9º.

En el Artículo 13 el Senador Uslar Pietri pregunta qué se entiende por régimen latifundista. Sugiere se diga: "el latifundio es contrario al interés social".

El Senador Pérez Guevara propone se diga: "La ley dispondrá la eliminación del latifundio".

El Senador Faría adiciona la proposición Pérez Guevara en el sentido de decir: "la ley dispondrá la eliminación del latifundio contrario al interés social".

El Senador Leoni propone dejar el artículo en su forma original.

El Diputado Silva Torres propone redactar la segunda frase del artículo así:

"La ley establecerá los medios para su eliminación y las normas encaminadas a dotar de tierra a los campesinos".

El Senador Provenzali Heredia propone decir: "la ley dispondrá lo conducente a su eliminación".

La proposición del Senador Provenzali Heredia resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 13 así:

“El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente a su eliminación y establecerá normas encaminadas a dotar de tierra a los campesinos y trabajadores rurales que carezcan de ella, así como a proveerlos de los medios necesarios para hacerla producir”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 10 de Mayo a las 11 a. m.

#### ACTA N° 159

En Caracas, a los diez días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 9 de Mayo del año en curso, celebrada en horas de la tarde, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara presenta a la consideración de la Comisión la siguiente redacción del aparte único del Artículo 7º:

Todo autor o inventor gozará de la propiedad de su obra o invención por el tiempo y en las condiciones que establezca la ley. De igual derecho gozarán temporalmente los propietarios de denominaciones comerciales o de marcas de fábrica, comercio o agricultura, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

La Comisión aprobó la redacción propuesta por el Senador Pérez Guevara y acordó consultarla con los técnicos en la materia.

A proposición del Diputado Caldera, la Comisión aprobó diferir la consideración del Artículo 14 del Capítulo de Derechos Económicos.

**El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 15.**

Esta proposición resultó aprobada.

**El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 16.**

Esta proposición resultó aprobada.

**El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 17.**

**El Senador Provenzali Heredia se opone a la proposición del Senador Pérez Guevara.**

El Diputado Caldera expresa que el Artículo 17 debe pasarse a la parte orgánica de la Constitución o redactarlo en el sentido de consagrar un derecho a favor de los sectores económicos de ser consultados en materias económicas.

El Diputado Silva Torres apoya la proposición Pérez Guevara y explica que lo que se pide no es la eliminación del Consejo de Economía Nacional, sino quitarle su rango constitucional.

La Comisión difirió para la próxima sesión la consideración del Artículo 17.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 11 de Mayo a las 11:00 a. m.

#### **ACTA N° 160**

En Caracas, a los once días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 10 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el aparte único del Artículo 7º así:

“Los derechos sobre obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, denominaciones, marcas y lemas, gozarán de protección por el tiempo y en las condiciones que la ley señale”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, pasando el aparte a formar un nuevo artículo.

El Secretario informó a la Comisión que en criterio del Ministerio de Justicia la expresión correcta debía ser: “Penas restrictivas de la libertad”, en vez de “Penas corporales”. Asimismo informó que si se eliminaba la prohibición de las penas perpetuas el Ordinal 7º debía redactarse sin calificarse las penas para que así el término de 30 años comprendiera todas las penas.

El Diputado Silva Torres propone se elimine la mención a la pena perpetua.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 7º del Artículo 21 del Capítulo III así:

“Nadie podrá ser condenado a penas perpetuas o infamantes. Las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de 30 años”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 7º del Artículo 12 en la forma transcrita.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo 6º referente a Derechos Políticos.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Artículo 1º es poco elegante, ya que afirma que el voto es un derecho obligatorio. Opina que un derecho no puede ser obligatorio.

. El Diputado Tovar expresa que debe quedar claro que el voto es una obligación.

El Senador Pérez Guevara considera inconveniente establecer la obligatoriedad del voto y sugiere dejar a la ley la conveniencia de establecerla.

El Senador Leoni sostiene que la obligatoriedad del voto es muy relativa, ya que las sanciones que se imponen son muy leves.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Artículo 1º así:

"El voto es un derecho y un deber. Su ejercicio estará sujeto a los límites y condiciones que establezca la ley".

El Diputado Tovar propone redactar el Artículo 1º en términos similares al consagrado en la Constitución cubana.

El Senador Pérez Guevara se opone a que se consagre constitucionalmente la obligatoriedad del voto.

El Senador Provenzali Heredia sugiere decir que el sufragio es una función pública, en términos similares a los establecidos por la Constitución de 1947.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:00 p. m.

#### ACTA Nº 161

En Caracas, a los once días del mes de Mayo de 1960, siendo las 6:10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escobar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 11 de Mayo del año en curso, celebrada en horas de la mañana, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 14 del Capítulo 5º referente a Derechos Económicos.

El Senador Faría considera que debe dejarse como una posibilidad la creación de los mercados comunes hispanoamericanos.

El Senador Uslar Pietri pregunta qué significa la frase: "En toda explotación de recursos naturales se debe garantizar a la República una participación justa". Entiende que la participación la obtiene la República por medio del impuesto. Expresa que el principio general programático está consagrado en el preámbulo de la Constitución.

El Senador Leoni expresa que en el Artículo 14 hay normas de las cuales participa, pero que carecen de rango constitucional.

El Diputado Silva Torres expresa que la industria pesada o básica debe estar en manos del Estado.

El Senador Uslar Pietri expresa que debe decidirse si se acoge el sistema capitalista o el sistema socialista y examinarse cuál de ellos conviene al desarrollo económico del país. Si se establece la prohibición de invertir capitales extranjeros en la industria pesada, debe ser a conciencia de que ya Venezuela no recibirá capitales extranjeros para el desarrollo de sus industrias básicas.

El Senador Leoni sugiere dejar el encabezamiento del Artículo 14, ya que lo demás es un desarrollo de las ideas expresadas en su primera parte.

El Diputado Barrios observa que el artículo no consagra la exclusividad del Estado para la explotación de las industrias básicas.

El Senador Provenzali Heredia expresa que los venezolanos están marginados de los cargos técnicos de las grandes empresas extranjeras.

El Senador Escovar Salom expresa que los programas económicos hay que cambiarlos de acuerdo con las etapas que se vayan cumpliendo. Se pronuncia por la supresión de los ordinales del Artículo 14.

El Diputado Barrios propone, y así fue aprobado por la Comisión, que el Senador Escovar Salom redacte el Artículo 14 para la próxima sesión.

El Senador Escovar Salom expresa que acepta el encargo siempre que se le permita presentar la redacción el próximo viernes.

La modificación del Senador Escovar Salom fue aprobada.

El Diputado Tovar propone eliminar el Artículo 17 del Capítulo de Derechos Económicos por considerar que el Consejo de Economía Nacional no tiene rango constitucional.

El Diputado Barrios observa que si se suprime la referencia en la Constitución del Consejo de Economía Nacional, puede interpretarse que se quiere ir en contra de los sectores allí representados.

El Senador Provenzali Heredia se opone a la proposición Tovar.

El Senador Escovar Salom sugiere se deje un artículo con una previsión que permita crear consejos regionales de economía.

El Diputado Caldera expresa que el artículo debería estar concebido como un derecho que tienen los sectores económicos de ser oídos a través de un organismo consultivo.

La supresión constitucional puede interpretarse en el sentido de ir contra este derecho.

Termina proponiendo el Diputado Caldera que el Senador Escovar Salom redacte un artículo en términos generales que permita la consulta a los sectores económicos.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo de los Derechos Políticos. En el Artículo 1º el Senador Faría expresa que está en contra de la obligatoriedad del voto.

El Senador Uslar pregunta si es necesario establecer constitucionalmente la obligatoriedad del voto.

El Diputado Caldera expresa que el voto no es un derecho potestativo sino un derecho de obligatorio cumplimiento.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Artículo 1º así:

“El sufragio es derecho y función pública privativos de los venezolanos”.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 1º así: “El voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio dentro de los límites y condiciones que establezca la ley”.

Los Senadores Faría y Pérez Guevara se pronuncian en contra de la obligatoriedad del voto.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º así: “El voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio dentro de los límites y condiciones que establezca la ley”.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe dejarse a la ley establecer el voto de los extranjeros en las elecciones municipales.

El Senador Escobar Salom expresa que en vez de decir: “Condiciones de familia, residencia u otras que establezca la ley”, debe decirse simplemente: “las condiciones que establezca la ley”.

El Diputado Caldera propone redactar el aparte del Artículo 2º así:

“El voto para elecciones municipales podrá hacerse extensivo a los extranjeros en las condiciones de residencia y otras que establezca la ley”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana a las 11:00 a. m.

ACTA N° 162

En Caracas, a los doce días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Godofredo González, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 11 de Mayo del año en curso, celebrada en horas de la tarde, la que resultó aprobada.

La Comisión aprobó la redacción del Artículo 2º propuesta por el Diputado Caldera en la sesión pasada, quedando redactado el Artículo 2º así:

“Son electores todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política.

El voto para elecciones municipales podrá hacerse extensivo a los extranjeros en las condiciones de residencia y otras que la ley establezca”.

El Senador Pérez Guevara propone unir los Artículos 3º y 7º y al efecto sugiere la siguiente redacción: “El voto será personal, libre y secreto.

La legislación electoral determinará la oportunidad y forma de su emisión y establecerá la representación proporcional de las minorías”.

El Senador Uslar Pietri pregunta si al hablarse del voto personal no se está prohibiendo el sufragio por lista.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la palabra “personal”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera explica que el Artículo 7º fue pasado a una Subcomisión para que estudiara la conveniencia de hacer extensivo el

principio de la representación de las minorías a todos los órganos del Poder.

El Senador Uslar Pietri expresa que no puede constitucionalizarse la coalición, ya que ella es un sistema anómalo en la democracia, donde lo normal es la pugna partidista para alcanzar el poder.

El Diputado Tovar sugiere se establezcan ciertos privilegios en favor de los organismos electorales.

El Diputado Caldera apoya la idea expresada por el Diputado Tovar.

El Senador Pérez Guevara sugiere redactar el Artículo 3º así:

“El voto será libre y secreto. La legislación electoral determinará la oportunidad y forma en que este derecho será ejercido y consagrará y reglamentará el derecho de las minorías a la representación proporcional”.

El Diputado La Riva Mata observa que no deben fundirse los Artículos 3º y 7º, por considerar que son cosas distintas el derecho al voto y el resultado del sufragio.

El Senador Provenzali Heredia propone decir simplemente: “el voto será secreto”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el artículo así: “La legislación electoral asegurará la libertad y el secreto del voto y consagrará el derecho de representación proporcional de las minorías”.

El Diputado Caldera propone adicionar la proposición Pérez Guevara así:

“Los organismos electorales estarán integrados de manera que no predomine en ellos ningún partido o agrupación política y sus componentes gozarán de los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones”.

La proposición del Senador Pérez Guevara con la adición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 3º, que pasó a ser el 4º, así:

“La legislación electoral asegurará la libertad y el secreto del voto, y consagrará el derecho de representación proporcional de las minorías.

Los organismos electorales estarán integrados de manera que no predomine en ellos ningún partido o agrupación política y sus componentes gozarán de los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones”.

El Artículo 4º resultó aprobado sin modificaciones, pasando a ocupar el tercer lugar.

En el Artículo 5º el Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase: “Para concurrir por métodos democráticos en la orientación de la opinión nacional y en la organización del poder público”.

El Senador Leoni propone fundir los Artículos 5º y 6º y propone la siguiente redacción:

“Todos los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para participar, por métodos democráticos, en la orientación de la política nacional. El legislador reglamentará la constitución y actividad de los partidos políticos con el fin de asegurar su carácter democrático y garantizar su igualdad ante la ley”.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 5º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 8º así:

“Los ciudadanos tienen derecho a manifestar pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 8º en la forma transcrita.

El Artículo 9º resultó aprobado sin modificaciones.

Al Diputado Caldera le parece innecesario el Artículo 10.

El Senador Pérez Guevara propone dejar la frase: "No se concederá en ningún caso la extradición de venezolanos".

El Senador Provenzali sugiere pasar el Artículo 10 al Capítulo de Derechos Individuales.

La Comisión aprobó la proposición Pérez Guevara, quedando redactado el Artículo 10 así:

"No se concederá en ningún caso la extradición de venezolanos".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana a las 11:00 a. m.

#### ACTA N° 163

En Caracas, a los trece días del mes de Mayo de 1960, siendo las 6:20 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Godofredo González, Hens Silva Torres y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día doce de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Faría se reserva el derecho de proponer en la Cámara modificaciones a los Artículos 5º, 6º y 7º de los Derechos Políticos.

Igualmente el Senador Escovar Salom se reserva el derecho de hacer una exposición en la Cámara sobre los partidos políticos.

El Diputado Tovar expresa que U.R.D. se reserva el derecho de intervenir en la Cámara en relación a los Derechos Políticos ya aprobados.

La Comisión pasó a considerar el Título del Poder Nacional.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir el Artículo 1º.

Esta proposición resultó aprobada.

Los Ordinales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Artículo 2º resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Ordinal 7º el Diputado La Riva Mata propone suprimir la palabra “nacional”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 7º así: “El sistema monetario y la circulación de la moneda extranjera”.

El Ordinal 8º resultó aprobado sin modificaciones.

El Senador Escobar Salom se reserva el derecho de intervenir en la Cámara para solicitar se aumente la competencia impositiva de los Estados.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 9º así: “La organización y régimen de las aduanas”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 9º así:

“La organización y régimen de las aduanas”.

En el Ordinal 10 el Diputado Tovar recuerda que la Comisión acordó pasar a la propiedad de la Nación las minas e hidrocarburos, las salinas, tierras baldías y ostiales de perlas.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 10 así: “El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, salinas,

tierras baldías y ostrales de perlas; y la conservación, fomento y aprovechamiento de los montes, aguas y otras riquezas naturales del país.

El Ejecutivo Nacional podrá, en conformidad con la ley, vender, arrendar y dar en adjudicación gratuita los terrenos baldíos; pero no podrá enajenar las salinas ni otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido.

La ley podrá establecer un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados en cuyo territorio se encuentren situados los bienes que se mencionan en este ordinal.

Los baldíos existentes en las islas marítimas, fluviales o lacustres, no podrán enajenarse, y su aprovechamiento sólo podrá concederse en forma que no envuelva, directa ni indirectamente, la transferencia de la propiedad de la tierra”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 10 en la forma transcrita.

Los Ordinales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Ordinal 19 el Diputado La Riva Mata observa que los Estados y los Municipios tienen a su cargo la ejecución de planes de vivienda popular.

El Senador Pérez Guevara propone la eliminación del Ordinal 19.

El Senador Leoni expresa que una de las mayores tareas del Estado actual es la ejecución de viviendas populares.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó negada.

Los Ordinales 20 y 21 resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Ordinal 22 el Senador Leoni propone la siguiente redacción:

“La administración de justicia y la creación, organización y competencia de los tribunales”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 22 en la forma transcrita.

En el Ordinal 23 el Senador Leoni propone pasar la frase: "la de loterías, hipódromos y apuestas en general".

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 23 así:

"La legislación reglamentaria de las garantías que otorga esta Constitución; la legislación civil, mercantil, penal, penitenciaria y de procedimientos; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la legislación agraria; la de inmigración y colonización; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público, la de bancos y demás instituciones de crédito, la de loterías, hipódromos y apuestas en general y la relativa a todas las materias de la competencia nacional".

La Comisión acordó redactar el Ordinal 24 así:

"Toda otra materia que la presente Constitución atribuya al Poder Nacional o que le corresponda por su índole o naturaleza".

El Artículo 3º resultó aprobado sin modificaciones.

El Artículo 4º resultó aprobado con la siguiente redacción:

"Los períodos constitucionales del Poder Nacional durarán cinco años, salvo disposición especial".

La Comisión pasó a considerar el Título del Poder Legislativo.

El Senador Leoni expresa que las Comisiones de las Cámaras son órganos del Congreso Nacional, ya que al decir que son órganos de la rama Legislativa puede interpretarse que las Comisiones no están subordinadas a las Cámaras.

El Senador Pérez Guevara sugiere redactar el aparte del Artículo 1º así:

“La Comisión Delegada y las Comisiones creadas conforme a la Constitución y a los reglamentos respectivos son órganos del Congreso Nacional y de sus Cámaras”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 14 de Mayo a las 11 a.m.

#### ACTA N° 164

En Caracas, a los catorce días del mes de Mayo de 1960, siendo las 11:30 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día trece de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 1º del Título referente al Poder Legislativo Nacional.

El Diputado Tovar propone sustituir la expresión “rama legislativa” por “Congreso Nacional”.

El Diputado Barrios expresa que en el párrafo 3º se debe hacer referencia a los reglamentos.

El Senador Leoni propone pasar el párrafo que dice “El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en Congreso en los casos que señala esta Constitución y las leyes”, al Capítulo referente al Congreso.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 1º así:

“El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, integrado por dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en Congreso en los casos que señala esta Constitución.

La Comisión Delegada del Congreso Nacional y las demás Comisiones que las Cámaras integren con sus miembros, ejercerán las funciones que les atribuyan esta Constitución y los reglamentos".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión pasó a considerar los artículos presentados por el Senador Escovar Salom sobre Derechos Económicos.

El Diputado Caldera propone dejar la redacción del encabezamiento del Artículo 14. Asimismo propone redactar como un artículo aparte el párrafo 2º del Artículo 1º de la proposición Escovar Salom redactado así:

"La ley determinará lo concerniente a las industrias promovidas y dirigidas por el Estado y establecerá las normas relativas a la participación de los capitales extranjeros en el desarrollo económico nacional".

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactados los nuevos artículos así: "El Estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales de su territorio y la explotación de los mismos estará dirigida primordialmente al beneficio colectivo de los venezolanos.

Artículo .— La ley determinará lo concerniente a las industrias promovidas y dirigidas por el Estado y establecerá las normas relativas a la participación de los capitales extranjeros en el desarrollo económico nacional".

El Diputado Tovar salva su voto en relación a la supresión de los Ordinales 1º, 2º, 3º y 4º del Artículo 14 y acepta la redacción Escovar Salom que sustituye los Ordinales 7º y 8º.

El Diputado Barrios modifica la proposición Escovar Salom sobre la integración económica latinoamericana en los siguientes térmi-

nos: se favorecerá la integración económica latinoamericana. A este fin, Venezuela podrá coordinar sus recursos y esfuerzos con el de otros países.

El Senador Leoni propone decir: "el Estado favorecerá la integración económica latinoamericana".

El Diputado Caldera a su vez propone redactar el artículo así:

"La República favorecerá la integración económica latinoamericana. A este fin se procurará coordinar recursos y esfuerzos para fomentar el desarrollo económico y aumentar el bienestar y seguridad de los pueblos hermanos".

El Diputado Barrios modifica la proposición Caldera en el sentido de decir "seguridad comunes" en vez de "seguridad de los pueblos hermanos".

La proposición del Diputado Caldera con la modificación Barrios resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo así:

"La República favorecerá la integración económica latinoamericana. A este fin se procurará coordinar recursos y esfuerzos para fomentar el desarrollo económico y aumentar el bienestar y seguridad comunes".

El Secretario dio lectura a la redacción propuesta por el Senador Escovar Salom al artículo referente al Consejo de Economía Nacional.

El Diputado Tovar propone eliminar el artículo leído.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo así:

"La ley regulará la integración, organización y atribuciones de los Cuerpos Consultivos que se juzguen necesarios para oír la opinión de los sectores económicos privados, las organizaciones sindicales de trabajadores, los colegios de profesionales o las universidades, en los asuntos que interesan a la vida económica".

El Diputado La Riva Mata propone añadir la expresión “de la población consumidora”.

La proposición del Diputado Caldera con la adición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 17 de los Derechos Económicos así:

“La ley regulará la integración, organización y atribuciones de los Cuerpos Consultivos que se juzguen necesarios para oír la opinión de los sectores económicos privados, de la población consumidora, las organizaciones sindicales de trabajadores, los colegios de profesionales o las universidades, en los asuntos que interesan a la vida económica”.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 2º del Poder Legislativo Nacional.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 2º por considerar que la función legislativa está atribuida en el Artículo 10 y las funciones de control y examen de los actos de la administración pública resultan del texto de la Constitución.

El Diputado Tovar se pronuncia porque se mantenga el Artículo 2º porque al Congreso se le ha negado el poder de inspección de los actos de la Administración Pública.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Artículo 2º así: “El Poder Legislativo tiene a su cargo la sanción de las leyes nacionales y el examen y control de todo los actos de la Administración Pública Nacional”.

El Senador Pérez Guevara expresa que se está usando la expresión “Poder Legislativo” como función y como órgano. Sugiere decir en el Artículo 2º: “el Congreso Nacional ejercerá el Poder Legislativo”.

El Diputado Barrios propone decir también: “corresponde al Congreso Nacional el examen y control de los actos de la Administración Pública Nacional”.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo de los Estados referente a las Asambleas Legislativas, debido a la relación existente con la materia tratada, así:

“El Poder Legislativo se ejerce en cada Estado por una Asamblea Legislativa que durará en sus funciones cinco años. La Asamblea Legislativa es competente para el examen y control de cualquier acto de la administración pública estadal.

Los miembros de la Asamblea Legislativa deberán reunir las mismas condiciones requeridas por esta Constitución para ser Diputado y serán elegidos por votación universal, directa y secreta conforme al sistema de representación proporcional de las minorías, de acuerdo con la Ley”.

La proposición del Diputado Caldera de modificar el artículo correspondiente a las Asambleas Legislativas resultó aprobada en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 2º así:

El Congreso Nacional es competente para el examen y control de cualquier acto de la administración pública nacional.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 2º en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 15 de Mayo a las 10 a.m.

#### ACTA Nº 165

En Caracas, a los quince días del mes de Mayo de 1960, siendo las 10:30 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Senador Pérez Guevara propone, y así fue acordado por la Comisión, volver a considerar el Art. 2º del Poder Legislativo Nacional.

El Senador Pérez Guevara expresa que hay actos de la administración pública nacional que están excluidos del control del Congreso Nacional. Al efecto propone redactar el Art. 2º así:

“El Congreso Nacional ejerce también el control de la administración pública nacional en los términos establecidos por esta Constitución”.

El Diputado La Riva Mata apoya la proposición Pérez Guevara, ya que considera que no puede haber un control total de todos los actos de la administración pública nacional.

El Diputado Caldera sostiene que a pesar de la separación de poderes el Congreso Nacional puede examinar los actos de la administración pública nacional.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que es innecesaria la mención que hace el Art. 2º a la función de control que tiene el Congreso Nacional.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Art. 2º así:

“El Congreso Nacional ejerce también el control de la administración pública nacional en los términos establecidos por esta Constitución”.

Los Diputados Caldera y Tovar se reservan el derecho de volver a plantear la consideración del Art. 2º del Poder Legislativo Nacional.

El Diputado La Riva Mata expresa que en el Ordinal 1º del Artículo 3º debe hacerse la salvedad de que los ex Presidentes pueden ser designados Senadores.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Art. 3º se refiere a elección popular y no a la elección que hace el Congreso.

El Senador Provenzali Heredia propone eliminar la referencia al Secretario de la Presidencia de la República.

El Diputado Caldera propone decir simplemente: “Los Ministros”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º del Art. 3º así:

“El Presidente de la República, los Ministros, el Secretario de la Presidencia de la República y los Presidentes y Directores de institutos autónomos, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos”.

En el Ordinal 2º el Senador Provenzali Heredia expresa que en los Estados pueden existir varios Secretarios. El ordinal debe redactarse diciendo simplemente: “Secretarios de los Estados”.

El Diputado Caldera propone decir: “Secretarios de Gobierno”.

El Senador Provenzali Heredia propone decir: “Corresponde a su jurisdicción”.

Las proposiciones del Senador Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 2º del Art. 3º así:

“Los Gobernadores y Secretarios de Gobierno de los Estados, Distrito Federal y Territorios Federales, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos si la representación corresponde a su jurisdicción o mientras ejerzan el cargo si se trata de otra jurisdicción”.

En el Ordinal 3º, el Diputado Caldera propone decir: “Todo funcionario o empleado nacional, estadal o municipal, de institutos autónomos...”.

El Senador Provenzali Heredia propone decir: “o de empresas en las cuales el Estado tenga participación decisiva”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 3º así: “Todo funcionario o empleado nacional, estadal o municipal, de institutos autónomos o de empresas en las cuales el Estado tenga participación decisiva cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de cargo accidental, electoral, asistencial, docente, académico o de representación legislativa o municipal.

La ley podrá establecer la inelegibilidad de ciertos funcionarios electorales".

Para el Art. 4º el Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción: "Los Senadores y Diputados podrán desempeñar los cargos de Ministro del Ejecutivo Nacional, Gobernador o jefe de misión diplomática". Igualmente propone redactar el Art. 7º del Título del Poder Público así:

"Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, docentes, edilicios o electorales que determine la ley".

La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en este artículo implica la renuncia del primero, salvo en los casos previstos en el Art.... o cuando se trate de suplentes mientras no reemplacen definitivamente al principal".

El Diputado Caldera y el Senador Pérez Guevara proponen la siguiente redacción para el Art. 4º del Poder Legislativo: "Los Senadores y Diputados podrán aceptar cargos de Ministro, Gobernador o jefe de misión diplomática sin perder su investidura. Para desempeñarlos deberán separarse de la respectiva Cámara, pero podrán reincorporarse al cesar en sus funciones".

El Diputado Caldera plantea a la Comisión la situación de los Diputados y Senadores que forman parte de las Asambleas Legislativas y de los Concejos Municipales.

El Diputado Caldera propone redactar un aparte del Art. 4º así:

"La aceptación de diversos mandatos de elección popular en los casos en que lo permitan las leyes no autoriza el ejercicio simultáneo de los mismos".

La redacción del Art. 7º del Título del Poder Público propuesta por el Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Art. 7º así: "Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales, docentes, edilicios o electorales que determine la

ley. La aceptación de un segundo destino que no sea el de los exceptuados en este artículo implica la renuncia del primero salvo los casos previstos en el Art... o cuando se trate de suplentes mientras no reemplacen definitivamente el principal”.

Igualmente la Comisión aprobó redactar el Art. 4º del Poder Legislativo de acuerdo con las proposiciones del Senador Pérez Guevara y el Diputado Caldera, así:

“Los Senadores y Diputados podrán aceptar cargos de Ministro, Gobernador o jefe de misión diplomática sin perder su investidura. Para desempeñarlos deberán separarse de la respectiva Cámara pero podrán reincorporarse al cesar en sus funciones.

La aceptación de diversos mandatos de elección popular en los casos en que lo permitan las leyes no autoriza el ejercicio simultáneo de los mismos”.

El Diputado La Riva Mata propone añadir al Título del Poder Público la siguiente disposición: “Ningún funcionario o empleado público podrá admitir cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que preceda la correspondiente autorización del Senado”.

La proposición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada, quedando redactado el artículo en la forma transcrita.

La Comisión acordó suprimir los Arts. 5º y 6º del Poder Legislativo Nacional.

En el Art. 7º el Diputado Caldera propone suprimir la frase: “en el uso de la palabra”.

El Senador Pérez Guevara propone volver a la redacción tradicional.

El Diputado Caldera propone decir: “No podrá exigirse responsabilidad a los Senadores ni a los Diputados por los votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante el respectivo cuerpo de acuerdo con esta Constitución y los reglamentos”.

El Senador Provenzali propone decir: "No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo".

Las proposiciones del Diputado Caldera y el Senador Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 7º así:

"No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los Senadores ni a los Diputados por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante el respectivo cuerpo de acuerdo con esta Constitución y los reglamentos".

El Senador Provenzali se pronuncia en contra del allanamiento de los Senadores y Diputados.

El Senador Pérez Guevara sostiene que debe eliminarse el plazo de 40 días después de vencido el mandato.

El Diputado Caldera propone reducir a 20 días el plazo de la inmunidad después de vencido el mandato. Asimismo propone que la inmunidad empiece desde el momento en que el Senador o Diputado ha sido proclamado electo.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el primer párrafo del Art. 8º así:

"Ningún Senador o Diputado podrá ser aprehendido, confinado, llamado a juicio penal, sometido a interrogatorio o a registro personal o domiciliario, ni coartado en forma alguna en el ejercicio de sus funciones...".

El Diputado Caldera propone redactar la segunda parte del párrafo primero del Art. 8º así: "desde el momento de ser proclamado electo hasta 20 días después de concluido su mandato, sin previo allanamiento de la Cámara a que pertenezca o de la Comisión Delegada del Congreso Nacional".

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el párrafo primero del Art. 8º así: "Ningún Senador o Diputado podrá ser aprehendido, confinado, llamado a juicio penal, sometido a interrogatorio o a regis-

tro personal o domiciliario, ni coartado en forma alguna en el ejercicio de sus funciones, desde el momento de ser proclamado electo hasta 20 días después de concluido su mandato, sin previo allanamiento de la Cámara a que pertenezca o de la Comisión Delegada del Congreso Nacional”.

El Diputado Caldera y el Senador Pérez Guevara proponen redactar el párrafo segundo del Art. 8º así: “Queda a salvo la detención cuando se trate de flagrante delito. Pero en este caso y en cualquier otro en que se impute a un Senador o Diputado la comisión de un hecho punible se dará cuenta a la Cámara respectiva o a la Comisión Delegada para que se decida sobre la procedencia o no del allanamiento desde los cinco días siguientes a partir de la sesión en que se hubiere recibido información del hecho”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el párrafo segundo del Art. 8º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera plantea la cuestión de la mayoría de las 2/3 partes requeridas para allanar a un Senador o Diputado. Termina proponiendo la siguiente redacción: “Bastará el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo cuando el allanamiento se funde en decisión de la Corte Suprema de Justicia que declare haber mérito para el enjuiciamiento”.

El Diputado Tovar se opone a que el allanamiento se acuerde por la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

A proposición del Diputado Caldera se designó al Secretario de la Comisión para que presente en la próxima sesión una redacción del párrafo tercero del Art. 8º.

A proposición del Diputado Tovar la Comisión aprobó la suscripción del Art. 9º.

El Art. 10 se aprobó con la modificación siguiente: En vez de “Comisión Permanente” se dice “Comisión Delegada”.

El Art. 11 resultó aprobado con la siguiente redacción: “La inmunidad parlamentaria se suspende para el Senador o Diputado mien-

tras desempeñe cargo público cuyo ejercicio acarree separación de la Cámara.

Los suplentes gozarán de la inmunidad mientras estén en ejercicio de la representación a partir de la convocatoria y hasta veinte días después de concluido aquel".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 16 de Mayo a las 11:00.

#### ACTA Nº 166

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:25 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta del día 14 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Secretario dio lectura a la redacción de los artículos que le fueron encomendados en la sesión pasada.

La redacción propuesta es la siguiente: El único párrafo del Artículo 8º así: "La decisión del allanamiento deberá ser motivada y tomada en sesión convocada explícitamente para ello.

Bastará el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo cuando el allanamiento se funde en decisión de la Corte Suprema de Justicia que declare que hay mérito para el enjuiciamiento".

Redactar un nuevo artículo así: "Cuando se impute a un Senador o Diputado la comisión de un hecho punible, el Tribunal que haya instruido el sumario deberá remitirlo a la Corte Suprema de Justicia para que declare si hay o no mérito para el enjuiciamiento.

El Senador o Diputado que fuere detenido en flagrante delito será puesto en libertad si la Corte Suprema de Justicia no solicita el allanamiento dentro del plazo de ..... días contados a partir de la detención".

El Diputado Tovar pregunta si puede haber allanamiento por hechos que no constituyen delito.

El Diputado Caldera explica que puede haber allanamiento sin que se le impute a un Senador o Diputado la comisión de un hecho punible. El allanamiento procedería por indignidad.

El Senador Leoni expresa que en el caso de indignidad lo que existe es una privación de la investidura.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe distinguirse entre el caso de detención por flagrante delito y el caso en que se le impute al Diputado o Senador la comisión de un delito. En el primer caso el Juez Instructor puede pedir a la Cámara el allanamiento. En el segundo caso debe la Corte Suprema de Justicia solicitar el allanamiento.

El Diputado Caldera recuerda que en Constituciones anteriores la Cámara decidía si el Senador o Diputado debe continuar detenido en caso de delito flagrante.

El Diputado Tovar sostiene que para que proceda el antenuicio es preciso que la Cámara haya acordado el allanamiento.

El Diputado Caldera explica que para decidir si hay mérito para el enjuiciamiento la Corte tiene que iniciar el levantamiento de ciertas actuaciones judiciales.

El Diputado Tovar propone, y así fue aprobado por la Comisión, suspender para la próxima sesión la consideración del Artículo 8º.

El Senador Leoni observa que para los casos de renuncia y de aceptación de cargo público que acarree la separación de la Cámara debe concedérsele al Senador o Diputado el mismo plazo de 20 días de inmunidad.

El Diputado Caldera conviene en que en los casos de renuncia se le conceda los 20 días. Pero en el otro caso opina que es inconveniente. Termina proponiendo que en el Artículo 8º se interponga después de la frase "hasta 20 días después de concluido su mandato", la frase "o de la renuncia del mismo". Asimismo propone redactar el Artículo 11 así:

"La inmunidad parlamentaria se suspende para el Senador o Diputado mientras desempeñe cargo público cuyo ejercicio acarree separación de las Cámaras.

Los suplentes gozarán de la inmunidad mientras estén en ejercicio de la representación, a partir de la convocatoria y hasta 20 días después de concluido aquél".

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo II del Título del Poder Legislativo Nacional.

El Diputado Tovar propone que se diga: "los Senadores serán elegidos por votación universal, directa y secreta".

El Senador Pérez Guevara observa que el secreto del voto va consagrado en los derechos políticos.

El Diputado Caldera, en virtud de lo propuesto por el Senador Pérez Guevara, propone que se suprima la mención del secreto del voto en el Título del Poder Ejecutivo.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Senador Provenzali Heredia propone se designe primero los Senadores por los Estados y luego por el Distrito Federal.

El Diputado La Riva Mata pregunta qué principio justifica los Senadores adicionales.

El Senador Pérez Guevara se muestra en desacuerdo con admitir los Senadores adicionales.

El Diputado Tovar se pronuncia porque se mantengan los Senadores adicionales.

El Diputado Caldera expresa que los Senadores adicionales corresponden a las corrientes de opiniones.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 12 así:

“Para formar el Senado, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán por votación directa y secreta y por la mayoría que determine la ley, dos Senadores principales y dos suplentes.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo así: “Para formar el Senado se elegirán por votación universal y directa dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, más los Senadores adicionales que resulten de la aplicación del principio de la representación de las minorías según lo establezca la ley”.

El Senador Leoni adiciona la proposición Caldera en el sentido de decir: “la cual determinará el número y forma de elección de los suplentes”.

El Diputado Caldera pregunta si debe establecerse el cargo de Senadores Vitalicios para los ex Presidentes.

El Diputado Tovar considera que el cargo vitalicio está implícito en el artículo.

El Senador Pérez Guevara propone sustituir la expresión “la propia Cámara” por “el Senado”.

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Leoni y la del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 12 así:

“Para formar el Senado se elegirán por votación universal y directa dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, más los Senadores adicionales que resulten de la aplicación del principio de la representación de las minorías, según establezca la ley, la cual determinará el número y forma de elección de los suplentes.

Tendrán además el carácter de Senadores con todas su prerrogativas y derechos los ex Presidentes constitucionales de la República a quienes el Senado acuerde esta dignidad por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros”.

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 13 así: “Para ser Senador se requiere ser venezolano por nacimiento y mayor de treinta años”.

El Senador Pérez Guevara propone que en vez del Artículo 3º de los derechos políticos se adopte la redacción del Artículo 82 de la Constitución de 1947.

Las proposiciones de los Senadores Leoni y Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 13 así:

“Para ser Senador se requiere ser venezolano por nacimiento y mayor de treinta años”.

Y el Artículo 3º de los derechos políticos así:

“Son elegibles y aptos para el desempeño de cualquier cargo público, los electores que sepan leer y escribir, mayores de veintiún años, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las derivadas de las condiciones de aptitud que, para el ejercicio de determinados cargos, requieran las leyes”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana a las 11 a. m.

#### ACTA N° 167

En Caracas, a los diecisiete días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a las actas de las sesiones de los días quince y dieciséis del mes de Mayo del año en curso, las que resultaron aprobadas.

El Senador Uslar Pietri observa que no debe concedérsele la inmunidad al Principal que se retira de la Cámara de manera indefinida.

El Diputado Caldera, acogiendo la idea expresada por el Senador Uslar Pietri, propone redactar el Artículo 11 así:

"La inmunidad parlamentaria se suspende para el Senador o Diputado mientras desempeñe cargo público cuyo ejercicio acarree separación de la Cámara o mientras goce de licencia por el tiempo de ésta que no exceda de 40 días".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactada la primera parte del Artículo 11 en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla en la tarde de hoy a las 6 p. m.

#### ACTA Nº 168

En Caracas, a los dieciocho días del mes de Mayo de 1960, siendo las 6:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escobar Salom y Jesús Faría, y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 14 del Título del Poder Legislativo Nacional.

El Senador Leoni expresa que el proyecto establece una competencia exclusiva para el Senado y para la Cámara de Diputados.

El Senador Pérez Guevara expresa que esa distribución de materias puede producir un vacío de trabajo en alguna de las Cámaras.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Ordinal 1º del Artículo 14 así: Iniciar la discusión de las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 1º así: Iniciar la discusión de los proyectos de leyes relativos a los tratados y convenios internacionales.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º en la forma transcrita.

En el Ordinal 2º el Senador Provenzali Heredia sugiere dejar a la competencia del Congreso la autorización para enajenar bienes inmuebles del patrimonio privado de la Nación.

El Senador Leoni sostiene que es preferible dejar la autorización al acuerdo de una de las Cámaras.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia porque la autorización la dé el Senado.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 2º así: "Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, salvo las excepciones que establezca la ley". Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 2º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 3º así: "Autorizar a los funcionarios o empleados públicos para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros".

El Senador Escovar expresa que en el Ordinal 3º debe mencionarse al Presidente de la República.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º así: "Autorizar a los funcionarios o empleados públicos para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros".

En el Ordinal 4º el Senador Uslar expresa que el envío de misiones militares de Venezuela al exterior debe ser autorizado por el Senado.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 4º así: “Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país a solicitud del Ejecutivo Nacional”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

El Senador Provenzali Heredia propone eliminar el Ordinal 6º.

Esta proposición resultó aprobada.

En el Ordinal 7º el Senador Provenzali Heredia propone sustituir los términos “examinar, aprobar o improbar” por el término “ratificar”.

El Diputado Silva Torres sugiere se diga “aprobar los nombramientos”.

El Diputado Caldera sostiene que debe hablarse de autorizar, ya que el Presidente es el que hace los nombramientos después que obtiene la autorización del Senado.

El Senador Pérez Guevara propone se diga: “Jefe de Misiones Permanentes”.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 7º así: “Autorizar los nombramientos de Embajadores o Ministros plenipotenciarios en misiones permanentes”.

El Diputado Silva Torres sostiene que debe hablarse de Jefes de misiones permanentes.

El Senador Provenzali a su vez propone se diga: “Dar su asentimiento”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 7º así:

**“Autorizar los nombramientos de Embajadores o Jefes de Misiones Permanentes”.**

**El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Ordinal 8º.**

Esta proposición resultó aprobada.

**El Diputado Tovar se reserva el derecho de intervenir en la Cámara en relación al ordinal suprimido.**

**El Diputado Caldera propone sustituir la palabra “Ausentarse” por la de “salir”.**

**El Senador Pérez Guevara propone decir: “Autorizar al Presidente de la República”. Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 9º así: “Autorizar al Presidente de la República para salir del territorio nacional”.**

**El Senador Pérez Guevara propone que se elimine el Artículo 10, ya que se aprobó que la Corte Suprema la nombre el Congreso.**

Esta proposición resultó aprobada.

**En el Artículo 11 el Diputado Caldera expresa que la elección del Fiscal General de la República debe corresponder a la Cámara de Diputados, por cuanto este funcionario va a representar la vindicta pública.**

**El Diputado Silva Torres propone quitar al Senado la atribución de nombrar al Fiscal General.**

**El Diputado Caldera sugiere que el Procurador sea nombrado por el Senado de una terna que le presente el Presidente de la República.**

**El Senador Pérez Guevara sostiene que el nombramiento del Procurador debe corresponder al Presidente de la República con la aprobación del Senado y propone redactar el Ordinal 11 así: “Autorizar el nombramiento del Procurador General de la República”.**

El Senador Provenzali Heredia hace constar que esos funcionarios los debe nombrar el Congreso.

La proposición Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 11 en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Ordinal 12.

El Diputado Caldera expresa que el Senado debe limitarse a autorizar el enjuiciamiento del Presidente de la República.

El Senador Pérez Guevara sostiene que el ante-juicio debe dejarse a la Corte Suprema de Justicia.

El Diputado Barrios sostiene que el Congreso debe autorizar el enjuiciamiento del Presidente cuando es un particular el que acusa, y a la Corte Suprema de Justicia cuando es el Congreso el que acusa.

El Diputado Tovar propone diferir la consideración del Ordinal 12, así como también la consideración del Artículo 15.

La proposición del Diputado Tovar resultó aprobada.

El Ordinal 13 resultó aprobado sin modificaciones.

El Diputado Caldera propone eliminar el Artículo 16.

El Diputado Tovar se opone a la proposición Caldera.

El Diputado Barrios expresa que el Artículo 16 no es conveniente, ya que hace al Congreso corresponsable de la gestión administrativa del Gobierno.

El Senador Pérez Guevara sostiene que corresponde al Congreso el control de los actos del Ejecutivo y que si el Presidente del Senado es miembro del Gabinete su presencia puede constituir un obstáculo al control.

El Senador Provenzali Heredia propone que el Presidente del Senado debe concurrir al Consejo de Ministros.

El Diputado Tovar dice que en el Artículo 17 debe garantizarse a los Estados un mínimo de 2 Diputados.

El Diputado Barrios propone se establezca una regla general que exprese que la base de población requerida para la elección de Diputados no sea mayor a la población del Estado que tenga menos habitantes.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 19 de Mayo a las 11:00 a. m.

#### ACTA Nº 169

En Caracas, a los diecinueve días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia del Senador Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Godofredo González.

El Secretario dio lectura a las actas de las sesiones celebradas los días diecisiete y dieciocho del mes de Mayo del año en curso, las que resultaron aprobadas.

El Diputado Caldera expresa que debe adoptarse el mismo sistema para el allanamiento de los Senadores y Diputados y para el enjuiciamiento del Presidente de la República. Es decir, que la Corte debe decidir si hay mérito para el enjuiciamiento y solicitar al Senado la autorización para proceder al enjuiciamiento.

La Comisión acordó diferir la consideración del tema del enjuiciamiento del Presidente de la República.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo III del Título V del Poder Legislativo referente a la Cámara de Diputados.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 17 así:

“Para formar la Cámara de Diputados se elegirán por votación universal y directa y con representación proporcional de las minorías, los

Diputados que determine la ley según la base de población requerida, la cual no podrá exceder del uno por ciento de la población del país.

La ley fijará el número y forma de elección de los suplentes con el fin de asegurar el carácter representativo y democrático de la Cámara.

En cada Estado se elegirán por lo menos dos Diputados".

El Senador Provenzali Heredia modifica la proposición Caldera en el sentido de suprimir la frase: "con el fin de asegurar el carácter representativo y democrático de la Cámara".

La proposición Caldera con la modificación del Senador Provenzali Heredia resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 17 así:

"Para formar la Cámara de Diputados se elegirán por votación universal y directa y con representación proporcional de las minorías, los Diputados que determine la ley según la base de población requerida, la cual no podrá exceder del uno por ciento de la población total del país.

La ley fijará el número y forma de elección de los suplentes.

En cada Estado se elegirán por lo menos dos Diputados".

El Diputado Tovar sostiene que sólo los venezolanos por nacimiento deben ser Diputados.

El Diputado Caldera apoya la proposición del Diputado Tovar por considerar que la elección de naturalizados puede mantener vivo el sentimiento nacional de pequeños grupos de naturalizados. Propone redactar el Artículo 18 así: "Para ser Diputado se requiere ser venezolano por nacimiento y mayor de veintiún años".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 18 en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento del Artículo 19 así:

“Son atribuciones de la Cámara de Diputados:”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Ordinal 1º del Artículo 19 resultó aprobado sin modificaciones.

El Diputado Tovar propone redactar el Ordinal 2º del Artículo 19 así:

“Autorizar los créditos adicionales al presupuesto a solicitud del Ejecutivo Nacional”.

El Senador Provenzali Heredia propone pasar a la competencia del Congreso la autorización de los créditos adicionales.

El Diputado Caldera expresa que esta materia debe dejarse a la Cámara de Diputados para evitar las reuniones en Congreso.

El Diputado La Riva Mata expresa que la aprobación de un crédito adicional es una cosa grave que debe ser resuelta por ambas Cámaras. Termina apoyando la proposición del Senador Provenzali Heredia.

El Diputado Caldera propone aprobar en principio el Ordinal 2º del Artículo 19 de acuerdo con la redacción del Diputado Tovar a reserva de examinarlo nuevamente en la próxima sesión.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, habiendo quedado redactado el Ordinal 2º del Artículo 19 así:

“Autorizar los créditos adicionales al presupuesto a solicitud del Ejecutivo Nacional”.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que todos los nombramientos de funcionarios deben corresponder al Congreso y propone pasar la elección del Contralor de la Nación al Congreso.

La Comisión acordó redactar el Ordinal 3º así:

“Elegir el Contralor General de la República”.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 4º así:

“Examinar las Memorias y Cuentas de los Ministros”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

El Ordinal 5º fue suprimido, por cuanto corresponde a las atribuciones comunes de ambas Cámaras y está previsto en el Artículo 3º.

El Diputado La Riva Mata propone redactar el primer párrafo del Artículo 6º así:

“Dar voto de censura a los Ministros. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Cámara”.

El Senador Provenzali Heredia expresa que la moción de censura puede presentarse también en la Secretaría de la Cámara.

El Diputado Caldera explica que lo que persigue el ordinal es darle publicidad a la moción de censura para evitar sorpresas.

El Senador Provenzali Heredia propone que el voto de censura que acarrea la remoción del Ministro sea aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes como lo establece la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera propone decir simplemente: “por las dos terceras partes de los Diputados presentes”.

El Diputado La Riva Mata propone redactar la última parte del ordinal así: “Podrá además ordenar su enjuiciamiento”.

Las proposiciones de los Diputados Caldera y La Riva Mata y del Senador Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 6º así:

“Dar voto de censura a los Ministros.

La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Cámara, la cual podrá decidir, por las dos terceras partes de los Diputados presentes, que el voto de censura acarrea la remoción del Ministro. Podrá además ordenar su enjuiciamiento”.

Se difirió la consideración del Ordinal 7º.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 8º así:

“Las demás que les señalen esta Constitución y las leyes”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 8º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 20 así:

“Ningún pronunciamiento de la Cámara de Diputados sobre las Memorias y Cuentas libera de responsabilidad al Ministro por los actos del respectivo despacho.

En todo caso y mientras no se haya consumado la prescripción podrá la Cámara proceder a la investigación y examen de dichos actos aun cuando éstos correspondan a ejercicios anteriores”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 20 en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 20 de Mayo a las 11 a. m.

ACTA N° 170

En Caracas, a los veinte días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín

Pérez Guevara y Elbano Provenzali H credia y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 19 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo 4º del Poder Legislativo Nacional.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 1º del Artículo 21 así: "Para proclamar Presidente de la República al candidato electo en conformidad con esta Constitución".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º del Artículo 21 así: "Para proclamar Presidente de la República al candidato electo en conformidad con esta Constitución".

Los Ordinales 2º y 3º resultaron aprobados sin modificaciones.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Ordinal 4º del Artículo 21 por considerar que es una atribución condicionada.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, habiéndose eliminado el Ordinal 4º.

En el Ordinal 5º el Diputado Caldera propone suprimir la expresión "cada año".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º así: "Para recibir el mensaje del Presidente de la República".

El Diputado Caldera expresa que los Ordinales 6º y 7º parecen innecesarios.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Capítulo referente al Congreso y redactar entre las disposiciones generales un artículo que

se refiera al Congreso. Al efecto propone redactar el aparte tercero del Artículo 1º del Poder Legislativo Nacional así:

“El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en Congreso para los actos previstos en esta Constitución o en el reglamento respectivo”.

El Diputado Caldera apoya la proposición Pérez Guevara y propone que el Artículo 22 se coloque seguidamente al párrafo del Artículo 1º que dice así:

“El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional integrado por dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados”.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la palabra “Congreso” y sugiere redactar el aparte del Artículo 1º así:

“El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán para los actos previstos en esta Constitución o en el reglamento respectivo”.

El Diputado Caldera sugiere se diga: “El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en sesión conjunta para los actos previstos en esta Constitución o en el reglamento respectivo”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar un nuevo aparte del Artículo 1º en los siguientes términos: “El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados son respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional. En el reglamento se determinará el modo de suplirlos.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 21 de Mayo a las 11:00 a. m.

#### ACTA N° 171

En Caracas, a los veintitrés días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia

del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Ramón Escobar Salom y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día 20 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el segundo párrafo del Artículo 1º del Título del Poder Legislativo Nacional en los términos siguientes: "El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en sesión conjunta en los casos señalados por esta Constitución y el Reglamento respectivo.

El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional".

El Senador Provenzali Heredia expresa que deben preverse las faltas del Presidente y Vicepresidente y propone la siguiente redacción:

"Sus faltas serán suplidas por los Vicepresidentes de las Cámaras en orden alterno".

El Diputado Tovar insiste en que las reuniones en Congreso sólo deben efectuarse en los casos permitidos por la propia Constitución.

El Diputado Barrios sugiere se haga referencia también a las leyes.

El Diputado Caldera adiciona la proposición Pérez Guevara así:

"Y cuando ambas Cámaras lo decidan por estimarlo necesario".

El Diputado Barrios propone redactar el párrafo 3º del Artículo 1º así: El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados presidirán conjuntamente el Congreso Nacional con el carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente.

La proposición del Senador Pérez Guevara con las modificaciones del Diputado Caldera y del Diputado Barrios así como la proposición del Diputado Barrios resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 1º del Título del Poder Legislativo Nacional así:

"El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional integrado por dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en sesión conjunta en los casos señalados por esta Constitución y las leyes o cuando ambas Cámaras lo decidan por estimarlo necesario.

El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados presidirán conjuntamente el Congreso Nacional con el carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente.

La Comisión Delegada del Congreso Nacional y las demás Comisiones que las Cámaras integren con sus miembros ejercerán las funciones que les atribuyan esta Constitución y los reglamentos".

La Comisión pasó a considerar el Artículo 23 del Título del Poder Legislativo Nacional.

El Diputado Tovar expresa que para fijar la fecha en que las Cámaras deben iniciar sus sesiones se tomó en cuenta la fecha de la toma de posesión del Presidente de la República. Igualmente consideró que debe tenerse en cuenta la fecha en que se va a discutir el Presupuesto Nacional. Recordó que Cordiplán había sugerido unificar el año económico con el año civil.

El Diputado Barrios expresa que puede fijarse una fecha distinta a la del inicio de las sesiones para que el Congreso tome el juramento al Presidente de la República.

El Senador Escobar Salom se pronuncia porque se adopte una fórmula general que permita al Congreso sesionar para considerar los distintos aspectos que han sido planteados.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla por la tarde de hoy a las 6 p.m.

#### ACTA Nº 172

En Caracas, a los veintitrés días del mes de Mayo de 1960, siendo las 7:00 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional, nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presiden-

cia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión celebrada en horas de la mañana del 23 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

En el Art. 1º del Título del Poder Legislativo Nacional, el Senador Uslar Pietri propone sustituir la palabra “integren” por “formen”.

La proposición del Senador Uslar Pietri resultó aprobada, quedando redactado el último párrafo del Art. 1º así: “La Comisión Delegada del Congreso Nacional y las demás Comisiones que las Cámaras formen con sus miembros ejercerán las funciones que les atribuyan esta Constitución y los reglamentos”.

La Comisión pasó a considerar el Art. 23 del Título del Poder Legislativo Nacional.

El Diputado Caldera propone redactar el Art. 23 así: “El Congreso Nacional se instalará sin necesidad de previa convocatoria el día dos de Marzo de cada año o en el día posterior más inmediato posible y durará en sesiones ordinarias hasta el día seis de Julio siguiente. El Congreso podrá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, prorrogar las sesiones ordinarias por el tiempo que estime necesario, inmediatamente o después de un receso”.

El Diputado Tovar propone sustituir la expresión “el Congreso” por la frase: “Las Cámaras en sesión conjunta”.

El Senador Uslar Pietri propone sustituir la expresión: “Por el tiempo que estime necesario” por la frase: “Por tiempo determinado”. Igualmente observa que la última frase del artículo es anfibológica. Y sugiere redactarla así: “También podrán acordar un receso antes de comenzar las sesiones prorrogadas”.

El Senador Leoni propone establecer un límite de 90 días para las sesiones prorrogadas.

El Senador Uslar Pietri propone redactar la última frase así: "Las cuales continuarán de inmediato o después de un receso según se acuerde".

La proposición del Diputado Caldera con las modificaciones hechas por el Diputado Tovar y el Senador Uslar Pietri resultó aprobada, quedando redactado el Art. 23 así:

"El Congreso Nacional se instalará sin necesidad de previa convocatoria, el día dos de Marzo de cada año o en el día posterior más inmediato posible y durará en sesiones ordinarias hasta el 6 de Julio siguiente.

Las Cámaras en sesión conjunta podrán, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, prorrogar por tiempo determinado las sesiones ordinarias las cuales continuarán de inmediato o después de un receso, según se acuerde".

El Diputado Caldera propone las siguientes modificaciones del Art. 24. Decir: "Congreso Nacional" en vez de "las Cámaras"; "Ejecutivo Nacional" en vez de "Poder Ejecutivo"; "Comisión Delegada" en vez de "Comisión Permanente".

El Senador Provenzali Heredia sugiere que la convocatoria del Congreso Nacional a sesiones extraordinarias la haga el Ejecutivo Nacional por intermedio de la Comisión Delegada.

El Senador Leoni propone redactar la primera frase del Art. 24 así:

"El Congreso Nacional podrá ser convocado a sesiones extraordinarias...".

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Leoni resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 24 así:

"El Congreso Nacional podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Ejecutivo Nacional o la Comisión Delegada para tratar las materias expresadas en la convocatoria y las conexas que fueren necesarias".

En el Art. 25 el Diputado Caldera propone suprimir las palabras “Reunión de” y “Legislativas”.

El Senador Leoni sugiere que el quórum para la instalación de las Cámaras no puede ser inferior a la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara.

El Diputado Caldera explica que el párrafo rige tanto para las sesiones de instalación como para la reuniones de las Cámaras, según lo disponga el reglamento, pero sujetándose por lo menos al límite citado en el artículo.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 25 así: “Los requisitos y procedimientos para la instalación y demás sesiones de las Cámaras y para el funcionamiento de sus Comisiones serán determinados por el Reglamento.

El quórum no podrá ser en ningún caso inferior a la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara”.

El Senador Uslar Pietri propone en el Art. 26 suprimir la palabra “siempre”.

El Diputado Tovar propone sustituir la palabra “Congreso” por “sesión conjunta”.

El Senador Provenzali Heredia expresa que debe decirse qué mayoría es establecida en el Art. 26.

El Diputado Caldera propone decir: “La mayoría absoluta de los presentes”.

La proposición del Senador Uslar y de los Diputados Tovar y Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 26 así:

“Las Cámaras se instalarán y clausurarán simultáneamente y deberán funcionar en una misma población. Toda divergencia que entre ellas ocurra será resuelta en sesión conjunta por el voto de la mayoría absoluta de los presentes”.

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento del Art. 27 así: "Son derechos privativos de las Cámaras".

El Senador Leoni observa que la expresión "cuerpos legislativos" se utilizó para comprender también al Congreso.

El Diputado Caldera propone decir en el Artículo 1º, párrafo segundo: "El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en sesión conjunta en los casos señalados por esta Constitución y las leyes, para dictar el reglamento del Congreso Nacional o cuando ambas Cámaras lo decidan por estimarlo necesario".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el encabezamiento del Art. 27 en la forma transcrita.

Y el Art. 1º así: "El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional integrado por dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados. El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en sesión conjunta en los casos señalados por esta Constitución y las leyes y para dictar el reglamento del Congreso Nacional o cuando ambas Cámaras lo decidan por estimarlo necesario.

El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados presidirán conjuntamente el Congreso Nacional con el carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente.

La Comisión Delegada del Congreso Nacional y las Comisiones que las Cámaras formen con sus miembros ejercerán las funciones que les atribuyan esta Constitución y los reglamentos".

El Senador Leoni expresa que existe un solo reglamento en el que se establecerán las disposiciones que rigen el Senado y la Cámara de Diputados y las reuniones de ambas Cámaras en sesión conjunta.

El Senador Uslar Pietri observa que en el Ordinal 1º del Art. 27 debe decirse: "dictar su reglamento y establecer en él las sanciones a quienes lo infrinjan".

El Diputado Caldera expresa que el artículo quiere destacar que son las propias Cámaras las que imponen las sanciones. Termina pro-

poniendo la siguiente redacción: "Dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan para quienes lo infrinjan".

El Senador Leoni propone redactar la segunda frase del artículo así: "Las Cámaras podrán ordenar la separación temporal de algunos de sus miembros por el voto de las 2/3 partes de los presentes en la respectiva sesión".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 24 de Mayo a las 11:00 a.m.

### ACTA Nº 173

En Caracas, a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión celebrada en horas de la tarde del día 23 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la consideración del Artículo 27 del Título del Poder Legislativo Nacional.

El Diputado Tovar expresa que debe establecerse un límite para la pena de separación.

El Senador Pérez Guevara pregunta cuáles son las implicaciones de la suspensión de un Senador o Diputado.

El Diputado La Riva Mata expresa que la suspensión exige que se convoque el suplente.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda frase del Ordinal 1º así: "La separación temporal de un Senador o Diputado

sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º del Artículo 27 así:

“1º.— Dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan para quienes lo infrinjan. La separación temporal de un Senador o Diputado sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes”.

El Ordinal 2º del Artículo 27 resultó aprobado sin modificaciones.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 3º así: “Establecer su servicio de policía interno”.

A su vez el Diputado Tovar propone redactarlo así:

“Establecer su propio servicio de seguridad”.

El Senador Pérez Guevara propone redactarlo así:

“Organizar su servicio de policía”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º en la forma transcrita.

El Ordinal 4º resultó aprobado sin modificaciones.

En el Ordinal 5º el Diputado Silva Torres propone decir: “Mandar a ejecutar etc”.

El Diputado Caldera observa que la palabra “resolución” está empleada en sentido impropio.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Ordinal 5º así: “Ejecutar o mandar a ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y derechos privativos”.

El Senador Pérez Guevara propone pasar el Ordinal 5º al número 6º y propone sustituir la expresión “derechos privativos” por “los derechos anteriormente enunciados”.

Las proposiciones del Diputado Silva Torres y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 5º, que pasó a ser el 6º, así:

“Ejecutar y mandar a ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y a los derechos anteriormente enunciados”.

En el Ordinal 6º el Senador Pérez Guevara propone decir: “Acordar y ejecutar sus propios gastos con base a la partida anual que se fije en la Ley de Presupuesto”.

El Senador Pérez Guevara observa que el encabezamiento del Artículo 27 debe redactarse así: “Son derechos privativos del Congreso Nacional y de las Cámaras que lo integren”.

El Diputado Caldera expresa que en la actualidad el Congreso Nacional dispone de una partida global prevista en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Interiores.

El Senador Pérez Guevara propone que en el encabezamiento del Artículo 27 se diga: “Son derechos privativos de los cuerpos legislativos” y propone redactar el Ordinal 6º, que pasó a ser el 5º, así:

“Acordar y ejecutar su presupuesto de gastos con base a la partida anual que se fije en la ley respectiva”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas.

En el Artículo 28 el Diputado Caldera propone suprimir la frase “no podrán ser restablecidos o reformados por la ley”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 28 así:

“Los derechos privativos de los cuerpos legislativos no estarán sujetos al voto, examen o control de los otros poderes, salvo lo que esta Constitución establece sobre extralimitación de atribuciones”.

El Senador Pérez Guevara pregunta si es conveniente darle a las Comisiones facultad de investigación.

El Diputado Barrios expresa que las Comisiones tienen funciones de investigación como delegadas del Congreso Nacional.

El Diputado Caldera propone reunir en un solo artículo el 29 y 32.

El Diputado Tovar sostiene que las Comisiones tienen por derecho propio la iniciativa para investigar algunos hechos de la Administración Pública.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 29 así:

“Las Cámaras directamente o por órgano de sus Comisiones podrán llevar a cabo toda investigación...”.

El Senador Pérez Guevara propone a su vez redactarlo así:

“Los cuerpos legislativos, directamente o por órgano de sus Comisiones, podrán realizar las investigaciones que juzguen conveniente en conformidad con el reglamento”.

El Diputado Silva Torres sostiene que puede haber casos en que no convenga solicitar públicamente la autorización de las Cámaras y que la Comisión puede iniciar una investigación y dar cuenta de sus resultados a la Cámara.

El Senador Leoni sostiene que una Comisión que nombre la Cámara no puede ir en contra de una decisión tomada por la propia Cámara.

El Diputado Silva Torres expresa que el órgano contralor del Poder Ejecutivo es el Congreso Nacional.

El Senador Leoni sostiene que ni aun en los regímenes parlamentarios el Parlamento tiene tal ingerencia en los asuntos del Ejecutivo.

El Diputado Caldera expresa que el artículo en su forma original se presta para ambas interpretaciones.

El Senador Leoni sugiere poner como un derecho privativo de las Cámaras el de nombrar comisiones de investigación y dejar en el Artículo 27 las funciones investigadoras de las Comisiones. Sostiene que la facultad de investigación de las Cámaras no tiene límite; en cambio la facultad de investigación de las Comisiones está limitada por el reglamento.

La Comisión acordó redactar el Artículo 29 así: "Los cuerpos legislativos o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen conveniente en conformidad con el reglamento".

En el Artículo 30 el Senador Leoni expresa que los funcionarios inferiores allí enumerados no deben acudir a las Cámaras sino a las Comisiones.

El Diputado Tovar apoya lo expresado por el Senador Leoni.

El Diputado Caldera propone fundir en un solo artículo el 29, 30 y 31 y pasar el aparte del Artículo 30 al 32.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana a las 11 a.m.

#### ACTA N° 174

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:10 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día veinticuatro de Mayo del año en curso, celebrada en horas de la tarde, la que resultó aprobada.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que no debe hablarse de derechos privativos de las Cámaras sino de atribuciones privativas.

La Comisión aprobó redactar el encabezamiento del Artículo 27 así: "Son atribuciones privativas de los cuerpos legislativos".

A proposición del Diputado Caldera el Artículo 28 resultó aprobado con la siguiente redacción: "Los actos de los cuerpos legislativos en ejercicio de sus atribuciones privativas no estarán sometidos al voto, examen o control de los otros poderes, salvo lo que esta Constitución establece sobre extralimitación de atribuciones".

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento del Artículo 30 así: "Los Ministros y demás funcionarios de la Administración Pública y de los Institutos Autónomos están obligados...".

El Diputado Silva Torres sostiene que hay un falso concepto sobre la jerarquía de los funcionarios y que las Cámaras deben recibir a cualquier funcionario de la Administración Pública.

El Diputado Caldera propone fundir los Artículos 29, 30 y 31 y propone la siguiente redacción:

"Los cuerpos legislativos o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen conveniente en conformidad con el reglamento y todos los funcionarios de la Administración Pública y de los Institutos Autónomos están obligados, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante ellos y a suministrar las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Esta obligación incumbe también a los particulares, quedando a salvo los derechos y garantías que esta Constitución establece".

El Diputado Silva Torres sostiene que la única limitación que tienen las Cámaras para exigir informaciones y documentos es la que se refiere a la seguridad exterior.

El Diputado Barrios sostiene que debe seguirse el mismo criterio que siguen los Jueces.

El Senador Pérez Guevara modifica la proposición Caldera en el sentido de decir "todos los funcionarios de la Administración Pública".

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 29 así:

“Los cuerpos legislativos o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen conveniente, en conformidad con el reglamento.

Todos los funcionarios de la administración pública y de los institutos autónomos están obligados, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante ellos y a suministrar las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Esta obligación incumbe también a los particulares, quedando a salvo los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

El Diputado Caldera propone que el aparte del Artículo 30 pase al Artículo 32.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 32 así:

“El ejercicio de las facultades investigadoras a que se refiere el artículo anterior no afecta las atribuciones que corresponden al Poder Judicial de acuerdo con esta Constitución y las leyes.

Los jueces estarán obligados a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de los cuerpos legislativos”.

La Comisión pasó a considerar las atribuciones de las Cámaras como cuerpos colegisladores.

El Diputado Caldera expresa que muchos de los ordinarios del Artículo 33 pueden eliminarse.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 33 se discuta ordinal por ordinal.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 1º así:

“Legislar sobre las materias de la competencia del Poder Nacional y sobre el funcionamiento de éste”.

El Senador Pérez Guevara modifica la proposición del Diputado Caldera en el sentido de decir “sobre el funcionamiento de sus órganos”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º así:

“Legislar sobre las materias de la competencia del Poder Nacional y sobre el funcionamiento de éste”.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Artículo 105 de la Constitución de 1947 a que se refiere el Ordinal 1º del Artículo 33 debe pasarse al Poder Público.

A proposición del Diputado Tovar la Comisión difirió la consideración del Artículo 33 para la próxima sesión.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo de la formación de las leyes.

El Diputado La Riva Mata propone suprimir las palabras “funcionando separadamente”.

El Senador Provenzali Heredia propone suprimir la palabra “legislativas”.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 1º.

El Diputado La Riva Mata observa que la definición de códigos que trae el Artículo 1º no es correcta.

El Senador Provenzali Heredia propone suprimir la frase “Y sanción se hará mediante los mismos trámites de las demás leyes”.

El Diputado Caldera expresa que el Artículo 1º lo que establece es la facultad de las Cámaras para denominar Códigos a las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinadas materias.

El Diputado Barrios expresa que debe decirse “algunas leyes se denominarán Códigos”.

Las proposiciones del Diputado La Riva y el Senador Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 1º así:

“Los actos que sancionan las Cámaras como cuerpos colegisadores se denominarán leyes. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia podrán denominarse Códigos”.

En el Artículo 2º el Diputado Caldera propone suprimir la frase que dice: “las reformas de las leyes orgánicas estarán sujetas también para su sanción al requisito de la aprobación final del Congreso”.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar la primera parte del Artículo 2º.

El Diputado Barrios propone redactar la primera frase así:

“Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución y las que sean investidas con tal carácter por las Cámaras en sesión conjunta”. Igualmente observa que la organicidad de una ley no puede depender de un acuerdo del Congreso.

El Diputado Caldera explica que lo que se quiere es establecer un requisito formal que permita distinguir las leyes orgánicas de las leyes ordinarias.

El Senador Leoni sugiere se establezca una mayoría calificada para poder determinar cuándo una ley es orgánica.

El Diputado Barrios sugiere que la discusión sobre si una ley es orgánica se efectúe al iniciarse la discusión de la ley.

El Senador Leoni propone redactar la segunda frase del Artículo 2º así:

“Y las que sean investidas con tal carácter por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara al iniciarse en ellas el respectivo proyecto de ley”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 26 de Mayo a las 10 a.m.

ACTA Nº 175

En Caracas, a los veintiséis días del mes de Mayo de 1960, siendo las 10:15 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de Sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del 25 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Tovar propone pasar el Art. 1º del Capítulo de la formación de las leyes a las disposiciones generales.

La Comisión acordó redactar el Art. 1º así: "Los actos que sancionen las Cámaras como cuerpos colegisladores se denominarán leyes. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia podrán denominarse Códigos".

En el Art. 2º el Diputado Tovar propone decir "Las leyes" en vez de "leyes especiales".

El Diputado Caldera propone redactar el párrafo segundo del Art. 2º así: "Las leyes que se dicten en materias reguladas por leyes orgánicas se someterán a las normas de éstas".

El párrafo primero del Art. 2º resultó aprobado según la redacción propuesta en la sesión pasada por el Senador Leoni y el Diputado Barrios.

El Art. 2º quedó redactado así: "Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución y las que sean investidas con tal carácter por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara al iniciarse en ellas el respectivo proyecto de ley.

Las leyes que se dicten en materias reguladas por leyes orgánicas se someterán a las normas de éstas".

El Diputado Silva Torres propone redactar la segunda frase del Art. 3º así: "Salvo los casos en que ellas deben hacerlo en una de las Cámaras, de acuerdo con lo previsto por esta Constitución".

El Diputado La Riva Mata propone decir: "Salvo atribución a una de las Cámaras".

El Diputado Tovar propone redactar la primera parte del Art. 3º así: "Los proyectos de leyes pueden ser presentados en cualquiera de las Cámaras".

El Diputado Caldera propone redactar la segunda parte del Artículo 3º así: "Salvo las que necesariamente han de iniciarse en una de ellas por disposición especial".

Las proposiciones del Diputado Tovar y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 3º así: "Los proyectos de ley pueden ser presentados en cualquiera de las Cámaras, salvo los que necesariamente han de iniciarse en una de ellas por disposición especial de esta Constitución".

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 5º del Art. 4º así: "A un número no menor de 20.000 electores por lo menos identificados de acuerdo con la ley".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 4º así: "La iniciativa de las leyes corresponde:

1. A la Comisión Delegada del Congreso Nacional o a las Comisiones Permanentes de cualquiera de las Cámaras.
2. Al Ejecutivo Nacional.
3. A los Senadores o Diputados en número no menor de tres.
4. A la Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización o al procedimiento judicial.
5. A un número no menor de veinte mil electores, identificados de acuerdo con la ley".

El Senador Leoni deja constancia de su voto salvado en relación a la iniciativa popular.

El Art. 5º quedó aprobado sin modificaciones.

En el Art. 6º el Senador Leoni propone redactar la primera frase así: "Aprobado el proyecto en una de las Cámaras pasará a la otra". Igualmente observa que cuando un proyecto de ley no sufre modificaciones en la Cámara, el Presidente de esta Cámara debe declarar sancionada la ley.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda frase del Art. 6º así: "Si ésta lo aprueba sin modificaciones lo declarará sancionado".

El Diputado Caldera propone redactar la segunda frase así: "Si ésta lo aprueba sin modificaciones su Presidente declarará sancionada la ley. Si lo aprueba con modificaciones lo devolverá a la Cámara de origen".

El Senador Uslar Pietri propone sustituir la expresión "cuando la Cámara inicie el proyecto", por la siguiente: "cuando la Cámara de origen".

El Senador Pérez Guevara propone decir: "Las Cámaras en sesión conjunta".

Las proposiciones del Senador Leoni, del Diputado Caldera del Senador Uslar Pietri y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 6º así: "Aprobado el proyecto en una de las Cámaras pasará a la otra. Si ésta lo aprueba sin modificaciones su Presidente declarará sancionada la ley. Si lo aprueba con modificaciones lo devolverá a la Cámara de origen".

Cuando la Cámara de origen aceptare dichas modificaciones su Presidente declarará sancionada la ley. En caso contrario, las Cámaras en sesión conjunta decidirán por mayoría de votos lo que fuere procedente respecto de los artículos en que hubiere discrepancia y de los que tuviesen conexidad con éstos, pudiendo acordarse una redacción diferente a las adoptadas en una y otra Cámara. Resueltas las discrepancias el Presidente del Congreso declarará sancionada la ley".

El Senador Uslar Pietri propone redactar el Art. 7º así: "El proyecto de ley aprobado por una de las Cámaras podrá ser sancionado por la otra en una sola discusión si lo declara de urgencia...".

El Diputado Silva Torres propone decir: "Cuando sea declarado de urgencia por las 2/3 partes de sus miembros".

Las proposiciones del Senador Uslar Pietri y el Diputado Silva Torres resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 7º así: "El proyecto de ley aprobado por una de las Cámaras podrá ser sancionado por la otra en una sola discusión cuando sea declarado de urgencia por las dos terceras partes de sus miembros".

El Senador Uslar Pietri propone redactar el Art. 8º así: "El proyecto rechazado no podrá ser considerado de nuevo en el mismo año".

El Senador Leoni modifica la proposición Uslar Pietri en el sentido de decir: "En las sesiones del mismo año".

El Diputado La Riva Mata propone redactar el Art. 8º así: "El proyecto rechazado no podrá ser considerado de nuevo en ninguna de las Cámaras durante las sesiones del mismo año, a menos que fuere presentado por la mayoría absoluta de los miembros de una de ellas".

La proposición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda parte del Art. 8º así: "Podrá considerarse la discusión de los proyectos que quedaren pendientes en las sesiones inmediatas siguientes".

El Diputado Caldera propone redactar la segunda parte del artículo así: "La discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones podrá continuarse en las sesiones siguientes si así se decidiese por la Cámara respectiva".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 8º así: "El proyecto rechazado no podrá ser considerado de nuevo en ninguna de las Cámaras durante las sesiones del mismo año a menos que fuere presentado por la mayoría absoluta de los miembros de una de ellas".

“La discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones podrá continuarse en las sesiones siguientes si así se decidiere por la Cámara respectiva”.

El Diputado Caldera propone redactar el Art. 9º así: “Los Ministros tienen derecho de palabra en la discusión de las leyes. Igual derecho tiene en la discusión de las leyes relativas a la organización y el procedimiento judicial el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a quien ésta designe”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 9º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone en el Art. 10 suprimir la palabra “siempre” y decir: “El Congreso Nacional de la República de Venezuela”.

El Senador Pérez Guevara propone decir “El Congreso” en todo el texto de la Constitución.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Art. 10 así: “Al texto de las leyes precederá la siguiente fórmula: “El Congreso de la República de Venezuela, Decreta”.

El Senador Uslar Pietri propone redactar la primera frase del Art. 11 así:

“Una vez sancionadas las leyes se extenderán por duplicado con la redacción final que haya resultado de las discusiones”.

Igualmente observa que los Secretarios de las Cámaras no deben firmar las leyes por ser unos funcionarios subalternos.

La proposición del Diputado Uslar Pietri en relación a la primera parte resultó aprobada, quedando redactado el Art. 11 así: “Una vez sancionadas las leyes, se extenderán por duplicado con la redacción final que haya resultado de las discusiones. Ambos ejemplares serán firmados por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Congreso y llevarán la fecha de su definitiva aprobación. A los fines de

su promulgación uno de dichos ejemplares será enviado por el Presidente del Congreso al Presidente de la República”.

El Senador Uslar Pietri observa que en el Art. 12 no se prevé la situación que pueda presentarse cuando la Corte Suprema de Justicia decreta la inconstitucionalidad parcial de una ley”.

El Senador Leoni propone redactar la última frase así: “o al vencimiento de dicho término”.

El Senador Uslar Pietri propone suprimir la frase: “en la reconsideración del proyecto”.

El Senador Pérez Guevara expresa que no está de acuerdo con la intervención de la Corte Suprema de Justicia ni con el derecho que se le concede al Presidente de la República para solicitar una nueva reconsideración de una ley.

El Diputado Tovar expresa que su partido se pronuncia por el voto, pero expresa que lo admite en el caso de que el Presidente haya enviado su Ministro a discutir la ley.

El Diputado Caldera propone decir: “Las Cámaras en sesión conjunta decidirán...”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y el Senador Uslar Pietri resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 12 así: “El Presidente de la República promulgará la ley dentro de los diez días siguientes a aquél en que la haya recibido, pero dentro de ese lapso podrá pedir al Congreso, con acuerdo del Consejo de Ministros, su reconsideración mediante exposición razonada en la cual solicitará que se modifique alguna de sus disposiciones o se levante la sanción a toda la ley o parte de ella.

Las Cámaras en sesión conjunta decidirán acerca de los puntos planteados por el Presidente y podrán dar a las disposiciones vetadas y las que tengan conexidad con ellas una nueva redacción. Cuando la decisión se adoptare por simple mayoría, el Presidente podrá promulgar la ley o devolverla nuevamente al Congreso para una nueva y última reconsideración. Cuando la decisión se hubiese adoptado por las dos

terceras partes de sus miembros, el Presidente procederá a la promulgación de la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones, a menos que la objeción se hubiese fundado en la constitucionalidad de la ley. En este caso, dentro del mismo término solicitará de la Corte Suprema de Justicia su decisión acerca de la constitucionalidad alegada. La Corte decidirá en el término de diez días contados desde el recibo de la comunicación del Presidente de la República. Si la Corte negare la constitucionalidad invocada o no decidiere dentro del término anterior, el Presidente deberá promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión de la Corte o al vencimiento de dicho término”.

El Senador Provenzali Heredia salva su voto por considerar que en un régimen legislativo en el cual el Poder Ejecutivo tiene intervención a lo largo de todas las discusiones no se justifica el veto.

El Senador Pérez Guevara y el Diputado La Riva Mata salvan su voto en relación a la intervención de la Corte Suprema de Justicia.

El Diputado Caldera propone redactar el Art. 13 así: “La ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente “Ejecútese” en la Gaceta Oficial de la República”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 13 en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la primera parte del Art. 14 así: “El Presidente del Congreso promulgará las leyes y ordenará su publicación...”.

El Diputado Caldera propone que la promulgación la hagan conjuntamente el Presidente y el Vicepresidente del Congreso. Igualmente propone que la publicación de la ley se haga en el Diario de Debates.

El Senador Uslar Pietri propone establecer en forma opcional la publicación en la Gaceta Oficial o en el Diario del Congreso.

El Diputado Caldera propone redactar el Art. 14 así: “Cuando el Presidente de la República no promulgue la ley en los términos señalados, el Presidente y el Vicepresidente del Congreso procederán a su

promulgación sin perjuicio de la responsabilidad en que aquél incurra por su omisión.

En este caso la publicación de la ley podrá hacerse en la Gaceta Oficial de la República o en la Gaceta del Congreso”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 14 en la forma transcrita.

El Art. 15 resultó aprobado sin modificaciones.

En el Art. 16 el Diputado Caldera propone decir: “La ley que sea objeto de reforma parcial”.

El Senador Uslar Pietri propone decir: “Se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Uslar Pietri resultaron aprobadas, quedando redactado el Art. 16 así: “Las leyes sólo se derogan por otras leyes y podrán ser reformadas total o parcialmente. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 27 de Mayo de 1960 a las 11:00.

#### ACTA Nº 176

En Caracas, a los veintisiete días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Senador Pérez Guevara propone redactar los artículos referentes al allanamiento de Senadores y Diputados así:

**"Artículo.** Los Miembros del Congreso Nacional gozarán de inmunidad desde la fecha de su proclamación hasta veinte días después de concluido su mandato y en consecuencia no podrán ser detenidos sino en caso de flagrante delito, ni sometidos a juicio penal, ni a interrogatorio o registro personal o domiciliario, ni coartados en forma alguna en el ejercicio de sus funciones.

Cuando un miembro del Congreso sea detenido en flagrante delito el funcionario que haya practicado la detención lo participará inmediatamente a la Cámara respectiva, la cual podrá ordenar su libertad, mientras se pronuncia sobre el allanamiento en conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo.** Los Jueces que conozcan de acusaciones o denuncias contra los miembros del Congreso practicarán todas las diligencias sumariales y concluidas éstas, pasarán las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia a los fines del Artículo... de esta Constitución.

Si la Corte declara que hay mérito para la continuación de la causa no habrá lugar al enjuiciamiento sin que preceda el allanamiento del indiciado por la Cámara respectiva.

**Artículo.** Las Cámaras no podrán decidir sobre las situaciones contempladas en los dos artículos anteriores sino en sesión expresamente convocada y mediante acuerdo razonado aprobado por mayoría absoluta de sus miembros".

El Senador Faría pregunta qué se entiende por flagrante delito.

El Diputado Barrios explica que se trata de aquellos casos en que el delincuente es detenido inmediatamente después de consumado el hecho.

El Diputado Tovar observa que debe fijarse un plazo para que la Cámara decida sobre la libertad del detenido.

El Diputado Caldera recuerda que en su proposición fijaba un plazo de cinco días para que la Cámara se pronunciara sobre la libertad provisional del detenido. Igualmente observa que en la proposición Pérez

Guevara se exige que el Juez haya instruido el sumario, lo que le parece excesivo.

El Senador Pérez Guevara expresa que con su proposición se quiere evitar que la Corte Suprema de Justicia se convierta en Juez sumariador.

El Diputado Barrios propone se diga que “el tribunal practicará las diligencias sumariales necesarias”.

El Senador Pérez Guevara sugiere se diga “las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la presunción de culpabilidad”.

El Senador Faría expresa que no debe establecerse en sentido negativo el derecho de los parlamentarios a no ser detenidos.

El Diputado Caldera sugiere decir que “el tribunal pondrá al Senador o Diputado a disposición de la Cámara”.

El Diputado Tovar sostiene que la excepción para el flagrante delito no tiene importancia y que la Constitución no debe contemplar esta hipótesis.

La Comisión acordó redactar los artículos sobre el allanamiento así:

“Los miembros del Congreso gozarán de inmunidad desde la fecha de su proclamación hasta veinte días después de concluido su mandato, o de la renuncia del mismo y en consecuencia, no podrán ser detenidos sino en caso de flagrante delito, ni sometidos a juicio penal, ni a interrogatorio o registro personal o domiciliario, ni coartados en forma alguna en el ejercicio de sus funciones.

Cuando un miembro del Congreso sea aprehendido en flagrante delito el funcionario que haya practicado la aprehensión lo pondrá inmediatamente a disposición de la Cámara respectiva o de la Comisión Delegada.

El aprehendido será puesto en libertad si dentro del término de cinco días la Cámara respectiva o la Comisión Delegada no autoriza que continúe privado de libertad mientras se decide sobre el allanamiento”.

La Comisión pasó a considerar el artículo referente al enjuiciamiento del Presidente de la República.

El Diputado Caldera expresa que para el enjuiciamiento del Presidente de la República debe seguirse el mismo procedimiento adoptado para el enjuiciamiento de los Senadores y Diputados. Y propone redactar el Ordinal 12º del Artículo 14 así:

“Autorizar el enjuiciamiento del Presidente de la República previa declaratoria de la Corte Suprema de Justicia de que hay mérito para ello y en consecuencia lo declarará suspenso en el ejercicio de sus funciones”.

El Senador Leoni expresa que podría suprimirse la última frase de la proposición Caldera.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda frase de la proposición Caldera así:

“Autorizado el enjuiciamiento, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones”.

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 12 del Artículo 14 así:

“Autorizar el enjuiciamiento del Presidente de la República previa declaratoria de la Corte Suprema de Justicia de que hay mérito para ello. Autorizado el enjuiciamiento, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones”.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo referente a la Comisión Delegada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 1º así:

“Durante el receso de las Cámaras funcionará una Comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente y veintiún miembros del Congreso, quienes con sus correspondientes suplentes serán elegidos de modo que refleje en lo posible la composición política de éste.

El Reglamento respectivo establecerá la forma y oportunidad de elección de la Comisión Delegada y su régimen interno”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

Los Ordinales 1º y 2º del Artículo 2º resultaron aprobados sin modificaciones.

El Diputado Barrios propone redactar el Ordinal 3º así:

“Designar comisiones especiales integradas por miembros del Congreso”.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone eliminar el Ordinal 4º por considerarlo innecesario.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

En el Ordinal 5º el Senador Faría propone decir “importancia” en vez de “gravedad”.

El Senador Leoni propone decir “cuando así lo exija la importancia de algún asunto”.

Las proposiciones del Senador Faría y del Senador Leoni resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 5º así:

“Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando así lo exija la importancia de algún asunto”.

En el Ordinal 6º el Senador Pérez Guevara propone pasar la frase “en caso de urgencia comprobada” al final del ordinal.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 6º así:

“Autorizar al Ejecutivo Nacional por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros para crear, modificar o suprimir servicios públicos en caso de urgencia comprobada”.

Los Ordinales 7º, 8º y 9º resultaron aprobados sin modificaciones.

El Diputado Barrios propone suprimir el Artículo 3º.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone que el Artículo 4º pase a ser el Artículo 2º y propone la siguiente redacción:

“La Comisión Delegada se instalará dentro de los veinte días siguientes a la terminación de las sesiones de las Cámaras con las dos terceras partes de sus miembros por lo menos y podrá funcionar con la mayoría absoluta de ellos, y tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial”.

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas.

El Artículo 5º resultó aprobado así:

“La Comisión Delegada informará de sus actuaciones a las Cámaras...”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 27 de Mayo a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 177

En Caracas, a los veintiocho días del mes de Mayo de 1960, siendo las 11:30, se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faria y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio la lectura a las Actas de las sesiones de los días 26 y 27 del mes en curso, las que resultaron aprobadas.

El Senador Pérez Guevara observa que es una incongruencia que no se reglamente el quórum de la sesión de la instalación de las Cámaras y que en cambio se haga con la sesión de instalación de la Comisión Delegada.

El Diputado Caldera expresa que el Artículo 25 del Poder Legislativo Nacional deja al reglamento los requisitos y procedimientos para las sesiones de instalación. Termina proponiendo eliminar el Artículo 4º de la Comisión Delegada del Congreso.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando eliminado el Artículo 4º.

La Comisión pasó a considerar las atribuciones de las Cámaras como cuerpos colegisladores.

El Diputado Caldera propone eliminar el Artículo 33 por considerar que la enumeración que allí se hace es una repetición de distintos artículos que se encuentran en el proyecto de Constitución. Lee en su apoyo la opinión del tratadista Ernesto Wolf.

El Senador Pérez Guevara expresa que resulta evidente que los ordinales requieren una cuidadosa revisión después de aprobado el Capítulo de la Competencia Nacional donde se determina cuál es la competencia legislativa del Congreso.

El Diputado Caldera expresa que el Artículo 33 tiene por objeto determinar los actos legislativos que deben ser aprobados bajo la forma de Ley. Sin embargo este objetivo se consigue declarando en cada caso que se requiere una ley del Congreso.

El Senador Pérez Guevara sugiere ir considerando el Artículo 33 ordinal por ordinal.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Diputado Caldera expresa que el Ordinal 1º resulta innecesario, ya que la Comisión acordó incorporar al Poder Público el Artículo 105 de la Constitución de 1947. Sin embargo propone redactar la primera frase del Artículo 105 así: "Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional deberán ser aprobados por el Congreso por leyes especiales...".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo del Poder Público así: "Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional para que tengan validez deberán ser aprobados por el Congreso por leyes especiales, salvo que mediante ellos se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, de aplicar principios expresamente reconocidos por ella, de la ejecución de actos ordinarios en las relaciones internacionales o del ejercicio de facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, la Comisión Delegada del Congreso Nacional podrá autorizar la ejecución provisional de tratados o acuerdos internacionales cuya urgencia así lo requiera, los cuales serán sometidos en todo caso, a la posterior aprobación o improbación del cuerpo.

En todo caso, el Ejecutivo Nacional dará cuenta de los tratados, convenios o acuerdos que celebre, con indicación precisa de su carácter y contenido, al Congreso en sus próximas sesiones, estén o no sujetos a la aprobación de ellas".

El Diputado Caldera propone que los Ordinales 2º y 3º pasen al Capítulo de la emergencia constitucional. Sostiene que el estado de emergencia internacional no debe ser declarado mediante el procedimiento de ley sino por las Cámaras en sesión conjunta.

El Diputado Tovar expresa que para la declaración del estado de emergencia internacional debe dársele participación al Poder Legislativo. Sostiene que las limitaciones al régimen de garantías que determina el estado de emergencia sólo debe hacerse en virtud de una ley.

La proposición del Diputado Caldera de pasar los Ordinales 2º y 3º al Capítulo de la Emergencia Constitucional resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone eliminar el Ordinal 4º por considerar que en la competencia nacional se dice cuáles son los impuestos nacionales y en el Artículo 2º de la Hacienda Pública se dice que no podrá cobrarse ningún impuesto o contribución que no esté autorizado por ley.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone eliminar el Ordinal 5º, ya que en el Artículo 25 del Poder Ejecutivo se determina la competencia del Congreso para sancionar la ley de presupuesto.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone eliminar el Ordinal 6º por estar previsto en el Artículo 11 de la Hacienda Pública y pasar el Ordinal 7º como un aparte del referido Artículo 11.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

En el Ordinal 8º el Diputado Caldera propone pasarlo al Artículo 2º del Poder Legislativo Nacional con la siguiente redacción: "Es privilegio del Congreso decretar amnistías, lo que hará por ley especial".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone pasar al Poder Público lo referente a los contratos de interés nacional y sustituirlos por el Ordinal 9º.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera observa que el Ordinal 10 es una repetición del Ordinal 13 del Artículo 11 del Poder Ejecutivo Nacional y propone su eliminación.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera expresa que el Ordinal 12 está contemplado en el Artículo 10 de la Hacienda Pública y propone su eliminación.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera expresa que el Ordinal 13 está previsto en el Artículo 14 del Título I y propone su eliminación.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone pasar el Ordinal 14 al Artículo 11 del Título I con la siguiente redacción: "Por ley especial podrán crearse nuevos Estados a solicitud de la población respectiva y previo acuerdo de la Asamblea Legislativa del Estado o de los Estados que pudieren resultar afectados".

El Diputado Silva Torres propone eliminar el acuerdo previo de las Asambleas Legislativas.

El Senador Pérez Guevara se pronuncia por redactar un artículo en términos amplios.

La Comisión acordó eliminar el Ordinal 14 y dejar para la próxima sesión la consideración de la redacción propuesta por el Diputado Caldera.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 2º del Poder Legislativo Nacional en los siguientes términos: "Corresponde al Congreso legislar sobre las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.

Es privilegio del Congreso decretar amnistías, lo que hará por ley especial.

El Congreso ejerce también el control de la administración pública nacional en los términos establecidos por esta Constitución".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 2º del Poder Legislativo Nacional en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara dejó constancia de sus preocupaciones en cuanto a la eliminación del Artículo 31; debe dejarse una orientación general.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 30 de Mayo a las 11:00 a. m.

ACTA Nº 178

En Caracas, a los treinta días del mes de Mayo de 1960, siendo las 11:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ambrosio Oropeza, Ramón Escobar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 28 de Mayo, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera expresa que en la sesión pasada se acordó redactar la creación de nuevos Estados. Sin embargo, opina que la importancia del asunto merece una enmienda constitucional.

El Senador Oropeza expresa que ningún Estado va aceptar su segregación.

El Diputado Barrios expresa que debe preverse la creación de nuevos Estados por incorporación de territorios de otros Estados.

Termina proponiendo la siguiente redacción: "La admisión de nuevos territorios como parte integrante de la Nación venezolana así como el status político que deba atribuirseles, serán necesariamente objeto de una enmienda constitucional".

El Diputado Caldera sostiene que no es necesario establecer una disposición para prever una enmienda constitucional.

El Diputado La Riva Mata expresa que la única ventaja que tiene la proposición Barrios es que plantea el problema en la Constitución.

El Senador Oropeza expresa que la proposición Barrios aparece como si se pusieran dificultades para la admisión de nuevos territorios.

El Diputado Tovar modifica la proposición Barrios en el sentido de decir "Legislación especial" en vez de "enmienda constitucional".

El Diputado Caldera propone, y así fue acordado por la Comisión, dejar en suspenso el artículo en consideración.

La Comisión acordó redactar el artículo referente a los tratados que será incorporado al Título del Poder Público, en los siguientes términos: "Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional deberán ser aprobados por el Congreso mediante ley especial salvo que mediante ellos se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, de aplicar principios de actos ordinarios en las relaciones internacionales o del ejercicio de facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional. Sin embargo, la Comisión Delegada del Congreso podrá autorizar la ejecución provisional de tratados o acuerdos internacionales cuya urgencia así lo requiera, los cuales serán sometidos, en todo caso, a la posterior aprobación o improbación del Congreso.

En todo caso, el Ejecutivo Nacional dará cuenta de los tratados, convenios o acuerdos que celebre, con indicación precisa de su carácter y contenido al Congreso en sus próximas sesiones, estén o no sujetos a su aprobación".

El Senador Oropeza sostiene que los contratos de concesión para la explotación de hidrocarburos y demás minerales deben ser aprobados por el Congreso.

El Diputado Barrios propone que la proposición Oropeza se consulte con el Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

Consideran el tema de los contratos de interés nacional al llegar al Poder Ejecutivo.

La Comisión acordó considerar los contratos de interés nacional, al llegar a las atribuciones del Presidente de la República.

La Comisión pasó a considerar el Título del Poder Ejecutivo Nacional.

El Diputado Caldera propone que el Capítulo I se denomine "Del Presidente de la República".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 1º así: "El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República y los demás funcionarios que determine esta Constitución y las leyes. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

En el Artículo 2º el Diputado Barrios propone suprimir la frase: "y estar en el goce pleno de los derechos civiles y políticos".

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 2º así: "Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y de estado seglar".

El Artículo 3º resultó aprobado así: "La elección del Presidente de la República se hará por votación universal y directa en conformidad con la ley.

Se proclamará electo al candidato que obtenga mayoría relativa de votos".

El Diputado La Riva Mata pregunta si en el Artículo 4º no se va a fijar una fecha para que el Presidente de la República tome posesión de su cargo.

El Senador Pérez Guevara explica que fijar el 19 de Abril como fecha para la toma de posesión del Presidente produciría un largo período entre la proclamación del Presidente y la toma de posesión.

El Diputado Caldera expresa que debe establecerse una fecha fija para que el Presidente entrante como el saliente sepan la fecha en que termina y comienza el período.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la primera parte del artículo así: "El candidato electo tomará posesión del cargo de Presidente de la República mediante juramento ante las Cámaras reunidas

en sesión conjunta dentro de los diez primeros días de aquél en que deban instalarse en sus sesiones ordinarias del año en que comience el período constitucional”.

El Diputado Caldera propone redactar la segunda parte del artículo así: “Si por cualquier circunstancia no pudiera prestar el juramento ante el Congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia.

Cuando el Presidente electo no tomare posesión dentro del término previsto en este artículo, el Presidente saliente resignará sus poderes ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien los ejercerá con el carácter de Encargado del Ejecutivo Nacional hasta que el primero asuma el cargo”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 4º así: “El candidato electo tomará posesión del cargo de Presidente de la República mediante juramento ante las Cámaras reunidas en sesión conjunta dentro de los diez primeros días de aquél en que deban instalarse en sus sesiones ordinarias del año en que comience el período constitucional. Si por cualquier circunstancia no pudiere prestar el juramento ante el Congreso lo hará ante la Corte Suprema de Justicia.

Cuando el Presidente electo no pudiere prestar juramento dentro del término previsto en este artículo, el Presidente saliente resignará sus poderes ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien los ejercerá con el carácter de Encargado del Ejecutivo Nacional hasta que el primero asuma el cargo”.

El Diputado Caldera explica que en la conversación sostenida en la cima, los partidos de la coalición habían acordado establecer la no reelección por dos períodos.

El Senador Uslar Pietri sostiene que la no reelección por dos períodos va en contra de la estabilidad de las instituciones democráticas.

Sostiene que la experiencia histórica ha demostrado la conveniencia de la no reelección por uno o dos períodos. En cambio en México quien fue Presidente se convierte en una fuerza moderadora y tiene gran autoridad moral debido a que su opinión es siempre imparcial.

El Diputado Barrios expresa que la no reelección absoluta inhabilita por vida a un hombre del que puede convenir su reelección. Con la no reelección por dos períodos se rompe el pacto que pueda existir entre el Presidente saliente y el entrante para garantizar la vuelta al Poder en el próximo período.

El Senador Faría propone, y así fue acordado por la Comisión, que se encomiende a un miembro del Partido de la coalición para que redacte el Artículo 5º.

El Artículo 6º resultó aprobado así: "Las faltas temporales del Presidente de la República las suplirá el Ministro que él mismo designe. Si la falta se prolonga más de noventa días consecutivos, el Congreso decidirá si es el caso de elegir un nuevo Presidente conforme al procedimiento pautado en esta Constitución".

El Senador Pérez Guevara propone sustituir el Artículo 7º por la redacción del Artículo 195 de la Constitución de 1947.

El Senador Provenzali Heredia apoya la proposición Pérez Guevara, pero la modifica en el sentido de que se suprima el aparte del Artículo 195.

El Senador Uslar Pietri expresa que la falta absoluta del Presidente de la República es un hecho que produce una grave conmoción en el país. Si en ese momento se convoca a elecciones, las consecuencias políticas que pueden producirse son imprevisibles. Lo lógico es que el Congreso designe en todo caso la persona que va a sustituir al Presidente de la República. Si la falta se produce al principio del período, es de suponer que la opinión del Congreso refleje la opinión pública del país en vista de lo reciente de las elecciones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:00 p. m.

#### ACTA N° 179

En Caracas, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1960, siendo las 12:10, se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nom-

bradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escovar Salom, Ambrosio Oropeza y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata, Godofredo González y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 30 de Mayo, la que resultó aprobada.

A proposición del Diputado Tovar la Comisión pasó a considerar el Capítulo referente a la Procuraduría General de la República.

El Artículo 1º resultó aprobado sin modificaciones.

El Artículo 2º fue aprobado con la siguiente redacción: "El Procurador General de la República deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República con la autorización del Senado".

En el Artículo 3º el Senador Pérez Guevara expresa que los miembros de la Corte Federal han observado que el Procurador no representa y defiende únicamente los intereses patrimoniales de la República. Igualmente observa que en los juicios de inconstitucionalidad el Procurador se limita a efectuar un dictamen a veces favorable a la solicitud de inconstitucionalidad.

El Diputado Tovar propone, y así fue acordado por la Comisión, aprobar el Artículo 3º en su forma original a reserva de revisarlo cuando vengan los miembros de la Corte Federal.

El Artículo 4º resultó aprobado sin modificaciones.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo del Ministerio Público.

El Artículo 1º resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 2º el Senador Pérez Guevara propone sustituir la expresión "Congreso Nacional" por la expresión "Las Cámaras reunidas en sesión conjunta".

El Senador Leoni propone redactar el párrafo segundo así: "Se procederá a nueva elección..." .

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Leoni resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 2º así: "El Fiscal General de la República deberá reunir las mismas condiciones que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será elegido por las Cámaras reunidas en sesión conjunta dentro de los primeros treinta días de cada período constitucional. En caso de falta absoluta del Fiscal General de la República, se procederá a nueva elección para el resto del período constitucional. Las faltas temporales y accidentales del Fiscal General de la República serán llenadas en la forma que determine la Ley".

Los Ordinales 1º, 2º, 3º y 4º del Artículo 3º resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Ordinal 5º del Artículo 3º el Senador Pérez Guevara propone decir: "Intentar las acciones" en vez de "intentar las acusaciones". Igualmente sostiene que la acción civil debe ser intentada más bien por el Procurador y no por el Fiscal.

El Senador Oropeza sostiene que puede resultar ventajoso que tanto el Procurador como el Fiscal ejerzan la acción civil.

La proposición del Senador Pérez Guevara referente al cambio de expresión resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º así: "Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones; y".

El Ordinal 6º y el último párrafo del Artículo 3º resultó aprobado sin modificaciones.

Igualmente resultó aprobado sin modificaciones el Artículo 4º.

El Artículo 5º resultó aprobado con la siguiente redacción: "El Fiscal General de la República presentará anualmente al Congreso, dentro de los primeros treinta días de sus sesiones ordinarias, un informe de su actuación".

La Comisión pasó a considerar el Capítulo de la Contraloría General de la República.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el primer párrafo del Artículo 1º así: "Corresponde a la Contraloría General de la República el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes nacionales así como las operaciones relativas a los mismos".

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el segundo párrafo del Artículo 1º así: "La ley determinará la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la oportunidad, índole y alcance de su intervención".

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 1º así:

"Corresponde a la Contraloría General de la República el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos.

La ley determinará la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la oportunidad, índole y alcance de su intervención".

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 2º así:

"Las funciones de la Contraloría General de la República podrán extenderse por ley especial a los institutos autónomos así como también a las administraciones estadales o municipales, sin menoscabo de la autonomía que a éstas garantiza la Constitución".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara expresa que conviene examinar si debe atribuirse a la Contraloría la función de centralización.

El Senador Leoni expresa que la función de centralización y examen debe quedar a la Ley.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Art. 3º así:

“La Contraloría General de la República es un órgano auxiliar del Congreso en su función de control sobre la Hacienda Pública y gozará de autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 3º en la forma transcrita.

El Art. 4º quedó aprobado en la siguiente forma: “La Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República.

Para ser Contralor General de la República, se requiere ser mayor de treinta años, venezolano por nacimiento y de estado seglar”.

El Senador Leoni propone en el Artículo 5º sustituir la palabra “designación” por la de “elección”. Igualmente propone sustituir la palabra “cubiertas” por “llenadas”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el primer párrafo del Artículo 5º así:

“La Cámara de Diputados elegirá el Contralor General de la República dentro de los primeros treinta días de cada período constitucional”.

Las proposiciones del Senador Leoni y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 5º así:

“La Cámara de Diputados elegirá el Contralor General de la República dentro de los primeros treinta días de cada período constitucional.

En caso de falta absoluta del Contralor General de la República la Cámara de Diputados procederá a nueva elección para el resto del período constitucional. Las faltas temporales y accidentales del Contralor General de la República serán llenadas en la forma que determine la ley”.

El Senador Provenzali Heredia deja constancia de su voto salvado en relación a la designación del Contralor por la Cámara de Diputados.

En el Artículo 6º el Senador Provenzali Heredia propone sustituir la palabra “gestión” por la de “actuación”.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir las palabras siguientes: “que estén”.

Las proposiciones del Senador Provenzali Heredia y Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 6º así: “El Contralor General de la República presentará anualmente al Congreso un informe sobre la actuación de la Contraloría y sobre la Cuenta o Cuentas que le hayan presentado al Congreso los organismos y funcionarios obligados a ello.

Igualmente presentará los Informes que en cualquier momento le soliciten el Congreso o el Ejecutivo Nacional”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 1º de Junio a las 11:00 a. m.

#### ACTA Nº 180

En Caracas, a primero de Junio de 1960, siendo las 12:10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata, Godofredo González y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 31 de Mayo, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Título del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El Secretario dio lectura a la observación primera formulada por la Corte Federal al Título en consideración. La Corte Federal propone suprimir en el numeral 2º del Artículo 12 la frase: “O cometidos por el acusado con ocasión de sus funciones”. Fundamenta su opinión en

que la atribución de dictaminar si hay o no mérito para enjuiciar el funcionario constituye garantía suficiente para evitar acusaciones temerarias.

El Senador Pérez Guevara expresa que no existe una diferencia clara entre delitos políticos y delitos comunes en nuestra legislación. Que la evacuación de las pruebas de los juicios ante la Corte puede ser comisionada a Jueces inferiores. Opina que el juicio ante la Corte tiene por objeto evitar las presiones que el Ejecutivo puede hacer sobre un Juez inferior. Termina proponiendo se rechacen las observaciones formuladas por la Corte Federal.

El Secretario dio lectura a la observación segunda de la Corte Federal que sugiere excluir de la competencia de la Corte Suprema de Justicia las controversias que pueden suscitarse entre Municipios de un mismo Estado o entre un Estado y un Municipio de su jurisdicción.

El Senador Pérez Guevara propone añadir al numeral 8º del Artículo 12 la siguiente frase: "A menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el numeral 8º del Artículo 12 así:

"Dirimir las controversias en que una de las partes sea la República o algún Estado o Municipio, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado".

El Diputado Tovar propone, y así fue acordado por la Comisión, discutir el Título del Poder Judicial y considerar las observaciones de las Cortes una vez leídos los artículos objetados.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 1º así:

"El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que determina la ley orgánica".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura a la observación formulada por la Corte de Casación al Artículo 2º, que consiste en reemplazar los Artículos 1º y 2º por una disposición igual al Artículo 211 de la Constitución de 1947.

La Comisión aprobó el Artículo 2º en su forma original.

El Secretario dio lectura a la observación formulada por la Corte de Casación al Artículo 3º, que consiste en hacer el siguiente cambio de redacción: "La ley creará la carrera judicial y, al efecto, proveerá lo conducente para su establecimiento y para asegurar la idoneidad...".

El Diputado Barrios propone que la Comisión rechace la observación de la Corte de Casación.

El Artículo 3º resultó aprobado sin modificaciones.

Los Artículos 4º y 5º resultaron aprobados sin modificaciones.

El Secretario dio lectura a la observación formulada por la Corte de Casación al Artículo 6º, que consiste en proponer su eliminación porque puede crear suspicacias en su primera parte relativa a la inspección del funcionamiento de los tribunales.

El Senador Provenzali Heredia apoya la proposición de la Corte de Casación por considerar que la inspección corresponde hacerla a la propia Corte.

El Diputado Tovar expresa que el artículo no se pronuncia por ningún sistema sino que deja a la ley todo lo relativo con la inspección de los tribunales.

El Diputado Silva Torres propone suprimir la expresión "del funcionamiento".

El Diputado La Riva Mata propone diferir la consideración del Artículo 6º para cuando regrese el Dr. Caldera.

La proposición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada.

Los Artículos 7º y 8º resultaron aprobados sin modificaciones.

El Secretario dio lectura a las observaciones formuladas por la Corte de Casación al aparte del Artículo 9º, que consiste en observar

que el sistema tradicional de las Constituciones venezolanas en lo tocante a la determinación de las condiciones de elegibilidad de los más altos representantes de los Poderes Públicos ha sido el de exigir con precisión dichas condiciones y no abandonar esta materia al criterio del legislador ordinario.

El Senador Provenzali Heredia apoya la proposición de la Corte de Casación por considerar que las condiciones para ser Magistrado de la Corte debe figurar en la Constitución.

El Diputado Tovar se opone a la proposición formulada por la Corte de Casación por considerar que debe ser la ley la que fije ciertas condiciones de aptitud e idoneidad de los magistrados del alto tribunal.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el aparte así:

“Además de estas condiciones la ley podrá exigir el ejercicio de la profesión, de la judicatura o del profesorado universitario en materia jurídica por determinado tiempo”.

El Senador Oropeza propone redactar el aparte así:

“La ley podrá exigir además otras condiciones para garantizar la idoneidad de los magistrados”.

El Diputado Godofredo González propone redactar el Artículo 9º así:

“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años, abogado de la República y las otras condiciones que exija la ley para garantizar la idoneidad y aptitud en el ejercicio del cargo”.

El Senador Provenzali Heredia propone sustituir “abogado de la República” y decir Doctor en ciencias jurídicas o políticas con cinco años de ejercicio profesional y judicial o de profesorado universitario.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 9º así:

“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser venezolano por nacimiento, abogado y mayor de treinta años.

Además de estas condiciones la ley podrá exigir el ejercicio de la profesión, de la judicatura o del profesorado universitario en materia jurídica por determinado tiempo”.

En el Artículo 10 el Senador Pérez Guevara propone redactar la primera frase así:

“Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por las Cámaras en sesión conjunta por períodos de 9 años...”.

El Secretario dio lectura a la observación hecha por la Corte de Casación en el sentido de que se precise el mes o la quincena en que el Congreso ha de proceder a elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 10 así:

“Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por las Cámaras en sesión conjunta por períodos de nueve años pero se renovarán por terceras partes cada tres años. En la misma forma serán nombrados los suplentes para llenar las faltas absolutas de los Magistrados; sus faltas temporales o accidentales serán provistas en la forma que determine la ley”.

El Secretario dio lectura a la obervación formulada por la Corte de Casación en el Artículo 11 en el sentido de que se redacte así:

“La jurisdicción contencioso-administrativa corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales que determinan las leyes.

Dichos órganos serán competentes para anular los actos administrativos por ilegalidad; condenar al pago de sumas de dinero por cualquier concepto y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la administración, y disponer lo necesario para el restablecimiento de los derechos violados o menoscabados por la actividad administrativa”.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 11 pase a las disposiciones generales entre los Artículos 2º y 3º.

El Diputado Tovar se pronuncia porque la Comisión apruebe el Artículo 11 en su forma original.

El Diputado Silva Torres propone se suprima la expresión “por cualquier concepto”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y el Diputado Silva Torres resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 11, que pasó a ser el 3º, así:

“La jurisdicción contenciosa-administrativa corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales que determine la ley.

Los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa serán competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la administración, y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 2 de junio a las 11 a.m.

#### ACTA Nº 181

En Caracas, a los dos días del mes de Junio de 1960, siendo las 11:55 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Godofredo González.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 1º de Junio del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone reconsiderar el Art. 11 en el sentido de dejar la frase "por cualquier concepto".

El Senador Pérez Guevara sugirió pensar sobre el particular para decidir en la próxima sesión.

El Diputado Tovar propone se vuelva a la redacción primitiva del Art. 11.

La proposición del Diputado Tovar resultó aprobada, quedando redactado el Art. 11 así:

"La jurisdicción contenciosa-administrativa corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales que determine la ley.

Los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condonar al pago de sumas de dinero por cualquier concepto y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la administración, y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa".

La Comisión pasó a considerar el Art. 6º del Título del Poder Judicial.

El Diputado Caldera expresa que le parece saludable el artículo en consideración porque hay algunos servicios como el de la Policía Técnica Judicial, que es auxiliar de la justicia y cuya organización podría interpretarse que corresponde al Poder Judicial.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Art. 6º no es esencialmente constitucional, pero que si puede traer inconvenientes su supresión se pronuncia por mantenerse.

La Comisión aprobó el Art. 6º en la siguiente redacción: "La ley determinará lo relativo a la inspección del funcionamiento de los Tribunales, a los medios de atender sus necesidades funcionales y administrativas y a la organización de los servicios auxiliares de la justicia, todo ello sin menoscabo de la autonomía e independencia de los jueces.

En el Ordinal 1º del Artículo 12 el Diputado Caldera propone decir: “Declarar si hay o no méritos para el enjuiciamiento del Presidente de la República”.

El Diputado Godofredo González propone redactar la segunda parte del ordinal así: “y en caso afirmativo, previa autorización del Senado, continuar conociendo de la causa hasta sentencia definitiva”.

Las proposiciones de los Diputados Caldera y González resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 1º así: “Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República o quien haga sus veces y, en caso afirmativo, previa autorización del Senado, continuar conociendo de la causa hasta sentencia ‘definitiva’”.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 2º así: “Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de los miembros del Congreso o de la propia Corte, de los Ministros, el Fiscal General, el Procurador General, o el Contralor General de la República...”.

El Senador Leoni expresa que debe dejarse a salvo lo dispuesto en el artículo referente al allanamiento de Senadores y Diputados y propone añadirle al ordinal la siguiente frase: “salvo lo dispuesto en el artículo... con respecto a los miembros del Congreso”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Leoni, resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 2º así: “Declarar si hay o no méritos para el enjuiciamiento de los miembros del Congreso o de la propia Corte, de los Ministros, el Fiscal General, el Procurador General o el Contralor General de la República, los Gobernadores y los Agentes Diplomáticos de la República y, en caso afirmativo, pasar los autos al Tribunal ordinario competente si el delito fuere común o continuar conociendo de la causa hasta sentencia definitiva cuando se trate de delitos políticos o cometidos por el acusado con ocasión de sus funciones, salvo lo dispuesto en el artículo... con respecto a los miembros del Congreso”.

En el Ordinal 3º el Senador Pérez Guevara propone decir: “y demás actos de los Cuerpos Legislativos”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º así: “Declarar la nulidad total o

parcial de las leyes nacionales y demás actos de los cuerpos legislativos que colidan con esta Constitución”.

El Ordinal 4º resultó aprobado sin observaciones.

En el Ordinal 5º el Diputado Caldera propone decir: “resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º así: “Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál de ellas debe prevalecer”.

Los Ordinales 6º, 7º, 8º, 9º 10 y 11 resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Artículo 13 el Diputado Caldera propone se diga: “la ley orgánica podrá conferir”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 13 así: “Las atribuciones señaladas en el Ordinal 1º del artículo anterior las ejercerá la Corte en pleno. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de la totalidad de sus Magistrados.

La ley orgánica podrá conferir las atribuciones señaladas en los Ordinales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º a una Sala Federal presidida por el Presidente de la Corte e integrada por los Magistrados que tengan competencia en lo contencioso-administrativo y por un número no menor de dos representantes de cada una de las otras salas”.

En el Artículo 14 el Senador Pérez Guevara propone decir: “Tribunales” en vez de “Poder Judicial”.

El Diputado Tovar lee las opiniones emitidas por la Corte Federal y por la Corte de Casación.

El Senador Pérez Guevara propone dejar a la ley la organización del Consejo de la Judicatura.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 15 así: “El Consejo de la Judicatura estará integrado por el Presidente de la Corte

Suprema de Justicia, el Ministro del ramo, el Fiscal General de la República y los demás miembros que determine la ley. En él se dará adecuada representación al Congreso y a las distintas ramas de la Judicatura".

El Senador Pérez Guevara propone fundir en un solo artículo el 14 y el 15 y sugiere la siguiente redacción: "La ley orgánica respectiva podrá crear el Consejo de la Judicatura, cuya organización y atribuciones fijará con el objeto de asegurar la independencia, eficacia, decoro y disciplina de los Tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial. En él se dará adecuada representación a las distintas ramas del Poder Público".

El Senador Oropeza objeta la redacción final del Artículo 14 porque se excluye a las universidades y a los Colegios de Abogados y propone la siguiente redacción: "En él deberá darse adecuada representación a las otras ramas del Poder Público".

La proposición del Senador Pérez Guevara con la modificación del Senador Oropeza resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 14 así: "La ley orgánica respectiva podrá crear el Consejo de la Judicatura, cuya organización y atribuciones fijará con el objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los Tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial. En él deberá darse representación a las otras ramas del Poder Público".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla a las 5:00 p. m.

#### ACTA N° 182

En Caracas, a los dos días del mes de Junio de 1960, siendo las 5:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri, Ramón Escobar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el Título de la Hacienda Pública.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 1º así: “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de la progresividad; así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo”.

El Senador Uslar Pietri sugiere se diga: “El sistema tributario tendrá por normas”.

El Senador Pérez Guevara propone se diga: “Se basará”.

El Senador Escovar propone se diga: “Se fundamentará”.

El Senador Uslar Pietri propone sustituir la palabra: “pueblo” por la de “población”.

El Senador Escovar Salom propone eliminar la mención a la progresividad por considerar que está comprendida dentro de la capacidad económica del contribuyente.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º así: “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de la progresividad; así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo”.

El Diputado Tovar propone en el Artículo 2º decir: “No está autorizado por ley”.

El Senador Pérez Guevara propone decir: “No podrá cobrarse ninguna contribución”.

El Diputado Caldera propone sustituir “autorizado” por “establecido”.

Las proposiciones del Diputado Tovar y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 2º así: “No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no esté establecido

por ley ni concederse exenciones ni exoneraciones de los mismos sino en los casos por ella previstos”.

El Artículo 3º resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 4º el Senador Faría propone decir: “No podrá el Congreso ordenar ni autorizar otras erogaciones fuera de la Ley de Presupuesto”.

El Senador Uslar apoya la proposición Faría y a su vez propone decir: “ni autorizar erogaciones fuera de la Ley de Presupuesto”.

El Senador Escobar Salom propone decir: “Salvo los casos previstos en esta Constitución” en vez de la frase: “salvo lo previsto en los artículos...”.

Las proposiciones de los Senadores Faría, Uslar Pietri y Escobar Salom resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 4º así: “No podrá el Congreso ordenar ni autorizar erogaciones fuera de la Ley de Presupuesto, salvo en los casos previstos en esta Constitución”

El Diputado Caldera propone decir en el Artículo 5º: “Sólo podrán acordarse créditos adicionales cuando existan razones de evidente necesidad o utilidad”.

El Diputado Silva Torres propone suprimir la frase: “Siempre que hubiera fondos para cubrirlos”.

El Senador Uslar Pietri propone redactar el Artículo 5º así: “El Ejecutivo Nacional puede decretar créditos adicionales al presupuesto para atender a gastos no previstos o a partidas insuficientes del mismo. Estos créditos, con su correspondiente exposición justificativa, serán sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Delegada, según el caso”.

El Diputado Caldera expresa que debe decirse: “Sólo pueden decretarse créditos adicionales”, para dar la idea de que el Ejecutivo debe hacer uso del crédito adicional en casos excepcionales.

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 5º así: “El Presidente de la República, con el voto favorable del Consejo de Ministros

y autorización de la Cámara de Diputados o de la Comisión Delegada, sólo podrá decretar créditos adicionales cuando existan razones de evidente necesidad o utilidad y en conformidad con la ley”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 5º así: “El Presidente de la República sólo podrá decretar créditos adicionales al presupuesto de gastos previa autorización de la Cámara de Diputados o de la Comisión Delegada y con el voto favorable del Consejo de Ministros para atender a gastos no previstos o a partidas insuficientes”.

El Diputado Caldera observa que debe ser previo el voto favorable del Consejo de Ministros a la autorización de la Cámara.

El Diputado Caldera propone fundir en un solo artículo el 3º, 4º y 5º y propone redactar el encabezamiento del artículo así: “No se hará del Tesoro Nacional ningún gasto que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto”.

Los Senadores Pérez Guevara y Uslar Pietri proponen redactar la segunda parte del artículo en consideración así: “Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para atender a gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes.

A este efecto, el Presidente de la República requerirá el voto del Consejo de Ministros y la autorización de la Cámara de Diputados o de la Comisión Delegada”.

Las proposiciones del Diputado Caldera y de los Senadores Pérez Guevara y Uslar Pietri resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 3º así: “No se hará del Tesoro Nacional ningún gasto que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto.

Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para atender a gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes. A este efecto el Presidente de la República requerirá el voto del Consejo de Ministros y la autorización de la Cámara de Diputados o de la Comisión Delegada”.

El Senador Escobar Salom propone eliminar el Artículo 6º por considerarlo una pieza de museo.

El Diputado La Riva Mata apoya la proposición Escovar Salom.

El Senador Leoni y el Diputado Caldera se oponen a la proposición Escovar Salom por considerar conveniente mantener el artículo.

El Artículo 6º resultó aprobado sin modificaciones.

En el Artículo 7º el Senador Pérez Guevara propone decir: "La ley que establezca".

El Senador Escovar Salom propone decir: "Deberá fijar un término previo a su aplicación".

El Senador Pérez Guevara propone que los Artículos 6º y 7º pasen a ser los Artículos 3º y 4º del Título de la Hacienda Pública.

Las proposiciones de los Senadores Escovar Salom y Pérez Guevara resultaron aprobadas, habiéndose pasado los Artículos 6º y 7º al 3º y al 4º y quedando redactado el Artículo 7º así: "La ley que establezca o modifique un impuesto u otra contribución deberá fijar un término previo a su aplicación. Si no lo hiciere, no podrá aplicarse sino sesenta días después de entrar en vigencia.

Esta disposición no limita los poderes extraordinarios que se acuerdan al Ejecutivo Nacional en los casos establecidos por esta Constitución".

En el Artículo 8º el Senador Escovar Salom expresa que tiene reservas fundamentales sobre el situado en la forma en que aparece en nuestro sistema constitucional.

El Diputado Tovar expresa que va a proponer para el situado constitucional la misma fórmula propuesta por el Diputado Villalba del 10% para los Estados y el 5% para los Municipios.

El Diputado Caldera sugiere establecer un límite mínimo del 15% y establecer una disposición transitoria que mantenga el 12-1/2% mientras permanezcan las actuales circunstancias económicas.

El Senador Faría apoya la proposición Caldera pero sin la transitoria.

El Diputado Caldera retira su proposición por considerar que las Asambleas Legislativas no van a ratificar la disposición transitoria.

El Senador Pérez Guevara expresa que el situado municipal tiene como consecuencia atomizar el gasto público.

El Senador Leoni propone dejar al 12-1/2%.

A proposición del Diputado Silva Torres la Comisión acordó diferir la consideración de los porcentajes mientras se efectúa una reunión de los directivos de las fracciones.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la primera parte del Artículo 8º así: "En la Ley de Presupuesto se incluirá anualmente una partida equivalente al... por ciento ( ), por lo menos, del total de ingresos ordinarios recaudados en el año civil inmediato anterior, la cual se distribuirá entre los Estados, el Distrito Federal y los Territorios Federales en la forma siguiente: un... por ciento ( ) de dicho porcentaje, por partes iguales, y el... por ciento ( ) restante, en proporción a la población de cada una de las citadas entidades".

El Senador Leoni propone redactar el segundo párrafo así: "La ley orgánica respectiva determinará la participación que corresponde a las entidades municipales en el situado".

El Diputado Caldera propone redactar el aparte del Artículo 8º así: "La ley podrá dictar normas para coordinar la inversión del situado con los planes administrativos desarrollados por el Gobierno Nacional y fijar límite a los emolumentos que devenguen los funcionarios y empleados de las entidades federales y municipales".

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Leoni y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 8º así: "En la Ley de Presupuesto se incluirá anualmente una partida equivalente al... por ciento ( ), por lo menos, del total de ingresos ordinarios recaudados en el año civil inmediato anterior, la cual se distribuirá entre los Estados, el Distrito Federal y los Territorios Federales en la forma siguiente: un... por ciento ( ) de dicho porcentaje, por partes iguales, y el... por ciento ( ) restante, en proporción a la población de cada una de las citadas entidades. La ley orgánica respec-

tiva determinará la participación que corresponde a las entidades municipales en el situado.

La ley podrá dictar normas para coordinar la inversión del situado con los planes administrativos desarrollados por el Gobierno Nacional y fijar límite a los emolumentos que devenguen los funcionarios y empleados de las entidades federales y municipales".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar el Artículo 9º.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la primera parte del Artículo 10 así: "Sólo por ley y en conformidad con la ley orgánica respectiva podrán crearse institutos autónomos".

El Diputado La Riva Mata propone redactar la última frase del artículo así: "En la forma legalmente establecida".

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado La Riva Mata resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 10 así: "Sólo por ley y en conformidad con la ley orgánica respectiva, podrán crearse institutos autónomos.

Los institutos autónomos, así como los intereses que el Estado posea en corporaciones o entidades de cualquier naturaleza, estarán sujetos al control del Congreso en la forma legalmente establecida".

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 11 así: "No se contratarán empréstitos sino para obras reproductivas, salvo los casos de evidente necesidad o conveniencia nacional.

Todo empréstito u operación de crédito público deberá ser autorizado por ley especial para su validez. Quedan a salvo las previsiones de la ley orgánica respecto de aquellas operaciones de crédito que sean necesarias para la ejecución del presupuesto".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 11 en la forma transcrita.

El Diputado Caldera expresa que debe preverse en este Título la autorización que debe dar la Cámara de Diputados a la contratación de empréstitos exteriores por los Estados y Municipios.

El Senador Pérez Guevara expresa que esta materia corresponde regularla a la Ley de Crédito Público.

La sugerencia del Senador Pérez Guevara fue acogida por la Comisión.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar el Artículo 12.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 13 así: "El Estado no reconocerá otras obligaciones que las contraídas por órganos legítimos del Poder Público, de acuerdo con las leyes".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 13 en la forma transcrita.

El Artículo 14 resultó aprobado sin modificaciones.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana a las 11:00 a. m.

#### ACTA Nº 183

En Caracas, a los tres días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 2 de Junio del año en curso, celebrada en horas de la mañana, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Título de las enmiendas y reformas de la Constitución.

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento del Artículo 1º así: "Las enmiendas a esta Constitución se tramitarán en la forma siguiente".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el encabezamiento del Artículo 1º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 1º así: "La iniciativa podrá partir de un tercio de los miembros de una de las Cámaras o bien de un tercio de las Asambleas Legislativas de los Estados mediante acuerdos considerados en no menos de dos discusiones y aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º en la forma transcrita.

En el Ordinal 2º el Diputado La Riva Mata expresa que la propuesta de las Asambleas Legislativas debe presentarse ante el Senado por considerar que esta Cámara representa a las entidades federales.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase: "Iniciada la enmienda" y propone la siguiente redacción: "Las Cámaras discutirán el proyecto que contenga la enmienda, según el procedimiento establecido".

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 2º así: 'El proyecto que contenga la enmienda se iniciará en la Cámara donde se haya propuesto o en el Senado cuando haya sido propuesto por las Asambleas Legislativas y se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes".

El Senador Leoni expresa que el Congreso debe escrutar los votos de las Asambleas Legislativas para saber si la iniciativa ha cumplido con los extremos exigidos por la Constitución.

El Diputado Barrios expresa que corresponde al Senado verificar si la iniciativa se ha hecho de acuerdo con la Constitución.

El Diputado La Riva Mata expresa que las dos discusiones en las Asambleas Legislativas puede retardar mucho el procedimiento de enmienda.

El Diputado Caldera expresa que la enmienda de la Constitución es algo grave y que debe pensarse antes de que las Asambleas Legislativas tomen la iniciativa.

El Diputado Tovar pregunta si la iniciativa de las Asambleas Legislativas tiene que hacerse mediante un proyecto formulado.

El Diputado Caldera expresa que el proyecto puede ser presentado con una simple proposición no formulada o también en forma articulada.

El Senador Oropeza expresa que la iniciativa la toman las Asambleas Legislativas en virtud de un acuerdo y por tanto no es una proposición formulada.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 2º así: "El Proyecto que contenga la enmienda se iniciará en la Cámara donde se haya propuesto o en el Senado cuando haya sido propuesto por las Asambleas Legislativas y se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de la ley".

El Senador Oropeza propone redactar el Ordinal 3º así: "La enmienda se iniciará en sesiones ordinarias pero su tramitación podrá continuar en las sesiones extraordinarias siguientes".

La proposición del Senador Oropeza resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone que el Ordinal 3º pase al segundo lugar.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 4º así: "Aprobada la enmienda por el Congreso, la Presidencia la remitirá a todas las Asambleas Legislativas para su ratificación o rechazo en sesiones ordinarias, mediante acuerdos considerados en no menos de dos discusiones y aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 5º así: "Las Cámaras en sesión conjunta escrutarán en las sesiones del año siguiente los votos de las Asambleas Legislativas y declararán sancionada la enmienda en aquellos puntos en que recayere la aprobación de las 2/3 partes por lo menos de las Asambleas".

El Diputado Barrios propone se diga: "en los puntos en que coincida la aprobación de las 2/3 partes de las Asambleas Legislativas".

El Senador Pérez Guevara propone decir: "en los puntos que hayan sido ratificados".

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º así: "Las Cámaras reunidas en sesión conjunta escrutarán en sus sesiones ordinarias del año siguiente los votos de las Asambleas Legislativas y declararán sancionada la enmienda en los puntos que hayan sido ratificados por las dos terceras partes de las Asambleas".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar el Ordinal 6º.

En el Ordinal 7º el Diputado Barrios expresa que el Congreso al aprobar una enmienda podría fijar una fecha que la haga inoperante.

El Senador Oropeza expresa que puede convenir que el Congreso difiera la vigencia de una enmienda.

El Diputado Caldera propone suprimir el Ordinal 7º por considerar que la fecha se rige por las disposiciones contenidas en el Capítulo de la formación de las leyes.

En el Ordinal 8º el Diputado Caldera expresa que basta con la primera parte del ordinal.

El Diputado Barrios propone se haga referencia al artículo de la formación de las leyes que se refiere a la promulgación de la ley. El Diputado Caldera, acogiendo la proposición Barrios, propone añadirle la siguiente frase: "Si así no lo hiciere se aplicará lo previsto en el artículo...".

El Diputado Tovar se pronuncia en contra de que el Presidente de la República promulgue las enmiendas de la Constitución.

El Senador Leoni sostiene que constituye una tradición la de que el Presidente de la República promulgue las reformas de la Constitución.

El Diputado Caldera expresa que la promulgación es una cuestión moral que compromete al Presidente de la República con su firma.

La proposición del Diputado Caldera con la adición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 8º así:

“El Presidente de la República no podrá objetar la enmienda y estará obligado a promulgarla dentro de los diez días siguientes a su sanción. Si así no lo hiciere se aplicará lo previsto en el Artículo...”.

El Diputado Tovar deja constancia de su voto salvado.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 9º así: “La enmienda será suscrita por todos los miembros del Congreso, pero se dejará constancia en acta de aquellos que por cualquier motivo no pudieran hacerlo y de las reservas que quieran hacer constar los que la suscriban”.

El Senador Provenzali Heredia expresa que el Senador o Diputado que no firme la Constitución se hace reo de desacato.

El Diputado La Riva Mata propone eliminar el Ordinal 9º por considerar que debía llevar la firma de los Presidentes de las Cámaras.

El Senador Faría expresa que el ordinal va a producir un debate en las Cámaras si se obliga a los Senadores y Diputados a firmar la Constitución.

El Diputado Caldera expresa que la firma de los Senadores y Diputados es una práctica constitucional venezolana.

La proposición del Diputado La Riva Mata resultó aprobada, habiéndose eliminado el Ordinal 9º.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 10 así: "Las enmiendas serán numeradas consecutivamente y se publicarán de seguida de la Constitución, sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia al número y fecha de la enmienda que lo modifique".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 10 en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla hoy en horas de la tarde a las 6:00 p. m.

#### ACTA Nº 184

En Caracas, a los tres días del mes de Junio de 1960, siendo las 6:45 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 2 de Junio del año en curso celebrada en horas de la tarde, la que resultó aprobada.

El Senador Uslar Pietri expresa que el situado constitucional debe calcularse sobre la estimación de los ingresos hecha en la Ley de Presupuesto y no sobre los ingresos ordinarios del año anterior.

El Diputado Caldera expresa que el Ministro de Hacienda puede estimar los ingresos por debajo de los ingresos reales.

El Senador Leoni expresa que la diferencia de ingresos de un año a otro no puede ser muy grande.

El Senador Uslar Pietri expresa que la tendencia de todo gobierno es a inflar los ingresos para justificar los gastos.

El Diputado Caldera propone como un aparte del artículo del situado la siguiente frase:

“En caso de reajuste del Presupuesto el situado será reajustado proporcionalmente”.

El Senador Uslar Pietri expresa que debe preverse una disposición constitucional para los casos en que no se apruebe la Ley de Presupuesto para la fecha en que debe entrar en vigencia el nuevo Presupuesto.

El Senador Leoni acoge lo expresado por el Senador Uslar Pietri.

El Diputado Caldera sostiene que la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional prevé el caso planteado por el Senador Uslar y se pronuncia por dejar esa materia a la ley orgánica respectiva.

El Diputado Barrios sugiere establecer una disposición transitoria mandando a aplicar la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional en esa materia.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo de las enmiendas y reformas a la Constitución.

El Senador Pérez Guevara sugiere diferir la consideración de los Ordinales 8º y 10 del Artículo 1º para presentar en la próxima sesión una redacción.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone suprimir la palabra “también” en el encabezamiento del Artículo 2º.

El Senador Faría propone en el Ordinal 1º decir: “La reforma deberá ser propuesta”.

El Diputado Caldera propone se diga: “La iniciativa corresponde”.

El Senador Uslar Pietri propone se diga “ser propuesta”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 1º así:

“La iniciativa deberá partir de la mayoría absoluta de los miembros de una de las Cámaras...”.

El Diputado Barrios sostiene que no es necesario que las Asambleas Legislativas presenten un proyecto formulado de reforma general de la Constitución. Opina que basta con que exista una petición de reforma general hecha por la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas.

El Senador Pérez Guevara sugiere se prevea la situación de que las Asambleas Legislativas no presenten un proyecto redactado de reforma general.

El Diputado Caldera opina que las Cámaras reunidas en sesión conjunta deben declarar si es procedente la iniciativa de las Asambleas Legislativas y en consecuencia podrán ordenar la redacción de un proyecto general de reforma.

El Diputado Barrios sugiere quitarle a las Asambleas Legislativas la iniciativa para la reforma general pero estableciendo la obligación de las Cámaras de considerar la petición de las Asambleas Legislativas de que se haga una reforma general.

El Diputado La Riva Mata expresa que tanto el sistema de enmienda como el de reforma es sumamente rígido. Observa que en las Constituciones anteriores la iniciativa correspondía a un cuarto de los miembros de las Cámaras y ahora se exige un tercio para las enmiendas y la mayoría absoluta para la reforma.

El Diputado Caldera explica que estableció un tercio para la iniciativa de las Cámaras para uniformarlo con la iniciativa de las Asambleas Legislativas que antes exigían las dos terceras partes.

Al Senador Pérez Guevara le parece excesivo que se exija la mayoría absoluta para iniciar la reforma general y las dos terceras partes para que el Congreso declare su procedencia.

El Diputado Barrios expresa que el objeto de la rigidez de la reforma es evitar que se acuda a este procedimiento con frecuencia.

El Diputado Caldera sostiene que la reforma parcial sólo debe hacerse cuando exista un estado de conciencia colectiva que lo justifique.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 4 de Junio a las 11 a. m.

### ACTA Nº 185

En Caracas, a los cuatro días del mes de Junio de 1960, siendo las 11:15 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar, Gonzalo Barrios y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura a las actas de las sesiones del día 3 de Junio del año en curso, celebradas en horas de la mañana y de la tarde, las que resultaron aprobadas.

La Comisión pasó a considerar el Título de las Enmiendas y Reformas a la Constitución.

El Senador Pérez Guevara propone en el Ordinal 2º del Artículo 2º que la decisión del Congreso se tome por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

El Diputado La Riva Mata sostiene que las Constituciones muy rígidas son un peligro porque pueden dar lugar a la Revolución.

El Diputado Caldera explica que existen el procedimiento de la enmienda que es el procedimiento tradicional que no tiene mayores requisitos y el de la reforma, que es un procedimiento muy rígido que debe emplearse sólo cuando exista un estado de conciencia que justifique la reforma general.

El Diputado La Riva Mata propone se establezca un cuarto de los miembros del Congreso para la iniciativa de la enmienda y un cuarto para la reforma.

El Senador Pérez Guevara propone que se establezca la mayoría absoluta de los miembros presentes para la iniciativa de la reforma y de dos terceras partes de los presentes para que el Congreso decida sobre la reforma.

El Senador Uslar Pietri pregunta si conviene facilitar el procedimiento de la reforma general.

El Diputado Barrios propone un tercio de los miembros de ambas Cámaras para la reforma general.

El Senador Pérez Guevara y los Diputados Barrios y Caldera proponen redactar el ordinal segundo así: "La iniciativa se dirigirá a la Presidencia del Congreso, la cual convocará a las Cámaras a una sesión conjunta con tres días de anticipación, por lo menos, para que se pronuncie sobre la procedencia de aquéllas.

La iniciativa será admitida por el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes".

La proposición del Diputado La Riva Mata en el sentido de establecer un cuarto para la iniciativa de la enmienda resultó aprobada. Igualmente resultaron aprobadas las proposiciones formuladas por el Senador Pérez Guevara y por los Diputados Barrios y Caldera, quedando redactado el Ordinal 2º del Artículo 2º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 3º así: "Admitida la iniciativa, el proyecto respectivo se comenzará a discutir en la Cámara señalada por el Congreso y se tramitará según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º del Artículo 2º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera plantea a la Comisión si las Asambleas Legislativas deben ratificar la reforma general de la Constitución.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia en contra del referéndum por considerar que éste debe versar sobre puntos concretos y no sobre aspectos abstractos.

Los Diputados Caldera y Tovar se pronuncian por mantener el referéndum.

El Diputado Barrios observa que el sistema propuesto para la reforma permite quedar en refrigeración una reforma hasta por cuatro años. Se pronuncia porque se mantenga la ratificación de las Asambleas Legislativas.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que la esencia del Poder Constituyente es la participación del pueblo en la formación de la Constitución. Explica que la Asamblea Constituyente se convoca previamente al pueblo y en el procedimiento de reforma el proceso es a la inversa.

El Senador Uslar Pietri observa que se está pasando de la democracia representativa a la democracia directa.

El Senador Faría se pronuncia porque se establezca el referéndum para la reforma general.

El Senador Pérez Guevara y el Diputado La Riva Mata se pronuncian en contra del referéndum.

El Diputado Caldera sugiere dejar al Congreso el criterio de convocar al pueblo para ratificar la Constitución.

El Diputado Barrios sostiene que admitiría el referéndum si se deja al Congreso la fijación de la fecha.

El Senador Faría propone que el Congreso convoque inmediatamente al pueblo a ratificar la Constitución.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 4º así: "El Proyecto aprobado se someterá al referéndum en la oportunidad que fije el Congreso para que el pueblo se pronuncie en favor o en contra de la reforma. El escrutinio del referéndum se llevará a conocimiento del Congreso, el cual declarará sancionada la nueva Constitución si fuera aprobada por la mayoría de los sufragantes".

El Diputado Barrios apoya la redacción propuesta por el Diputado Caldera y la adiciona en el sentido de añadirle al final del Ordinal 4º la siguiente frase: "de toda la República".

El Senador Uslar Pietri propone se diga: "el escrutinio se llevará a conocimiento del Congreso".

La proposición del Diputado Caldera con las modificaciones del Diputado Barrios y del Senador Uslar resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º así: "El Proyecto aprobado se someterá a referéndum en la oportunidad que fije el Congreso para que el pueblo se pronuncie a favor o en contra de la reforma. El escrutinio se llevará a conocimiento del Congreso, el cual declarará sancionada la nueva Constitución si fuere aprobada por la mayoría de los sufragantes de toda la República".

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 5º así: "El texto sancionado sustituirá íntegramente al anterior y se promulgará en la forma establecida en el artículo anterior".

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 5º así: "La Constitución sancionada se promulgará en la forma establecida en el artículo precedente, pero su texto sustituirá íntegramente al anterior de la Constitución".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Art. 3º así: "Las iniciativas rechazadas no pueden presentarse de nuevo".

El Diputado Barrios propone redactar el Art. 3º así: "Las iniciativas de enmienda o reforma rechazadas no podrán presentarse de nuevo sino en el período constitucional siguiente".

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el Art. 3º en la forma transcrita.

El Art. 4º resultó aprobado sin modificaciones.

La Comisión pasó a considerar el Título referente a las Disposiciones Transitorias.

El Senador Uslar Pietri sostiene que el Art. 1º del Título de las Disposiciones Transitorias está inmortalizando al régimen de Pérez Jiménez y propone eliminar la frase que dice: "A solucionar las situaciones surgidas con motivo del sistemático abuso del poder consumado por el régimen derrocado el 23 de Enero de 1958".

El Diputado Caldera sostiene que lo que se está inmortalizando es la fecha del 23 de Enero.

El Diputado Barrios acoge las observaciones formuladas por el Senador Uslar Pietri y apoya la supresión de la frase.

El Diputado Caldera expresa que sería preferible eliminar todo el incidental y decir simplemente: "Las disposiciones transitorias se dictan en texto separado. Ellas tienen valor de norma constitucional y se sancionan con las mismas formalidades con que se adopta la presente Constitución. Su texto no sería susceptible de enmienda sino mediante los trámites previstos en el Título X".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 1º en la forma transcrita.

El Senador Provenzali Heredia propone eliminar el Art. 2º por considerar que ello es materia de una disposición transitoria.

La proposición del Senador Provenzali Heredia resultó aprobada, quedando eliminado el Art. 2º.

La Comisión se declaró en receso, siendo las 2:15 p.m.

Siendo las 3:00 p.m., la Comisión continuó sus deliberaciones y pasó a considerar el Título del Poder Ejecutivo Nacional.

El Diputado Caldera propone diferir la consideración de los Arts. 5º, 7º y 8º del Poder Ejecutivo.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone redactar el Art. 9º así: "El Presidente o quien haga sus veces no podrá salir del territorio nacional sin

autorización del Senado o de la Comisión Delegada. Tampoco podrá hacerlo sin dicha autorización, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ha cesado en sus funciones”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 9º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el encabezamiento del Art. 11 así: “Son atribuciones y deberes del Presidente de la República:”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la expresión “de la República”.

El Diputado Tovar propone eliminar el Ordinal 1º por considerar que cumplir y hacer cumplir la Constitución es un deber que incumbe a todos los venezolanos.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia porque se mantenga el Ordinal 1º por considerar que ese es el juramento del Presidente de la República.

El Diputado Caldera propone decir simplemente: “Hacer cumplir esta Constitución y las leyes”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 1º así: “Hacer cumplir esta Constitución y las leyes”.

El Ordinal 2º resultó aprobado sin modificaciones.

El Diputado Caldera propone eliminar el Ordinal 3º por considerar que ya existe la previsión en el texto de la Constitución.

El Senador Pérez Guevara observa que el Ordinal 3º está superditado a lo que se resuelva en el artículo de las faltas temporales del Presidente.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia porque se mantenga el ordinal.

El Ordinal 3º quedó en suspenso hasta tanto se considerara el artículo de las faltas temporales.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 4º así: "Nombrar previa autorización del Senado o de la Comisión Delegada al Procurador General de la República y los Embajadores y demás jefes de misiones permanentes".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 5º así: "Nombrar y remover de conformidad con la ley los funcionarios y empleados nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad".

El Senador Pérez Guevara expresa que la mención al nombramiento de los Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios Federales debe constar de manera expresa.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone suprimir los Ordinales 6º y 7º.

El Senador Uslar Pietri propone redactar el Ordinal 6º así: "Ejercer el Gobierno del Distrito Federal por medio de un Gobernador de su libre elección y remoción las atribuciones que le señalen las leyes".

El Diputado Tovar propone decir: "Ejercer el Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con la ley".

El Senador Faría deja constancia de su voto negativo en relación a la forma de elección de los Gobernadores de Estados.

El Diputado Barrios expresa que estas disposiciones deben redactarse de manera amplia para permitir al legislador establecer otros

sistemas de gobierno y administración en el Distrito Federal. Se pronuncia porque se incluya constitucionalmente la facultad del Presidente de la República de nombrar al Gobernador del Distrito Federal.

El Senador Pérez Guevara propone se diga: "Nombrar la primera autoridad Ejecutiva del Distrito Federal".

El Diputado Barrios propone redactar el artículo en consideración así: "Nombrar y remover los Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios Federales".

La proposición del Diputado Caldera de eliminar los Ordinales 6º y 7º resultó aprobada. Asimismo resultó aprobada la proposición del Diputado Barrios, quedando redactado el Ordinal 6º así: "Nombrar y remover los Gobernadores del Distrito Federal y los Territorios Federales".

El Senador Faría y el Diputado Tovar dejan constancia de su voto salvado.

En el Ordinal 8º el Diputado Caldera propone suprimir la frase: "Por órgano del Ministro respectivo".

El Senador Pérez Guevara propone decir "Hacienda Pública Nacional".

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Ordinal 8º así: "Administrar la Hacienda Pública Nacional".

El Senador Pérez Guevara expresa que parece excesivo que el Congreso tenga que estar aprobando la modificación de los servicios públicos.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que no puede crearse un servicio público sin que exista la provisión del gasto para cubrirlo.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 9º así: "Decretar, cuando ello fuere necesario, durante el receso del Congreso, la

creación y dotación de nuevos servicios públicos o la modificación o supresión de los existentes, previa autorización de la Comisión Delegada".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 9º en la forma transcrita.

El Diputado Barrios propone decir en el Ordinal 10º: "Contratar empréstitos".

El Senador Pérez Guevara propone decir: "Negociar los empréstitos nacionales".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 10º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 11º así: "Decretar créditos adicionales al Presupuesto".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 11º en la forma transcrita.

El Diputado Tovar propone eliminar el Ordinal 12º.

Al Senador Uslar Pietri le parece conveniente mantener la reunión de Gobernadores en convención.

El Senador Provenzali Heredia recuerda que en la época de la Junta Revolucionaria de Gobierno se hicieron las primeras convenciones de Gobernadores.

El Senador Leoni se pronuncia porque se mantenga el Ordinal 12º.

El Senador Uslar Pietri propone redactar el Ordinal 12º así: "Reunir en convención a todos o algunos de los Gobernadores de las entidades federales para la mejor coordinación de los planes y labores de la administración pública".

La proposición del Senador Uslar Pietri resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 12º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 13º así: “Dictar medidas extraordinarias dentro de los términos que fije el Congreso para proteger la actividad económica y financiera nacional cuando la necesidad o la conveniencia pública lo requiera y sea autorizado para ello por ley especial”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 13º en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone pasar el Ordinal 14º al Capítulo de la Emergencia Constitucional.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 14º así: “Decretar la restricción o suspensión de garantías en los casos previstos en esta Constitución”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 14º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase del Ordinal 15º que dice: “Sobre materias que juzgue de urgencia o de interés nacional”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 15º así: “Dirigir al Congreso personalmente o por uno de sus Ministros informes o mensajes especiales”.

El Diputado Tovar propone suprimir el Ordinal 16º.

La proposición del Diputado Tovar resultó aprobada.

El Ordinal 17º resultó aprobado sin modificaciones.

Los Ordinales 18º y 19º fueron eliminados a proposición del Diputado Caldera.

El Ordinal 20º resultó aprobado sin modificaciones.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Ordinal 21º así: “Dirigir las relaciones internacionales”.

El Senador Pérez Guevara propone fundir los Ordinales 21º y 22º.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar los Ordinales 21º y 22º así: "Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios y acuerdos internacionales".

La proposición del Senador Provenzali Heredia resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 24º así: "Celebrar los contratos de interés nacional".

El Senador Uslar Pietri propone se diga: "las condiciones de las concesiones mineras o de hidrocarburos pueden ser autorizadas por el Congreso".

La Comisión difirió la consideración del Ordinal 24º.

El Diputado Caldera propone eliminar el Ordinal 25º y dejar en el Ordinal 14º "decretar el Estado de emergencia y decretar la suspensión o restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, habiéndose eliminado el Ordinal 25º y habiendo quedado redactado el Ordinal 14º en la forma antes transcrita.

El Diputado Caldera propone eliminar los Ordinales 26º y 27º.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Tovar sostiene que corresponde al Congreso fijar el número de las Fuerzas Armadas Nacionales.

El Senador Provenzali Heredia propone se admita la redacción de la Constitución de 1936.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 28º así: "Ejercer, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales, la suprema autoridad jerárquica de ellas".

El Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción: “Ejercer la suprema autoridad jerárquica de las Fuerzas Armadas Nacionales en su carácter de Comandante en Jefe de aquéllas”.

El Diputado Caldera propone separar la fijación del número del contingente de la de Comandante en Jefe y propone redactar el nuevo ordinal así: “Fijar el contingente de las Fuerzas Armadas Nacionales y ejercer la suprema autoridad jerárquica de éstas, en su carácter de Comandante en Jefe”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactados los dos ordinales en la forma transcrita.

La Comisión autorizó al Secretario para hacer una clasificación de las atribuciones del Presidente de la República.

El Diputado Caldera propone decir “Cada año”.

El Senador Leoni propone se deje un plazo de 10 días para que el Presidente de la República presente el mensaje presidencial y un plazo de cinco días para el último año del período constitucional.

El Art. 12 resultó aprobado con la siguiente redacción: “Dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación del Congreso en sesiones ordinarias, el Presidente de la República presentará cada año personalmente o por medio de uno de los Ministros a las Cámaras reunidas en sesión conjunta un Mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior. En dicho Mensaje el Presidente informará de los planes para el año siguiente.

En el último año del período constitucional, el Mensaje será presentado dentro de los cinco primeros días siguientes al de la instalación del Congreso”.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 13 así: “El Presidente de la República es responsable de sus actos de conformidad con esta Constitución y las leyes”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 13 en la forma transcrita.

El Diputado Tovar propone eliminar el Art. 14.

La proposición del Diputado Tovar resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone redactar el Art. 15 así: "Los actos que suscriba el Presidente de la República, salvo aquellos que le competen personalmente, deberán ser refrendados por el Ministro o Ministros a quienes correspondan, de acuerdo con las materias de sus respectivos despachos, sin lo cual carecerán de validez".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Art. 15 en la forma transcrita.

A proposición del Senador Provenzali Heredia la Comisión acordó eliminar el Art. 16.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 5 de Junio a las 11:00 a. m.

#### ACTA N° 186

En Caracas, a los cinco días del mes de Junio de 1960, siendo las 11:05 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo III del Título del Poder Ejecutivo Nacional referente a los Ministros.

El Senador Pérez Guevara propone en el Artículo 17 decir: "la ley orgánica determinará el número y organización de los Ministerios".

El Diputado Caldera propone decir: "los Ministros son los órganos del Presidente de la República".

El Senador Pérez Guevara propone decir: "Son los órganos directos del Presidente de la República. La ley orgánica determinará el número, organización y competencia de los Ministerios".

El Diputado Barrios propone decir: "la ley orgánica determinará el número y organización de los Ministerios y su respectiva competencia".

La proposición del Senador Pérez Guevara con la modificación del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 17 así: "Los Ministros son los órganos directos del Presidente de la República. La ley orgánica determinará el número y organización de los Ministerios y su respectiva competencia".

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 18 así:

"Para ser Ministro se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y de estado seglar".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 18 en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara observa que el Artículo 19 no define lo que se entiende por Consejo de Ministros. Y al efecto propone la siguiente redacción: "El Presidente de la República y los Ministros forman el Consejo de Ministros".

El Diputado Caldera propone crear un nuevo Capítulo denominado "Del Consejo de Ministros" con los Artículos 19 y 20; asimismo sugiere se autorice al Presidente de la República para que designe un Ministro para que presida el Consejo de Ministros en los casos en que no pueda hacerlo.

El Diputado Barrios expresa que las decisiones del Consejo de Ministros tomadas sin el concurso del Presidente de la República deben ser convalidadas por éste. Y propone la siguiente redacción:

"El Consejo de Ministros se reunirá bajo la Presidencia del Presidente de la República. También podrá reunirse sin la presencia del

Presidente de la República y bajo la Presidencia que éste designe en cada caso; pero las decisiones que entonces se tomarán, deberán ser confirmadas por el Presidente de la República para que tengan validez".

El Diputado Caldera propone se diga: "El Consejo de Ministros es la reunión de los Ministros bajo la Presidencia del Presidente de la República".

El Senador Pérez Guevara propone eliminar el Artículo 19 y redactar el Artículo 17 así: "Los Ministros son los órganos directos del Presidente de la República y reunidos integrarán el Consejo de Ministros. El Presidente de la República presidirá las reuniones del Consejo de Ministros pero podrá designar a un Ministro para que las presida cuando no pueda asistir a ellas. En este caso las decisiones tomadas no serán válidas si no son confirmadas por el Presidente de la República. La ley orgánica determinará el número y organización de los Ministros y su respectiva competencia así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando eliminado el Artículo 19 y redactado el 17 en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone reunir en un solo artículo el 20, 21 y 22 y propone la siguiente redacción: "Los Ministros son responsables de sus actos de conformidad con esta Constitución y las leyes aun en el caso de que obren por orden expresa del Presidente".

El Senador Pérez Guevara propone redactar como un aparte de la proposición Caldera la siguiente disposición: "Esta responsabilidad es solidaria respecto de los Ministros que hayan concurrido en una decisión del Consejo de Ministros a menos que hayan hecho constar su voto adverso o negativo".

El Diputado Caldera propone a su vez redactar el aparte así:

"De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los Ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso o negativo".

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 20 de la siguiente manera: "Los Minis-

tros son responsables de sus actos de conformidad con esta Constitución y las leyes, aun en el caso de que obren por orden expresa del Presidente.

De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los Ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso o negativo".

El Senador Leoni propone en el Artículo 23 eliminar "documentada".

El Diputado Caldera propone suprimir la frase "de las Cámaras Legislativas".

El Senador Leoni propone redactar la última frase así: "Para el último año del período constitucional se presentarán dichas Memorias dentro de los cinco días siguientes a la instalación del Congreso".

Las proposiciones del Senador Leoni y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 23 así:

"Cada Ministro presentará al Congreso, dentro de los diez primeros días de las sesiones ordinarias, una Memoria razonada y suficiente para informar sobre la gestión del despacho en las materias que le están atribuidas en el año civil inmediatamente anterior y sobre sus planes para el año siguiente. Presentará también la cuenta de los fondos que hubiese manejado. Para el último año del período constitucional se presentarán dichas Memorias dentro de los cinco días siguientes a la instalación del Congreso".

El Diputado Caldera propone fundir los Artículos 24 y 26 y propone la siguiente redacción: "Los Ministros tienen derecho de palabra en las Cámaras y en sus Comisiones y están obligados a concurrir a ellas cuando sean llamados a informar y a contestar las interpelaciones que se les hagan".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 24 en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone eliminar el Artículo 25 y redactar una disposición transitoria dándole carácter orgánico a la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 27 así:

“El Presidente de la República podrá nombrar Consejeros con derecho a participar en las reuniones del Consejo de Ministros y con el rango de miembros de éste”.

El Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción: “También forman parte del Consejo de Ministros los asesores que nombre el Presidente con rango de Ministro, quienes tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones de aquél”.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 27 así:

“El Presidente de la República podrá nombrar Ministros de Estado sin asignarles ningún despacho determinado. Además de participar en el Consejo de Ministros, los Ministros de Estado podrán desempeñar las funciones que les confíe el Presidente de la República dentro de sus atribuciones”.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo así:

“El Presidente de la República podrá nombrar Ministros de Estado sin asignarles ningún despacho determinado. Además de participar en el Consejo de Ministros y de asesorar al Presidente de la República en los asuntos que éste les confíe, los Ministros de Estado podrán tener a su cargo las materias que se les atribuye por ley”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 27 en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 27 pase al lugar del 18.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 5 p.m.

ACTA Nº 187

En Caracas, a los cinco días del mes de Junio de 1960, siendo las 5:25 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 5º del Título del Poder Ejecutivo Nacional.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 5º así:

“Quien haya ejercido la Presidencia de la República por un período constitucional o por más de la mitad del mismo, no puede ser nuevamente Presidente de la República ni desempeñar dicho cargo dentro de los diez años siguientes a la terminación de su mandato”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 5º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone se establezca una prohibición para impedir que una persona pueda ser Presidente de la República por más de dos veces.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó negada.

A proposición del Senador Pérez Guevara la Comisión pasó a considerar los Artículos 6º, 7º y 8º.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara expresa que en la ponencia se establecen distintos sistemas para llenar las faltas temporales y absolutas del Presidente de la República. Observa que en el Artículo 4º el Presidente de la Corte Suprema de Justicia es la persona llamada a suplir al Presidente de la República. En el Artículo 6º se permite al Presidente de la República designar un Ministro para que supla sus faltas temporales

y en los Artículos 7º y 8º se llama al Presidente del Congreso a suplir las faltas absolutas del Presidente.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 7º así:

“Cuando se produzca falta absoluta del Presidente electo antes de tomar posesión, se procederá a nueva elección universal y directa en la fecha que señale el Congreso.

Cuando la falta absoluta se produzca después de tomar posesión, las Cámaras procederán, dentro de los treinta días siguientes, a elegir, por votación secreta y en sesión conjunta convocada expresamente, un nuevo Presidente por el resto del período constitucional.

En uno y otro caso, mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente se encargará de la Presidencia de la República el Presidente del Congreso, a falta de éste el Vicepresidente del mismo y, en su defecto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 7º en la forma transcrita.

El Senador Faría deja constancia de su voto negativo en relación a la elección por el Congreso del Presidente de la República en la primera mitad cuando ocurra falta absoluta.

Los Diputados Caldera y Tovar dejan constancia de que aprueban el artículo a reserva de consultarlos con sus respectivos partidos.

El Diputado Caldera propone redactar la primera parte del Artículo 6º así: “Las faltas temporales del Presidente de la República las suplirá el Ministro que él mismo designe, y en su defecto, la persona llamada a suplir las faltas absolutas según el artículo anterior”.

El Diputado Barrios propone redactar la segunda parte del artículo así: “Si la falta temporal se prolonga por 90 días consecutivos el Congreso decidirá si debe considerarse que hay falta absoluta”.

Las proposiciones de los Diputados Caldera y Barrios resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 6º, que pasó a ser el 8º, así:

“Las faltas temporales del Presidente de la República las suplirá el Ministro que él mismo designe, y en su defecto, la persona llamada a suplir las faltas absolutas según el artículo anterior. Si la falta temporal se prolonga por más de noventa días consecutivos, el Congreso decidirá si debe considerarse que hay falta absoluta”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 4º así:

“No podrá ser elegido Presidente de la República quien esté en ejercicio de la Presidencia para el momento de la elección o lo haya estado durante más de cien días continuos en el año inmediatamente anterior, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien esté en ejercicio del cargo de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia de la República en el momento de su postulación o de la elección”.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando el Artículo 4º en la forma transcrita.

La Comisión pasó a considerar el Capítulo de la inviolabilidad de la Constitución.

El Diputado Tovar propone decir “vigencia” en vez de “fuerza y vigor”.

El Diputado Caldera propone redactar la primera frase del artículo así: “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejara de observarse por causa de la violencia”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda frase así:

“O se derogue por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone”.

El Diputado Barrios sugiere que debe apelarse a todos los ciudadanos para el restablecimiento de la Constitución.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el segundo párrafo del artículo así: “En tales casos, todo ciudadano, investido o no de

autoridad, tendrá el deber de contribuir a que la Constitución recupere su efectiva vigencia".

El Diputado Caldera expresa que esa posibilidad debe preverse como un asunto difícil de realizar.

El Diputado Barrios sugiere decir: "si tal eventualidad llegare a ocurrir".

El Senador Pérez Guevara propone decir: "en tal eventualidad".

El Diputado Barrios propone redactar el párrafo 2º así: "En tal eventualidad todo ciudadano, investido o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia".

El Senador Leoni propone decir: "son responsables de los hechos a que se refiere este artículo".

El Senador Pérez Guevara propone se diga: "los autores de los hechos".

El Diputado Barrios propone decir: "Los autores de tales hechos solidarios de esta Constitución".

El Diputado Caldera propone decir: "los culpables directos así como los principales funcionarios o agentes de los gobiernos que se organicen subsecuentemente.

El Diputado Barrios propone decir: "Los culpables de los hechos arriba señalados y asimismo los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución".

El Diputado Caldera propone en el último párrafo intercalar la siguiente frase: "O de quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación".

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y de los Diputados Barrios y Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el artículo en consideración así:

"Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En tal eventualidad, todo ciudadano, investido o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

Serán juzgados según esta misma Constitución y las leyes expedidas en coformidad con ella, los culpables de los hechos arriba señalados y asimismo los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente, si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución.

El Congreso podrá decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todos o parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo de la usurpación, para resarcir a la República de los perjuicios que se le hayan causado".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 6 de Junio a las 10 a.m.

#### ACTA N° 188

En Caracas, a los seis días del mes de Junio de 1960, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ramón Escobar Salom, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión pasó a considerar el Título de la Emergencia.

A proposición del Senador Faría el Secretario dio lectura al articulado del Título de la Emergencia.

El Diputado Tovar sostiene que corresponde al Congreso decretar la suspensión o restricción de Garantías.

El Senador Pérez Guevara observa que en este Título debe hacerse mención a la emergencia económica.

El Diputado Caldera sugiere que la emergencia sea decretada por el Presidente de la República y ratificada por el Congreso.

El Senador Faría pregunta qué se entiende por emergencia.

El Diputado Barrios explica que la emergencia se trata de una situación de hecho que pone en peligro el orden público y las instituciones democráticas.

El Diputado Caldera expresa que puede resultar conveniente poner la emergencia económica.

El Senador Pérez Guevara expresa que la emergencia es un supuesto de hecho previo para que el Presidente de la República pueda suspender las garantías.

El Diputado Tovar sugiere se establezca una disposición en la que se exprese que el Presidente de la República sólo puede suspender determinadas garantías y que las restantes sólo puede suspenderlas el Congreso.

El Senador Pérez Guevara expresa que se puede decretar la emergencia sin necesidad de suspender las garantías. Las leyes pueden autorizar al Presidente para dictar ciertas medidas, tales como ordenar el traslado transitorio de los órganos del Poder Nacional, u ordenar a las naves y aeronaves mercantes se armen para la defensa nacional.

El Diputado La Riva Mata expresa que el término emergencia es muy vago y que da la idea de que sólo en los casos de guerra pueden suspenderse las garantías.

El Senador Pérez Guevara propone separar la emergencia interna de la internacional.

El Senador Escobar Salom expresa que el Presidente de la República puede decretar el estado de emergencia sin suspender las garantías y que el Parlamento debe tener un control sobre dichas medidas.

La Comisión designó a los doctores Martín Pérez Guevara, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y José Guillermo Andueza para que estudien el tema de la emergencia y presenten en la sesión de esta tarde una nueva redacción.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:00 p.m.

#### ACTA Nº 189

En Caracas, a los seis días del mes de Junio de 1960, siendo las 6:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al articulado presentado por la Subcomisión designada en la sesión de la mañana, así:

Art. "El Presidente de la República podrá declarar el estado de emergencia en caso de conflicto interior o exterior, o cuando existan fundados motivos de que uno u otro ocurran.

Art. "En caso de emergencia, de conmoción que pueda perturbar la paz de la República, o de graves circunstancias que afecten la vida económica o social, el Presidente de la República podrá restringir o suspender las garantías constitucionales o algunas de ellas, con excepción de las consagradas en el Art. ... y en el ordinal ... del artículo.

El Decreto expresará los motivos en que se funda; las garantías restringidas o suspendidas y si rige para todo o parte del territorio nacional.

La restricción o suspensión de garantías no interrumpe el funcionamiento de los órganos del Poder Nacional.

Art. "El Decreto que declare el estado de emergencia y ordene la restricción o suspensión de las garantías, será dictado en Consejo de Ministros y sometido a la consideración de las Cámaras en sesión conjunta o de la Comisión Delegada, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Art. "El Decreto de restricción o suspensión de garantías será revocado por el Ejecutivo Nacional o por el Congreso, al cesar las causas que lo motivaron.

La cesación del estado de emergencia internacional será declarada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y con la autorización de las Cámaras en sesión conjunta".

La Comisión aprobó la redacción propuesta por la Subcomisión.

El Diputado Barrios propone redactar un nuevo artículo concebido así: "Si existieren fundados motivos para temer inminentes trastornos del orden público, originados por la conducta de determinadas personas, que no justifiquen la suspensión o restricción de garantías, extensivo a todos los habitantes, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá acordar, como medida de prevención, se suspendan o restrinjan algunas garantías en relación con dichas personas.

Las medidas que de este modo se acordaren no podrán extenderse por más de treinta días, al vencimiento de los cuales deberán ser sometidas a la consideración del Congreso o de la Comisión Delegada. Si éstas las declararen no justificadas, cesarán de inmediato; en caso contrario, se las podrá mantener hasta por un límite no mayor de noventa días.

Las garantías que puedan ser afectadas en virtud de esta disposición, son las mismas susceptibles de restricción o suspensión según el Art. ...

La ley podrá reglamentar esta facultad".

El Diputado Caldera propone, y así fue acordado por la Comisión, diferir la consideración del artículo propuesto por el Diputado Barrios.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 8 de Junio a las 6:00 p.m.

#### ACTA Nº 190

En Caracas, a los ocho días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Diputado Caldera expresa que la Comisión debe estudiar el procedimiento a seguir para introducir el Proyecto de Reforma Constitucional. Propone que la reforma se inicie por la Cámara del Senado.

El Diputado Barrios sugiere se haga un acto público y se convoque a los periodistas para hacer la entrega del Proyecto.

El Diputado Caldera expresa que podría hacerse un acto televisado en el cual hablaran los representantes de los partidos políticos y un representante de los independientes.

El Senador Faría expresa que debe hacerse una remuneración especial a las taquigrafas que asistieron a las sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional.

La Comisión acordó que el Proyecto de Constitución se iniciara por la Cámara del Senado.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla en horas de la tarde de hoy.

ACTA N° 191

En Caracas, a los ocho días del mes de Junio de 1960, siendo las 6:20 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri, Ramón Escobar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Hens Silva Torres y Godofredo González.

El Senador Escobar Salom se refiere a la proposición hecha por el Diputado Barrios en la sesión del día seis de Junio del año en curso y expresa que se va a oponer a ella por considerar muy peligroso el procedimiento de levantarle las garantías a personas determinadas. Se pronuncia porque se establezca un procedimiento que dé el control de la medida a los Tribunales de Justicia.

El Senador Faría expresa que es partidario de reprimir con la ley y sin ella a los conspiradores. Sin embargo sostiene que no va a proponer ninguna enmienda a la proposición Barrios pero que va a votar en contra porque ella puede ser aplicada a los comunistas. Comprende que el gobierno necesita de un instrumento legal para defenderse y que sea aplicable contra los enemigos de la democracia.

El Diputado Tovar expresa que el estado de derecho tiene fuerzas para defenderse por sí solo.

El Senador Uslar Pietri expresa que es una cosa odiosa que se le levanten las garantías a una persona.

El Diputado Caldera sostiene que debe escogerse entre abrirle una puerta a la arbitrariedad o cerrarle las puertas al gobierno para defenderse.

El Diputado Barrios expresa que debe pensarse en la experiencia de otros países latinoamericanos. En los países donde no se han previsto medidas extraordinarias se ha llegado a estas dos corruptelas: A un Tribunal Especial que juzga de acuerdo con testigos preparados o la policía que detiene a los conspiradores sin que se sepa dónde se en-

cuentran. En un sistema democrático existen una serie de controles, como la prensa y la opinión pública, que impide al Presidente abusar de sus facultades.

El Senador Escobar Salom expresa que no debe crearse un clima para la corruptela de las instituciones. Se pronuncia en contra de que sea un órgano político el que conozca de los delitos contra el Estado y sostiene que debe corresponder a un órgano jurisdiccional.

El Diputado Barrios pregunta si no es mejor que sean las Cámaras las que conozcan de estos hechos ya que en ellas puede el preso encontrar eco de su detención arbitraria.

El Senador Uslar sugiere detener a los conspiradores por un tiempo determinado y pasarlo a los Tribunales para que les califiquen la falta.

El Senador Escobar Salom sostiene que no debe quedarse en el solo aspecto negativo o represivo de las cuestiones. El ciudadano debe defenderse contra la arbitrariedad del Ejecutivo, que también es frecuente. Propone que la Comisión presente el Proyecto sin el artículo Barrios y que los partidos lo presenten en las Cámaras.

El Diputado Tovar expresa que todos los partidos deben aceptar la fórmula que se adopte y deben defenderla en la Cámara.

El Diputado Silva Torres expresa que debe hacerse un esfuerzo para encontrar una fórmula que permita al Ejecutivo defenderse y al mismo tiempo garantice a los ciudadanos contra la arbitrariedad.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 9 de Junio a las 11 a.m.

#### ACTA N° 192

En Caracas, a los nueve días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:5 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez

Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a las consideraciones generales que encabezan la Exposición de Motivos, así como también la que se refiere al preámbulo de la Constitución.

Tanto las consideraciones generales como el preámbulo resultaron aprobadas con las observaciones de forma hechas por el Senador Pérez Guevara y por los Diputados Caldera y Barrios.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 10 de Junio a las 11 a.m.

#### ACTA Nº 193

En Caracas, a los diez días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faria y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Diputado Barrios expresa que la Comisión debe estudiar la confiscación de los bienes de los perezjimenistas.

El Diputado Caldera sugiere que la confiscación se efectúe a juicio de la Comisión de Enriquecimiento Ilícito, dejando a otro organismo que podría ser la Contraloría o la Procuraduría de la Nación revisar el acto de la Comisión de Enriquecimiento Ilícito. Sugiere igualmente que la confiscación la decrete el Congreso y que deben incluirse los bienes adquiridos por el funcionario antes de ocupar el cargo donde se enriqueció ilícitamente a menos que los bienes que tenga no alcancen a resarcir los daños ocasionados a la República.

El Senador Leoni expresa que el Congreso es un organismo que está menos afectado a las influencias extrañas.

El Senador Pérez Guevara pregunta si no se han previsto las reclamaciones de terceros.

El Senador Provenzali Heredia expresa que el Estado debe reconocer los derechos de terceros cuando constan de documentos públicos.

El Diputado Barrios sugiere oír la opinión de una Comisión integrada por el Contralor, el Procurador, el Presidente de la Comisión de Enriquecimiento Ilícito, un Senador y un Diputado.

El Senador Leoni sugiere que la Comisión propuesta por el Diputado Barrios informe al Congreso y que luego el Ejecutivo Nacional decrete.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 11 de Junio a las 11 a.m.

#### ACTA N° 194

En Caracas, a los once días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Título I "De la República, su Territorio y su División Política", al Título II "De la Nacionalidad" y por último al Título III "Deberes, Derechos y Garantías".

Los Títulos leídos resultaron aprobados sin modificaciones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 12 de Junio a las 10 a.m.

## ACTA Nº 195

En Caracas, a los doce días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escobar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Título IV correspondiente al “Poder Público” y al Título V “Del Poder Legislativo”.

No teniendo ninguna observación que hacerle a dichos Títulos la Comisión decidió aprobarlos sin modificaciones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 13 de Junio a las 11 a.m.

## ACTA Nº 196

En Caracas, a los trece días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escobar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Hens Silva Torres, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Título VI “Poder Ejecutivo Nacional”, al Título VII del Poder Judicial y del Ministerio Público, al Título VIII “Hacienda Pública” y al Título IX “De la Emergencia”.

Los Títulos leídos resultaron aprobados sin ninguna modificación.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 14 de Junio a las 11 a. m.

## ACTA N° 197

En Caracas, a los catorce días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:05 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Título X “De las Enmiendas y Reformas a la Constitución”.

El Título leído resultó aprobado sin modificaciones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 15 de Junio a las 11 a. m.

## ACTA N° 198

En Caracas, a los quince días del mes de Junio de 1960, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Título XI “De la Inviolabilidad de la Constitución” y al Título XII “Disposiciones Finales”.

Los Títulos en consideración resultaron aprobados sin ninguna modificación.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 16 de Junio a las 11 a. m.

## ACTA Nº 199

En Caracas, a los veintiún días del mes de Junio de 1960, siendo las 11:10 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió a los integrantes de la Comisión contra el Enriquecimiento Ilícito de funcionarios o empleados públicos.

El Diputado Caldera explica que la Comisión de Reforma Constitucional decidió que las disposiciones transitorias debían ir en textos separados. Entre esas disposiciones transitorias debe resolverse el destino que debe darse a los bienes de algunas de las personas que están sometidas a investigación de la Comisión investigadora contra el enriquecimiento ilícito de funcionarios o empleados públicos. Termina expresando que el objeto de la reunión es conocer la opinión de los miembros de la Comisión sobre algunos casos.

El Diputado Barrios explica que la Comisión de Reforma Constitucional está estudiando el procedimiento para llegar a la confiscación. Pregunta a los miembros de la Comisión investigadora cuál debe ser el procedimiento a seguir.

El doctor Jaime Pérez expresa que en primer lugar debe estudiarse la extensión de la medida, es decir, a quiénes debe aplicarse.

Se ha pensado en aplicar la medida sólo a algunos de los investigados. En segundo lugar cree que el procedimiento a seguir debe quedar al arbitrio del Congreso. Sostiene que debe hablarse de restitución de las cantidades percibidas ilegalmente por los peculadores. Sugiere que el juicio llegue hasta el conocimiento de la Comisión de Enriquecimiento Ilícito y que se aplique la confiscación hasta por el monto indicado por la misma Comisión. Informa que han sido investigadas 114 personas pero que sólo 25 justifican la medida de confiscación.

El doctor Víctor Ortega Mendoza informa que la Comisión ya ha decidido algunos casos y que ha pasado los expedientes al Procurador de la Nación para que intente las acciones legales.

El Diputado Barrios opina que no deben incluirse en la medida confiscatoria a los que podrían resultar confiscados parcialmente. A esos hay que seguirles un juicio ordinario.

El doctor Ortega Mendoza sostiene que la cláusula confiscatoria sería injusta si se aplica a todos los investigados. Sugiere se siga juicio ordinario a los funcionarios subalternos.

El doctor Jaime Pérez explica que los 114 investigados pueden clasificarse en cuatro grupos: Primero, los que resultarían absueltos. Segundo, los que resultarían parcialmente condenados. Tercero, los que resultarían totalmente condenados y cuarto, los que precisan de un tiempo prudencial para poder determinar el monto del enriquecimiento pero que la opinión pública reclama que sean confiscados. Es a este grupo, debido a la complejidad de la investigación, a los que debe aplicárseles la medida confiscatoria.

El doctor Simón Rodríguez sostiene que para los efectos de la restitución la Comisión investigadora puede determinar el monto de lo percibido ilegalmente. En un lapso prudencial la Comisión investigadora puede determinar el monto de las restituciones que decretaría el Congreso. Expresa que no es posible determinar procesalmente el monto del patrimonio de Pedro Estrada. Explica que hay casos en que todo el patrimonio del investigado pasaría al Estado y otros en que la restitución sería sólo parcial.

El Diputado Caldera sugiere que podría dotarse a la Comisión investigadora de poderes decisarios. La decisión de la Comisión podría ser revisada por la Corte Federal. El doctor Leopoldo Figarella sostiene que no se trata de una confiscación sino de una restitución. La figura de la restitución permite al Estado convertirse en un acreedor del investigado por el monto de lo percibido ilegalmente.

El doctor Jaime Pérez informa que entre los investigados hay algunos que no son funcionarios públicos y que no pueden ser procesados porque no se les podría aplicar la ley de enriquecimiento ilícito.

El Diputado Caldera expresa que podría dársele a la Comisión investigadora poderes para resolver la situación de los terceros.

La Comisión suspendió la sesión.

#### ACTA Nº 200

En Caracas, a los once días del mes de Julio de 1960, siendo las 8:15 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Godofredo González, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 21 de Junio del año en curso, la que resultó aprobada.

El Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Senador José Núñez Aristimuño en la Cámara del Senado, concebida en los siguientes términos: "Que el segundo párrafo de la segunda parte del Artículo 7º quede redactado así: "La vigilancia sobre la zona marítima contigua al mar territorial, así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en los términos que determine la ley".

El Diputado Gonzalo Barrios pide al Secretario dé lectura al memorándum presentado por el doctor Ramón Carmona, referente al Artículo 7º del Proyecto de Constitución.

El Secretario dio lectura al referido memorándum en el cual el doctor Carmona sostiene que los juristas prefieren evitar la mención, que consideran inexacta, de que el mar territorial forme parte del territorio propiamente dicho y se limitan a afirmar la soberanía total del Estado sobre ese espacio marítimo. Sugiere las tres fórmulas siguientes:

a) Que se supriman totalmente las cuatro y media primeras líneas del parágrafo único del Artículo 7º, dejando a la ley, conforme el texto que sigue en el Proyecto, determinar todo lo relativo a la soberanía, autoridad y vigilancia sobre el mar territorial, plataforma continental, zona contigua y espacio aéreo;

b) Adoptar en la primera parte del parágrafo una fórmula diferente que podrá decir: "Además del territorio propiamente dicho y de sus prolongaciones insulares, la República ejercerá, conforme lo disponga la ley, soberanía, autoridad o vigilancia sobre...".

c) Eliminar de la primera parte del parágrafo la mención de la plataforma continental y del espacio aéreo.

El Senador Escovar Salom propone multigrafiar el Memorándum del doctor Carmona para su distribución entre los miembros de la Comisión.

El Diputado Caldera propone que se invite a la reunión del próximo viernes a los doctores Ramón Carmona, Eduardo Plaza, Antonio Moles Caubet y José Núñez Aristimuño.

Las proposiciones del Senador Escovar Salom y del Diputado Caldera resultaron aprobadas.

La Comisión pasó a considerar la proposición formulada por el doctor Martín Pérez Guevara en la sesión del 28 de Junio de 1960 en la Cámara del Senado y concebida así: "1º. Que se elimine la primera parte del Artículo 10; y 2º. Que se difiera la consideración de la segunda parte del artículo para la oportunidad en que se considere el Artículo 18".

El Diputado Tovar sostiene que de eliminarse los nombres de los 20 Estados debe buscarse otra fórmula que garantice la existencia de dichos Estados.

El Senador Leoni expresa que la enunciación de los nombres de los Estados es una tradición constitucional venezolana.

El Senador Uslar Pietri sostiene que los nombres tradicionales de los Estados tienen un valor y que no deben cambiarse.

El Diputado Barrios propone rechazar la proposición del Senador Pérez Guevara.

El Diputado Caldera propone pasar los nombres de los Estados al artículo anterior y propone la siguiente redacción para el Artículo 9º: "El territorio Nacional se divide, para los fines de la organización política de la República, en el de los Estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia y en el Distrito Federal, los Territorios Federales y las Dependencias Federales".

El Senador Leoni propone que se vuelva a la redacción original que tiene la ponencia del Diputado Caldera, así: "Los Estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia que con el Distrito Federal y los Territorios y Dependencias Federales integran la República, podrán conservar sus nombres actuales o cambiarlos, fusionarse mediante convenios aprobados por sus Asambleas Legislativas y ratificados por el Senado, modificar sus actuales límites y acordarse compensaciones o cesiones de territorio. Las modificaciones de límites, compensaciones o cesiones de territorio entre el Distrito Federal o los Territorios o Dependencias Federales y los Estados vecinos, podrán realizarse por convenios entre el Ejecutivo Nacional y los Gobiernos estadales respectivos, ratificados por las correspondientes Asambleas Legislativas y por el Senado".

El Senador Uslar Pietri propone se diga: "Los actuales Estados, Anzoátegui, Apure, etc.".

El Diputado Barrios propone la siguiente fórmula: "los Estados que actualmente integran la República bajo los nombres de Anzoátegui, etc.".

El Diputado Caldera propone se mantenga el Artículo 10 en la forma en que lo trae el Proyecto de Constitución.

El Diputado Godofredo González propone que se deje la primera parte del artículo y que la segunda parte referente al cambio de nombres se pase al Artículo 18.

El Senador Leoni propone que la primera parte del Artículo 10 quede como un aparte del Artículo 9º.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 9º así: “El territorio nacional se divide, para los fines de la organización política de la República, en el de los Estados, el Distrito Federal, los Territorios Federales y las Dependencias Federales.

Los Estados son: Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia”.

Asimismo la Comisión aprobó la proposición del Diputado Godofredo González en el sentido de pasar la segunda parte del Artículo 10 al Artículo 18.

El Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Senador José Núñez Aristimuño en la sesión del 28 de Junio del año en curso en la Cámara del Senado, concebida en los siguientes términos: “Nueva redacción para el Artículo 16 en los siguientes términos: La incorporación de nuevos territorios a la República sólo se admitirá previa la decisión de los habitantes de aquéllos, libremente manifestada y mediante ley, la cual podrá establecer para los mismos un régimen jurídico especial”.

Asimismo el Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Senador Elbano Provenzali Heredia, en la misma sesión del Senado, concebida así: “La ley podrá establecer un régimen jurídico especial para aquellos territorios que por libre determinación de sus habitantes se incorporen al de la República”.

El Diputado Caldera modifica la proposición del Senador Provenzali Heredia en el sentido de decir: “por libre determinación de sus habitantes y con la aceptación del Congreso, se incorporen al de la República”.

El Diputado Silva Torres sostiene que la ley que adopte el régimen especial implica la aceptación de Venezuela.

El Senador Uslar Pietri propone se mantenga el artículo en su forma original.

El Senador Leoni propone que se invite al doctor José Núñez Aristimuño para el próximo viernes, para considerar en esa oportunidad el Artículo 16.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada.

El Secretario dio lectura a la proposición formulada por el doctor José Núñez Aristimuño en la sesión del día 1º de Junio del año en curso, concebida así: "Que el Artículo 18 se apruebe en segunda discusión y pase al estudio de la Comisión respectiva para que informe con ocasión de la tercera discusión".

El Senador Leoni propone redactar el Ordinal 1º del Artículo 18 así: "La organización de sus poderes públicos, de sus Municipios y demás entidades locales y su división político-territorial, en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales".

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º del Artículo 18 en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo viernes 15 de Julio a las 8:00 a. m.

#### ACTA Nº 201

En Caracas, a los quince días del mes de Julio de 1960, siendo las 9:45 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Gonzalo García Bustillos.

La Comisión recibió a los doctores Ramón Carmona, Antonio Moles Caubet y Eduardo Plaza, especialmente invitados para conocer sus opiniones sobre el Artículo 7º del Proyecto de Constitución.

A proposición del Diputado Caldera el Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Senador José Núñez Aristimuño en la

sesión del Senado y el memorándum dirigido a la Comisión de Reforma Constitucional.

El doctor Ramón Carmona expresa que su opinión no es sino el resultado de las distintas tendencias internacionales que se manifestaron en Ginebra. Recuerda que hay varias Constituciones americanas que no definen el territorio y las que lo hacen, como Panamá por ejemplo, contiene una definición muy rara, ya que dice que el territorio de Panamá está comprendido entre el territorio de Colombia y el de Costa Rica. Sostiene que sobre el mar territorial hay soberanía pero que no constituye territorio nacional. Distingue entre las aguas interiores y el mar territorial. En las aguas interiores se puede ejercer la soberanía en la misma forma en que se ejerce sobre el territorio continental. En cambio la soberanía sobre el mar territorial admite limitaciones como el paso inocente de las naves. Esta limitación constituye una servidumbre internacional. En consecuencia existe un pequeño matiz que diferencia la soberanía sobre el territorio continental y sobre el mar territorial.

En materia de plataforma continental el doctor Carmona expresa que han sido los países del Pacífico los que han sostenido la existencia de un derecho ilimitado sobre la plataforma continental que nadie les ha reconocido. La plataforma continental es el suelo y subsuelo del mar que constituyen la prolongación geográfica del continente. Recuerda que los argentinos sostienen que siendo la plataforma continental una prolongación del territorio continental debe considerarse como territorio del Estado. Sin embargo sostiene que hay formas geológicas que interrumpen la continuidad de la plataforma. Expresa que la opinión predominante es que la plataforma abarca el suelo y los recursos sobre los cuales ejerce soberanía. Pero la plataforma no constituye territorio. La pesca en el mar que cubre la plataforma no entra entre los recursos de la plataforma. Opina que si se establece en la Constitución que la plataforma continental forma parte del territorio nacional no se podrá ratificar la Convención de Ginebra. Asimismo sostiene que la afirmación contenida en el Proyecto de Constitución significa que el mar que cubre la plataforma continental y el espacio aéreo estarian sometidos a la soberanía del Estado, cuando la opinión predominante es que el mar que excede el límite del mar territorial es mar libre.

En cuanto a la zona contigua, el doctor Carmona sostiene que no es mar territorial sino mar libre. La zona contigua es alta mar, al que se da ciertos efectos de control sanitario, aduanal, etc.

Propone suprimir el primer aparte del parágrafo del Artículo 7º. En cuanto a la segunda parte, expresa que la extensión de la plataforma continental la determina la ley. Igual cosa sucede con el mar territorial. La Constitución debe limitarse a afirmar su soberanía sobre la plataforma continental y sobre el mar territorial, dejando a la ley fijar la extensión y limitaciones de estos elementos.

El Diputado Gonzalo García Bustillos está de acuerdo con lo expresado por el doctor Carmona en relación a la zona contigua y el mar territorial. En cuanto a lo expresado sobre el mar territorial, sostiene que depende del concepto con que se enfoque el problema. Si se parte de la teoría realista del derecho internacional que considera sutil la diferencia entre soberanía como dominio y soberanía como imperio, la soberanía viene a ser una potestad que se ejerce sobre un territorio determinado. El paso inocente constituye un reconocimiento a una regla de derecho internacional. Termina sosteniendo que el mar territorial forma parte del territorio del Estado. En cuanto al concepto de plataforma continental, sostiene que el concepto es muy discutido ya se adopte el límite de los 200 metros o el criterio de la explotabilidad. El Estado ejerce su soberanía sobre las cosas que son de su territorio. Recuerda que el problema de la plataforma continental se plantea cuando excede al mar territorial.

Termina proponiendo la siguiente redacción: "La soberanía sobre el mar territorial, la plataforma continental y el espacio aéreo, la autoridad y vigilancia sobre la zona marítima contigua así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley".

El doctor Ramón Carmona no acepta que la plataforma pueda considerarse como territorio del Estado.

El doctor Eduardo Plaza se muestra partidario de las ideas expresadas por el doctor Carmona y da lectura a un memorándum especialmente redactado para la Comisión en el que aconseja suprimir el comienzo del aparte único del Artículo 7º y mantener el resto a partir de las palabras "La soberanía", tal como se encuentra redactado.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe buscarse una fórmula que satisfaga estas dos ideas fundamentales: primero que permita

adaptarnos a los conceptos del derecho internacional y segunda que no se aparte de ciertas ideas tradicionales.

Sugiere se diga que la soberanía de la República se extiende sobre la superficie continental e insular. En la segunda parte del párrafo sugiere redactarlo así: "La vigilancia sobre la plataforma continental, el mar territorial, la zona marítima contigua, etc."

El Diputado Gonzalo García Bustillos se opone a la segunda parte de la proposición Pérez Guevara por considerar que sobre el mar territorial y el espacio aéreo y la plataforma continental el Estado ejerce soberanía.

El Diputado Caldera propone redactar la primera parte diciendo: "la soberanía de la República se ejerce sobre la superficie continental e insular, etc.", y la segunda parte dejarla tal cual está en el Proyecto.

El doctor Moles Caubet sugiere que el segundo párrafo se encabece así: "Tanto la soberanía como la autoridad y vigilancia".

El doctor Plaza sostiene que si se elimina la zona marítima contigua en la primera parte del artículo puede sostenerse que sobre ella no se ejerce soberanía.

El Diputado Gonzalo García Bustillos propone la siguiente redacción: "La soberanía, autoridad y vigilancia de la República se ejerce sobre la superficie continental e insular, el mar territorial, la plataforma continental, las islas que se formen o aparezcan en esta zona, el espacio aéreo y la zona marítima contigua; así como...".

El Diputado Caldera propone eliminar la primera parte del artículo e incluir en el segundo párrafo las islas que se formen o aparezcan en la plataforma continental, en el mar territorial y en la zona marítima contigua.

El Senador Pérez Guevara objeta que sobre las islas se ejerce soberanía plena y que no debe mezclarse con el mar territorial, la plataforma continental y la zona marítima contigua.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 18 a las 8 a. m.

## ACTA N° 202

En Caracas, a los diez días del mes de Setiembre de 1960, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia del Senador Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura a las actas de las sesiones de los días 11 y 15 de Julio del año en curso, las que resultaron aprobadas.

El Senador Provenzali Heredia explica que el Senador Pérez Guevara, al solicitar el pase a Comisión del Artículo 10 del Proyecto de Constitución, se basó en el argumento de que cualquier cambio de nombre de los Estados implica una reforma a la Constitución sin que en ello se siguiera el procedimiento de reforma establecido en la propia Constitución.

El Diputado Tovar propone que los nombres en los Estados se establezcan en el encabezamiento de la Constitución y al efecto propone la siguiente redacción:

“El Congreso de la República de Venezuela, previo el escrutinio de los votos de las Asambleas Legislativas de los Estados Anzoátegui, etc.”

El Diputado Barrios sugiere se diga: “Los Estados actualmente existentes son:”.

El Diputado Caldera apoya la proposición Tovar y la modifica en el sentido de decir: “El Congreso de la República de Venezuela, escrutados los votos de las Asambleas Legislativas de los Estados Anzoátegui, etc.”.

La proposición del Diputado Tovar con la modificación del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando eliminado el Artículo 10 del Proyecto de Constitución y redactado el encabezamiento así: “El Congreso de la República de Venezuela, escrutados los votos de las Asambleas Legislativas de los Estados Anzoátegui, etc”.

El Diputado Caldera propone que la frase del Artículo 10 que se refiere al cambio de nombre, sea pasada al Artículo 17. Sostiene que poner la facultad de cambiar el nombre de los Estados en el artículo de la competencia, da la impresión de que el cambio de nombre es una cuestión normal.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el último aparte del Artículo 17 así: "Es privativo de cada Estado conservar su nombre actual o cambiarlo".

La Comisión pasó a considerar el Artículo 7º del Proyecto de Constitución.

El Diputado Barrios sugiere que en vez de hablarse de soberanía sobre el mar territorial y la plataforma continental se hable de derechos.

El Diputado Caldera recuerda que en la sesión a la que asistieron los doctores Carmona, Plaza y Moles Caubet se había llegado a la conclusión de que era conveniente suprimir el primer párrafo del aparte único del Artículo 7º.

El Senador Provenzali Heredia propone que las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial y en la plataforma continental se mencionen en el Artículo 15 que se refiere a las Dependencias Federales.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 15 así: "Son Dependencias Federales las porciones del territorio de la República no comprendidas dentro de los Estados, Territorios y Distrito Federal, así como las islas que se formen o aparezcan en las aguas territoriales o en las que cubren la plataforma continental".

El Diputado Silva Torres apoya la proposición Barrios, pero la modifica en el sentido de decir "Mar territorial" en vez de "aguas territoriales".

La redacción propuesta por el Diputado Barrios con la modificación del Diputado Silva Torres resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 15 así: "Son Dependencias Federales las porciones del territorio de la República no comprendidas dentro de los Estados, Territorios

y Distrito Federal, así como las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en el que cubre la plataforma continental”.

Asimismo la Comisión acordó suprimir el párrafo del Artículo 7º que dice: “Forman dicho territorio, además de la superficie continental e insular, el mar territorial, la plataforma continental, las islas que se formen o aparezcan en esta zona y el espacio aéreo”.

El Artículo 7º quedó redactado así: “El territorio nacional es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada en 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente por la República.

La soberanía, autoridad y vigilancia sobre el mar territorial, la plataforma continental, la zona marítima contigua y el espacio aéreo, así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley”.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 12 del Proyecto de Constitución.

El Diputado Barrios propone añadir al último aparte del Artículo 12 la siguiente frase: “Sin menoscabo de la autonomía municipal”. Explica que si la ley llega a establecer normas que invadan la autonomía municipal se requerirá el consentimiento de los Concejos Municipales.

El Diputado Tovar apoya la proposición Barrios.

El Diputado Silva Torres propone decir: “respetando siempre la autonomía municipal”.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el último aparte del Artículo 12 así: “Una ley especial podrá coordinar las distintas jurisdicciones existentes dentro del área metropolitana de Caracas, sin menoscabo de la autonomía municipal”.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 8º del Proyecto de Constitución.

El Senador Provenzali Heredia expresa que debe aclararse si la ley que autoriza la adquisición de inmuebles por organismos internacionales, es una ley especial o una ley general.

El Diputado Barrios expresa que puede ser tanto una ley general como especial y que el problema se suscitará al discutirse la ley que autoriza la adquisición de inmuebles por organismos internacionales.

El Senador Provenzali Heredia propone que la expresión "ni en todo ni en parte" se coloque antes de la frase "a potencia extranjera".

La proposición del Senador Provenzali Heredia resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 8º así: "El territorio no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado ni en forma alguna enajenado, ni aun temporalmente, ni en todo ni en parte, a potencia extranjera. Los Estados extranjeros sólo podrán adquirir, dentro del área que se determine, mediante garantías de reciprocidad y con las limitaciones que establezca la ley, los inmuebles necesarios para sedes de sus representaciones diplomáticas o consulares. La adquisición de inmuebles por organismos internacionales sólo podrá autorizarse mediante las condiciones y restricciones que establezca la ley. En todos estos casos quedará siempre a salvo la soberanía sobre el suelo".

La Comisión pasó a considerar el Artículo 16 del Proyecto de Constitución.

La Comisión aprobó redactar el Artículo 16 de acuerdo con la proposición del Senador Provenzali Heredia formulada en la sesión del Senado del día 28 de Junio del año en curso, con las modificaciones propuestas por el Diputado Caldera en la sesión de la Comisión del día 11 de Julio del año en curso.

El Artículo 16 quedó redactado así: "La ley podrá establecer un régimen jurídico especial para aquellos territorios, que por libre determinación de sus habitantes y con la aceptación del Congreso, se incorporen al de la República.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 12 a las 11:00 a. m.

## ACTA N° 203

En Caracas, a los trece días del mes de Setiembre de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 10 de setiembre del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 1º del Artículo 18.

El Secretario recuerda que en la sesión del 11 de Julio el Senador Leoni propuso redactar el Ordinal 1º del Artículo 18 así: "La organización de sus poderes públicos, de sus Municipios y demás entidades locales y su división político-territorial, en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales".

El Diputado Caldera explica que la modificación propuesta por el Senador Leoni tiene por objeto coordinar el Artículo 18 con lo expresado en el Artículo 27 que se refiere a los Municipios y demás entidades locales.

El Senador Pérez Guevara expresa que va a proponer se establezca en la Constitución la disposición que decía que los Estados se dividen en Distritos y los Distritos en Municipios. Y que va a proponer que los Municipios como entes jurídicos se denominen Municipalidades.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 23 del Proyecto de Constitución.

El Diputado Caldera expresa que la Cámara del Senado pasó al estudio de la Comisión el Artículo 23 por estimar que consagraba una disposición transitoria.

El Senador Provenzali Heredia expresa que la Comisión debe decidir si la elección de los Gobernadores es o no es materia constitucional.

El Diputado Silva Torres sostiene que el objeto de la disposición que se considera es permitir al Presidente de la República nombrar a los gobernadores mientras el legislador admite el voto popular.

El Diputado Caldera sugiere que se estudien conjuntamente los Artículos 23 y 27 del Proyecto.

El Senador Faría sostiene que los Gobernadores deben ser electos por votación popular.

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, designar al Senador Pérez Guevara y a los Diputados Barrios y Silva Torres para que estudien el Artículo 23 e informen en la sesión de mañana.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana a las 10:00 a. m.

#### ACTA N° 204

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Setiembre de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Hens Silva Torres y Gonzalo García Bustillos.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 13 de Setiembre del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara presenta a consideración de la Comisión los siguientes artículos sobre la elección de los Gobernadores de Estado.

*Artículo* .— Los Gobernadores de Estado serán libremente nombrados y removidos por el Presidente de la República. El Congreso podrá, sin embargo, legislar sobre la elección o remoción de dichos funcionarios y disponer que aquélla se haga por voto directo o por otra forma indirecta de elección.

En tal caso los correspondientes proyectos de ley deberán ser previamente admitidos por las Cámaras reunidas en sesión conjunta por el voto de las dos tercera partes de los miembros presentes.

*Artículo* .— Los Gobernadores de Estado serán designados o removidos de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Congreso. Los respectivos proyectos de ley deberán ser previamente admitidos por las Cámaras reunidas en sesión conjunta por el voto de las dos tercera partes de los miembros presentes.

*Artículo* .— Mientras el Congreso no disponga lo contrario, el Presidente de la República nombrará y removerá libremente los Gobernadores de Estado.

Explica el Senador Pérez Guevara que exige las dos tercera partes de los miembros presentes para admitir el Proyecto de Ley, porque resulta muy difícil un voto calificado para todo el articulado del proyecto. Puede obtenerse un voto calificado para unos artículos y para otros no, lo que vendría a romper la organicidad del proyecto. Expresa que no resulta conveniente la idea de que las Cámaras en sesión conjunta acuerden la forma de designación de los Gobernadores porque estas formas van a modificar la Constitución.

Al Diputado Caldera le parece muy alto las dos tercera partes para la admisión del Proyecto. Expresa que puede introducirse un proyecto de ley que se admita por las dos tercera partes de sus miembros y que contenga la elección directa de los Gobernadores. Pero en el curso del debate se cambia la elección directa por la elección de las Legislaturas.

El Senador Pérez Guevara expresa que las fórmulas que se están consagrando rompen con el principio de la igualdad jurídica de los Estados porque las leyes pueden prever distintos regímenes políticos para los Estados.

El Diputado Caldera sugiere la iniciativa de las Asambleas Legislativas de los Estados para solicitar la elección directa de los Gobernadores.

El Senador Pérez Guevara sostiene que la fórmula Caldera abre el camino a solicitudes de las Asambleas Legislativas para que les acuerden la elección directa de los Gobernadores.

El Diputado Silva Torres se muestra partidario de admitir la segunda fórmula del Senador Pérez Guevara, siempre que se añada una frase que diga: "Atendiendo a los principios del régimen representativo".

El Diputado Caldera sugiere eliminar la mención a la remoción de los Gobernadores y decir simplemente: "La designación de los Gobernadores se hará de acuerdo con la ley".

El Senador Pérez Guevara observa que puede interpretarse que el Congreso no puede dictar normas sobre la remoción de los Gobernadores.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:00 p. m.

#### ACTA N° 205

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Setiembre de 1960, siendo las 6:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Luis Beltrán Prieto y Carlos D'Ascoli y los Diputados Hens Silva Torres y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión continuó la consideración de las proposiciones formuladas por el Senador Pérez Guevara en la sesión celebrada en horas de la mañana de hoy.

El Senador Provenzali Heredia propone se diga: "Los Gobernadores serán elegidos por votación directa y universal de conformidad

con la ley", y que luego se establezca una disposición transitoria que permita al Presidente de la República nombrar y remover libremente a los Gobernadores de Estado.

El Senador Pérez Guevara sostiene que los Gobernadores de Estado deben ser designados por el Presidente de la República.

El Diputado Silva Torres expresa que si la coalición se rompe, el Presidente de la República nombrará los Gobernadores de Estado del partido político a que pertenezca.

El Senador Pérez Guevara sugiere que la Comisión adopte una fórmula elástica que permita adoptar distintos sistemas de designación de los Gobernadores. Sugiere también presentar a la Cámara del Senado ambas alternativas.

El Diputado Caldera apoya la fórmula que permite al Presidente de la República el nombramiento de los Gobernadores de Estado, pero con una disposición provisional. Considera que todos los partidos tienen como aspiración programática la elección directa de los Gobernadores.

El Senador Prieto expresa que ve la elección de los Gobernadores desde dos puntos de vista: un punto de vista partidista que conduciría a la elección directa de los Gobernadores porque considera que su partido saldría beneficiado con esta fórmula. Y del punto de vista nacional considera que la fórmula más conveniente es la designación por el Presidente de la República. Un Gobernador incapaz electo habría que mantenerlo durante todo el período. Termina por apoyar una fórmula flexible que permita hacer cambios de acuerdo con la conveniencia del país.

El Diputado Caldera sugiere la siguiente fórmula:

"Los Gobernadores serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, a menos que la ley establezca la elección directa u otro procedimiento".

El Diputado Silva Torres expresa que el artículo debe redactarse en el sentido de conferir al Congreso la facultad de establecer el proce-

dimiento de elección con miras a consagrar la elección directa de los Gobernadores que es una fija aspiración de los pueblos del interior.

El Senador Prieto sostiene que la elección directa puede representar un obstáculo a la planificación nacional.

El Diputado Silva Torres propone que la Comisión adopte la segunda fórmula presentada por el Senador Pérez Guevara.

El Diputado La Riva Mata propone la siguiente fórmula:

“Los Gobernadores serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, pero una ley especial podrá establecer un procedimiento distinto”.

El Senador D'Ascoli expresa que decir “cualquiera otra forma de elección”, puede que no sea provisional para designar los Gobernadores: Sugiere decir: “dentro del sistema representativo”.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe hablarse de leyes especiales para permitir al Congreso adoptar distintos sistemas de elección de los Gobernadores.

El Senador Prieto se opone a la idea expresada por el Senador Pérez Guevara por considerar que ello rompería con la igualdad de los Estados.

El Diputado Caldera observa que la ley que establezca un proyecto distinto al del nombramiento por el Presidente de la República, no debe estar sujeta al voto presidencial.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 17 a las 11:00 a. m.

#### ACTA Nº 206

En Caracas, a los diecisiete días del mes de Setiembre de 1960, siendo las 12:05 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presi-

dencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Hens Silva Torres y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión continuó la consideración del Artículo 23 del Proyecto de Constitución.

El Diputado Caldera, resumiendo las ideas expresadas en la sesión anterior, presentó la siguiente redacción: "Por ley especial podrá establecerse, cuando el Congreso lo juzgue conveniente a los intereses nacionales, la forma de elección de los Gobernadores. El respectivo proyecto deberá ser previamente admitido por las Cámaras en sesión conjunta por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La ley respectiva no estará sujeta al veto del Presidente de la República. Mientras el Congreso no haga uso de la atribución de dictar la ley especial prevista en este artículo, los Gobernadores serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República".

El Diputado La Riva Mata propone sustituir "atribución" por "facultad".

El Senador Pérez Guevara propone decir: "La ley", ya que el nombramiento y remoción de los Gobernadores puede establecerse en la ley de régimen político de los Estados. Igualmente propone decir "la forma de elección y remoción", así como también propone redactar la última frase así: "Mientras el Congreso no haga uso de la facultad aquí prevista, los Gobernadores serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República".

El Diputado Silva Torres propone que la elección se haga de acuerdo con los principios de la democracia representativa.

El Senador Provenzali Heredia modifica la proposición Silva Torres en el sentido de decir: "de acuerdo con los principios consagrados en el Artículo 3º de esta Constitución".

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Artículo 23 así: "El Congreso Nacional dictará las normas de provisión del cargo de Gobernador de Estado, conforme a los principios consagrados en el Artículo 3º de la Constitución".

La Comisión aprobó redactar el Art. 23 así: "La ley podrá establecer, cuando el Congreso lo juzgue conveniente a los intereses nacionales, la forma de elección y remoción de los Gobernadores, de acuerdo con los principios consagrados en el Art. 3º de esta Constitución. El respectivo proyecto deberá ser previamente admitido por las Cámaras en sesión conjunta, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La ley respectiva no estará sujeta al voto del Presidente de la República. Mientras el Congreso no haga uso de la facultad aquí prevista, los Gobernadores serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 4º del Art. 30 del proyecto.

El Secretario informó que en una reunión informal celebrada por algunos miembros de la Comisión, se había llegado a la siguiente redacción: "La garantía de que sus actos sólo estarán sujetos al control jurisdiccional, de conformidad con esta Constitución y las leyes".

El Diputado Barrios objeta que la redacción propuesta rompe la unidad que tiene el artículo.

El Diputado Caldera propone que se ponga como un aparte del artículo en consideración.

El Diputado Barrios apoya la proposición Caldera y propone redactar el aparte así: "Los actos de los Municipios sólo estarán sujetos al control jurisdiccional, de conformidad con esta Constitución y las leyes".

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Art. 45 del Proyecto de Constitución.

El Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Senador Andrade Delgado en la sesión de la Cámara del Senado del día 8 de Julio de 1960:

"Se reconoce el principio de la no retroactividad de las disposiciones legales, pero el legislador podrá dictar leyes con efecto retroactivo cuando así lo impongan el orden público o el interés general.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó diferir la consideración del artículo hasta tanto la Comisión se forme criterio una vez oído a los doctores Rafael Pizani, Pablo Ruggeri Parra, Arístides Calvani, José Luis Aguilar y José Melich Orsini.

La Comisión fijó el día lunes 19 de Septiembre, a las 7:00 p.m., para oír a los referidos profesores.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes a las 11:00 a.m.

#### ACTA Nº 207

En Caracas, a los diecinueve días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 17 de Septiembre del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 60 del Proyecto de Constitución y la intervención del Senador Jesús Faría en la Cámara del Senado en la que solicita la supresión del último aparte del Ordinal 1º del Artículo 60.

El Diputado Barrios observa que el Senador Faría le da un contenido político a la disposición.

El Diputado Caldera expresa que la disposición debe referirse a los que hayan cometido un hecho punible que merezca pena corporal, para justificar la interpretación política que se le ha dado. Propone la siguiente redacción:

“En caso de haberse cometido un hecho punible que merezca pena corporal, las autoridades de policía podrán aumentar las medidas provisionales de necesidad o urgencia, indispensables para

asegurar la investigación del hecho y el enjuiciamiento de los culpables”.

El Diputado Barrios sugiere se diga “la increpación de los culpables”.

El Diputado Silva Torres propone se diga “para recabar las pruebas”.

El Senador Pérez Guevara propone eliminar la frase que dice “que merezca pena corporal”.

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 60 así:

“En caso de haberse cometido un hecho punible, las autoridades de policía podrán adoptar las medidas provisionales de necesidad o urgencia, indispensables para asegurar la investigación del hecho y el enjuiciamiento de los culpables”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 20 a las 11:00 a.m.

#### ACTA N° 208

En Caracas, a los veinte días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Simón Antoni Paván y Edecio La Riva Araujo y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión recibió a los Dres. Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra Aranguren para tratar el tema de la Nacionalidad.

A solicitud del Diputado Caldera el Secretario dio lectura a la intervención del Senador Casanova, hecha en la Cámara del Senado.

El Dr. Sánchez Covisa expresa que la exposición hecha por el Senador Casanova puede servir de exposición de motivos al articulado por ellos propuesto.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Ordinal 3º del Artículo 36 debe referirse a los venezolanos por nacimiento. Asimismo expresa que las excepciones que la Constitución de 1947 estableció al *jus soli* son convenientes.

El Dr. Sánchez Covisa expresa que la eliminación de las excepciones obedeció a un deseo de simplificación, ya que la referencia a los factores de residencia o domicilio es origen de controversias. Es más conforme con el espíritu de la Constitución establecer principios fundamentales y evitar las controversias. Sostiene que el hijo de un Ministro extranjero nacido en Venezuela puede sentirse venezolano y no hay razón para negarle la nacionalidad.

El Dr. Parra Aranguren expresa que el proyecto acoge los mismos principios de la Constitución de 1947, pero los simplifica. En cuanto a los hijos de Ministros Diplomáticos, sostiene que el Proyecto acoge el mismo principio de la Constitución de 1947, pero a la inversa, es decir que si el hijo de un Ministro Diplomático obtiene otra nacionalidad pierde la venezolana. En cambio en la Constitución del 47 se exige una declaración de voluntad para poder adquirirla.

El Diputado Tovar se pronuncia porque la Comisión apruebe el articulado del proyecto en su forma original.

El Dr. Parra Aranguren expresa que el problema de los hijos de extranjeros llegados a pequeña edad no es un problema de nacionalidad sino un problema para conferirles derechos.

El Senador Pérez Guevara dice que en la Constitución de 1947 en materia de nacionalidad se acogieron tres principios: primero la presunción de afectividad, segundo evitar en lo posible el problema de la doble nacionalidad y en tercer lugar el respeto a la autonomía de la voluntad. Menciona el Art. 41 del Proyecto, por considerar que el esposo de una mujer menor de edad no debe hacer la declaración para adquirir la nacionalidad.

El Dr. Sánchez Covisa expresa que la disposición tiende a resolver el problema de los hijos menores de edad de los extranjeros que se nacionalizan y a los que la ley les concede la nacionalidad hasta tanto sean mayores de edad. La disposición del proyecto permite al padre o representante del menor hacer la declaración por él.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 21 de Septiembre a las 11:00 a.m.

#### ACTA Nº 209

En Caracas a los veintiún días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:10 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Luis Beltrán Prieto, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Edecio La Riva Araujo y Simón Antoni Paván y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió a los doctores Rafael Pizani, Pablo Ruggeri Parra y Arístides Calvani, especialmente invitados para tratar el tema sobre la retroactividad de la ley.

El Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Senador Octavio Andrade Delgado en la Cámara del Senado el 8 de Julio del año en curso y redactada así:

Art. 45.— “Se reconoce el principio de la no retroactividad de las disposiciones legales, pero el legislador podrá dictar leyes con efecto retroactivo cuando así lo imponga el orden público o el interés general”.

El doctor Rafael Pizani expresa que la inclusión o exclusión en el texto constitucional de la disposición sobre retroactividad es un criterio de política legislativa.

El doctor Ruggeri Parra expresa que la disposición sobre retroactividad fue incluida en la Constitución de 1864 y se ha venido repitiendo hasta la Constitución actual. En muchos países no existe esa disposición en el texto constitucional.

En la Constitución francesa de 1948 se prohíbe constitucionalmente la retroactividad en materia penal. En los Estados Unidos existe el principio de las leyes distritales *ex post facto* pero se interpreta que es una prohibición en materia penal. Explica que el temor político que existe de suprimirse la disposición sería la de que las clases poderosas económicamente se sienten amenazadas en sus intereses. No cree que sea fundado ese temor, ya que pueden dictarse leyes retroactivas para proteger esos intereses. Sostiene que el principio de la no retroactividad debe eliminarse en materia patrimonial pero debe conservarse en materia penal. Propone redactar el artículo en consideración así:

“Nadie puede ser castigado sino en virtud de ley anterior al hecho en juicio. Sin embargo, las Cámaras por una mayoría de las 2/3 partes, podrá dictar leyes retroactivas”.

El Diputado Barrios sugiere que la discusión se limite a la consideración de la retroactividad en materia patrimonial, ya que de eliminarse el Artículo 45 del Proyecto, quedaría la disposición que prohíbe ser condenado a pena que no esté establecida por ley preexistente.

El Diputado Caldera expresa que el problema de la retroactividad es más bien un problema relacionado por el concepto que los jueces tengan sobre esta materia. Cita los casos de las jurisprudencias en la Corte de Casación en materia de antigüedad y cesantía.

El doctor Rafael Pizani sostiene que se ha venido confundiendo el problema de la retroactividad con el de la aplicación inmediata de la ley. Se ha tratado de impedir la aplicación inmediata de la expropiación legal alegándose la retroactividad.

El doctor Calvani sostiene que con la retroactividad pasa lo mismo que con los estupefacientes. Es un problema de interpretación, con las nuevas doctrinas se puede ampliar el concepto de leyes retroactivas. Hay que ver cuál es la intención que se persigue con la supresión del precepto: si se trata de una preocupación científica o si se persigue

una finalidad. Sostuvo que la seguridad política y la justicia se complementan. La supresión puede hacer pensar que el legislador puede dictar con frecuencia leyes retroactivas.

El Diputado Barrios sugiere se consulte a los Ministros de Fomento, de Hacienda y de Minas e Hidrocarburos sobre el problema de la retroactividad.

El doctor Pizani expresa que la discusión se ha desarrollado entre la conveniencia o inconveniencia de mantener el precepto. Sin embargo, no se ha intentado consagrar una fórmula intermedia. Se puede consagrar el principio de la no retroactividad pero añadiéndole el criterio de la aplicación inmediata de la ley. Con esta fórmula se puede iniciar una nueva técnica legislativa.

La Comisión acordó que el doctor Rafael Pizani estudie las fórmulas intermedias y las presente a la consideración de la Comisión.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo viernes 23 de Septiembre a las 11:00 a.m.

#### ACTA Nº 210

En Caracas, a los veintitrés días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:10 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Simón Antoni Paván y Luis Beltrán Prieto y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió a los Dres. Joaquín Sánchez Covisa, Gonzalo Parra Aranguren y Ramón Vicente Casanova, invitados por la Comisión para tratar el tema de la nacionalidad.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Comisión debe decidir cuál es la política a seguir por el constituyente en materia de nacionalidad. Opina que sí hay diferencias entre la Constitución de 1947 y el Proyecto actual.

El Senador Prieto sostiene que la definición de una política en materia de nacionalidad debe contemplar la incorporación de nuevos grupos sociales a la vida nacional y medir las repercusiones políticas que la incorporación produce en la vida del país.

El Senador Pérez Guevara observa que la política que orientó al constituyente venezolano desde 1830 ha sido la de aumentar la población. Sin embargo a partir de 1945 se observa una reacción evidente contra el principio absoluto del *jus solis* y del *jus sanguinis*. Termina sosteniendo que la Comisión debe tener en cuenta esta nueva tendencia.

, El Senador Prieto Figueroa observa que en los Estados Unidos se les concede la nacionalidad a todos los que nacen en el territorio nacional.

El Diputado Tovar expresa que al estudiar la Comisión el Título de la Nacionalidad se plantea la política a seguir en esa materia. Pregunta que si lo que persigue el Senador Pérez Guevara es cambiar la política que Venezuela ha seguido en materia de nacionalidad. En este caso habría que rehacer toda la ponencia.

El Senador Provenzali Heredia expresa que en materia de nacionalidad deben tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) Todos tienen derecho a su nacionalidad;
- b) A nadie se le puede privar arbitrariamente de su nacionalidad;
- c) A nadie puede obligarse a cambiar de nacionalidad.

El Dr. Parra Aranguren sostiene que todos están de acuerdo en cuanto a la política legislativa en materia de nacionalidad. La discusión ha versado sobre cuál de los dos criterios, el de *jus sanguinis* o el de *jus solis*, debe tener preferencia. Desde 1811 hasta 1904 la nacionalidad se atribuyó en base al *jus solis*. Desde 1904 hasta 1947 se acogen los dos principios. Cuando se dice que debe volverse al espíritu de la Constitución de 1917 se está afirmando la necesidad de volver a la tradición venezolana en materia de nacionalidad.

El Dr. Casanova sostiene que el problema debe plantearse desde el punto de vista del derecho internacional. Los distintos sistemas in-

ternacionales entran en conflicto. Estos conflictos deben evitarse. No deben establecerse en la Constitución principios absolutos porque ello equivale a negar a los demás Estados el derecho de determinar su nacionalidad.

El Dr. Parra Aranguren observa que el Proyecto presentado por el Dr. Sánchez Covisa y por él no tenía el Ordinal 2º porque consideraba que debía darse preferencia al *jus solis*.

El Dr. Sánchez Covisa sostiene que la intención de los ponentes era presentar el Título de la nacionalidad de manera simple para evitar en lo posible la prueba de hechos que, como el domicilio o la residencia, son de difícil determinación.

El Senador Prieto expresa que corresponde al propio interesado, con dos nacionalidades, elegir la que mejor le convenga.

El Senador Leoni sostiene que debe concederse la nacionalidad venezolana a los hijos de padre y madre venezolanos por nacimiento.

El Dr. Casanova opina que por respeto a los demás países no debe establecerse conjuntamente el principio del *jus solis* y el *jus sanguinis*. Se pronuncia por la consagración del *jus solis*.

El Senador Pérez Guevara propone que el Ordinal 1º del Artículo 36 se redacte en la misma forma que la Constitución de 1947, ya que en su opinión las excepciones allí contenidas son lógicas.

El Dr. Sánchez Covisa sostiene que es indiferente que se consagren las excepciones que traía la Constitución de 1947. Sin embargo opina que existen dos razones por las cuales se suprimieron: En primer lugar por una razón histórica. El *jus solis* se ha consagrado siempre de manera absoluta; y en segundo lugar en los casos en que puedan presentarse dificultades se resuelven con el principio de la opción de nacionalidad.

El Diputado Caldera expresa que la interpretación de las excepciones contenidas en la Constitución de 1947 puede resultar difícil. Se pregunta quiénes están al servicio del Estado.

El Senador Provenzali Heredia se muestra partidario de la consagración absoluta de ambos principios. Sin embargo propone se discu-

tan las excepciones propuestas por el Senador Pérez Guevara para estudiar si se justifica su inclusión.

El Diputado Tovar propone que el Ordinal 1º se apruebe en su forma original.

El Senador Provenzali Heredia propone en el Artículo 43 se permita a la ley resolver los casos que se presenten en conflictos de nacionalidad.

La Comisión aprobó el Ordinal 1º en su forma original y encargó a los Dres. Sánchez Covisa y Parra Aranguren para que redactaran el Artículo 43 con el fin de permitir a la ley resolver los conflictos de leyes.

El Ordinal 2º del Artículo 36 resultó aprobado sin modificaciones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:30 p.m.

#### ACTA Nº 211

En Caracas, a los veintitrés días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 7:30 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió a los doctores Gonzalo Parra Aranguren y Ramón Vicente Casanova.

El Presidente puso en consideración el Ordinal 3º del Artículo 36.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Ordinal 3º se refiere tanto a los venezolanos por nacimiento como a los venezolanos por naturalización. Sostiene que no debe permitirse que la declaración de voluntad se haga independientemente de la fijación de residencia en el país.

El Dr. Parra Aranguren expresa que ha sido tradicional en Venezuela que los venezolanos por naturalización trasmitan a sus hijos la nacionalidad venezolana. Además observa que la ley de naturalización hace perder la nacionalidad venezolana por naturalización cuando se residen-cian por más de cinco años en el exterior.

El Senador Pérez Guevara propone que se apruebe el Ordinal 3º pero que se suprima la declaración de voluntad.

El Dr. Casanova propone poner primero la residencia y después la declaración de voluntad.

El Dr. Parra Arangueren expresa que la declaración de voluntad es un hecho cierto y que no debe eliminarse.

El Diputado Barrios propone porque a los hijos de venezolanos se les considere venezolanos por naturalización y no por nacimiento.

El Diputado Silva Torres apoya la proposición Barrios.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lu-nes 26 a las 11 a.m.

#### ACTA N° 212

En Caracas, a los veinte y siete días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:10 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera res-pectivamente y con la asistencia de los Senadores Luis Beltrán Prieto F., Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el Ordinal 3º del Artículo 36 del Proyecto de Constitución.

El Senador Pérez Guevara somete a la consideración de la Co-misión las siguientes alternativas: a) Que se apruebe el Ordinal 3º en su forma original; b) Distinguir entre los hijos de padres venezolanos

por nacimiento y los hijos de padres por naturalización, estableciendo distintos requisitos para obtener la nacionalidad por nacimiento y se consideran venezolanos por naturalización, y por beneficio de la ley a los hijos de padres venezolanos por naturalización.

El Diputado Caldera expresa que debe acogerse la segunda alternativa propuesta por el Senador Pérez Guevara dejando a los hijos de venezolanos por nacimiento el derecho a obtener la nacionalidad venezolana.

La Comisión acordó redactar el Ordinal 3º del artículo 36 así:

“Los nacidos en territorio extranjero de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana”.

Asimismo la Comisión acordó redactar un nuevo ordinal que pase a ser el cuarto, en los siguientes términos:

“Los nacidos en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización siempre que antes de cumplir 18 años de edad establezcan su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir 25 años de edad declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana”.

En cuanto a la proposición formulada por el Senador Casanova en el sentido de considerar venezolanos por nacimiento a los menores de edad llegados al país antes de cumplir 7 años, la Comisión resolvió que se trataba de una cuestión de atribución de derechos. Al efecto se acordó crear un aparte del Artículo 46 redactado así:

“Gozarán de los mismos derechos que los venezolanos por nacimiento los venezolanos por naturalización que hubieren ingresado al país antes de cumplir 7 años de edad y residido en él permanentemente hasta alcanzar la mayoridad”.

En el Artículo 37 el Diputado Caldera propone presentar como una alternativa a la Cámara del Senado la siguiente fórmula: “Son venezolanos por naturalización:

1. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza.
2. Los extranjeros que tengan por nacimiento la nacionalidad de España o de un Estado Latinoamericano, gozarán de facilidades especiales para obtener carta de naturaleza.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

En el artículo 38 el Senador Pérez Guevara propone que en los Ordinales 2 y 3 se haga referencia a la residencia de los extranjeros menores de edad. Al efecto propone la siguiente redacción:

2.— Los extranjeros menores de edad en la fecha de naturalización de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, si residen en el territorio de la República y hacen la declaración antes de cumplir 25 años de edad, y

3.— Los extranjeros menores de edad adoptados por venezolanos, si residen en el territorio de la República y hacen la declaración antes de cumplir 25 años de edad.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactados los ordinales en la forma transcrita.

Los Artículos 29, 40 y 41 fueron aprobados sin modificaciones.

En el Artículo 42, a proposición del Senador Pérez Guevara, la Comisión aprobó suprimir la referencia al Artículo 39.

El artículo 43 fue redactado así:

“La ley dictará de conformidad con el espíritu de las disposiciones anteriores, las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, opción, pérdida y recuperación de la nacionalidad venezolana, resolverá los conflictos de nacionalidad, establecerá los requisitos, circunstancias favorables y solemnidades y regulará la pérdida y nulidad de la naturalización por manifestación de voluntad y por obtención de carta de naturaleza”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 28 de Septiembre a las 11:00 a.m.

En Caracas, a los veintiocho días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:25 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Luis Beltrán Prieto F., Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia.

El Secretario dio lectura a una exposición presentada por el Senador Luis Beltrán Prieto en relación al Capítulo 4º del Título III del Proyecto de Constitución.

El Secretario dio lectura al Art. 71 del Proyecto Prieto.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que el derecho de asociación es un derecho individual y por tanto no debe figurar entre los derechos sociales.

El Diputado Caldera sostiene que la asociación es el fenómeno social.

El Senador Pérez Guevara propone pasar al Capítulo de los derechos individuales la parte que dice: "Todos tienen el derecho de asociarse con fines lícitos", y deja la segunda parte abierto al Capítulo de derechos sociales así: "El Estado protegerá las asociaciones corporales, cooperativas, sociedades y comunidades que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social.

El Senador Leoni apoya la proposición Pérez Guevara y a su vez propone que el nuevo artículo sea colocado entre los Arts. 69 y 70 y se le añada la frase: "De conformidad con la ley".

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y el Senador Leoni resultaron aprobadas.

Los Arts. 72 y 73 del Proyecto resultaron aprobados sin modificaciones.

En el Art. 74 el Senador Prieto propone suprimir la expresión “en lo posible”. Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Prieto propone pasar el Art. 89 después del Artículo 74 con las siguientes modificaciones: decir en el primer párrafo: “Todos tienen derecho a la protección de la salud”. En el último párrafo del artículo decir: “Todos están obligados a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley dentro de los requisitos impuestos por el respeto a la persona humana”.

Las proposiciones del Senador Prieto resultaron aprobadas.

El Senador Prieto propone que el Art. 90 se coloque después del artículo que acaba de aprobarse y que vendría a ser el 76, así: Propone suprimir del Art. 90 la frase: “y a extender la educación rural”.

El Senador Prieto propone redactar el Art. 75, que pasa a ser el 77, así: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, tanto a los que viven en las zonas urbanas como en las rurales y sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes”.

El Diputado Caldera propone suprimir la frase “los habitantes de la República”.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase: “tanto a los que viven en las zonas urbanas como en las rurales”.

El Diputado Caldera propone decir: “La educación impartida por los Institutos oficiales”.

La proposición del Senador Prieto con las modificaciones propuestas por el Diputado Caldera y el Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Art. 77 así: “Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes.

La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna”.

El Senador Prieto propone dividir el Art. 76 del Proyecto, que vendría a ser el 78, en tres artículos así: “78.— Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o a las artes y, previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos, bajo la suprema inspección y vigilancia del Estado.

El Estado estimulará y protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes”.

79.— La ley fijará la orientación y organización del sistema educativo, cuidando de que éste cumpla sus altos fines morales y cívicos y de que mediante los procesos pedagógicos y técnicos los educandos alcancen un desarrollo armónico de su personalidad y se formen como ciudadanos aptos para la vida social y democrática, interesados en fomentar la cultura de la nación y el espíritu de solidaridad humana, conscientes de sus deberes y capaces de cumplirlos”.

80.— La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, de acuerdo con la ley.

El Estado garantizará a los profesionales de la enseñanza un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Art. 79 así: “La educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana.

El Estado orientará y organizará el sistema educativo para lograr el cumplimiento de los fines aquí señalados”.

La proposición del Senador Prieto con la modificación del Senador Pérez Guevara resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Art. 80 del Proyecto que fue objetado por el Senador Faria en la Cámara del Senado.

La Comisión acordó modificar el Art. 80 que viene a ser el Art. 84 en la nueva numeración.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 29 de Septiembre a las 11:00 a.m.

#### ACTA Nº 214

En Caracas, a los veintinueve días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:35 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Luis Beltrán Prieto, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Edecio La Riva Araujo y de los Diputados Orlando Tovar, Godofredo González y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 97 del Proyecto.

El Secretario leyó las intervenciones hechas en la Cámara del Senado por los Senadores Morales Carrero, Provenzali Heredia, Mazzei González y Carlos D'Ascoli.

El Senador Pérez Guevara expresa que ninguna Constitución ha establecido la ocupación previa y sin embargo las leyes de expropiación la han consagrado sin que nadie haya objetado su constitucionalidad.

El Diputado Tovar sostiene que la ocupación temporal se trata de una limitación a la propiedad que está prevista en el Artículo 96 del Proyecto.

El Diputado Caldera observa que en las Constituciones anteriores se decía "previo el pago", y que en el Proyecto se ha suprimido el requisito de que el pago sea previo. Con esta supresión no puede alegarse que si no hay pago previo el Estado no puede ocupar los bienes expro-

piados. Asimismo sostiene que deben preverse en el aparte único del artículo, otros casos de pago diferido. Sugiere se diga: "en otros casos de gran utilidad".

El Senador Pérez Guevara observa que deben determinarse los casos en que el pago es diferido y propone la siguiente redacción:

"En la expropiación de inmuebles con fines de Reforma Agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones y en los casos que por graves razones de interés nacional determine la ley, podrá establecerse etc . . .".

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el aparte del Artículo 97 en la forma transcrita.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 104 del Proyecto de Constitución.

El Secretario dio lectura a la intervención hecha en la Cámara del Senado por el Senador D'Ascoli en relación a este artículo.

El Diputado Tovar expresa que el Artículo 104 es una norma programática y por tanto no tiene valor vinculante para los que negocien en nombre de Venezuela la cooperación interamericana.

El Senador Pérez Guevara sugiere añadir al artículo 104 una frase que diga: "atendiendo a nuestras peculiares condiciones económicas".

El Diputado Caldera propone que el Artículo 104 sea aprobado en su forma orginal. Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 30 de Septiembre a las 11 a.m.

#### ACTA N° 215

En Caracas, a los treinta días del mes de Septiembre de 1960, siendo las 12:40 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presiden-

cia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Luis Beltrán Prieto y Simón Antoni Paván y de los Diputados Gonzalo Barrios, Godofredo González y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar los Artículos 106 y 107 que fueron aprobados en la Cámara del Senado a proposición del Senador Provenzali Heredia.

El Senador Leoni propone que el primer párrafo del Artículo 107 se pase como un aparte del Artículo 71 y el aparte, segundo párrafo del Artículo 107, propuso suprimirlo.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada. En cuanto al Artículo 106 el Senador Provenzali Heredia expone que él constituye el requisito a la restricción de libertad de trabajo.

El Diputado Barrios expresa que en el informe debe decirse que el Artículo 106 fue considerado superfluo por la comisión.

El Senador Simón Antoni Paván sostiene que el Artículo 106 constituye una limitación a la actividad económica y por tanto debe suprimirse.

El Diputado Caldera propone que el artículo se traslade a la disposición que sigue a la libertad de trabajo.

El Senador Leoni propone redactar la primera parte del artículo así: "La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas".

Eso obligaría la colegiación para el ejercicio de aquellas profesiones universitarias que señale la ley.

El Diputado Caldera propone que el segundo párrafo del Artículo 106 se pase al Artículo 57, ya que se trata de un deber. En efecto, propone añadir al Artículo 57 el siguiente párrafo: "También podrá imponer a quienes aspiren a ejercer determinadas profesiones el deber de prestar servicios durante cierto tiempo en los lugares y condiciones que se determine".

Las proposiciones del Senador Leoni y del Diputado Caldera resultaron aprobadas.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el día 3 de Octubre del año en curso a las 11 a.m.

### ACTA Nº 216

En Caracas, a los tres días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al oficio remitido por la Cámara del Senado en el cual se acordó pasar el Capítulo IV del Título I al estudio de la Comisión.

El Senador Pérez Guevara explica que el Artículo 30 del Proyecto contiene defectos de forma y de fondo. En el encabezamiento del artículo aparece como sujeto la autonomía y no el Municipio. Y el Ordinal 1º, por la forma amplia en que está redactado, puede dar lugar al intérprete para sostener que la elección de las autoridades municipales tiene que ser siempre por votación directa. Propone redactar el Artículo 30 así: "En razón de la autonomía, los Municipios elegirán sus autoridades edilicias; actuarán libremente en las materias de su competencia; y crearán, recaudarán e invertirán sus ingresos.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino por ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con esta Constitución y las leyes".

El Diputado Tovar se opone a que se restrinja la autonomía municipal a la sola elección de las autoridades edilicias.

Y propone la siguiente fórmula: "La autonomía de los Municipios está asegurada por la elección de sus autoridades...".

El Diputado Barrios propone se diga: "elegirán sus autoridades edilicias y los funcionarios encargados de la administración de los intereses peculiares de la entidad".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 4 de Octubre a las 11 a. m.

#### ACTA N° 217

En Caracas, a los cuatro días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Luis Beltrán Prieto, Simón Antoni Paván y Elbano Provenzali y del Diputado Orlando Tovar.

El Senador Pérez Guevara sostiene que cuando el Proyecto habla de municipio, ello puede dar origen a confusión ya que tradicionalmente el municipio constituye una división político-territorial de la República. La consecuencia sería que los seiscientos y tantos municipios que actualmente existen esperarían hoy un régimen municipal. Termina proponiendo sustituir la palabra municipio por la de municipalidad.

El Diputado Tovar sostiene que debe buscársele un nombre a la división político-territorial distinto al de Municipio.

El Senador Leoni propone suprimir en el Artículo 26 la palabra "política". Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera sugiere se diga en el Ordinal 1º así: "La elección de sus órganos respectivos y el nombramiento de los funcionarios y empleados de la administración municipal".

El Senador Leoni propone, y así fue aprobado, dejar el Ordinal 1º del Artículo 30 en su forma original.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 131 del Proyecto.

El Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Senador Luis Beltrán Prieto en la sesión de la Cámara del Senado del día

14 de Julio del año en curso, redactado así: "Las Fuerzas Armadas Nacionales forman una institución apolítica, obediente y no deliberante, organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes, cuyo cumplimiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación a cargo de las mismas".

La Comisión acordó redactar el Artículo 131 como está.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 134 del Proyecto.

El Secretario dio lectura a la proposición del Senador Salcedo Delima en la Cámara del Senado el día 14 de Julio del año en curso y que consiste en sustituir la palabra "recaen" por "recaigan" en el Ordinal 8º del Artículo 134.

La Comisión acordó acoger la proposición del Senador Salcedo Delima quedando redactado el Ordinal 8º del Artículo 134, así:

"La organización, recaudación y control de los impuestos a la renta, al capital y a las sucesiones y donaciones; de las contribuciones que gravan la importación, las de registro y timbre fiscal y las que recaigan sobre la producción y consumo de bienes que total o parcialmente la ley reserva al Poder Nacional, tales como las de alcoholes, licores, cigarrillos, fósforos y salinas; además de las de minas e hidrocarburos y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y a los Municipios, que con carácter de contribuciones nacionales creare la ley".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó redactar el Ordinal 19 así:

"El fomento de la vivienda popular".

En el Ordinal 22 la Comisión acordó acoger la proposición del Senador Provenzali Heredia de añadir las palabras "El Ministerio Público".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 5 de Octubre a las 11 a. m.

## ACTA N° 218

En Caracas, a los cinco días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia y Luis Beltrán Prieto y con asistencia del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a las intervenciones hechas en la Cámara del Senado por los Senadores La Riva Araujo y Casanova en relación al Ordinal 5º del Artículo 149.

A proposición del Senador Leoni la Comisión aprobó el Ordinal 5º en su forma original.

En el Ordinal 8º, a proposición del Diputado Caldera, se estableció el voto de la mayoría de los miembros de la Cámara para autorizar el enjuiciamiento del Presidente de la República.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Provenzali Heredia en la Cámara del Senado en la que solicita se determine el sistema electoral que debe regir la elección de los Diputados.

La Comisión aprobó el Artículo 151 en su forma original por considerar que corresponde a la ley establecer el sistema electoral

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Provenzali Heredia en la Cámara del Senado solicitando la eliminación del Ordinal 2º del Artículo 152, que se refiere a la elección del Contralor General de la República.

La Comisión acordó eliminar el Ordinal 2º, en vista de que la Cámara del Senado se había pronunciado ya para que esta elección correspondiera a las Cámaras en sesión conjunta. En cuanto al Artículo 153 la Comisión acordó pasarlo después del Artículo 158 que se refiere a la presentación de las memorias.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 6 de Octubre a las 11 a. m.

## ACTA N° 219

En Caracas, a los seis días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Etanislao Mejías en la Cámara del Senado, en la que solicita a la Comisión explique el sentido que tiene la promulgación y la obligación de la ley.

La Comisión acordó mantener la redacción del Artículo 174 por considerar que la obligación es un acto complejo que comprende tanto el Ejecútese como la obligación de la ley.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Etanislao Mejías en la Cámara del Senado en la que observa que en el Artículo 190 no se expresan las materias que el Presidente de la República debe realizar con el concurso de los Ministros.

La Comisión considera que el Artículo 190 debe interpretarse en relación con el Artículo 193, que determina que todos los actos del Presidente de la República, salvo aquellos que le competen personalmente, deberán ser refrendados por el Ministro o Ministros a quienes le corresponde.

Sin embargo, a proposición del Diputado Caldera se acordó hacer del Artículo 193 un parágrafo del Artículo 190.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 7 de Octubre a las 11 a. m.

## ACTA N° 220

En Caracas, a los siete días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:20 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nom-

bradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Elbano Provenzali Heredia en la Cámara del Senado, en la que propone que el Presidente de la República sea designado por las Cámaras en sesión conjunta.

La Comisión acordó mantener el Artículo 201 en su forma original.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Elbano Provenzali Heredia en la Cámara del Senado, en la que propone redactar el Ordinal 3º del Artículo 202 así: “Asesorar jurídicamente a los poderes públicos nacionales”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión aprobó la proposición del Senador Provenzali Heredia con la siguiente modificación:

En vez de “poderes públicos nacionales” decir “poder público nacional”.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Luis Beltrán Prieto en la Cámara del Senado, en la que solicita el pase a Comisión del Ordinal 1º del Artículo 215 para que la Comisión lo coordine con el artículo que se refiere a la mayoría exigida para enjuiciar el Presidente de la República en la Cámara del Senado.

La Comisión considera innecesario hacer la referencia a la mayoría en el Ordinal 1º del Artículo 215, ya que se hizo en el Ordinal 8º del Artículo 149.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador La Riva Araujo en la Cámara del Senado, en la que propone en el Ordinal 2º suprimir la expresión “o cometidos en ocasión de sus funciones”.

La Comisión aprobó la supresión propuesta por el Senador La Riva Araujo.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Provenzali Heredia en la Cámara del Senado, en la que solicita que la Comisión exprese los motivos por los cuales fueron suprimidos los ordinales que estaban en la Constitución de 1947, referentes a la competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocer de las acusaciones contra los agentes diplomáticos extranjeros, la causa de presas y el exequátor de las sentencias extranjeras.

La Comisión consideró que era innecesario incluir como atribuciones constitucionales las mencionadas por el Senador Provenzali Heredia.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo 10 de Octubre a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 221

En Caracas, a los ocho días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador José Núñez Aristimuño en la Cámara del Senado en la que propone sustituir el Artículo 217 por un nuevo articulado.

La Comisión acordó mantener el Artículo 217 redactando el encabezamiento así: "La ley orgánica respectiva creará el Consejo de la Judicatura...".

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador La Riva Araujo en la Cámara del Senado en la que observa que en el Proyecto de Constitución no ha sido consagrado de manera expresa el derecho de acusar a los funcionarios públicos que incurran en responsabilidad y propone que tal referencia se haga en el Ordinal 5º del Artículo 220.

La Comisión consideró que la referencia estaba hecha de manera explícita en varias disposiciones del Proyecto de Constitución y que en el Artículo 220 sólo debía hacerse mención a esos artículos.

Propone la Comisión redactar el último aparte del artículo así: "Las atribuciones del Ministerio Público no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponda a los particulares o a otros funcionarios de acuerdo con esta Constitución y las leyes".

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Provenzali Heredia en la Cámara del Senado en la que propone añadir al Artículo 221 la siguiente frase: "Ni pecharse los productos naturales de la agricultura y la cría antes de ofrecerse al consumo".

La Comisión acordó mantener la redacción original del Artículo 225.

El Secretario dio lectura a la intervención del Senador Provenzali Heredia en la Cámara del Senado en la que propone sustituir la expresión "entren en vigencia" por "su publicación".

La Comisión acordó redactar la última frase del párrafo 1º del Artículo 226 así: "Si no lo hiciere, no podrá aplicarse sino sesenta días después de haber quedado promulgada".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 11 de Octubre a las 11 a. m.

#### ACTA N° 222

En Caracas, a los once días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Rolando Salcedo Delima, Martín Pérez Guevara y Carlos D'Ascoli.

El Senador Salcedo Delima plantea a la Comisión la necesidad de revisar el concepto de delitos flagrantes en el caso de la inmunidad de Senadores y Diputados.

El Diputado Caldera expresa que la inmunidad de Senadores y Diputados está establecida por todo el período constitucional y que en

todas las Constituciones se prevé la detención de los miembros de las Cámaras en caso de flagrante delito.

El Senador Pérez Guevara expresa que el artículo debe ser aprobado en su forma original.

El Senador Salcedo Delima sugiere se diga “grave delito flagrante” y se hable de “aprehensión” en vez de “detención”.

La Comisión acordó que el Senador Salcedo Delima hiciera estas proposiciones en la Cámara del Senado.

En el Artículo 226 el Senador D'Ascoli observa que debe decirse “quedan a salvo las facultades extraordinarias que se acuerden al Ejecutivo”.

El Diputado Caldera expresa que debe decirse “acuerden” en vez de “acuerdan” y “previstos” en vez de “establecidos”.

El aparte del Artículo 226 quedó redactado así: “Estas disposiciones no limitan los poderes extraordinarios que se acuerden al Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución”.

El Senador Leoni propone sustituir el Artículo 228 por la siguiente redacción: “El total de gastos autorizados por la Ley de Presupuesto no podrá exceder de la estimación de los ingresos hecha en el Proyecto de Ley de Presupuesto”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el día 13 de Octubre a las 11 a. m.

#### ACTA N° 223

En Caracas, a los trece días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Carlos D'Ascoli,

Ramón Escobar Salom, Elbano Provenzali Heredia, Luis Beltrán Prieto Figueroa y Simón Antoni Paván y los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 228 así:

"El Ejecutivo Nacional presentará anualmente al Congreso, en la oportunidad que señale la ley orgánica, el proyecto de Ley de Presupuesto.

Las Cámaras podrán alterar las partidas presupuestarias, pero no autorizarán gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto de Ley de Presupuesto". Esta proposición resultó aprobada.

En el último aparte del Artículo 229 el Senador D'Ascoli observa que en caso de aumento del presupuesto habría que aumentar también el situado constitucional.

El Diputado Caldera expresa que la pregunta ha sido que si los créditos adicionales al Presupuesto no se toman en cuenta para el cálculo del situado.

El Senador Leoni propone redactar el último aparte así: "En caso de determinación de los ingresos que impongan un reajuste al presupuesto, el situado será reajustado proporcionalmente". Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 14 de Octubre a las 11 a. m.

#### ACTA N° 224

En Caracas, a los 14 días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Simón Antoni Paván, Jesús Faría, Ramón Escobar Salom y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura a la intervención de Etanislao Mejías en la Cámara del Senado en la que propone pasar a la Comisión de Reforma Constitucional el Título IX con el objeto de que se incluya un nuevo artículo que confiera facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El Senador Escovar Salom aclara ~~que~~ no tiene proposiciones que formular en esta materia.

El Senador Leoni expresa que siempre ha sostenido que en la Constitución debe existir alguna previsión que haga innecesaria la suspensión de las garantías. Considera que una disposición de esta naturaleza constituye un riesgo a las libertades individuales. Pero es preferible establecerla para separar a los conspiradores. La detención debe limitarse a 30 días que es preferible al establecimiento de penas más graves.

El Senador Faría sostiene que esa disposición se toma siempre contra los sectores populares y que resultan ineficaces contra los conspiradores reaccionarios.

El Diputado Caldera expresa que todos están de acuerdo en dar poderes extraordinarios al Presidente de la República, pero se debe redactar en una forma que ofrezca la menor vulnerabilidad.

El Diputado Tovar dice que la fórmula Barrios es odiosa porque suspende las garantías a una persona determinada. Debe buscarse una fórmula que conduzca al entendimiento de los cinco partidos. Termina pronunciándose en contra de la fórmula Barrios.

El Senador Antoni Paván sostiene que la mejor defensa del régimen democrático está en la fuerza popular. Pero no se opone a que el Estado ejerza ciertos poderes en caso de emergencia. Pero que esos poderes no se ejerzan en contra de los intereses populares.

El Senador Escovar expresa que los gobiernos democráticos han sido muy débiles. Debe dárseles poderes para defender el orden constitucional. Se pronuncia porque existe una disposición que diera al Presidente de la República poderes extraordinarios. Sostiene que cualquier fórmula a que se llegue será imperfecta pero debe buscarse la fórmula

menos imperfecta. Todas las medidas ensayadas se han dictado en vista de los intereses del Estado sin tomar en cuenta los derechos de los ciudadanos. Opina que deben evitarse los abusos y arbitrariedades y para ello debe pensarse en un órgano que controle el ejercicio de esas medidas. Piensa además que una atribución semejante expondría al Poder Judicial a los riesgos de la política. Termina sugiriendo el establecimiento de un tribunal de garantías.

El Senador Leoni propone la siguiente redacción: "Si existieren fundados indicios para temer inminentes trastornos del orden público, que no justifiquen la restricción o suspensión de las garantías constitucionales, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá adoptar las medidas de prevención indispensables para impedir que los hechos se produzcan. Esas medidas se limitarán a la detención o confinamiento de los presuntos perturbadores del orden público y no podrán extenderse por más de 30 días.

El Diputado Caldera expresa que debe declararse previamente al Estado en emergencia y se autorice al Ejecutivo para tomar ciertas medidas.

El Senador Escovar Salom expresa que la declaratoria del Estado de emergencia puede producir alarma.

El Senador Pérez Guevara sostiene que el Ejecutivo se está enfrentando constantemente a una conspiración permanente.

El Senador Escovar sugiere añadir dos elementos a la proposición del Senador Leoni. En primer lugar prohibir la visita domiciliaria sin la autorización de un juez y en segundo lugar quien se considere perjudicado puede ocurrir ante una Corte Federal para que decida antes de los 30 días.

El Senador Faría expresa que las medidas son ineficaces. No es un secreto que hay altos jefes de las fuerzas armadas conspirando y no se les aplica ninguna medida. En cambio en el Táchira se detiene a los miembros del Partido Comunista porque se les atribuye ser autores de las bombas.

El Senador Leoni propone redactar el artículo así:

"Si existieran fundados motivos para detener inminentes trastornos del orden público originados por la conducta de determinadas

personas, que no justifiquen la restricción o suspensión de garantías extensivas a todos los habitantes, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá adoptar las medidas de prevención indispensables para impedir que tales hechos se produzcan. Esas medidas se limitarán a la detención o confinamiento de los presuntos perturbadores del orden público por no más de treinta días, al vencimiento de los cuales deberán ser sometidas a la consideración del Congreso o a la Comisión Delegada. Si ésta las declarare no justificadas, cesarán de inmediato. En caso contrario se les podrá mantener hasta por un límite no mayor de noventa días”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó presentar el artículo propuesto por el Senador Leoni haciendo la salvedad de que no es una fórmula definitiva.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el 17 de Octubre a las 11:00.

#### ACTA Nº 225

En Caracas, a los 17 días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Simón Antoni Paván y Elbano Provenzali Heredia y del Diputado Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar las Disposiciones Transitorias del Proyecto de Constitución.

El Secretario dio lectura al encabezamiento de las disposiciones transitorias redactado así: “El Congreso de la República de Venezuela, en ejecución de lo dispuesto en el Artículo 248 de la Constitución Nacional y con el voto favorable de las Asambleas decreta las siguientes disposiciones transitorias de la Constitución.

El Senador Pérez Guevara propone decir: “en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 248”.

El Diputado Caldera propone suprimir las palabras “nacional” después de “Constitución”.

El Senador Antoni Paván propone decir “Disposiciones Transitorias” ya que anteriormente se habla de Constitución.

El Senador Provenzali Heredia propone eliminar “los Estados” en la misma forma en que se hace en la Constitución.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara, del Diputado Caldera y del Senador Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el encabezamiento así: “El Congreso de la República de Venezuela en conformidad con lo establecido por el Artículo 248 de la Constitución y escrutados los votos de las Asambleas Legislativas de los Estados Anzoátegui..., etc., decreta las siguientes disposiciones transitorias de la Constitución”.

El Secretario dio lectura a la disposición primera transitoria así: “Se mantiene la actual división territorial de los Estados hasta tanto sea promulgada la legislación prevista en los Artículos 18 (Ordinal 1º), 27 y 29 de la Constitución”, o “Los Estados podrán mantener o modificar su actual división político-territorial hasta tanto sea promulgada la legislación prevista en los artículos 18 (Ordinal 1º), 27 y 29 de la Constitución”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar la disposición primera transitoria por considerarla innecesaria.

El Secretario dio lectura a la disposición segunda transitoria redactada así: “Mientras el Congreso dicta, dentro de los años siguientes a la promulgación de esta Constitución, las respectivas leyes orgánicas previstas en el Artículo 13 de la misma, se mantiene en vigencia el régimen actual del Distrito Federal y de los Territorios Federales”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar la disposición segunda transitoria.

El Secretario dio lectura a la disposición tercera transitoria redactada así: “No podrán los Estados ni los Municipios hacer uso del crédito público interno hasta tanto se establezcan en la ley nacional respectiva las condiciones pertinentes”.

A proposición del Senador Pérez Guevara la Comisión acordó eliminar la disposición tercera transitoria.

El Secretario dio lectura a la disposición cuarta transitoria redactada así: "Mientras se dicta la ley prevista en el Artículo 130 de la Constitución y los Estados disponen lo pertinente a la organización de la policía urbana y rural, conforme al Ordinal 4º del Artículo 18 ejusdem, se mantienen en vigencia los instrumentos que actualmente rigen dicha materia".

A proposición del Diputado Rafael Caldera la Comisión acordó eliminar la disposición cuarta transitoria.

El Secretario dio lectura a la disposición quinta transitoria redactada así: "Se derogan las leyes estatales de impuestos sobre ganado en pie o sobre sus productos o subproductos". (Art. 18, Ord. 4º del Proyecto).

A proposición del Senador Pérez Guevara la Comisión acordó eliminar la disposición quinta transitoria.

El Secretario dio lectura a la disposición sexta transitoria redactada así: "El mandato de los actuales Diputados a las Asambleas Legislativas de los Estados durará hasta el 19 de Abril de 1964".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó redactar una disposición general extensiva a los Senadores y Diputados al Congreso, a los Diputados de las Asambleas Legislativas y a los miembros de los Concejos Municipales.

El Secretario dio lectura a la disposición séptima transitoria redactada así: "El Presidente de la República, dentro de los... días siguientes a la promulgación de la Constitución, proveerá lo conducente para que en los Gobernadores de Estados concurran las condiciones previstas en el Artículo 22 de la misma".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 18 de Octubre a las 11:00 a. m.

ACTA N° 226

En Caracas, a los veintiún días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión pasó a considerar la Disposición octava de las Disposiciones Transitorias redactada así:

“Mientras se dicten las leyes previstas en el Capítulo IV de esta Constitución, se mantiene en vigencia el actual régimen municipal de la República”.

El Diputado Caldera propone decir “el régimen y organización municipal”.

El Diputado Tovar expresa que debe mantenerse en vigencia el mismo sistema de división político-territorial.

El Diputado Barrios propone hablar de sistema en vez de régimen.

El Diputado Caldera propone decir “en el Capítulo IV del Título I”.

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactada la Disposición octava así:

“Mientras se dicten las leyes previstas en el Capítulo IV del Título I de la Constitución, se mantiene en vigencia el actual régimen y organización de la República”.

El Secretario dio lectura a la Disposición novena redactada así: “No se objetará en ningún tiempo, salvo previsión especial de la ley, la condición de venezolano por nacimiento que tienen los hijos de padre venezolano o madre venezolana nacidos fuera del territorio nacional entre el 15-4-53 y la fecha de promulgación de la Constitución”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó encomendar a los doctores Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra Aranguren la redacción de las normas sobre nacionalidad. Asimismo propuso suspender la consideración de las Disposiciones novena, décima, undécima, duodécima, decimatercera, decimacuarta, decimaquinta y decimasexta.

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas, encomendándose a los doctores Sánchez Covisa y Parra Aranguren las Disposiciones Transitorias sobre nacionalidad.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo día 26 de Octubre a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 227

En Caracas, a los veintiséis días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:20 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia y Simón Antoni Paván y los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar la Disposición decimasexta del Proyecto de las Disposiciones Trantitorias redactada así:

“Mientras la ley regula el amparo de la libertad personal prevista en el Artículo 49 de esta Constitución, se reconoce, dentro del espíritu de lo dispuesto en el aparte segundo del Ordinal 1º del Artículo 60 de la Constitución, el recurso de “habeas corpus” a toda persona detenida o presa con violación de las garantías constitucionales.

Este recurso podrá ser ejercido por el interesado o por cualquiera otra persona en nombre de aquél, y será admisible cuando la ley no consagre contra la orden, acto o procedimiento que lo motive, ningún recurso judicial ordinario.

Mientras la ley determine la competencia definitiva se atribuye a los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal el conocimiento de este recurso.

Dentro de las 24 horas siguientes al recibo de las denuncias, dichos Tribunales requerirán de los funcionarios bajo cuya custodia estuvieren los detenidos los motivos de la privación de la libertad, y acto seguido, con vista a los resultados de la inquisición, ordenarán:

- a) El sometimiento a juicio, si hubiere lugar a él;
- b) Que se dicte la correspondiente resolución administrativa si la detención obedeciera a causales de esta índole, o
- c) La inmediata libertad del detenido, si no estuviere dentro de los casos anteriores, sin perjuicio del procedimiento que hubiere lugar si los funcionarios ejecutivos incurrieren en responsabilidad penal por abuso de sus funciones".

El Senador Leoni propone se encabece la Disposición diciendo: "Toda persona presa o detenida con violación de las garantías constitucionales tiene derecho a ejercer el recurso de habeas corpus".

El Diputado Caldera considera que en esta Disposición debe hacerse referencia a la Disposición que permite ejercer los derechos sin necesidad de ley reglamentaria.

La Comisión difirió la consideración de esta Disposición para la próxima sesión.

A solicitud del Senador Provenzali Heredia la Comisión pasó a considerar la Disposición novena redactada así:

"No se objetará en ningún tiempo, salvo previsión especial de la ley, la condición de venezolano por nacimiento que tienen los hijos de padre venezolano o madre venezolana nacidos fuera del territorio nacional entre el 15-4-53 y la fecha de promulgación de la Constitución".

El Diputado Tovar propone eliminar la Disposición novena del Proyecto por considerarla innecesaria.

El Senador Provenzali Heredia expresa que de eliminarse la Disposición novena debe explicarse en la Exposición de Motivos las razones de su eliminación.

La Comisión consideró eliminar la Disposición novena.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo 28 de Octubre a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 228

En Caracas, a los veintisiete días del mes de Octubre de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Diputado Tovar y el Secretario de la Comisión presentan a la Comisión la siguiente redacción de la Disposición Transitoria decimasexta:

"Hasta tanto se dicte la Ley de Amparo, toda persona que haya sido privada o restringida en su libertad personal con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que se le expida un mandamiento de habeas corpus. Este mandamiento podrá solicitarlo la persona agraviada, su representante, algún pariente o persona extraña.

Son competentes para expedir el mandamiento de habeas corpus los Jueces de Primera Instancia en lo Penal que tengan jurisdicción en el lugar donde se haya ejecutado el acto que motiva la solicitud.

Dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud, el juez ordenará al autor de la privación o restricción de la libertad personal que presente al agraviado, si estuviere detenido, y explique los motivos.

Este mandamiento se notificará inmediatamente al autor de la restricción o privación de la libertad. Si éste rehusa recibirla, se le infor-

mará verbalmente de su contenido en presencia de dos testigos. Si se oculta o impide la entrada, el mandamiento será fijado exteriormente en la residencia del autor del acto o en el lugar donde se encuentre el detenido. Notificado el mandamiento, el autor del acto presentará al Juez dentro del plazo de veinticuatro horas un informe de los hechos que motivaron las medidas de privación o restricción de la libertad de la persona agraviada y el nombre de la persona que ordenó la privación o restricción. Si existe orden escrita de detención de autoridades competentes deberá acompañarse con el informe.

Presentado el informe y traído ante el Juez la persona agraviada, deberá decidirse dentro del plazo de 48 horas sobre la solicitud de habeas corpus. Si fuera declarada con lugar la solicitud, el Juez ordenará la inmediata libertad del detenido y decretará las medidas conducentes a hacer cesar de inmediato los actos restrictivos de la libertad personal".

El Diputado Caldera considera que debe decirse que mientras se dicta la Ley de Amparo se establece el habeas corpus. Asimismo sostiene que debe decirse en la Disposición Transitoria que el recurso de amparo no se va a aplicar mientras no se dicte la correspondiente ley. Propone encabezar la Disposición así:

"Hasta tanto se dicta la ley especial que lo regula conforme lo previsto en el Artículo 48 de la Constitución, el amparo de la libertad personal procederá de acuerdo con las normas siguientes".

El Senador Leoni propone se diga seguidamente de la proposición Caldera: "Toda persona presa o detenida con violación de las garantías constitucionales tiene derecho a que el Juez de Primera Instancia en lo Penal que tenga jurisdicción en el lugar donde se haya ejecutado el acto que motiva la solicitud, le expida el mandamiento de habeas corpus".

El Diputado Silva Torres propone suprimir la frase que dice: "Este mandamiento podrá solicitarlo la persona agraviada, su representante o algún pariente o persona extraña". A su vez propone que seguidamente a la proposición del Senador Leoni se diga: "Dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, la cual podrá ser presentada por cualquier persona..."

La Comisión decide diferir la consideración de la segunda parte de la proposición hecha por el Diputado Tovar y el Secretario.

Seguidamente el Secretario dio lectura a la Disposición decimaseptima del Proyecto de Disposiciones Transitorias, redactada así: Mientras el Congreso dicta la reglamentación respectiva, el ejercicio de los derechos de reunión, asociación y manifestación previstas en los artículos 70, 110 (en concordancia en el 71 y 111) de la Constitución se regirá por la "Ley sobre Asociaciones y Reuniones Públicas" de 6 de Octubre de 1947, quedando en consecuencia derogado el Decreto N° 120 de 18 de Abril de 1951.

A proposición del Senador Leoni la Comisión acordó eliminar la Disposición leída.

Seguidamente el Secretario dio lectura a la Disposición decimooctava del Proyecto redactada así: "Mientras la ley no disponga otra cosa, los integrantes de las Fuerzas Armadas Nacionales no podrán si estuvieren en servicio activo, ejercer el derecho de sufragio, pertenecer a agrupaciones políticas ni tomar parte en las actividades de éstas".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar la Disposición leída.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo día 2 de Noviembre a las 11 a.m.

#### ACTA N° 229

En Caracas, a los tres días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:05 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisión de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura a las Disposiciones Transitorias presentadas por los doctores Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra Aranguren sobre Nacionalidad, redactadas así:

“1.— Los hijos mayores de edad de padre o madre venezolanos por naturalización nacidos en el exterior, que no se encuentren contemplados en el Artículo 38, sólo podrán acogerse al beneficio que les otorgó la Constitución de 1953, si están domiciliados en el país y manifiestan su voluntad de ser venezolanos en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

2.— Los extranjeros comprendidos en los Ordinales 2º y 3º del Artículo 38 que hayan cumplido 23 años y sean mayores de 25 años en la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, podrán hacer la declaración de voluntad correspondiente en el plazo de dos años contado a partir de la expresada fecha.

3.— Mientras la ley establece las normas sustantivas y procesales correspondientes, la pérdida de nacionalidad por revocatoria de la naturalización se ajustará a las disposiciones de la ley de 1955, pero el interesado podrá apelar de la decisión administrativa ante la Corte Suprema de Justicia durante el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la revocatoria en la Gaceta Oficial”.

El Diputado Caldera propone eliminar la primera disposición transitoria por considerar que el beneficio de la ley, acordado en la Constitución de 1953, expira al promulgarse la nueva Constitución. Esta proposición fue aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar la segunda disposición transitoria así: “Los extranjeros comprendidos en los Ordinales 2º y 3º del Artículo 37 que cumplan 25 años de edad dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la Constitución, podrán hacer la declaración de voluntad dentro del referido plazo”.

El Senador Pérez Guevara modifica la redacción de la disposición tercera en los siguientes términos: en vez de decir “se ajustará a las disposiciones de la ley de 1955” se diga “se ajustará a las disposiciones de la legislación vigente”. Esta proposición resultó aprobada, quedando redactada la disposición tercera así: “Mientras la ley establece las normas sustantivas y procesales correspondientes, la pérdida de nacionalidad por revocatoria de la naturalización se ajustará a las disposiciones de la le-

gislación vigente, pero el interesado podrá apelar de la decisión administrativa ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la revocatoria en la Gaceta Oficial".

El Diputado Caldera propone establecer una nueva disposición transitoria para resolver la situación de los españoles y latinoamericanos, ya que de acuerdo con la nueva Constitución gozarán de facilidades especiales. La redacción propuesta es la siguiente: "Mientras la ley establece las facilidades especiales a que se refiere el Artículo 36 de la Constitución, los que tengan por nacimiento la nacionalidad de España o de un Estado Latinoamericano continuarán rigiéndose por las disposiciones legales vigentes". Esta proposición resultó aprobada, quedando redactada la disposición cuarta en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 4 de Noviembre del año en curso a las 11:00 a.m.

#### ACTA Nº 230

En Caracas, a los cuatro días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 6:00 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió a los doctores Manuel Pérez Guerrero y Héctor Hurtado en representación de la Oficina de Coordinación y Planificación.

La Presidencia concede la palabra al doctor Manuel Pérez Guerrero, quien expresa que debe dársele jerarquía constitucional a la planificación. Asimismo propone que debe cambiarse el año económico para hacerlo coincidir con el año civil. Expresa que se contentaría con que se mencionara que el Congreso debe considerar conjuntamente con el presupuesto el plan administrativo del gobierno.

El doctor Héctor Hurtado propone que en el artículo que se refiere al mensaje presidencial deben mencionarse los lineamientos del plan de desarrollo económico y social.

El Diputado Caldera expresa que la oportunidad de la presentación del presupuesto se deja a la ley. Recuerda que el Congreso puede prorrogar sus sesiones ordinarias y la ley orgánica puede establecer un período ordinario de sesiones para considerar el proyecto de presupuesto.

El Diputado Barrios propone que puede hacerse una prórroga para discutir el presupuesto.

El Diputado Silva Torres propone que en el último año del período constitucional el segundo período de sesiones empiece en Julio.

El Diputado Caldera propone establecer dos períodos fijos de sesiones, el primero desde el 2 de Marzo hasta el 6 de Julio. El segundo desde el primero de Octubre hasta el 30 de Noviembre. En el último año del período constitucional las sesiones ordinarias empezarían el 2 de Marzo y terminarían el día 15 de Agosto.

También propone redactar el Artículo 154 así: "Las sesiones ordinarias de las Cámaras comenzarán, sin necesidad de previa convocatoria, el día 2 de Marzo de cada año o el día posterior más inmediato posible y durarán hasta el 6 de Julio siguiente.

Dichas sesiones se reanudarán cada año desde el 1º de Octubre, o el día posterior más inmediato posible, hasta el día 30 de Noviembre, ambos inclusive. En el último año del período constitucional las sesiones ordinarias durarán desde el 2 de Marzo hasta el 15 de agosto. En todo caso, las Cámaras en sesión conjunta, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán prorrogar estos términos cuando ello fuere necesario para el despacho de las materias pendientes". Esta proposición resultó aprobada.

Asimismo la Comisión acordó modificar el Artículo 191, en la última frase del párrafo primero así: "En dicho mensaje el Presidente expondrá los lineamientos del plan de desarrollo económico y social de la Nación". Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 5 de Noviembre a las 12:00 m.

En Caracas, a los 5 días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:20 pm., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia del Senador Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión pasó a considerar la disposición transitoria referente al Habeas Corpus.

El Diputado Caldera propone redactar la segunda parte de la disposición así: "Recibida la solicitud, la cual podrá ser presentada por cualquier persona, el juez ordenará inmediatamente al funcionario bajo cuya custodia esté la persona agraviada que informe dentro del plazo de 24 horas sobre los motivos de la privación o restricción de la libertad y abrirá una averiguación sumaria. El juez decidirá en un término no mayor de 96 horas después de presentada la solicitud, la inmediata libertad del agraviado o el cese de las restricciones que se le hayan impuesto, si encontrare que la privación o restricción de la libertad no se ha realizado de conformidad con la ley. El juez podrá sujetar esta decisión al otorgamiento de caución o prohibición de salida del país de la persona agraviada, si lo considerare pertinente. De la decisión dictada por el juez de primera instancia se oirá apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Superior, la que deberá interponerse en la misma audiencia o en la siguiente.

El Tribunal Superior decidirá dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de recibo de los autos". La redacción propuesta por el Diputado Caldera resultó aprobada.

El Secretario dio lectura a la disposición transitoria 19 del Proyecto redactado así: "Los Senadores y Diputados que para la fecha de promulgación de la Constitución se hayan separado de las Cámaras con licencia indefinida y se encuentren desempeñando destinos públicos no previstos en el Artículo 138 de la Constitución o cargos de Institutos Autónomos, podrán reincorporarse a la respectiva Cámara al cesar en dichas funciones".

El Diputado Caldera propone redactar la disposición en consideración así: "Los Senadores y Diputados que para la fecha de promulgación de la Constitución estén ejerciendo destinos públicos no exceptuados en los Artículos 123 y 141 de la Constitución podrán reincorporarse a la respectiva Cámara en el curso de las próximas sesiones ordinarias". Esta proposición resultó aprobada.

El Secretario dio lectura a la disposición 20 del Proyecto redactada así: "Mientras los reglamentos respectivos no establezcan denominaciones distintas, los actos que sancionan las Cámaras reunidas en Congreso o separadamente para asuntos privativos para cada uno continuarán llamándose Acuerdos".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar la disposición leída.

El Secretario dio lectura a la disposición 21 del Proyecto redactada así: "La facultad otorgada al Senado para acordar la dignidad de Senador a los ex Presidentes constitucionales de la República podrá ser ejercida durante el período constitucional en curso".

La Comisión aprobó la disposición leída en su forma original.

El Secretario dio lectura a la disposición 22 redactada así: "Mientras la ley no disponga un procedimiento distinto, los honores del Panteón a venezolanos ilustres que tengan más de veinticinco años de fallecidos sólo podrán ser acordados por el Senado".

A proposición del Senador Leoni la Comisión acordó eliminar la disposición leída.

El Secretario dio lectura a la disposición 23 redactada así: "Mientras la ley provea lo conducente, a quienes incumplieren la obligación que de comparecer oportunamente ante los Cuerpos legislativos o sus Comisiones, o de suministrarles informaciones o documentos, establece el Artículo 148 de la Constitución, serán puestos a la disposición de la Cámara o Comisión respectiva, a requerimiento que dirigirá el Presidente al Ministro de Relaciones Interiores, quien ordenará las medidas necesarias para impedir la salida del país.

**Si se tratare de un funcionario de la administración pública o de Institutos Autónomos, será destituido”.**

El Diputado Caldera propone redactar la disposición leída así: “Mientras la ley provea lo conducente, a quienes incumplieren lo dispuesto en el Artículo 160 de la Constitución se les impondrá la pena prevista en el Artículo 239 del Código Penal.

**Si se tratare de un funcionario de la Administración Pública o de institutos autónomos, será además destituido”. Esta proposición resultó aprobada.**

El Secretario dio lectura a la disposición 24 redactada así: “Mientras la ley no establezca el término de prescripción a que se refiere el Artículo 151 de la Constitución, dicho lapso se fija en ... años”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar la disposición leída.

El Secretario dio lectura a la disposición 25 redactada así: “Los proyectos de leyes relativos a tratados y convenios internacionales y de las concernientes al régimen tributario, que para la fecha de promulgación de la Constitución estuvieren cursando en las Cámaras, continuarán discutiéndose conforme al procedimiento vigente aun cuando se hubiesen iniciado en la Cámara de Diputados las primeras y en el Senado las segundas”.

El Senador Leoni propone suprimir la frase: “conforme al procedimiento vigente”. Esta proposición resultó aprobada, quedando redactada la disposición 25 así: “Los proyectos de leyes relativos a tratados y convenios internacionales y de las concernientes al régimen tributario, que para la fecha de promulgación de la Constitución estuvieren cursando en las Cámaras, continuarán discutiéndose aun cuando se hubiesen iniciado en la Cámara de Diputados las primeras y en el Senado las segundas”.

El Secretario dio lectura a la disposición 26 redactada así: “Si la Constitución fuere promulgada antes de la terminación del actual período de sesiones extraordinarias en las Cámaras Legislativas, éstas se reunirán

en sesión conjunta para designar de su seno, por votación secreta, por veintiún miembros del Congreso, que con el Presidente y Vice-Presidente de éste, integrarán la Comisión Delegada prevista en el artículo 176 de la Constitución.

La elección se efectuará con base en las listas que a tal efecto presenten las diversas corrientes políticas que actúan en las Cámaras, en forma que todas estén representadas, que dicha representación sea proporcional en cuanto fuere posible matemáticamente, y que se asegure la concurrencia de miembros de ambas Cámaras en una proporción que no exceda del sesenta por ciento. En la misma forma se elegirán dos suplentes para cada Principal”.

El Diputado Barrios propone redactar la disposición así: “El Congreso, si estuviere reunido para la fecha de promulgación de la Constitución o en las sesiones ordinarias o extraordinarias siguientes, procederá antes de entrar en receso a elegir en sesión conjunta, la Comisión Delegada prevista en el artículo 168.

Antes de proceder a elección, las Cámaras en sesión conjunta dictarán las normas reglamentarias aplicables”. Esta proposición resultó aprobada, quedando redactada la disposición 26 en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura a la disposición 27 redactada así: “La legislación relativa a la organización del Poder Judicial de la República conforme a los principios consagrados en los Capítulos I, II y III del Título VII de la Constitución deberá ser promulgada antes del 24 de Abril de 1964, fecha en que entrará en vigencia, salvo que en las leyes respectivas se fija a tal efecto una fecha anterior. En este último caso, la Corte Suprema de Justicia se integrará con los Magistrados de las actuales Corte Federal y Corte de Casación y, si el número de vocales previsto en la ley fuere mayor, con los demás que oportunamente se elegieren para completar el período constitucional”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó diferir la consideración de la disposición leída e invitar a los miembros de la Corte Federal y de la de Casación y al Procurador de la Nación para la próxima sesión.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 7 de Noviembre a las 11:00 a.m.

ACTA Nº 232

En Caracas, a los siete días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 11:45 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia, Simón Antoni Paván y Martín Pérez Guevara y del Diputado Gonzalo Barrios.

La Comisión recibió una representación de la Corte Federal y de la Corte de Casación y al Procurador de la Nación.

El Diputado Caldera concede la palabra al doctor Eloy Lares Martínez quien expone que será muy difícil integrar las Cortes debido a la ley actual. Sugiere que debe posponerse hasta que se dicte la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

El Diputado Barrios sugiere que en el caso del enjuiciamiento al Presidente de la República se deben integrar las Cortes.

El doctor Alejandro Urbaneja sostiene que las Cortes han venido funcionando bien separadamente. Pero sin embargo, para los asuntos importantes como el juicio del Presidente de la República podrían integrarse.

El Diputado Pablo Ruggeri Parra sostiene que cuando se modifica una institución es porque se considera que esa modificación es conveniente y por tanto debe entrar en vigencia lo antes posible. Por eso se pronuncia por la integración de las Cortes inmediatamente.

El doctor Eloy Lares solicita un plazo de 24 horas para que los miembros de las Cortes discutan la materia que les ha sido sometida.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 8 de Noviembre con el objeto de conocer la opinión de los Magistrados de las Cortes Federal y de Casación y del Procurador de la Nación.

ACTA N° 233

En Caracas, a los ocho días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:20 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión recibió al Dr. Pablo Ruggeri Parra, Procurador de la Nación, y una representación de la Corte Federal y de la Corte de Casación.

La Presidencia le concedió la palabra al Dr. Pablo Ruggeri Parra quien observó que en el artículo referente a las faltas del Fiscal General no se prevé la forma de suplirlo cuando se produzca falta absoluta mientras el Congreso elige el sucesor.

El Diputado Caldera propone modificar el Artículo 19 en su parte pertinente así: "En caso de falta absoluta del Fiscal General de la República, se producirá nueva elección para el resto del período constitucional. Las faltas temporales y accidentales del Fiscal General de la República y la interinaria, en caso de falta absoluta mientras se provea la vacante, serán llenadas en la forma que determine la ley".

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, acordando la Comisión dar igual redacción al Artículo 238 referente al Contralor General de la República.

El Dr. Eloy Lares Martínez expresa que no existe entre los miembros de las Cortes un criterio determinado sobre la forma de integrar la Corte Suprema de Justicia. Ciertos magistrados son de opinión de que debe posponerse la integración de la Corte. En cambio, otros son partidarios de su inmediata integración.

El Dr. Hugo Ardila Bustamante se pronuncia por la integración inmediata de la Corte.

El Dr. Ezequiel Monsalve Casado cree que el momento más oportuno para integrar la Corte es una vez dictada la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Antes habría que resolver situaciones no previstas en las leyes actuales. Cita como ejemplo el Segundo Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia que no está previsto en la legislación actual.

El Dr. Duque Sánchez opina que estando previstas en las leyes actuales las funciones de las Cortes no cree que en la práctica se susciten muchos problemas.

El Dr. Sarmiento Núñez expresó que los miembros de la Corte Federal habían llegado a la conclusión de que era mejor que las Cortes continuaran funcionando separadamente.

El Diputado Tovar expresa que debe decidirse si la Corte va a funcionar separadamente o si debe integrarse de inmediato. Desde el punto de vista político las Cortes deben funcionar lo antes posible conjuntamente.

El Dr. Pablo Ruggeri Parra considera que las instituciones deben entrar en vigencia de inmediato. Esas instituciones representan un progreso y el pueblo espera que se apliquen de inmediato. Cree que la integración inmediata no presenta mayores dificultades.

El Dr. Eloy Lares Martínez presenta a la consideración de la Comisión el siguiente articulado:

Artículo : Los actuales Vocales de las Cortes Federal y de Casación integrarán la Corte Suprema de Justicia por lo que falta del presente período constitucional. La Corte se instalará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Constitución.

Artículo : Mientras se dicte la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, ésta actuará dividida en tres Salas autónomas, denominadas Sala Político-Administrativa, Sala de Casación Civil, Mercantil y del Trabajo y Sala de Casación Penal. La primera de dichas Salas ejercerá las atribuciones que la legislación vigente confiere a la Corte Federal, y las que establecen los Ordinales 2º y 4º al 9º del Artículo 213 de la Constitución; las otras dos Salas tendrán a su cargo las atribuciones conferidas

por la ley vigente a las Salas respectivas de la Corte de Casación. La Corte en pleno conocerá de la atribución 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Artículo 213 de la Constitución.

**Artículo** : Los actuales suplentes de la Corte Federal llenarán las faltas absolutas de los magistrados de la Sala Político-Administrativa; y los de la Corte de Casación, las faltas absolutas de los magistrados de las Salas de Casación.

**Artículo** : En la instalación de la Corte Suprema de Justicia regirán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Corte de Casación. Las actuaciones de la Corte en pleno y de la Sala Político-Administrativa se regirán, en cuanto sea posible, por la Ley Orgánica de la Corte Federal, y los de las Salas de Casación, por la Ley Orgánica de la Corte de Casación.

**Artículo** : En sus sesiones ordinarias de 1964 las Cámaras en sesión conjunta elegirán los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivos suplentes. A fin de facilitar la aplicación del sistema de renovación parcial previsto en el artículo ... de la Constitución, en la misma sesión las Cámaras determinarán, por terceras partes, los que hayan de durar por períodos de tres, de seis, y de nueve años, en el desempeño de sus funciones.

El Dr. Pablo Ruggeri Parra presenta el siguiente Proyecto de Disposiciones Transitorias para el caso del Fiscal General de la República:

“Al promulgarse esta Constitución se procederá a nombrar al Procurador General de la República y a elegir al Fiscal General de la República y cinco suplentes, respectivamente, que llenarán sus faltas temporales y accidentales. Ambos funcionarios desempeñarán sus cargos de conformidad con esta Constitución y las leyes en cuanto sean pertinentes a la naturaleza propia de cada institución hasta que se promulguen las leyes que reglamenten sus funciones.

Mientras se hacen tales designaciones, el titular de la Procuraduría de la Nación ejercerá ambos cargos con el nombre de Fiscal General de la República”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 9 de Noviembre a las 11 a.m.

En Caracas, a los nueve días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:25 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió al Dr. Gualberto Fermín, quien expresó que en el Zulia están de acuerdo en redactar el Ordinal 10 del Artículo 135 del Proyecto de Constitución en el sentido de que debe establecerse una asignación especial para los Estados donde existen riquezas mineras.

El Diputado Silva Torres expresa que el aumento del situado es una aspiración general de toda la provincia.

El Diputado Caldera expresa que en el Ordinal 10 se diga "la ley establecerá asignaciones especiales". Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar la Disposición Transitoria referente al Procurador General de la República.

La Comisión aprobó redactar la Disposición Transitoria así: "El ciudadano elegido para desempeñar el cargo de Procurador de la Nación para el presente período constitucional continuará ejerciendo las funciones atribuidas al Ministerio Público por la Constitución hasta la tramitación de dicho período. Igualmente continuará ejerciendo las funciones atribuidas por la Constitución a la Procuraduría General de la República hasta que el Presidente de la República haga la designación prevista en el Artículo 201 de la Constitución. En este último caso ambos funcionarios desempeñarán sus cargos de conformidad con esta Constitución y las leyes en cuanto sean pertinentes a la naturaleza propia de cada institución y hasta que sean promulgadas sus respectivas leyes orgánicas". Asimismo acordó redactar la disposición transitoria referente a la Corte Suprema de Justicia así:

**“DECIMATERCERA.**— Los actuales Vocales de las Cortes Federal y de Casación integrarán la Corte Suprema de Justicia por lo que falta del presente período constitucional. La Corte se instalará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Constitución.

Mientras se dicte la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, ésta actuará dividida en tres Salas autónomas, denominadas Sala Político-Administrativa, Sala de Casación Civil, Mercantil y del Trabajo y Sala de Casación Penal. La primera de dichas Salas ejercerá las atribuciones que la legislación vigente confiere a la Corte Federal, y las que establecen los Ordinales 2º y 4º al 9º del Artículo 213 de la Constitución; las otras dos Salas tendrán a su cargo las atribuciones conferidas por la ley vigente a las Salas respectivas de la Corte de Casación. La Corte en pleno conocerá de la atribución 1º y 3º del Artículo 213 de la Constitución.

Los actuales suplentes de la Corte Federal llenarán las faltas absolutas de los magistrados de la Sala Político-Administrativa; y los de la Corte de Casación, las faltas absolutas de los magistrados de las Salas de Casación.

En la instalación de la Corte Suprema de Justicia regirán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Corte de Casación. Las actuaciones de la Corte en pleno y de la Sala Político-Administrativa se regirán, en cuanto sea aplicable, por la Ley Orgánica de la Corte Federal, y los de las Salas de Casación, por la Ley Orgánica de la Corte de Casación.

En sus sesiones ordinarias de 1961 las Cámaras en sesión conjunta elegirán los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivos suplentes. A fin de dar aplicación al sistema de renovación parcial previsto en el artículo ... de la Constitución, en la misma sesión, las Cámaras determinarán, por terceras partes, los que hayan de durar en el desempeño de sus funciones nueve, seis y tres años, a contar de su elección”.

Por último la Comisión acordó redactar la Disposición Transitoria referente al Contralor General de la República así:

“El ciudadano elegido para desempeñar el cargo de Contralor de la Nación para el presente período constitucional continuará ejerciendo,

con el nombre de Contralor General de la República, las funciones atribuidas por la Constitución a la Contraloría General de la República.

Mientras la ley orgánica provea lo conducente, el ciudadano elegido para desempeñar el cargo de Sub-Contralor de la Nación para el presente período constitucional continuará ejerciendo, con el nombre de Sub-Contralor de la República, las atribuciones que le señale la ley. Las faltas temporales o accidentales del Sub-Contralor serán llenadas por aquel funcionario de la Contraloría que sea llamado al efecto por el Contralor General de la República. En caso de falta absoluta, las Cámaras en sesión conjunta o la Comisión Delegada elegirán la persona que deba sustituirlo".

El Senador Pérez Guevara observa que debe redactarse una disposición transitoria que permita suspender la inamovilidad de los jueces.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6 p.m.

#### ACTA Nº 235

En Caracas, a los nueve días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 6 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar el tema de la confiscación.

Fue presentada a la consideración de la Comisión el texto siguiente sobre confiscación:

Artículo : Quedan restituídos al patrimonio de la Nación, los bienes sujetos a las disposiciones del Decreto Nº 28, de fecha 6 de Febrero de 1958, dictado por la Junta de Gobierno de la República de Venezuela.

Artículo : Restituir al patrimonio nacional la cuantía de los bienes que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley contra el En-

riquecimiento Ilícito de Funcionarios o Empleados Públicos, haya sido declarada como producto de enriquecimiento ilícito por la Comisión Investigadora prevista en esa Ley.

Las personas afectadas como consecuencia de las disposiciones del artículo anterior y los bienes objeto de las restituciones señaladas, serán determinados en Acuerdo del Congreso Nacional tomado por las dos terceras partes de sus miembros. El Acuerdo servirá de título de propiedad a favor de la Nación.

Artículo : Las reclamaciones propuestas por los interesados, relacionadas con el monto de la cuantía de la restitución, serán conocidas y decididas en única instancia por una Comisión compuesta por el Procurador de la Nación, el Contralor de la Nación y un representante del Congreso Nacional.

Esta Comisión conocerá también de las reclamaciones que versen sobre acreencias de terceros que afecten a los bienes restituidos y recomendará al Ejecutivo Federal lo concerniente a su cancelación.

Artículo : Las disposiciones anteriores no extinguirán la responsabilidad total del funcionario afectado, cuando el valor de adquisición de los bienes restituidos sea inferior a la respectiva cuantía del enriquecimiento ilícito. La diferencia constituirá el correspondiente crédito a favor de la Nación.

El Senador Pérez Guevara considera que el Congreso debe decidir de una vez la confiscación de los bienes de Pérez Jiménez y sus testaferros.

El Diputado Caldera sugiere que la Corte Suprema de Justicia revise las decisiones de la Comisión de Enriquecimiento Ilícito.

El Diputado Barrios expresa que deben confiscarse los bienes de los investigados por la Comisión de Enriquecimiento Ilícito, pero puede concedérseles un recurso para ante la Corte Suprema de Justicia para que demuestren que su enriquecimiento ha sido justo.

El Senador Leoni expresa que debe establecerse una disposición transitoria que reglamente las medidas de alta policía adoptadas por el Gobierno Nacional y actualmente vigentes.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 10 de Noviembre a las 11 a.m.

ACTA N° 236

En Caracas, a los diez días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:20 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Gonzalo García Bustillos.

El Senador Pérez Guevara presenta a la consideración de la Comisión el siguiente Proyecto de Disposiciones Transitorias sobre confiscación:

"Los bienes pertenecientes a las personas señaladas en el Decreto N° 28 del 6 de Febrero de 1958 de la Junta de Gobierno, pasan al patrimonio nacional. Se presumen simulados todos los traspasos de bienes efectuados por estas personas a partir del 1º de Diciembre de 1957.

Igualmente pasarán al patrimonio nacional los bienes pertenecientes a las personas que se enriquecieron ilícitamente hasta el monto determinado por la Comisión Investigadora prevista en la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios o Empleados Públicos.

En su decisión, que tendrá carácter definitivamente firme, dicha Comisión señalará los bienes que han de pasar al patrimonio nacional conforme a esta disposición.

Los interesados podrán recurrir por ante la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en el plazo de treinta días continuos contando a partir de la publicación de la sentencia en la Gaceta Oficial, para demostrar la licitud parcial o total de su enriquecimiento. La Corte tramitará y decidirá el recurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 25 de la Ley Orgánica de la Corte Federal.

El Ministerio Público podrá recurrir también para ante la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia cuando considere

que la decisión de la Comisión Investigadora es contraria a los intereses de la República.

Si la Corte Suprema de Justicia dicidiere que no ha habido enriquecimiento ilícito o que su monto es menor al estimado por la Comisión Investigadora, fijará la indemnización que la República deberá pagar al recurrente, la cual será pagada en la forma y oportunidad que determine el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

En cada caso la Comisión decidirá también sobre las reclamaciones que versen sobre acreencias de terceros que afecten los bienes objeto de la decisión. Esta decisión podrán recurrir los terceros por ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la sentencia”.

El Diputado Caldera propone añadirle al primer párrafo la siguiente disposición: “El Fiscal General de la República tomará las medidas necesarias para la ejecución de esta disposición y los inventarios que levante servirán de título de propiedad del Estado sobre dichos bienes para todos los efectos legales”.

El Senador Leoni considera que debe preverse el caso de que el Ejecutivo Nacional tenga que devolver algunos bienes a los investigados y por eso debe permitirse al Ejecutivo Nacional determinar la forma y oportunidad del pago.

La Comisión acordó redactar las siguientes disposiciones transitorias sobre confiscación de bienes:

“DECIMAOCTAVA.— Igualmente pasarán al patrimonio nacional los bienes pertenecientes a las personas sujetas a investigación por ante la Comisión Investigadora prevista por la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios o Empleados Públicos hasta la fecha de promulgación de la Constitución y en la cuantía fijada por dicha Comisión. En su decisión, que tendrá carácter de sentencia definitivamente firme, la Comisión Investigadora determinará los bienes que han de pasar al patrimonio nacional conforme a esta disposición. Los interesados podrán recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa, en el plazo de treinta días continuos contados a partir de la pu-

blicación de la decisión, para demostrar la licitud parcial o total de sus enriquecimientos. La Corte tramitará y decidirá el recurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Corte Federal.

El Ministerio Público podrá recurrir también por ante la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa, cuando considere que la decisión de la Comisión Investigadora es contraria a los intereses de la República.

Si la Corte Suprema de Justicia decidiere que no ha habido enriquecimiento ilícito o que su cuantía es menor a la estimada por la Comisión Investigadora, ordenará la devolución de aquellos bienes cuya entrega no sea contraria al interés social o fijará la indemnización que corresponda al recurrente, la que participará al Ejecutivo Nacional a los efectos previstos en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional para determinar la forma y oportunidad del pago.

En cada caso la Comisión decidirá también sobre las reclamaciones de terceros que aleguen derechos reales sobre los bienes objeto de la decisión. Dichos terceros podrán igualmente recurrir en el plazo de treinta días continuos, por ante la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa, para hacer valer sus derechos y ésta tramitará dichos recursos en conformidad con el Artículo 25 ya citado. Cuando sea declarada con lugar la reclamación de un tercero, el Ejecutivo Nacional podrá disponer su pago en la forma y oportunidad que él mismo señale o autorizar la entrega o remate del bien objeto de la reclamación.

Los bienes que hayan sido adquiridos por los investigados antes de entrar en desempeño de los cargos que ocuparon o de haber cometido los hechos que fundamentan la medida, solamente podrán ser incluidos en la decisión de la Comisión Investigadora cuando lo estime necesario para compensar bienes poseídos en el exterior o daños o perjuicios causados.

La circunstancia de haberse promovido acción judicial contra algunas de las personas comprendidas en esta medida, no impedirá la aplicación de la misma. Los juicios civiles iniciados por aplicación de las disposiciones de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios o Empleados Públicos se suspenderán y los expedientes serán pasados a la Comisión Investigadora.

La aplicación de esta disposición transitoria no excluye las acciones penales que sean procedentes conforme a la ley.

A los fines del cumplimiento de las medidas aquí pautadas, no tendrá aplicación la norma contenida en el Artículo 44 de la Constitución, y tanto la Comisión Investigadora como la Corte Suprema de Justicia sólo estarán sujetas a las disposiciones procesales aquí señaladas".

DECIMANOVENA.— "Se presumen simulados todos los traspasos de bienes efectuados por las personas a que se refieren las disposiciones decimaséptima y decimaoctava a partir del 1º de Diciembre de 1957".

VIGESIMA.— "Las personas a que se refiere la disposición decimaséptima y las que resulten condenadas por la Comisión Investigadora o por la Corte Suprema de Justicia, según lo dispuesto en la disposición decimaoctava, se les aplicará lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios o Empleados Públicos".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 12 de Noviembre a las 11 a.m.

#### ACTA Nº 237

En Caracas, a los once días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:10 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Hens Silva Torres y Gonzalo Barrios. La Comisión recibió a los doctores Alberto López Gallegos, Eli Malaret y Guillermo Fariñas.

El doctor Eli Malaret expuso que en el presupuesto del año 1957-1958 el situado constitucional había sido de Bs. 307.000.000; en el año 1958-59 fue de Bs. 389.000.000; en el año 1959-60 de Bs. 633.000.000 y en el año 1960-61 de Bs. 651.000.000. Asimismo expuso que de aumentarse el situado constitucional debía hacerse a partir del año 62.

La Comisión pasó a considerar la disposición transitoria sobre la terminación del actual período constitucional.

El Diputado Caldera propone redactar esta disposición así: "El próximo período constitucional comenzará el 2 de Marzo de 1969. En esta fecha se instalarán las Cámaras. La toma de posesión del candidato electo para Presidente de la República se hará de conformidad con el Artículo 186 de la Constitución. La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los primeros 30 días después de la iniciación del período constitucional.

Los períodos de los actuales Diputados a las Asambleas Legislativas y Miembros de los Concejos Municipales terminarán el 1º de Enero de 1964, a menos que la ley disponga su renovación en una fecha anterior". Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:00 p.m.

#### ACTA N° 238

En Caracas, a los once días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 6:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom y del Diputado Orlando Tovar.

La Comisión acordó que el Secretario diera lectura a las Disposiciones Transitorias ya aprobadas.

Leída la disposición transitoria referente a la confiscación, el Senador Uslar Pietri deja constancia de su voto salvado en esa materia.

El Senador Escovar Salom se reserva el derecho de intervenir en el Senado para expresar su opinión.

El Diputado Caldera mantiene reservas en cuanto a la frase: "para demostrar la licitud parcial o total de su enriquecimiento".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 12 de Noviembre a las 12:00 m.

## ACTA N° 239

En Caracas, a los doce días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:10 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios y Hens Silva Torres.

El Senador Pérez Guevara propone modificar la redacción del párrafo 4º de la disposición 18ª así: "Cuando sea declarada con lugar la reclamación de un tercero, la Comisión Investigadora o la Corte Suprema de Justicia lo comunicará al Ejecutivo Nacional, quien podrá disponer que el bien sobre el cual recae el derecho reclamado sea rematado judicialmente para cubrir, hasta concurrencia del precio del remate, los derechos de terceros o sustituirse en lugar del deudor, en cuyo caso determinará la forma del pago".

La Comisión acordó mantener la redacción ya aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo 14 de Noviembre a las 11:00 a.m.

## ACTA N° 240

En Caracas, a los catorce días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 11:35 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar los artículos pasados a Comisión por la Cámara de Diputados.

El Secretario dio lectura a las intervenciones hechas por los Diputados Gonzalo García Bustillos y Pedro Ortega Díaz en relación al Artículo 7º del Proyecto de Constitución.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó proponer a la Cámara de Diputados mantener la redacción del Artículo 7.

El Secretario dio lectura a la intervención del Diputado Gonzalo García Bustillos hecha en la Cámara de Diputados en relación al Artículo 9.

El Diputado Caldera expresa que los Estados no son simples circunscripciones geográficas de la República.

El Senador Pérez Guevara sugiere aprobar la proposición García Bustillos.

La Comisión acordó mantener la redacción original del Artículo 9.

El Secretario dio lectura a la intervención del Diputado Gonzalo Barrios en relación al Artículo 11, en la que expresa que existe duda sobre el ejercicio transitorio del Poder Nacional en otros lugares de la República.

El Diputado Caldera propone suprimir la frase "en caso de emergencia".

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 11 así:

"La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento permanente de los órganos del Poder Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio transitorio del Poder Nacional en otros lugares de la República.

Una ley especial podrá coordinar las distintas jurisdicciones existentes dentro del área metropolitana de Caracas, sin menoscabo de la autonomía municipal". Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera propuso, en la Cámara de Diputados, el pase del Artículo 19 para que la Comisión estudiara si conviene establecer como una norma rígida la duración en 5 años del período de las Asambleas Legislativas.

El Senador Pérez Guevara expresa que su punto de vista es que los Estados no deben dictar Constituciones. Sugiere decir que el período de las Asambleas Legislativas no durará más de 5 años.

El Diputado Silva Torres sugiere dejar a las Constituciones de los Estados la fijación del período constitucional.

El Diputado Caldera sugiere poner como último aparte del Artículo 19 que el período de las Asambleas Legislativas no podrá exceder de 5 años.

El Senador Provenzali Heredia propone se reduzca a 4 años el período constitucional.

El Diputado Caldera propone redactar el último aparte del artículo 19 así:

“Los períodos de los Poderes Públicos Estadales y Municipales serán fijados por la Ley Nacional y no serán menores de dos años ni mayores de cinco”.

El Diputado La Riva Mata propone pasar la proposición Caldera como un aparte del Artículo 137. Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Provenzali Heredia propone se diga, en el Artículo 19, que el Poder Legislativo se ejerce en cada Estado por una Asamblea Legislativa cuyos miembros deberán requerir...

El Diputado Caldera propone redactar el aparte del Artículo 19 así: “La Asamblea Legislativa es competente para el examen y control de cualquier acto de la Administración Pública Estadal”.

Las proposiciones del Senador Provenzali y del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 19 así:

“El Poder Legislativo se ejerce en cada Estado por una Asamblea Legislativa cuyos miembros deberán reunir las mismas condiciones exigidas por esta Constitución para ser Diputado y serán elegidos por votación directa con representación proporcional de las minorías, de acuerdo con la ley.

La Asamblea Legislativa es competente para el examen y control de cualquier acto de la Administración Pública Estadal".

El Secretario dio lectura a las intervenciones hechas en la Cámara de Diputados por los Diputados Gonzalo García Bustillos, Jesús María Casal y Hens Silva Torres.

El Diputado Silva Torres propone sustituir la palabra "solicitada" por "acordada".

La proposición del Diputado Silva Torres resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 24 así:

"La improbación de la gestión del Gobernador acarreará su inmediata destitución en el caso de que esta última sea acordada expresamente y por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa".

El Secretario dio lectura a la intervención de la Diputada Argeilia Laya de Martínez, relacionada con el Artículo 25.

La Comisión acordó mantener la redacción original del Artículo 25.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 6:00 p.m.

#### ACTA Nº 241

En Caracas, a los catorce días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 6:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión pasó a considerar los artículos pasados a Comisión por la Cámara de Diputados.

En el Artículo 46 el Diputado García Ponce propuso añadir la siguiente frase: "y no le servirá de excusa el haber cumplido órdenes superiores".

El Diputado Barrios considera que la obediencia legítima es la que exonerá de responsabilidad al funcionario público.

El Diputado Tovar observa que debe decirse: "los que ordenen o ejecuten".

El Diputado Barrios sugiere se busque una fórmula que acoja en parte la proposición del Diputado García Ponce.

El Diputado Caldera propone añadirle al artículo la siguiente frase: "Sin que le sirvan de excusa órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes".

La proposición del Diputado Tovar y el Diputado Caldera resultaron aprobadas quedando redactado el Artículo 46 así:

*Artículo 46.— Todo acto del Poder Público que vicle o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes.*

En el Artículo 48 el Diputado Jesús María Casal propuso el pase a Comisión con el fin de que se establezcan unas normas generales sobre el procedimiento a seguir en el caso del recurso de amparo y del recurso de habeas corpus.

El Diputado Tovar propone añadirle la expresión: "breve y sumariamente".

El Diputado Caldera propone añadirle un aparte redactado así: "El procedimiento será breve y sumario y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida". Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 49 el Diputado Casal propuso redactar el primer párrafo del artículo así: "La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como cargas de otros que siendo inherentes a la persona humana o que se desprenda de la forma democrática de gobierno, no figuren expresamente en ella".

El Diputado Caldera considera que sólo los derechos inherentes a las personas humanas deben recibir tal protección y que los derechos democráticos están ya consagrados en otras disposiciones de la Constitución.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

En el Artículo 50 el Diputado Enrique Acevedo Berti propuso añadir el concepto de defensa de las instituciones democráticas como deber integral de los venezolanos.

El Diputado Barrios propone rechazar la proposición del Diputado Acevedo por considerarla innecesaria.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada.

En el Artículo 59 el Secretario dio lectura a las proposiciones formuladas por los Diputados Pedro Pablo Aguilar, Pedro Ortega Díaz y Antonio José Lozada.

El Diputado Caldera propone establecer una disposición transitoria para fijar los plazos en que las autoridades policiales deben proveer sobre la detención, así como también el plazo para que las autoridades judiciales decidan.

El Diputado Tovar sostiene que sólo los jueces son los competentes para decretar las detenciones.

El Senador Leoni observa que hay leyes que permiten a las autoridades administrativas ordenar detenciones por los motivos y con las formalidades por ellas señaladas.

La Comisión aprobó mantener la redacción del Artículo 59, y recomendar a la Cámara de Diputados dictar una disposición transitoria que fije los plazos mientras se dicta la ley respectiva.

En el Artículo 61 el Diputado Orlando Tovar propuso que las visitas sanitarias sólo se efectuaran de día.

A solicitud de la Presidencia el Secretario dio lectura a una comunicación dirigida por el doctor Germán Fierro H., funcionario del Ministerio de Hacienda, en la que solicita se permitan las visitas sanitarias para inspecciones fiscales.

El Diputado Barrios recuerda que en algunos países se permiten las visitas de inspectores de hacienda para verificar si se ha hecho el pago de los impuestos sobre objetos del hogar.

El Diputado Tovar se opone a que se establezca como excepción las inspecciones fiscales por considerar que si se desea perseguir el contrabando puede utilizarse el procedimiento de flagrante delito o la orden judicial para el allanamiento.

La Comisión acordó recomendar a la Cámara de Diputados aprobar el artículo en su forma original.

En el Artículo 65 el Diputado Casal propuso sustituir la frase "que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes", por la siguiente: "que tenga por objeto provocar la desobediencia al orden jurídico establecido de acuerdo con esta Constitución".

La Comisión recomienda a la Cámara de Diputados la aprobación del artículo en su forma original.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el día 16 de Noviembre a las 11:00 a.m.

#### ACTA N° 242

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:20 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectiva-

mente y con la asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió al doctor Luis Pietri, Contralor de la Nación.

La Presidencia concede la palabra al doctor Luis Pietri, quien expresa que la disposición transitoria referente a la Contraloría debía darle la facultad al Contralor para designar al Sub-Contralor con la aprobación de la Cámara de Diputados. Recuerda que desde hace dos años la Comisión de Administración Pública viene haciendo estudios en la Contraloría y una de sus recomendaciones ha sido eliminar al Sub-Contralor y sustituirlo por un director general. Considera que el Sub-Contralor debe tener tanto la confianza del Congreso como del Contralor. Propone que la falta absoluta del Contralor sea suplida por el Sub-Contralor designado por el mismo Contralor, pero con la aprobación de la Cámara de Diputados.

El Senador Leoni expresa que la disposición transitoria va a durar sólo unos meses mientras se dicte la Ley de Contraloría.

El Diputado Barrios expresa que no comprende cómo el Contralor puede sustituir al Sub-Contralor cuando éste ha sido nombrado con la aprobación de la Cámara de Diputados.

La Comisión acuerda mantener la redacción original de la disposición transitoria sobre el Contralor y Sub-Contralor.

La Comisión pasó a considerar los artículos pasados a Comisión por la Cámara de Diputados.

En el Artículo 71 el Diputado Arístides Calvani propuso estudiar la enumeración que hace el Artículo 71 y considera la conveniencia de agregar el término "poderes".

La Comisión acordó redactar el Artículo 71, así:

"Artículo 71.—El Estado protegerá las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social, y fomentará

la organización de cooperativas y demás instituciones destinadas a mejorar la economía popular”.

En el Artículo 80, el Diputado Sixto Guaidó propuso estudiar la conveniencia de garantizar a los funcionarios de la enseñanza un régimen de protección social y estabilidad.

El Senador Leoni considera que debe establecerse una disposición general que garantice la estabilidad de los funcionarios al servicio del Estado.

El Senador Pérez Guevara sugiere que ese artículo debe establecerse en las disposiciones del Poder Público.

A proposición del Diputado Barrios la Comisión acordó diferir la consideración de este artículo para que los partidos consulten con los maestros que integran las fracciones parlamentarias. Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 84, el Diputado Eloy Torres propuso la siguiente redacción:

“El trabajo será objeto de protección especial. A tal efecto, la ley dispondrá lo necesario para la mayor eficacia, responsabilidad y estímulo del trabajo, regulándolo adecuadamente y estableciendo la protección que deberá dispensarse a los trabajadores para garantizar el mejoramiento de sus condiciones materiales, morales e intelectuales. Serán nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en un convenio, contrato colectivo u otro pacto cualquiera, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, adulteración, o dejación de algún derecho reconocido a favor del obrero en esta Constitución o en la ley”.

El Diputado Barrios propone añadirle al Artículo 84 la siguiente frase: “para garantizar a los trabajadores el mejoramiento de sus condiciones materiales, morales e intelectuales”.

El Senador Leoni observa que la proposición del Diputado Eloy Torres está comprendida en el Artículo 84 y en consecuencia propone rechazar la proposición.

A proposición del Diputado Barrios la Comisión acordó diferir la consideración del Artículo 84.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 17 de Noviembre a las 11:00 a.m.

ACTA N° 243

En Caracas, a los diecisiete días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Diputados Orlando Tovar, Gonzalo García Bustillos y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 80 pasado a Comisión.

El Senador Leoni considera que de establecerse la estabilidad de los profesionales de la enseñanza, ella debe hacerse de conformidad con la ley.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: "La ley garantizará a los profesionales de la enseñanza su estabilidad profesional y un régimen de trabajo y un régimen de vida acordes con su elevada misión". Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 84, el Senador Leoni propone se añada la siguiente disposición: "La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores". Asimismo propone añadirle "favorecerlo o protegerlo".

El Diputado Caldera propone se presente en la Cámara de Diputados la recomendación de que el Artículo 84 sea aprobado en su forma original, con la sola modificación de decir: "para favorecerlo o protegerlo". Sin embargo, sugiere se presente como una fórmula alternada a la proposición hecha por el Senador Leoni. Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 93 el Diputado Jesús A. Yerena propuso la siguiente redacción:

“En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra los infortunios del trabajo, enfermedad, invalidez y muerte, así como la vejez y el desempleo, y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como la previsión de las cargas derivadas de la vida familiar...”.

La Comisión acordó redactar el Artículo 93 así:

“En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra infortunios del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo, y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar. Quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos, tendrán derecho a la asistencia social mientras sean incorporados al sistema de seguridad social”.

En el Artículo 95, la Comisión acordó acoger la sugerencia hecha por el Profesor Angel Rosenblat en el sentido de sustituir la expresión: “de índole sanitaria” por la siguiente: “de sanidad”.

En el Artículo 102 el Diputado Tovar propone se estudie la posibilidad de extender esta disposición a todas las concesiones que otorgue el Estado.

El Senador Provenzali Heredia recuerda que esa disposición fue introducida en la Constitución de 1947 por iniciativa suya y que tiene por finalidad combatir el latifundismo de las compañías extranjeras.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión aprobó el Artículo 102 en su forma original.

En el Artículo 105 el Diputado Tovar propuso añadir el siguiente aparte: “Las empresas explotadoras de recursos naturales que se funden con capital extranjero, deben facilitar la colaboración del capital venezolano, haciendo posible la venta de sus acciones en el mercado nacional”.

El Diputado Caldera considera que la proposición del Diputado Tovar está comprendida en el Artículo 106 y en consecuencia propone la aprobación del Artículo 105 en su forma original.

En el Artículo 106 el Diputado Hugo Briceño Salas propuso estudiar un modo de que las compañías extranjeras reinvertan en el país las utilidades percibidas.

A su vez el Diputado Tovar propuso añadir el siguiente aparte: "En todo caso el Estado creará y mantendrá una industria básica pesada controlada por el Estado y con capital venezolano".

El Diputado Caldera propone pasar la primera parte del Artículo 106 como un aparte del Artículo 96 y propone añadir al segundo párrafo la siguiente frase: "y propenderá a la creación y desarrollo de una industria básica pesada bajo su control". Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 18 de Noviembre a las 11:00 a.m.

#### ACTA N° 244

En Caracas, a los dieciocho días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los Dres. Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Gonzalo García Bustillos.

La Comisión continuó la consideración del Artículo 106.

El Diputado Tovar considera que el Estado debe tener un conjunto de industrias básicas. Es una simple obligación de tener y mantener las industrias básicas.

El Diputado Barrios recuerda que su partido ha venido sosteniendo que esas industrias básicas deben pertenecer al Estado. En cambio en la proposición Tovar parece que esas industrias pueden fundarse con capital mixto.

El Diputado Caldera pregunta si la proposición Tovar significa la expropiación de las compañías petroleras por considerarlas una industria básica. Propone añadir al Artículo 96 la siguiente frase:

“Y propenderá a la creación y desarrollo de una industria básica pesada bajo su control”.

La Comisión aprobó redactar el Artículo 106 así: “La ley establecerá las normas relativas a la participación de los capitales extranjeros en el desarrollo económico nacional”.

Asimismo aprobó la proposición del Diputado Caldera de pasar la primera parte del Artículo 106 al Artículo 96, así como la frase “y propenderá a la creación y desarrollo de una industria básica pesada bajo su control”.

El Diputado Orlando Tovar propuso en la Cámara de Diputados la posibilidad de estudiar quién nombre los funcionarios electorales.

El Diputado Tovar expone que el representante del partido en los organismos electorales debe gozar de la confianza del partido a quien representa.

El Diputado Caldera expresa que lo importante para los partidos es el derecho de vigilar el proceso electoral.

El Diputado Barrios propone añadir el siguiente aparte: “Los partidos políticos concurrentes tendrán derecho de vigilancia sobre el proceso electoral”. Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 115 el Diputado Gonzalo García Bustillos propuso sustituir la palabra “tratado” por la expresión “acuerdo jurídico internacional”.

El Diputado Caldera propone aprobar el Artículo 115 con la siguiente modificación: “y las normas del derecho internacional”. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Gonzalo García Bustillos propuso la eliminación del Artículo 116. Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 122 el Diputado Tovar propuso establecer la carrera administrativa.

El Diputado Tovar propuso la siguiente redacción: "la ley establecerá la carrera administrativa mediante las normas de ingreso, ascenso, traslado, suspensión, retiro de los empleados de la Administración Pública Nacional, y proveerá su incorporación a la seguridad social.

Los empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna". Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 126 el Diputado Pedro Ortega Díaz propuso encabezarlo con la siguiente frase: "El Estado no concertará ni ratificará pacto o tratado que en forma alguna limite o menoscabe la soberanía o integridad del territorio nacional". Asimismo propuso añadir la siguiente frase: "Sociedades no domiciliadas en Venezuela o cuyos principales accionistas no lo estén".

El Diputado Barrios propone rechazar de plano la primera parte de la proposición Ortega Díaz y pasar a considerar la segunda parte.

El Diputado Caldera observa que la frase "cuyos principales accionistas no lo estén" es sumamente vaga y obligaría al Estado a hacer una investigación sobre los accionistas de las Compañías con quienes contrata, investigación difícil cuando se trate de acciones al portador.

La Comisión acordó rechazar las proposiciones del Diputado Ortega Díaz.

Sin embargo, a proposición del Diputado Caldera se acordó añadir la siguiente frase: "La ley puede exigir determinadas condiciones de nacionalidad, domicilio o de otro orden, o requerir especiales garantías, en los contratos de interés público". Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 127 el Diputado Gonzalo García Bustillos propuso el pase a comisión con el objeto de estudiar mejor su redacción.

El Secretario dio lectura al memorándum presentado por el Dr. Ramón Carmona.

El Diputado Gonzalo García Bustillos expresa que la Cláusula Calvo no tiene aceptación universal. Le han negado validez varias sentencias de la Corte Internacional de Justicia.

El Diputado Caldera propone mantener el Artículo 127 por considerar que es una defensa de la República frente a los Estados más poderosos. Sin embargo, propone las siguientes modificaciones: decir "En los contratos de interés público, si fuere procedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual...". Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 128 el Diputado Caldera propone decir: "ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o de ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional". En el segundo párrafo la Comisión acoge una sugerencia del Profesor Rosenblat en el sentido de pasar la frase "al Congreso en sus próximas sesiones" después del "Ejecutivo Nacional dará cuenta". Estas proposiciones resultaron aprobadas.

En el Artículo 135, Ordinal 10, la Comisión acordó someter a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente redacción: "La ley establecerá un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados en cuyo territorio se encuentren situados los bienes que se mencionan en este ordinal".

La Comisión acordó pasar el Artículo 137 entre los Artículos 134 y 135, con la redacción propuesta en la sesión anterior.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 19 de Noviembre a las 11 a.m.

#### ACTA N° 215

En Caracas, a los diecinueve días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 11:15 a.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la

Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

En el Artículo 138 el Diputado Caldera propone añadir el siguiente aparte: "El reglamento establecerá las formas de suplir sus faltas temporales y accidentales". Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 140 la Comisión propuso redactar el encabezamiento así: "Los funcionarios y empleados nacionales, estadales y municipales..." .

En el Artículo 141 la Comisión acordó incorporar al Secretario de la Presidencia de la República entre los cargos compatibles con la función legislativa.

En el Artículo 143 el Diputado Tovar propuso en la Cámara de Diputados el pasa a comisión con el objeto de estudiar una fórmula que impida a los Senadores y Diputados abandonar el país cuando hayan sido encontrados en flagrante delito.

El Diputado Caldera propone que en los casos de delito flagrante deben ponerse los Senadores y Diputados bajo custodia en su residencia.

El Diputado Tovar insiste en que es preferible la prohibición de salida del país.

El Diputado Barrios propone se diga "en caso de delito flagrante de carácter grave".

El Diputado Caldera propone redactar el aparte del Artículo 143 así:

"En caso de delito flagrante de carácter grave cometido por un Senador o Diputado, la autoridad competente lo pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho a la Cámara respectiva o a la Comisión Delegada con una información debidamente circunstanciada. Esta medida cesará si dentro del término de noventa y seis horas la Cámara respectiva o la Comisión Delegada no autoriza que

continúe en ese estado mientras se decida sobre el allanamiento". Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Casal propuso el pase a comisión del Artículo 147 para considerar el caso de la inmunidad de quien goce de licencia por enfermedad.

La Comisión acordó mantener la redacción original del Artículo 147 con la siguiente modificación de estilo: Añadir las palabras "el ejercicio" al final del artículo.

En el Artículo 148 el Diputado Tovar considera que los ex presidentes de la República deben tener derecho a incorporarse al Senado sin necesidad de acuerdo previo.

El Diputado Barrios considera que debe limitarse este beneficio a los ex presidentes por elección popular.

El Diputado Caldera a su vez propone que se le conceda también este beneficio a quien haya ejercido la Presidencia de la República por más de la mitad de un período. Propone redactar el párrafo 2º del Artículo 148 así: "Tendrán además el carácter de Senadores, con todas sus prerrogativas y derechos, los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República por elección popular o la hayan ejercido constitucionalmente por más de la mitad del período, a menos que hayan sido privados de su investidura por decisión de la Corte Suprema de Justicia".

En el Artículo 150, Ordinal 5º, el Diputado Fabricio Ojeda propuso atribuir al Senado la facultad de promover el ascenso de los oficiales y que esa Cámara esté representada en la Junta Superior de las Fuerzas Armadas.

La Comisión consideró que el artículo debe aprobarse en su forma original.

En el Artículo 151, el Diputado Alvarez Ledezma propuso el pase a Comisión para que se estudiara la posibilidad de introducir una disposición que garantizara a los Territorios Federales la elección de un Diputado.

El Diputado Caldera propone añadir al Artículo 151 el siguiente aparte: "En cada Territorio Federal se elegirá un Diputado". Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 155 la Comisión propuso la siguiente redacción de forma: "por cualquiera de las Cámaras".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo día 21 de Noviembre a las 11 a.m.

#### ACTA Nº 246

En Caracas, a los veintiún días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:10 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión continuó el estudio de los artículos pasados a comisión.

En el Artículo 158 la Comisión acogió la sugerencia hecha por el Profesor Rosenblat de decir: "Son atribuciones privativas de cada uno de los cuerpos legislativos".

En el Artículo 164 se acogió la redacción propuesta por el Diputado Barrios de decir: "bien en el Senado o bien en la Cámara de Diputados".

La Comisión acordó redactar el Artículo 167 así:

"Aprobado el proyecto en una de las Cámaras, pasará a la otra. Si ésta lo aprueba sin modificaciones, quedará sancionada la ley. Si lo aprueba con modificaciones se devolverá a la Cámara de origen.

Si la Cámara de origen aceptare dichas modificaciones, quedará sancionada la ley. En caso contrario, las Cámaras en sesión conjunta decidirán por mayoría de votos lo que fuere procedente respecto de los

artículos en que hubiere discrepancias y de los que tuvieran conexión con éstos, pudiendo acordarse una redacción diferente de las adoptadas en una y otra Cámara. Resueltas las discrepancias, la Presidencia declarará sancionada la ley”.

El Diputado Casal propuso el pase a comisión del Artículo 173 para que se precisara el plazo dentro del cual el Presidente de la República debe formular las nuevas observaciones. A proposición del Diputado Caldera la Comisión aprobó redactar el Artículo 173 así:

“El Presidente de la República promulgará la ley dentro de los diez días siguientes a aquél en que la haya recibido, pero dentro de ese lapso podrá, con acuerdo del Consejo de Ministros, pedir al Congreso su reconsideración, mediante exposición razonada, a fin de que modifique algunas de sus disposiciones o levante la sanción a toda la ley o parte de ella.

Las Cámaras en sesión conjunta decidirán acerca de los puntos planteados por el Presidente de la República y podrán dar a las disposiciones objetadas y a las que tengan conexión con ellas una nueva redacción.

Cuando la decisión se hubiere adoptado por las dos terceras partes de los presentes, el Presidente de la República procederá a la promulgación de la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones.

Cuando la decisión se hubiere tomado por simple mayoría, el Presidente de la República podrá optar entre promulgar la ley o devolverla al Congreso dentro del mismo plazo de cinco días para una nueva y última reconsideración. La decisión de las Cámaras en sesión conjunta será definitiva, aun por simple mayoría, y la promulgación de la ley deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

En todo caso, si la objeción se hubiere fundado en la inconstitucionalidad, el Presidente de la República podrá, dentro del término fijado para promulgar la ley, ocurrir a la Corte Suprema de Justicia, solicitando su decisión acerca de la inconstitucionalidad alegada. La Corte decidirá en el término de diez días, contados desde el recibo de la

comunicación del Presidente de la República. Si la Corte negare la constitucionalidad invocada, o no decidiere dentro del término anterior, el Presidente de la República deberá promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión de la Corte o al vencimiento de dicho término”.

En el Artículo 174 la Comisión, a proposición del Diputado Tovar, acordó sustituir la palabra “Ejecútese” por la de “Cúmplase”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 22 de Noviembre a las 11 a.m.

#### ACTA Nº 247

En Caracas, a los veintidós días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:20 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión continuó la consideración de los artículos pasados a comisión por la Cámara de Diputados.

En el Artículo 184 el Diputado Casal propuso la siguiente modificación:

“Artículo 184.—No podrá ser elegido Presidente de la República quien esté en ejercicio de la Presidencia para el momento de la elección, o lo haya estado durante más de cien días en el año inmediatamente anterior, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien esté en ejercicio del cargo de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia de la República en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección”.

El Diputado Caldera considera que la inhabilitación debe referirse al solo caso de elección popular.

El Diputado Barrios considera que el Congreso, en caso de falta absoluta del Presidente de la República, puede designar a un Ministro.

El Diputado Tovar considera que el Ministro puede obligar a renunciar al Presidente. Opina que debe establecerse un plazo fijo para la inhabilitación.

El Diputado Barrios propone se diga: "el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección".

El Diputado Caldera propone que en el Artículo 187 se diga: "En este caso no se aplicará lo dispuesto en el único aparte del Artículo 184".

Las proposiciones de los Diputados Caldera y Barrios resultaron aprobadas.

En el Artículo 190 el Diputado Casal propuso el pase a comisión con el objeto de estudiar el problema de si una atribución dada al Ejecutivo Nacional corresponde al Presidente de la República en Consejo de Ministros o al Presidente por sí solo.

El Diputado Barrios propone añadir un nuevo ordinal al Artículo 190 redactado así: "Adoptar las medidas necesarias para defensa de la República, la integridad del territorio y de su soberanía, en caso de emergencia internacional".

El Diputado Tovar considera innecesaria la disposición propuesta por el Diputado Barrios.

La Comisión aprobó incorporar la proposición Barrios entre los Ordinales 6º y 7º.

El Diputado Caldera propuso modificar el Ordinal 7º así: "Dictar medidas extraordinarias en materia económica o financiera cuando así lo requiera el interés público y haya sido autorizado para ello por ley especial". Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Tovar propone eliminar el Ordinal 18.

El Diputado Barrios se opone a la proposición Tovar por considerar conveniente la Convención de Gobernadores.

El Diputado Caldera propone redactar el último aparte del Artículo 190 así:

“Las atribuciones a que se refieren los Ordinales 2º y 3º las ejercerá el Presidente de la República personalmente; las de los Ordinales 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 13º, 14º y 15º, así como aquellas en que la ley exija este requisito, las ejercerá en Consejo de Ministros; y las demás las ejercerá por órgano del Ministro o Ministros a quienes corresponda la materia.

El refrendo de los Ministros es indispensable para la validez de sus actos, salvo aquellos que le competen personalmente”.

La Comisión acordó rechazar los dos nuevos artículos propuestos por el Diputado Jesús María Casal en la sesión de la Cámara de Diputados del día 31 de Octubre del año en curso.

En cuanto a la proposición del Diputado Casal de modificar el Ordinal 3º del Artículo 202 fue aprobada, quedando redactado así: “Asesorar jurídicamente a la Administración Pública Nacional”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 23 de Noviembre a las 11 a.m.

#### ACTA Nº 248

En Caracas, a los veintitrés días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo García Bustillos, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

En el Artículo 206 la Comisión, a iniciativa de los Dres. Antonio Moles Caubet y Enrique Pérez Olivares, acordó la siguiente redacción:

“La jurisdicción contencioso-administrativa corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales que determine la ley.

Los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la administración, y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa”.

En el Artículo 215 el Diputado Barrios propuso modificar el Ordinal 1º así: “Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República o quien haga sus veces, y, en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa, previa autorización del Senado, hasta sentencia definitiva”. Esta proposición resultó aprobada.

En el Artículo 228 la Comisión aprobó suprimir la palabra “anualmente”.

El Artículo 229 fue aprobado con la siguiente redacción propuesta por el Diputado Hens Silva Torres:

“En la Ley de Presupuesto se incluirá anualmente, con el nombre de situado, una partida que se distribuirá entre los Estados, el Distrito Federal y los Territorios Federales en la forma siguiente: un treinta por ciento (30%) de dicho porcentaje, por partes iguales, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción a la población de cada una de las citadas Entidades. Esta partida no será menor del doce y medio por ciento ( $12\frac{1}{2}\%$ ) del total de ingresos ordinarios estimados en el respectivo presupuesto y este porcentaje mínimo aumentará anual y consecutivamente a partir del presupuesto del año 1962 inclusive, en un medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ) por lo menos, hasta llegar a un mínimo definitivo que alcance a un quince por ciento (15%). La ley orgánica respectiva determinará la participación que corresponda a las entidades municipales en el situado. La ley podrá dictar normas para coordinar la inversión del situado con planes administrativos desarrollados por el Poder Nacional y fijar límites a los emolumentos que devenguen de las entidades federales y municipales.

En caso de disminución de los ingresos que impongan un reajuste del Presupuesto, el situado será reajustado proporcionalmente”.

En el Artículo 230 el Diputado Casal propuso el pase a comisión a fin de que se incluyera en su texto una disposición general que exprese que sólo por ley podrán crearse servicios públicos.

El Diputado Caldera expresa que debe decirse "los servicios públicos que indique la ley".

El Diputado Barrios considera que debe decirse "Congreso" en vez de "Cámaras en sesión conjunta".

El Senador Provenzali Heredia expresa que lo normal es que el Congreso cree los servicios públicos por ley especial o en la Ley de Presupuesto.

La Comisión acordó mantener la redacción original de los Artículos 230 y 231.

En el Artículo 238 la Comisión acordó redactar la última frase así: "Las faltas temporales y accidentales del Contralor General de la República y la interinaria en caso de falta absoluta mientras se provea la vacante, serán llenadas en la forma que determine la ley".

En el Artículo 240 el Diputado Jesús María Casal propuso el pase de todo el Título IX del Proyecto de Constitución al estudio de la Comisión.

La Comisión acordó mantener la redacción original del Artículo 240.

El Diputado Tovar propone que la restricción o suspensión de las garantías no interrumpa las garantías establecidas en los Artículos 142, 143, 144, 145, 146 y 147.

El Senador Provenzali Heredia observa que no se trata de garantías sino de privilegios parlamentarios.

El Diputado Caldera propone se diga: "La suspensión o restricción de garantías no interrumpe el funcionamiento y prerrogativas de los órganos del Poder Nacional".

El Senador Pérez Guevara propone se diga “no afecta las prerrogativas”.

El último párrafo del artículo resultó aprobado con la siguiente redacción: “La restricción o suspensión de garantías no interrumpe el funcionamiento ni afecta las prerrogativas de los órganos del Poder Nacional”.

Asimismo la Comisión acordó redactar la primera parte del artículo así: “El Decreto expresará los motivos en que se funda, las garantías que se restrinjan o suspenden, y si rige para todo o parte del territorio nacional”.

La Comisión acordó mantener la redacción original del Artículo 242 suprimiendo el artículo “las” antes de “garantías”.

En el Artículo 243 la Comisión propone añadirle al final del artículo “o la Comisión Delegada”.

La Comisión recomienda a la Cámara de Diputados aprobar el Artículo 244 en su forma original.

En el Artículo 245 la Comisión acordó modificar el Ordinal 1º así: “La iniciativa podrá partir de una cuarta parte de los miembros de una de las Cámaras, o bien de una cuarta parte de las Asambleas Legislativas de los Estados, mediante acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea”.

En el Artículo 246 la Comisión acordó modificar los Ordinales 1º y 4º así:

“1º—La iniciativa deberá partir de una tercera parte de los miembros del Congreso, o de la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas en acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea”.

“4º—El proyecto aprobado se someterá a referéndum en la oportunidad que fijen las Cámaras en sesión conjunta, para que el pueblo se pronuncie en favor o en contra de la reforma. El escrutinio se llevará

a conocimiento de las Cámaras en sesión conjunta, las cuales declararán sancionada la nueva Constitución si fuere aprobada por la mayoría de los sufragantes de toda la República”.

Asimismo acordó proponer la eliminación del Ordinal 5º.

La Comisión acordó redactar el Artículo 252 así: “Queda derogado el ordenamiento constitucional que ha estado en vigencia hasta la promulgación de esta Constitución”.

En el Artículo 19 la Comisión acordó mantener la redacción original.

En el Artículo 133 el Diputado Barrios propuso redactar un nuevo artículo así: “Quienes ejecuten medidas restrictivas de la libertad deberán identificarse cuando así lo exijan las personas afectadas”.

En el Artículo 147 el Diputado Caldera propuso modificar su redacción así:

“La inmunidad parlamentaria se suspende para el Senador o Diputado mientras desempeñe cargo público cuyo ejercicio acarree separación de la Cámara o mientras goce de licencia por el tiempo de ésta que exceda de veinte días siempre que proceda la convocatoria del suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento.

Los suplentes gozarán de inmunidad mientras estén en ejercicio de la representación, a partir de la convocatoria y hasta veinte días después de concluido aquel ejercicio”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 24 de Noviembre a las 11 a.m.

#### ACTA N° 249

En Caracas, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:15 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la

Presidencia del Dr. Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia y Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Hens Silva Torres y Arístides Calvani.

Asiste a la sesión el Dr. Pablo Ruggeri Parra, Procurador General de la Nación.

El Procurador de la Nación considera que la responsabilidad de juzgar a los investigados por la Comisión Investigadora debe repartirse entre todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

El Diputado Calvani sostiene que la Comisión Investigadora debe instruir el expediente y la Corte Suprema de Justicia decidir. La Comisión Investigadora, dijo, fue creada para investigar y actuar y no para decidir.

El Diputado Barrios considera que lo que se decide no es asunto jurídico sino político. Cree que las personas investigadas lo son justificadamente en vista de los manejos realizados durante la dictadura.

El Procurador de la Nación expresa que la Comisión Investigadora cree que no hay suficientes pruebas para condenar a ciertas personas.

El Diputado Caldera sostiene que el gobierno de facto escogió el camino de distinguir entre Pérez Jiménez y los demás funcionarios y sugiere que la Comisión continúe manteniendo esa diferencia.

El Diputado Barrios parte de la idea de que entre las personas incluidas por la Comisión Investigadora no hay nadie inocente. La presunción de culpabilidad no es un defecto sino una realidad.

El Diputado Caldera propone no establecer ningún término para que la Comisión decida porque ello puede dar lugar a interpretaciones.

La Comisión pasó a considerar las Disposiciones Transitorias así: Aprobar la Disposición PRIMERA en su forma original.

En la Disposición SEGUNDA cambiar la expresión "podrán hacer la declaración de voluntad dentro del referido plazo" por la siguiente: "podrán hacer la declaración de voluntad dentro de este plazo".

La Comisión acordó redactar la Disposición TERCERA así: "Mientras la ley establezca las facilidades especiales a que se refiere el Artículo 36 de la Constitución, la adquisición de la nacionalidad venezolana por quienes tengan por nacimiento la nacionalidad de España o de un Estado latinoamericano, continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes".

La Comisión aprobó la Disposición CUARTA en su forma original.

La Disposición QUINTA se acordó redactarla así: "El amparo de la libertad personal, hasta tanto se dicte la ley especial que lo regule conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la Constitución, procederá de acuerdo con las normas siguientes:

Toda persona que sea objeto de privación o restricción de su libertad, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que el Juez de Primera Instancia en lo Penal que tenga jurisdicción en el lugar donde se haya ejecutado el acto que motiva la solicitud o donde se encuentre la persona agraviada, expida un mandamiento de habeas corpus.

Recibida la solicitud, que podrá ser hecha por cualquier persona, el juez ordenará inmediatamente al funcionario bajo cuya custodia esté la persona agraviada, que informe dentro del plazo de veinticuatro horas sobre los motivos de la privación o restricción de la libertad y abrirá una averiguación sumaria.

El juez decidirá, en un término no mayor de noventa y seis horas después de presentada la solicitud, la inmediata libertad del agraviado o el cese de las restricciones que se le hayan impuesto, si encontrare que para la privación o restricción de la libertad no se han llenado las formalidades legales. El juez podrá sujetar esta decisión al otorgamiento de caución o prohibición de salida del país de la persona agraviada, si lo considerare necesario.

De la decisión dictada por el Juez de Primera Instancia se oirá apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Superior, la cual deberá interponerse en el mismo día o en el siguiente. El Tribunal Superior decidirá dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de recibo de los autos".

Entre la QUINTA y la SEXTA se acordó incluir una nueva Disposición redactada así: "En tanto la legislación ordinaria fija los términos y plazos a que se refiere el último aparte del Ordinal 1º del Artículo 59 de la Constitución, las autoridades de policía que hayan practicado medidas de detención preventiva deberán poner al indiciado a la orden del correspondiente Tribunal en un término no mayor de ocho días, junto con las actuaciones que hubieren cumplido a los fines de la prosecución de las diligencias sumariales. El Tribunal instructor deberá decidir, acerca de la detención, dentro del término de noventa y seis horas, salvo los casos graves y complejos que requieran un término mayor, el cual en ningún caso excederá de ocho días".

La Comisión propuso redactar la Disposición SEXTA que pasó a ser SEPTIMA, así: "Las medidas de extrañamiento del país adoptadas entre el 23 de Enero de 1958 y el 31 de Julio de 1960 se mantendrán en vigor mientras no sean revocadas por el Ejecutivo Nacional o por acuerdo de las Cámaras en sesión conjunta, pero no podrán prolongarse más allá del actual período constitucional.

Las personas sometidas a privación o restricción de la libertad por razones de orden público deberán ser puestas en libertad o sometidas a los Tribunales de la República dentro de un término de los meses a partir de la promulgación de la Constitución".

Entre la Disposición Sexta y Séptima se propuso incluir una nueva Disposición que vendría a ser la OCTAVA redactada así: "La previsión establecida en el único aparte del Artículo 148 de la Constitución sólo se aplicará a partir del próximo período constitucional. Tendrá derecho a la investidura de Senador el ciudadano elegido Presidente de la República para el actual período.

Quedan además investidos, desde la promulgación de la Constitución, con el carácter de Senador, los ciudadanos General Eleazar López Contreras y Don Rómulo Gallegos".

La Comisión propone redactar la Disposición DECIMATERCERA que vendría a ser la DECIMAQUINTA, así: "Los actuales Vocales de las Cortes Federal y de Casación integrarán la Corte Suprema de Justicia

por lo que falta del presente período constitucional. La Corte se instalará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Constitución.

Mientras se dicte la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, regirán las disposiciones siguientes: La Corte actuará dividida en tres Salas autónomas, denominadas Sala Político-Administrativa, Sala de Casación Civil, Mercantil y del Trabajo y Sala de Casación Penal. La primera de dichas Salas estará integrada por los Vocales de la actual Corte Federal y ejercerá las atribuciones que la legislación vigente confiere a ésta, y las que las otras dos Salas estarán integradas por los Vocales de las respectivas Salas de la actual Corte de Casación y tendrán las atribuciones conferidas por la ley vigente a las mismas. La Corte en pleno tendrá las atribuciones 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Artículo 215 de la Constitución.

Los actuales suplentes de la Corte Federal llenarán las faltas absolutas de los Magistrados de la Sala Político-Administrativa; y los de la Corte de Casación, las de los Magistrados de las Salas de Casación.

En la instalación de la Corte Suprema de Justicia regirán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Corte de Casación. Las actuaciones de la Corte en pleno y de la Sala Político-Administrativa se regirán en cuanto sea aplicable, por la Ley Orgánica de la Corte Federal, y las de las Salas de Casación, por la Ley Orgánica de la Corte de Casación.

Al elegir los Magistrados de la Corte para el próximo período constitucional las Cámaras señalarán los que habrán de durar nueve, seis y tres años respectivamente a los fines previstos en el Artículo 214 de la Constitución.

La Corte en plena resolverá las dudas que pudieren presentarse en la aplicación del ordenamiento previsto en este artículo, y resolverá asimismo las que se susciten respecto de las atribuciones del Fiscal General de la República y del Procurador General de la República".

La Comisión propone redactar la Disposición DECIMASEPTIMA que vendría a ser DECIMANOVENA, así: "El próximo período constitucional comenzará el dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

En esta fecha se instalarán las Cámaras. La toma de posesión del Presidente Electo de la República se hará de conformidad con el Artículo 186 de la Constitución. La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los primeros treinta días de la iniciación del período constitucional.

Los períodos de los actuales Diputados a las Asambleas Legislativas y miembros de los Concejos Municipales terminarán el primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a menos que la ley disponga su renovación en una fecha anterior”.

La Comisión propuso redactar la Disposición DECIMA OCTAVA que pasará a ser VIGESIMA, así: “Los bienes comprendidos en el Decreto número veintiocho del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho de la Junta de Gobierno pasan al patrimonio nacional.

Esta medida comprende todos los bienes de la persona a quien se refiere el mencionado Decreto y los detentados por quienes han sido declarados interpuestas personas por el Procurador de la Nación antes de la promulgación de esta Constitución.

El Fiscal General de la República tomará las medidas necesarias para la ejecución de esta disposición y los inventarios que levante servirán de título de propiedad del Estado sobre dichos bienes, para todos los efectos legales”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el 25 de Noviembre a las 11 a. m.

#### ACTA Nº 250

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión recibió una representación de la Corte de Casación.

La Presidencia concedió la palabra al doctor Ardila Bustamante, quien expresa que han tenido conocimiento que miembros de la Corte

Federal han solicitado que los juicios por peculado sean repartidos entre las tres Salas de la Corte Suprema de Justicia. En su opinión esto puede traer como consecuencia que se dicten sentencias contradictorias entre las distintas Salas. Considera que no es prudente confiar a las Salas que conocen de puro derecho el estudio de expedientes que debe decirse sobre hechos.

El doctor Ezequiel Monsalve Casado expresa que la Casación es competente para casar las sentencias y no para conocer sobre hechos.

El Diputado Caldera expresa que podría establecerse que las causas que excedan de 100 pueden pasarse a las demás Salas como Salas Accidentales.

El doctor José Ramón Medina propone que se permita constituir Salas Accidentales en la Corte Federal.

El Diputado Caldera objeta que en ese caso no se van a conseguir personas que acepten esos cargos.

La Comisión pasó a considerar las Disposiciones Transitorias que habían sido pasadas a comisión.

En la Disposición QUINTA, la Diputada Olga Luzardo propuso estudiar la posibilidad de que el juicio fuera oral y reducir el término a 48 horas.

El Secretario dio lectura a un memorándum presentado por el Diputado Antonio José Lozada, rebatiendo la proposición Olga Luzardo.

La Comisión acordó redactar la Disposición QUINTA así: "El amparo de la libertad personal, hasta tanto se dicte la ley especial que lo regule conforme a lo previsto en el Artículo 46 de la Constitución, procederá de acuerdo con las normas siguientes:

Toda persona que sea objeto de privación o restricción de su libertad, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que el Juez de Primera Instancia en lo Penal que tenga jurisdicción en el

lugar donde se haya ejecutado el acto que motiva la solicitud o donde se encuentre la persona agraviada, expida un mandamiento de habeas corpus.

Recibida la solicitud, que podrá ser hecha por cualquier persona, el juez ordenará inmediatamente al funcionario bajo cuya custodia esté la persona agraviada, que informe dentro del plazo de veinticuatro horas sobre los motivos de la privación o restricción de la libertad o abrirá una averiguación sumaria.

El juez decidirá, en un término no mayor de noventa y seis horas después de presentada la solicitud, la inmediata libertad del agraviado o el cese de las restricciones que se le hayan impuesto, si encontrare que para la privación o restricción de la libertad no se han llenado las formalidades legales. El juez podrá sujetar esta decisión al otorgamiento de caución o de prohibición de salida del país de la persona agraviada, por un término que no podrá exceder de treinta días, si lo considerare necesario.

La decisión dictada por el Juez de Primera Instancia se consultará en un solo efecto para ante el Tribunal Superior, al que deberán enviarse los recaudos en el mismo día o en el siguiente. El Tribunal Superior decidirá dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de recibo de los autos”.

La Disposición SEXTA la Comisión acordó redactarla así: “En tanto la legislación ordinaria fija los términos y plazos a que se refiere el último aparte del Ordinal 1º del Artículo 59 de la Constitución, las autoridades de policía que tengan carácter de auxiliares de la administración de justicia que hayan practicado medidas de detención preventiva deberán poner al indiciado a la orden del correspondiente Tribunal en un término no mayor de ocho días, junto con las actuaciones que hubieren cumplido, a los fines de la prosecución de las diligencias sumariales. El Tribunal instructor deberá decidir acerca de la detención dentro del término de noventa y seis horas, salvo los casos graves y complejos que requieran un término mayor, el cual en ningún caso excederá de ocho días”.

En la Disposición OCTAVA el Diputado Caldera propone que en el Informe se diga que el General Isaías Medina Angarita, de no haber

desaparecido, habría sido investido con el cargo de Senador al igual que los ex presidentes General Eleazar López Contreras y Don Rómulo Gallegos.

En la Disposición DECIMASEGUNDA, Manuel Vicente Ledezma propone la siguiente redacción:

“Los jueces de las jurisdicciones ordinaria y especial continuarán en el ejercicio de sus cargos por el período establecido en la legislación vigente”.

Sin embargo, el Consejo Judicial y los Jueces Superiores, según el caso, conforme a la competencia que a cada uno atribuye la Ley, podrán destituir, previa una breve investigación, a dichos funcionarios por cualquier hecho grave que afecte la dignidad o el decoro de la judicatura o por manifiesta incapacidad o deficiencia en el desempeño del cargo.

La elección del sustituto y sus respectivos suplentes se hará de acuerdo con la Ley”.

El Diputado Orlando Tovar propone que la facultad de remover los jueces se limite al presente período constitucional.

El Diputado Caldera propone se limite a un año contado a partir de la promulgación de la Constitución.

El Diputado Barrios propone suprimir la competencia de los jueces superiores para conocer de las remociones de los jueces inferiores.

El Diputado Caldera considera que sólo debe ser el Consejo Judicial sin perjuicio de las demás atribuciones legales.

La Comisión propuso redactar la Disposición DUODECIMA que pasó a ser DECIMACUARTA así:

“Los jueces continuarán en el ejercicio de sus cargos por el período establecido en la legislación vigente.

Sin embargo, el Consejo Judicial, sin perjuicio de sus demás atribuciones legales, podrá, dentro del año siguiente a la promulgación de

la Constitución, destituir, previa averiguación sumaria, a aquellos que hayan incurrido en cualquier hecho grave que afecte la dignidad o el decoro de la judicatura o adolezcan de manifiesta incapacidad o deficiencia en el desempeño del cargo.

La designación del nuevo juez y de sus suplentes, se hará de acuerdo con la ley”.

En la Disposición DECIMAOCTAVA que pasó a ser VIGESIMA la Comisión propone modificar el párrafo segundo así: “Esta medida comprende todos los bienes de la persona a quien se refiere el mencionado Decreto y los detentados por quienes han sido declarados interpuestas personas, conforme al mismo Decreto, antes de la promulgación de la Constitución”.

En la Disposición DECIMANOVENA que pasó a ser VIGESIMA-PRIMERA, la Comisión propone las siguientes modificaciones: En el párrafo primero sustituir la frase “...en la cuantía del enriquecimiento ilícito determinado por la Comisión Investigadora...” por la siguiente: “en la cuantía que determine la Comisión Investigadora”. Asimismo propone suprimir la frase: “Y los bienes de quienes lo fueren hasta seis meses después de la promulgación de la Constitución, por los mismos hechos o actuaciones referidos”. En su lugar poner la frase: “para la fecha de promulgación de la Constitución.

En el párrafo segundo, después de la frase “los bienes que han de pasar al patrimonio nacional conforme a esta disposición”, añadirle lo siguiente: “y las cantidades que quedaren adeudando al Fisco Nacional aquellos que se hubieren enriquecido ilícitamente por un monto mayor al valor de los bienes restituidos al patrimonio nacional”.

En el párrafo tercero sustituir la frase “y en el término de nueve meses contado a partir de la misma oportunidad, los demás casos que investigare conforme a esta misma disposición”, por la siguiente: “este lapso podrá ser prorrogado, en cada caso, por la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa, a solicitud razonada de la Comisión Investigadora”.

En el párrafo cuarto suprimir “en Sala Político-Administrativa”.

El párrafo quinto se propone redactarlo así: “Cuando en virtud de la decisión de la Comisión Investigadora sea procedente la suspensión de

todas o algunas de las medidas preventivas practicadas sobre bienes del investigado, esa suspensión no podrá ejecutarse sino en el caso de que el Ministerio Público no hubiere recurrido ante la Corte Suprema de Justicia dentro del término previsto en esta disposición”.

En el párrafo sexto sustituir “interés social o nacional” por “interés público o social”.

En el párrafo séptimo añadir al final la siguiente frase: “La Comisión podrá declarar simulados los traspasos de bienes efectuados por los investigados después del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho”.

En el párrafo octavo sustituir “interés social o nacional” por “interés público o social”.

En el párrafo noveno, después de “la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios o Empleados Públicos”, añadir el siguiente incidental: “contra personas comprendidas en la presente disposición transitoria”.

Por último se propone que el párrafo décimo forme parte del párrafo noveno y se redacte así: “La aplicación de esta disposición no impide el ejercicio de las acciones penales que sean procedentes conforme a la ley”.

En la Disposición VIGESIMASEGUNDA. La Comisión propone suprimir esta disposición en razón de haberse contemplado el caso de la simulación de bienes en la disposición anterior. En cuanto a los traspasos simulados hechos por las personas a que se refiere la Disposición Décima-Octava, en el Decreto N° 23 de la Junta de Gobierno, en su artículo 3º, la presunción de simulación está consagrada.

En la Disposición VIGESIMATERCERA. La Comisión propone su aprobación en la forma original.

La Comisión suspendió la sesión a las 2:10 p. m.

INDICE POR MATERIA DEL CONTENIDO  
DE LAS ACTAS DE LA  
COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
TOMO I - VOLUMEN I (ACTAS N° 1 A 127)  
TOMO I - VOLUMEN II (ACTAS N° 128 A 250)

I	FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COMISIÓN	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 29, 140, 190, 192
	1. Designación del doctor José Guillermo Andueza como Secretario	1
	2. Plan de Trabajo	2
	3. Procedimiento constitucional de la Reforma	1, 2, 3, 190
	4. Posición de los Partidos Políticos	4, 5, 6, 8, 29
	5. Distribución de Ponencias	3, 8, 9
	6. Distribución del contenido de la Constitución	140
	7. Exposición de Motivos	192
II	PREAMBULO	3, 8, 10, 13, 21, 141, 192
	1. Anteproyecto	3
	2. Ponencia	10
	3. Generalidades	8, 10, 13, 21, 141, 192

III	IDENTIFICACION DEL ESTADO VENEZOLANO	
		3, 10, 11, 21, 28, 67, 141, 194
	1. Ponencia	10
	2. Generalidades	3
	3. Denominación del Título	10
	4. Fundamentos del régimen político venezolano	10, 141, 194
	5. Soberanía	3, 10, 194
	6. Símbolos	11, 21, 67, 141, 194
	7. Idioma Oficial	28, 141, 194
IV	CONDICIONES EXISTENCIALES DEL ESTADO VENEZOLANO	
		3, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 50, 53, 61, 64, 68, 69, 89, 104, 141, 146, 147, 148, 149, 165, 174, 177, 178, 185, 194, 195,, 200, 201, 202, 208, 210, 211, 212, 217, 240, 244
	A. <i>Territorio</i>	
		3, 10, 11, 21, 61, 141, 178, 194, 200, 201, 202, 240
	1. Generalidades	10, 141
	2. Utii Possidetis	10, 141, 202
	3. Partes integrantes	10, 11, 21, 141, 200, 201, 202, 240
	4. Plataforma Continental	10, 11, 61, 141, 200, 201, 202
	5. Sede de las Embajadas	3, 10, 11, 141, 202

6. Prohibición de enajenación del territorio	11, 141, 202
7. Incorporación de Territorios	178, 200, 202
 B. <i>Nacionalidad</i>	
1. Generalidades	4, 194
2. Ponencia	13, 30, 31
3. Denominación del Título	13, 194
4. Audiencia con los Drs. Gonzalo Parra A. y Joaquín Sánchez Covisa	15, 31, 208, 210
5. Nacionalidad originaria	14, 31, 33, 50, 146, 208, 210, 212
6. Nacionalidad venezolana adquirida	14, 31, 50, 146, 208, 211, 212
7. Regulación	31, 32, 50, 146, 210, 211, 212
a) Normas sustantivas y procesales	31, 32, 50, 210
b) Pérdida de la nacionalidad	32, 211
c) Situación de la mujer venezolana que se casa con extranjero	31
d) Declaraciones de voluntad	31, 50, 146, 211
 C. <i>Poder Público</i>	
	5, 16, 39, 40, 41, 42, 53, 64, 68, 69, 89, 101, 146, 147, 148, 149, 165, 174, 177, 178, 185, 195, 217, 240, 244
1. Ponencia	39
2. El principio de la colaboración funcional	39, 146

3. Nulidad de los actos emanados de autoridad usurpada	16, 39, 40, 146
4. Nulidad de los actos ejecutados por la fuerza	39, 40, 146
5. Responsabilidad de los funcionarios públicos	16, 39
6. Estatuto de los empleados públicos	39, 40, 42, 64, 244
7. Incompatibilidades	40, 146, 147, 148, 149, 165
8. Prohibición de contratar con el Estado	40, 147, 149
9. Aceptación de honores y recompensas de Estados extranjeros	42, 147, 165
10. Contratos de interés nacional	41, 104, 178, 185, 244
11. Concesiones	89, 178, 185
12. Régimen de los tratados internacionales	5, 41, 147, 174, 177, 178, 244
13. Relaciones con la Iglesia	41
14. Prohibición del ejercicio simultáneo de la autoridad civil y militar	41, 42
15. Las Fuerzas Armadas	41, 42, 147, 185, 217
16. Régimen de las armas de guerra	42, 147
17. Policias	42, 69
18. Duración del período constitucional	68, 240
19. Iniciación del período constitucional	53

20.	Supresión de los artículos 94, 95, 96, 100, 101 y 104 de la Constitución de 1947	42
21.	Aprobación del Título	195
V	FORMA DE ESTADO	
		4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 21, 29, 30, 42, 47, 48, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 82, 99, 101, 102, 103, 104, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 164, 177, 178, 182, 184, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 216, 217, 223, 237, 240, 244, 245, 248
A.	<i>Generalidades</i>	7, 8, 10, 11, 29, 59, 141, 200, 240
1.	Definición	7, 8, 10, 59, 141
2.	División político-territorial	7, 8, 10, 11, 29, 141, 200, 240
B.	<i>Distrito Federal</i>	11, 12, 13, 55, 141, 202
C.	<i>Territorio y Dependencias Federales</i>	11, 12, 13, 21, 48, 55, 141, 202, 245
D.	<i>Capital</i>	11, 13, 55, 75, 141, 202, 240
1.	<i>Área Metropolitana</i>	11, 13, 141, 202
E	<i>Los Estados</i>	6, 7, 8, 11, 29, 48, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 77, 82, 101, 102, 103, 141, 142, 143, 144, 164, 177, 178, 182, 184, 200,

		202, 203, 204, 205, 206, 223, 237, 240, 244, 248
1. <i>Generalidades</i>		11, 48, 59, 61, 64, 141, 142, 177, 178, 200, 202, 240
a) Naturaleza jurídica		59, 142, 240
b) Deberes		59, 142
c) Creación de nuevos Estados		48, 64, 177, 178, 200
d) Nombre, límites y cesiones de territorio entre los Estados		11, 59, 64, 141, 200, 202
e) La plataforma continental como parte del territorio de los Estados		61
2. <i>Organización Política</i>		59, 60, 61, 64, 143, 200, 203
a) Régimen jurídico		59, 60, 61, 143, 200, 203
b) División político-territorial		60, 64, 200
3. <i>Materias atribuidas a los Estados</i>		59, 60, 61, 62, 69, 70, 71, 77, 82, 101, 102, 103, 143, 144, 182, 184, 223, 237, 244, 248
a) Situado		59, 61, 70, 77, 82, 101, 102, 103, 143, 144, 182, 184, 223, 237, 248
b) Uso del crédito público		61, 143, 182
c) Policía		61, 69, 143
d) Coordinación de los servicios estatales y nacionales		61
e) Competencia residual		59, 61, 143

f) La propiedad de las minas y tierras baldías	60, 61, 62, 70, 71
g) Asignaciones especiales	244
4. <i>Reglas prohibitivas de competencia</i>	61, 62
5. <i>Asambleas Legislativas</i>	7, 8, 29, 63, 65, 143, 164, 240
a) Naturaleza	7, 8, 63
b) Funciones	63, 240
c) Integración	63, 164, 240
d) Duración del mandato	63, 143, 164, 240
e) Iniciación de las sesiones	63
f) Condiciones de sus miembros	63, 164
g) Incompatibilidades	63
h) Atribuciones generales	29, 63, 143, 240
i) La improbadación de la gestión del Gobernador y sus consecuencias	63, 65, 240
j) Presupuesto	143
6. <i>Gobernadores de Estado</i>	6, 55, 59, 60, 65, 144, 203, 204, 205, 206
a) Carácter	65
b) Condiciones para serlo	65
c) Atribuciones	65, 144
d) Designación	6, 55, 59, 60, 65, 144, 203, 204, 205, 206

<b>F. Los Municipios</b>	4, 6, 11, 12, 30, 42, 47, 61, 63, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 103, 104, 144, 145, 147, 182, 184, 203, 206, 216, 217
<b>1. Generalidades</b>	4, 6, 11, 12, 30, 70, 72, 77, 144, 203
a) Ponencia	30, 70
b) Sistemas	4, 6, 30, 70, 77, 144, 203
c) Concepto	11, 12, 70, 72, 144
<b>2. Formas de organización</b>	30, 70, 77, 144, 145, 203, 217
<b>3. Mancomunidad Municipal</b>	72, 77
<b>4. Personalidad jurídica del Municipio</b>	72, 73
<b>5. Régimen Municipal</b>	73, 76, 77, 145
<b>6. Autonomía Municipal</b>	30, 70, 73, 76, 77, 145, 206, 216, 217
<b>7. Competencia Municipal</b>	30, 47, 73, 74, 75, 76, 145
<b>8. Situado Municipal</b>	74, 77, 103, 104, 184
<b>9. Competencia concurrente</b>	70, 75
<b>10. Policía Municipal</b>	42, 61, 70, 145, 147
<b>11. Potestad impositiva</b>	74, 75, 76, 77
<b>12. Reglas prohibitivas de competencia</b>	76
<b>13. Ejidos</b>	74, 145
<b>14. Período constitucional</b>	63
<b>15. Uso del crédito público</b>	182

<b>G. Competencia del Poder Nacional</b>	60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 82, 99, 217
<b>VI ORGANO LEGISLATIVO</b>	
	3, 4, 5, 6, 15, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 91, 92, 93, 95, 97, 100, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 185, 195, 218, 219, 220, 222, 230, 245, 246, 248
<b>A. Generalidades</b>	4, 6, 15, 33, 35, 49, 137, 164, 165, 171, 177, 195
1. Bicameralismo	6, 15, 35, 49, 171
2. Organos	35, 49, 164, 171
3. Funciones	4, 6, 35, 164, 165, 177
4. Ponencia	33
5. Indelegabilidad de la Potestad Legislativa	137
6. Denominación	164
<b>B. Reglas de funcionamiento</b>	44, 45, 53, 171, 172, 177, 230
1. Sede, instalación y clausura	44, 45, 171, 172, 177
2. Sesiones ordinarias	44, 45, 53, 171, 172, 230
3. Sesiones extraordinarias	44, 172

<b>C. Garantías de Funcionamiento</b>	3, 4, 5, 15, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 46, 165, 166, 167, 169, 172, 173, 174, 176, 222, 245, 248
1. Potestad reglamentaria	44, 172, 173, 245
2. Facultad de calificación	44, 46, 173
3. Servicio de policía interna	44, 173
4. Poderes financieros	46, 173
5. Poderes implícitos	45, 173
6. Exención de control	45, 46, 173, 174
7. Facultades de investigación	45, 46, 173, 174
8. Inmunidades	5, 36, 165, 166, 167, 169, 176, 222, 245, 248
a) Concepto	36, 165, 166, 176
b) Allanamiento	5, 36, 165, 166, 169, 176, 222, 245
c) Detención preventiva	36, 165, 176, 222, 245
d) Suspensión de la inmunidad	165, 166, 167, 248
9. Incompatibilidades	3, 4, 15, 33, 34, 35, 36, 165, 245
10. Causas de inelegibilidad	35, 165
<b>D. Cámara del Senado</b>	3, 4, 15, 29, 37, 38, 43, 44, 47, 48, 54, 165, 166, 168, 169, 176, 185, 218, 220, 245

1. Integración	3, 4, 15, 29, 43, 165, 166, 245
2. Condiciones para ser miembro	37, 43, 165
3. Atribuciones	38, 43, 44, 47, 48, 54, 168, 169, 176, 185, 218, 220, 245
a) Enjuiciamiento del Presidente de la República	38, 43, 44, 168, 169, 176, 218, 220
b) Cámara de origen en la discusión de los tratados y acuerdos internacionales	43, 47, 168
c) Autorizar ascensos militares	43, 245
d) Autorizar enajenación de inmuebles de la Nación	48, 168
e) Autorizar el nombramiento de jefes de misiones diplomáticas	43, 54, 168
f) Autorizar el establecimiento de misiones militares	43, 168
g) Autorizar la salida al exterior del Presidente de la República	43, 168, 185
h) Autorizar la aceptación de cargos, condecoraciones de gobiernos extranjeros	43, 168
i) (Absolver consultas al Ejecutivo Nacional)	43, 168
j) (Decretar amnistías)	43
k) (Elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia)	43, 168
l) (Asistencia del Presidente del Senado a las reuniones de Gabinete)	44, 168
m) Competencia residual	43

n) (Elegir al Procurador General de la República y al Fiscal General de la República)	43, 168, 185, 220
ñ) Aprobar los nombramientos de Presidentes o Directores de Institutos Autónomos)	43
<b>E. Cámara de Diputados</b>	15, 37, 38, 168, 169, 218, 245
1. Integración	15, 37, 169, 218, 245
2. Condiciones para ser miembro	37, 169
3. Atribuciones	37, 38, 168, 169, 218
a) Cámara de origen en la discusión de leyes tributarias	37, 38, 169
b) Dar voto de censura a los Ministros	37, 38, 169
c) (Ordenar la comparecencia de los Ministros para informar o ser interpelados)	37, 38, 169
d) (Acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Ministros)	37, 38, 169
e) Competencia residual	37, 38, 169
f) (Autorizar créditos adicionales)	169
g) (Elegir al Contralor)	169, 218
h) (Examinar las Memorias y Cuentas de los Ministros)	169
4. Base de población	168, 169
<b>F. Cámaras en sesión conjunta</b>	4, 15, 48, 49, 170, 171, 172
1. Integración y dirección	48, 49, 170, 171, 172

2. (Atribuciones)	4, 15, 48, 49, 170, 171, 172
G. <i>Las Cámaras como cuerpos colegisladores</i>	46, 47, 48, 174, 177
1. (Atribuciones)	46, 47, 48, 174, 177
H. <i>La Comisión Delegada</i>	53, 91, 92, 93, 95, 176
1. Denominación del órgano	91, 93, 176
2. Integración	91, 92, 176
3. Sistema de escogencia	91, 92, 93, 176
4. Reglas de funcionamiento	93, 95, 176
5. Atribuciones	53, 92, 93, 95, 176
I. <i>Las Comisiones Parlamentarias</i>	15, 45, 46, 91, 172, 173, 174
J. <i>Proceso de formación de la Ley</i>	5, 15, 54, 56, 97, 100, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 174, 175, 219, 245, 246
1. Definición	139, 174, 175
2. Ponencia	130
3. Iniciativa	56, 130, 131, 175
4. Promulgación	5, 15, 54, 132, 137, 138, 175, 245
a) Veto presidencial	15, 54, 132, 137, 138, 175, 245
b) Oportunidad en el caso de los tratados	5, 54
5. Discusión	132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 174, 175, 246

a)	Leyes orgánicas	136, 139, 174, 175
6.	Vigencia	97, 100, 131, 136, 139, 174, 175, 219
	a) Caso de las leyes impositivas	97, 100
7.	Sanción	175
8.	Derogatoria y reforma de la ley	175
VII	PODER EJECUTIVO	4, 6, 15, 35, 38, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 88, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 122, 124, 125, 132, 134, 136, 137, 138, 168, 169, 170, 174, 175, 178, 179, 185, 186, 187, 196, 218, 219, 220, 245, 246, 247
A.	<i>Generalidades</i>	47, 51, 178, 196
1.	Ponencia	51
2.	Uso del término "Ejecutivo Nacional"	47, 178,
3.	Organos	51, 178
4.	Funciones	51
5.	Aprobación del Título	196
B.	<i>Presidente de la República</i>	6, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 170, 178, 185, 187, 247
1.	Carácter	51, 185
2.	Condiciones de elegibilidad	51, 178, 187
3.	Sistema de elección	51, 178
4.	Proclamación y juramentación	49, 170, 178

5. Faltas absolutas y temporales	48, 49, 178, 185, 187
6. Reelección	6, 52, 178, 187, 247
7. Responsabilidad	56, 185
8. Mensaje presidencial	55, 170
9. Secretario de la Presidencia	56
10. (Vicepresidencia)	6
11. Iniciación del período constitucional	51, 53
12. Toma de posesión	52, 53, 178
13. Salida al exterior	185
 <b>C. Atribuciones del Presidente de la República</b>	 15, 43, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 95, 96, 97, 98, 99, 132, 136, 137, 138, 175, 185, 219, 245, 246, 247
1. Forma de ejercerlas	53, 56, 185, 219, 215
2. Enumeración	15, 43, 48, 51, 55, 56, 95, 96, 97, 98, 99, 132, 136, 137, 138, 175, 185, 246, 247
a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes	54, 185
b) Nombramiento de los Ministros	54, 185
c) (Declarar la guerra)	54
d) Dirigir las relaciones internacionales	54, 185
e) Declarar el estado de emergencia	54, 185, 247
f) Convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias	54

g) Reglamentar las leyes	54
h) Decretar la creación de servicios públicos	54, 95, 185
i) Decretar créditos adicionales	48, 54, 96, 97, 98, 99, 185
j) Nombrar jefes de misiones diplomáticas	43, 54
k) Fijar el contingente de las Fuerzas Armadas y ejercer la suprema autoridad jerárquica	54, 185
l) Nombrar y remover Gobernadores de Estados	54, 55, 185
m) Nombrar y remover los Gobernadores del Distrito y Territorios Federales	55, 185
n) Convocar los Gobernadores a Convención	55, 185
ñ) Administrar la Hacienda Pública	55, 185
o) Conceder indultos	55
p) Nombrar y remover empleados	55, 185
q) Negociar empréstitos	55
r) Celebrar contratos de interés nacional	55, 185
s) Dirigir mensaje al Congreso Nacional	55, 56, 185
t) Promulgación de las leyes	15, 54, 132, 136, 137, 138, 175, 246
u) Decretar medidas extraordinarias en materia económica	54, 185, 247
v) (Facultades en caso de guerra)	54
w) Nombrar Procurador	185

<b>D. Los Ministros</b>	4, 35, 38, 46, 54, 56, 58, 132, 134, 136, 169, 174, 185, 186, 218
1. Carácter	56, 186
2. Condiciones	56, 186
3. Ministros de Estado	35, 56, 186
4. Derecho de palabra en las Cámaras	54, 56, 132, 134, 136, 186
5. Presentación de "Memorias"	4, 38, 56
6. Ministro de Justicia	58, 169, 186, 218
7. Ministro de Hacienda	56
8. Refrendo ministerial	56, 185
9. Responsabilidad	56, 185
10. Consejo de Ministros	56, 186
11. Obligación de comparecer ante las Cámaras y sus Comisiones	46, 174
<b>E. Procuraduría General de la República</b>	58, 88, 121, 122, 124, 125, 168, 179, 185, 196, 220, 247
1. Generalidades	58, 121, 122, 124, 196,
a) Ponencia	121, 122, 124
b) Separación del Ministerio Público y la Procuraduría	58, 121
c) Ubicación del Título	124
d) Aprobación del Título	196

2. Carácter	88, 121, 179, 220, 247
3. Denominación	58, 88, 121, 124
4. Titular	121, 124, 168, 179, 185, 220
a) Condiciones	121, 124, 179
b) Designación	121, 124, 168, 185, 220
c) Duración	124
d) Ausencias	124
5. Atribuciones	88, 121, 124, 125, 179

VIII PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

A. <i>Poder Judicial</i>	3, 5, 58, 88, 90, 94, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 121, 122, 123, 124, 168, 179, 180, 181, 196, 220, 221, 223, 232, 233, 248
1. Generalidades	5, 58, 94, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 180, 181, 248
a) Ponencias	58, 94, 105, 108, 109, 111, 112, 180
b) Informes	94, 105, 108, 109, 111
c) Denominación del Título	112, 180
2. Órganos	105
3. Autonomía e independencia	105, 180
	5, 105, 108, 109, 180

4. Carrera Judicial	58, 109, 110, 180
5. Remoción y suspensión de los jueces	109, 180
6. Inspección	109, 180, 181
7. Jurisdicción contencioso-administrativa	112, 113, 180, 181, 248
<b>B. Corte Suprema de Justicia</b>	3, 58, 88, 90, 94, 110, 111, 113, 114, 180, 181, 220, 221, 232, 233, 248
1. Generalidades	110
a) Ponencia	110
2. Integración	3, 58, 88, 90, 94, 110, 111, 113, 181, 232, 233
a) Número de Salas	3, 110, 111, 113, 181
b) Número de magistrados	110, 111
3. Condiciones de sus integrantes	94, 113
4. Designación	90, 114, 180
5. Atribuciones	90, 110, 113, 114 180, 181, 220, 221, 248
6. Observaciones de las Cortes Federal y de Casación	180, 181
7. Duración	180
<b>C. Consejo de la Judicatura</b>	58, 88, 115, 181, 221
1. Generalidades	115
a) Ponencia	115

2. Composición	53, 88, 115, 181, 221
3. Atribuciones	115, 181, 221
D. <i>Ministerio Público</i>	58, 88, 121, 122, 123, 124, 168, 179, 196, 221, 233
1. Generalidades	58, 121, 122, 196
a) Ponencia	121, 122
b) Separación del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República	58, 121
c) Aprobación del Título	196
2. Carácter	88, 121
3. Denominación	58, 88, 121
4. Titular	122, 168, 179, 221, 233
a) Condiciones	122, 168, 179, 221, 233
b) Designación	122, 168, 179
c) Duración	122, 179, 233
d) Ausencias	122, 179, 221
5. Atribuciones	88, 121, 122, 123, 124
6. Obligaciones del Fiscal General	123, 179
<b>IX HACIENDA PUBLICA</b>	38, 47, 48, 54, 59, 61, 64, 70, 77, 82, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 144, 151, 177, 179, 182, 184,

	185, 196, 221, 222, 223, 230, 237, 241, 248
<b>A. Disposiciones Generales</b>	47, 48, 54, 59, 61, 64, 70, 77, 82, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 144, 151, 177, 182, 184, 185, 196, 221, 222, 223, 230, 237, 248
<b>1. Generalidades</b>	64, 77, 96, 97, 196
a) Ponencia	96, 97
b) Definición de lo que compete a la Hacienda Nacional	77, 96
c) Denominación del Capítulo	96
d) Proposiciones de "Cordiplán"	64
e) Aprobación del Título	196
<b>2. Política impositiva</b>	96, 97, 98, 99, 100, 151, 177, 182, 221
a) Fundamentos	96, 97, 98, 99, 100, 151, 182
b) Objetivos	96, 97, 182, 221
c) Legalidad del impuesto	96, 97, 98, 177, 182
d) Exenciones y exoneraciones de impuestos	96, 97, 100, 182
e) Prohibición de pagar impuestos en servicio personal	99, 100, 182
f) Vigencia de las leyes impositivas	97, 100, 182, 221
g) Impuestos especiales	96, 100, 221
<b>3. Presupuesto</b>	47, 48, 54, 64, 96, 97, 98, 99, 100, 177,

	182, 185, 222, 223, 230, 237, 248
a) Denominación de la Ley	47
b) Facultades del Congreso Nacional	47, 64, 98, 100, 177, 182, 222, 223
c) Planificación presupuestaria	64, 98, 230
d) Créditos Adicionales	48, 54, 96, 97, 98, 99, 182, 185, 223
4. Situado	59, 61, 70, 77, 82, 101, 102, 103, 144, 182, 184, 223, 237, 248
a) Coordinación	182, 248
5. Institutos Autónomos	100, 182, 248
6. Empréstitos	100, 106, 182
7. Obligaciones del Estado	96, 100, 182
B. <i>Contraloría General de la República</i>	38, 64, 104, 106, 107, 179, 241
1. Generalidades	38, 64, 104, 106, 107, 179, 241
a) Ponencia	107
b) Proposiciones de "Cordiplán"	64
c) Informes	106
d) Denominación del órgano	107
e) Carácter	38, 104, 106, 179
2. Designación del Titular	107
3. Condiciones	107, 179
4. Ausencias	107, 179, 241

5.	Atribuciones	106, 107, 179
a)	Control sobre los Estados y Municipios	106, 107
b)	Control sobre empresas que negocien con el Estado	106
6.	Deberes	179
X	DEBERES, DERECHOS Y GARANTIAS	3, 4, 5, 6, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 50, 68, 69, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 187, 193, 194, 206, 207, 208, 209, 212, 213, 214, 215, 211, 212, 243, 244, 250
	A. Disposiciones Generales	5, 16, 17, 50, 149, 150, 206, 208, 209, 212, 241
	1. Ponencia	16, 50
	2. Libre desenvolvimiento de la personalidad	50, 149
	3. Irretroactividad	16, 50, 149, 206, 209
	4. Estatuto de los extranjeros	16, 149, 208, 212
	5. Responsabilidad de los funcionarios por actos violatorios de la Constitución Nacional	16, 50, 241
	6. Irresponsabilidad del Estado por actos de autoridades ilegítimas	16, 50

7. Recurso de Amparo	5, 16, 17, 50, 149, 150, 241
8. (Prescripción de las acciones penales derivadas de hechos violatorios de los derechos)	16, 50, 150
<b>B. Deberes</b>	4, 15, 17, 18, 50, 151, 152, 215
1. Honrar y defender la patria	17
2. Resguardar los intereses de la Nación	17
3. Acatamiento al ordenamiento jurídico	17, 50, 151
4. Servicio Militar	4, 17, 152
5. El trabajo como deber	15, 17, 151
6. Obligatoriedad legal de la educación	18, 50
7. Contribución a los gastos del Estado	18
8. Concurrencia de los particulares a la satisfacción de los fines del Estado en virtud de la solidaridad social.	18, 50
9. Condicionamiento legal del ejercicio profesional	18, 50, 215
<b>C. Derechos Individuales</b>	4, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 50, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 194, 207, 241
1. Generalidades	16, 17, 18, 194
2. Ponencia	16, 17, 18
3. Inviolabilidad de la vida	18
4. Protección al honor	18, 20, 50

5.	Inviolabilidad de la libertad y seguridad personales	18, 19, 20, 149, 151, 152, 160, 207, 241
a)	Generalidades	18, 19, 20
b)	Requisito para la detención	18, 19, 20, 151, 241
c)	Medidas policiales provisionales y cese de ellas	18, 19, 20, 151, 207, 241
d)	Irresponsabilidad penal por incumplimiento de obligaciones no tipificadas como delito o falta	18, 20, 151
e)	Prohibición de incomunicación, la tortura y los maltratos físicos	18, 20, 151
f)	Prohibición de constreñir el reconocimiento de culpabilidad	18, 19, 20, 151
g)	Prohibición de ser juzgado en ausencia. El peculado	18, 20, 151, 152
h)	Acatamiento de la orden de excarcelación	18
i)	Libertad bajo fianza	18, 20, 152
j)	Límites a las penas	18, 20, 152, 160
k)	Límites del sumario	18, 20, 151
l)	Acceso a los recaudos sumariales y a los medios de defensa	18, 151
m)	Prohibición de ser juzgado nuevamente	20, 152
n)	Prohibición de reclutamiento forzoso	20, 152
ñ)	Medidas sobre sujetos en estado de peligrosidad	18, 19, 20, 152
6.	Prohibición de discriminaciones	21, 153
7.	Igualdad en el tratamiento oficial	21, 153

8. Inviolabilidad del hogar	22, 153, 241
9. Secreto de la correspondencia	4, 22, 153
10. Libertad de tránsito	22, 28, 153
11. Prohibición de extrañamiento	22
12. Libertad religiosa	22, 50, 153
13. Libertad de pensamiento	22, 153, 241
14. Derecho de representación	22, 153, 154
15. Inviolabilidad de la defensa	22
16. Derecho a la justicia	22, 153
17. Derecho a la jurisdicción natural	22, 153
18. Preeexistencia y legalidad de las penas	22, 152
19. Derecho de asociación	6, 23, 26, 154
20. Derecho de reunión	23, 154, 155, 156
<b>D. Derechos Sociales</b>	<b>6, 23, 24, 25, 26, 83, 87, 154, 155, 156, 213, 215, 242, 243</b>
1. Libertad de asociación	6, 23, 26, 154, 213
2. Protección a la familia	23, 154
3. Protección al matrimonio	23, 154
4. Patrimonio familiar	23, 154
5. Protección a la maternidad	23, 154
6. Protección a la niñez	23, 213
7. Derecho de conocer a sus padres	23, 213
8. Estímulos a las cooperativas	26, 87, 213, 242
9. Protección a los indígenas	26, 156, 213

10. Protección a la salud	26, 156, 213
11. Derecho a la educación	24, 155, 213
12. Libertad de enseñanza	24, 155, 213
13. Gratuidad de la enseñanza	24, 155, 213
14. Control del Estado sobre la educación	24, 155, 213
15. Protección a los profesionales de la enseñanza	24, 155, 242, 243
16. Regulación legal del ejercicio de las profesiones liberales	24, 155, 215
17. Protección a la cultura y a la riqueza artística e histórica	24, 83; 155
18. Derecho al trabajo	24, 156, 213
19. Libertad de trabajo	24, 156
20. Protección especial al trabajo	24, 242, 243
21. Limitaciones a la jornada de trabajo	24
22. Derecho a las prestaciones laborales	24, 25, 155
23. Regulación del salario	25, 155
24. Derecho a la estabilidad en el trabajo	25
25. El intermediario en la relación de trabajo	25
26. Relaciones colectivas de trabajo	25, 26, 156
27. Derecho a la sindicalización	26, 155
28. Derecho de huelga	26, 156
29. Seguridad social	26, 243
30. Protección a la mujer y menor trabajadores	26, 155
31. (Colegiación)	215

## *E. Derechos Económicos*

	3, 4, 6, 8, 68, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 157, 158, 159, 160, 161, 164, 187, 193, 214, 243, 244, 250
1. Generalidades	8, 79, 82, 157, 164
2. Ponencia	78
3. Fundamentos del régimen económico	78, 80, 157
4. Libertad económica	78, 79, 80, 82, 157
a) Limitaciones	79, 82, 157
5. Prohibición de monopolios	79, 80, 81, 83, 157
6. Industrias básicas bajo control del Estado	79, 80, 81, 83, 161, 164, 243, 244
7. Protección a la iniciativa privada	79, 87
8. Planificación de la actividad económica	79, 157
9. Derecho de propiedad	82, 157, 158, 159, 160
a) Naturaleza	82, 157
b) Propiedad intelectual	82, 157, 158, 159, 160
10. Expropiación	68, 84, 158, 214
11. Confiscación	3, 6, 84, 85, 158, 187, 193, 250
12. Reforma agraria	84, 86, 158, 214
a) Proscripción del latifundio	86, 158
b) Objetivos	86
c) Expropiación agraria	84, 158, 214

13. Régimen de las tierras destinadas a concesiones mineras	83, 158, 213
14. Régimen de las vías de comunicación que construyan las empresas explotadoras de recursos naturales	83, 84, 89
15. Defensa y conservación de los recursos naturales	86, 164
16. Regulación de las inversiones extranjeras	4, 6, 87, 161, 164, 213, 214
17. Limitaciones al otorgamiento de concesiones	79, 80, 81, 157, 158
18. Creación de Consejos Consultivos	86, 87, 159, 161, 164
19. (Regulación de las exportaciones)	87
20. Integración Latinoamericana	161, 164, 214
<b>F. Derechos Políticos</b>	5, 6, 27, 28, 50, 69, 160, 161, 162, 163, 214
1. Ponencia	27
2. Naturaleza jurídica del sufragio	27, 160, 161
3. Capacidad electoral	27, 161, 162
4. Voto de los Militares	27
5. Voto de los extranjeros	27, 161, 162
6. Sufragio pasivo	27, 50
7. Sistema de votación	27, 50, 162
8. Organismos electorales	6, 28, 69, 162, 214
9. Representación proporcional de las minorías	28, 162
10. Consejo Supremo Electoral	69

	11. Régimen de los partidos políticos	5, 6, 28, 50, 162, 163
	12. Derecho de manifestación	28, 50, 162
	13. Derecho de asilo	28, 162
	14. (Extradición)	28, 162
XI	<b>EMERGENCIA</b>	6, 46, 47, 141, 177, 188, 189, 191, 196, 222, 224, 248
XII	<b>ENMIENDA Y REFORMA</b>	5, 49, 116, 117, 118, 119, 120, 125, 126, 127, 128, 141, 183, 184, 185, 197, 248
	1. Ponencia	116
	2. Diferencias entre enmienda y reforma	5, 116, 117, 118, 125, 126, 185
	3. Enmienda	119, 120, 125, 183
	4. Reforma	125, 126, 127, 184, 185, 248
	5. Reglas comunes	49, 127, 128, 141, 185
	6. Aprobación del Título	197
XIII	<b>INVIOLABILIDAD</b>	129, 187, 198
XIV	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	185, 198, 248
XV	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	128, 129, 185, 193, 199, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 249, 250
	1. Generalidades	128, 129, 185, 193, 199, 225, 226, 227, 229, 231, 232, 233, 234, 237, 242, 249, 250
	2. Habeas Corpus	227, 228, 231, 240, 249, 250
	3. Enriquecimiento ilícito	199, 235, 236, 238, 239, 249, 250

NOTA: Las materias colocadas entre paréntesis no figuran en el articulado de la Constitución de 1961.

# INDICE GENERAL

TOMO I - VOLUMEN I

	Pág.
Acuerdo del Congreso .....	VII
Preámbulo, por el Dr. J. A. Pérez Díaz, Presidente del Congreso .....	XI
Introducción a la Colección, por el Dr. Juan José Rachadell, Consultor Jurídico del Congreso .....	XV
Introducción a las Actas, por el Dr. José Guillermo Andueza, Secretario de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución .....	XXIII

A C T A S

	Pág.
Nº 1, 2 de Febrero de 1959 .....	1
Nº 2, 23 " " " "	2
Nº 3, 26 " " " "	6
Nº 4, 3 de Marzo de 1959 .....	9
Nº 5, 5 " " " "	11
Nº 6, 10 " " " "	13
Nº 7, 12 " " " "	16
Nº 8, 16 " " " "	17
Nº 9, 1 de Abril de 1959 .....	20
Nº 10, 7 " " " "	20
Nº 11, 9 " " " "	25
Nº 12, 14 " " " "	29
Nº 13, 16 " " " "	30
Nº 14, 23 " " " "	35
Nº 15, 27 " " " "	37
Nº 16, 28 " " " "	39
Nº 17, 30 " " " "	41
Nº 18, 4 de Mayo de 1959 .....	47

Nº 19,	5	"	"	"	.....	51
Nº 20,	11	"	"	"	.....	52
Nº 21,	13	"	"	"	.....	60
Nº 22,	14	"	"	"	.....	64
Nº 23,	15	"	"	"	.....	70
Nº 24,	19	"	"	"	.....	75
Nº 25,	21	"	"	"	.....	82
Nº 26,	22	"	"	"	.....	86
Nº 27,	25	"	"	"	.....	91
Nº 28,	26	"	"	"	.....	98
Nº 29,	27	"	"	"	.....	106
Nº 30,	29	"	"	"	.....	107
Nº 31,	1 de	Junio	de	1959	.....	111
Nº 32,	2	"	"	"	.....	117
Nº 33,	4	"	"	"	.....	120
Nº 34,	5	"	"	"	.....	123
Nº 35,	9	"	"	"	.....	126
Nº 36,	11	"	"	"	.....	132
Nº 37,	12	"	"	"	.....	139
Nº 38,	15	"	"	"	.....	143
Nº 39,	17	"	"	"	.....	149
Nº 40,	18	"	"	"	.....	152
Nº 41,	19	"	"	"	.....	155
Nº 42,	25	"	"	"	.....	158
Nº 43,	2 de	Julio	de	1959	.....	161
Nº 44,	15	"	"	"	.....	167
Nº 45,	31	"	"	"	.....	173
Nº 46,	3 de	Agosto	de	1959	.....	177
Nº 47,	4	"	"	"	.....	183
Nº 48,	6	"	"	"	.....	189
Nº 49,	7	"	"	"	.....	196
Nº 50,	11	"	"	"	.....	202
Nº 51,	12	"	"	"	.....	207
Nº 52,	13	"	"	"	.....	211
Nº 53,	17	"	"	"	.....	215
Nº 54,	20	"	"	"	.....	218
Nº 55,	25	"	"	"	.....	226
Nº 56,	26	"	"	"	.....	232
Nº 57,	27	"	"	"	.....	237
Nº 58,	2 de	Setiembre	de	1959	.....	239
Nº 59,	6	"	"	"	.....	249
Nº 60,	7 de	Octubre	de	1959	.....	254
Nº 61,	19	"	"	"	.....	256
Nº 62,	21	"	"	"	.....	264
Nº 63,	22	"	"	"	.....	267
Nº 64,	23	"	"	"	.....	272
Nº 65,	26	"	"	"	.....	276

Nº 66,	28	"	"	"	.....	231
Nº 67,	29	"	"	"	.....	284
Nº 68,	30	"	"	"	.....	293
Nº 69,	3 de Noviembre de 1959				.....	296
Nº 70,	4	"	"	"	.....	299
Nº 71,	5	"	"	"	.....	304
Nº 72,	9	"	"	"	.....	305
Nº 73,	10	"	"	"	.....	309
Nº 74,	11	"	"	"	.....	312
Nº 75,	12	"	"	"	.....	316
Nº 76,	13	"	"	"	.....	320
Nº 77,	16	"	"	"	.....	325
Nº 78,	17	"	"	"	.....	329
Nº 79,	18	"	"	"	.....	333
Nº 80,	19	"	"	"	.....	337
Nº 81,	22	"	"	"	.....	341
Nº 82,	25	"	"	"	.....	344
Nº 83,	26	"	"	"	.....	351
Nº 84,	30	"	"	"	.....	355
Nº 85,	2 de Diciembre de 1959				.....	360
Nº 86,	3	"	"	"	.....	363
Nº 87,	4	"	"	"	.....	368
Nº 88,	5	"	"	"	.....	371
Nº 89,	7	"	"	"	.....	373
Nº 90,	8	"	"	"	.....	375
Nº 91,	9	"	"	"	.....	377
Nº 92,	10	"	"	"	.....	379
Nº 93,	11	"	"	"	.....	383
Nº 94,	14	"	"	"	.....	388
Nº 95,	16	"	"	"	.....	390
Nº 96,	5 de Enero de 1960				.....	395
Nº 97,	6	"	"	"	.....	401
Nº 98,	7	"	"	"	.....	405
Nº 99,	8	"	"	"	.....	407
Nº 100,	9	"	"	"	.....	411
Nº 101,	11	"	"	"	.....	417
Nº 102,	12	"	"	"	.....	419
Nº 103,	13	"	"	"	.....	421
Nº 104,	16	"	"	"	.....	424
Nº 105,	18	"	"	"	.....	426
Nº 106,	19	"	"	"	.....	429
Nº 107,	20	"	"	"	.....	433
Nº 108,	21	"	"	"	.....	436
Nº 109,	22	"	"	"	.....	438
Nº 110,	25	"	"	"	.....	444
Nº 111,	26	"	"	"	.....	447

Nº 112,	29	"	"	"	"	.....	448
Nº 113,	1	de	Febrero	de	1960	.....	449
Nº 114,	1	"	"	"	"	.....	451
Nº 115,	2	"	"	"	"	.....	457
Nº 116,	3	"	"	"	"	.....	459
Nº 117,	4	"	"	"	"	.....	460
Nº 118,	5	"	"	"	"	.....	462
Nº 119,	8	"	"	"	"	.....	463
Nº 120,	10	"	"	"	"	.....	467
Nº 121,	11	"	"	"	"	.....	471
Nº 122,	18	"	"	"	"	.....	474
Nº 123,	19	"	"	"	"	.....	480
Nº 124,	22	"	"	"	"	.....	484
Nº 125,	23	"	"	"	"	.....	491
Nº 126,	24	"	"	"	"	.....	494
Nº 127,	25	"	"	"	"	.....	497
Apéndice						.....	503

## TOMO I - VOLUMEN II

Nº 128,	26	de	Febrero	de	1960	.....	7
Nº 129,	4	de	Marzo	de	1960	.....	10
Nº 130,	7	"	"	"	"	.....	12
Nº 131,	9	"	"	"	"	.....	16
Nº 132,	10	"	"	"	"	.....	18
Nº 133,	11	"	"	"	"	.....	21
Nº 134,	14	"	"	"	"	.....	25
Nº 135,	15	"	"	"	"	.....	29
Nº 136,	16	"	"	"	"	.....	31
Nº 137,	16	"	"	"	"	.....	37
Nº 138,	17	"	"	"	"	.....	43
Nº 139,	18	"	"	"	"	.....	45
Nº 140,	21	"	"	"	"	.....	46
Nº 141,	21	"	"	"	"	.....	47
Nº 142,	22	"	"	"	"	.....	56
Nº 143,	23	"	"	"	"	.....	58
Nº 144,	24	"	"	"	"	.....	63
Nº 145,	25	"	"	"	"	.....	67
Nº 146,	28	"	"	"	"	.....	72
Nº 147,	31	"	"	"	"	.....	75
Nº 148,	5	de	Abril	de	1960	.....	78
Nº 149,	6	"	"	"	"	.....	79
Nº 150,	7	"	"	"	"	.....	84
Nº 151,	8	"	"	"	"	.....	86
Nº 152,	3	de	Mayo	de	1960	.....	91

Nº 153,	4	"	"	"	"	.....	94
Nº 154,	6	"	"	"	"	.....	100
Nº 155,	6	"	"	"	"	.....	103
Nº 156,	7	"	"	"	"	.....	107
Nº 157,	9	"	"	"	"	.....	109
Nº 158,	9	"	"	"	"	.....	113
Nº 159,	10	"	"	"	"	.....	117
Nº 160,	11	"	"	"	"	.....	118
Nº 161,	11	"	"	"	"	.....	120
Nº 162,	12	"	"	"	"	.....	124
Nº 163,	13	"	"	"	"	.....	127
Nº 164,	14	"	"	"	"	.....	131
Nº 165,	15	"	"	"	"	.....	135
Nº 166,	16	"	"	"	"	.....	142
Nº 167,	17	"	"	"	"	.....	146
Nº 168,	18	"	"	"	"	.....	147
Nº 169,	19	"	"	"	"	.....	152
Nº 170,	20	"	"	"	"	.....	156
Nº 171,	23	"	"	"	"	.....	158
Nº 172,	23	"	"	"	"	.....	160
Nº 173,	24	"	"	"	"	.....	165
Nº 174,	25	"	"	"	"	.....	169
Nº 175,	26	"	"	"	"	.....	174
Nº 176,	27	"	"	"	"	.....	181
Nº 177,	28	"	"	"	"	.....	186
Nº 178,	30	"	"	"	"	.....	191
Nº 179,	31	"	"	"	"	.....	195
Nº 180,	1 de	Junio	de	1960	.....	.....	200
Nº 181,	2	"	"	"	"	.....	205
Nº 182,	2	"	"	"	"	.....	209
Nº 183,	3	"	"	"	"	.....	216
Nº 184,	3	"	"	"	"	.....	221
Nº 185,	4	"	"	"	"	.....	224
Nº 186,	5	"	"	"	"	.....	236
Nº 187,	5	"	"	"	"	.....	241
Nº 188,	6	"	"	"	"	.....	245
Nº 189,	6	"	"	"	"	.....	247
Nº 190,	8	"	"	"	"	.....	249
Nº 191,	8	"	"	"	"	.....	250
Nº 192,	9	"	"	"	"	.....	251
Nº 193,	10	"	"	"	"	.....	252
Nº 194,	11	"	"	"	"	.....	253
Nº 195,	12	"	"	"	"	.....	254
Nº 196,	13	"	"	"	"	.....	254
Nº 197,	14	"	"	"	"	.....	255
Nº 198,	15	"	"	"	"	.....	255
Nº 199,	21	"	"	"	"	.....	256

Nº 200,	11 de	Julio	de 1960	.....	258
Nº 201,	15 "	"	" "	.....	262
Nº 202,	10 de	Setiembre	de 1960	.....	266
Nº 203,	13 "	"	" "	.....	270
Nº 204,	16 "	"	" "	.....	271
Nº 205,	16 "	"	" "	.....	273
Nº 206,	17 "	"	" "	.....	275
Nº 207,	19 "	"	" "	.....	278
Nº 208,	20 "	"	" "	.....	279
Nº 209,	21 "	"	" "	.....	281
Nº 210,	23 "	"	" "	.....	283
Nº 211,	23 "	"	" "	.....	286
Nº 212,	27 "	"	" "	.....	287
Nº 213,	28 "	"	" "	.....	290
Nº 214,	29 "	"	" "	.....	293
Nº 215,	30 "	"	" "	.....	294
Nº 216,	3 de	Octubre	de 1960	.....	296
Nº 217,	4 "	"	" "	.....	297
Nº 218,	5 "	"	" "	.....	299
Nº 219,	6 "	"	" "	.....	300
Nº 220,	7 "	"	" "	.....	300
Nº 221,	8 "	"	" "	.....	302
Nº 222,	11 "	"	" "	.....	303
Nº 223,	13 "	"	" "	.....	304
Nº 224,	14 "	"	" "	.....	305
Nº 225,	17 "	"	" "	.....	308
Nº 226,	21 "	"	" "	.....	311
Nº 227,	26 "	"	" "	.....	312
Nº 228,	27 "	"	" "	.....	314
Nº 229,	3 de	Noviembre	de 1960	.....	316
Nº 230,	4 "	"	" "	.....	318
Nº 231,	5 "	"	" "	.....	320
Nº 232,	7 "	"	" "	.....	324
Nº 233,	8 "	"	" "	.....	325
Nº 234,	9 "	"	" "	.....	328
Nº 235,	9 "	"	" "	.....	330
Nº 236,	10 "	"	" "	.....	332
Nº 237,	11 "	"	" "	.....	335
Nº 238,	11 "	"	" "	.....	336
					405

Nº 247,	22	"	"	"	.....	356
Nº 248,	23	"	"	"	.....	358
Nº 249,	24	"	"	"	.....	362
Nº 250,	25	"	"	"	.....	367
Nº 239,	12	"	"	"	.....	337
Nº 240,	14	"	"	"	.....	337
Nº 241,	14	"	"	"	.....	340
Nº 242,	16	"	"	"	.....	343
Nº 243,	17	"	"	"	.....	346
Nº 244,	18	"	"	"	.....	348
Nº 245,	19	"	"	"	.....	351
Nº 246,	21	"	"	"	.....	354